



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/BJU/A/533/2016**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**

Resolución del expediente número CI/BJU/A/533/2016	<p>Eliminado pagina 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombres• Nota 2: RFC <p>Eliminado paginas 2,3,5,6,8,9,16,17,18,38,40,41,43:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15: Nombres <p>Eliminado pagina 46:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 16: Domicilio particular <p>Eliminado paginas 47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,78,79,80,81,84,96,97,100,101,102,103,104,105,106:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56: Nombres <p>Eliminado pagina 107:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 57: Nombres• Nota 58: Domicilio particular <p>Eliminado paginas 108,109,110,111,112,113,114,117,118,119,120,121,122,123</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72: Nombres <p>Eliminado pagina 124:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 73: Edad• Nota 74: Estado civil• Nota 75: Nombres <p>Eliminado paginas 125,126,127,128,129,130,131,136,137,138,139,160,163,164,165,166,169,170,171,172,174,175,176,177,178,179,182,183,184,185,186,187</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106,107: Nombres <p>Eliminado pagina 188:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 108: Edad• Nota 109: Estado civil• Nota 110: Nombres <p>Eliminado paginas 189,190,191,192,193,194,195,201,202,203,204,226,233,237,238,239,240,241,242,243,244,245,248,249,250,251,252,253:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135,136,137,138: Nombres <p>Eliminado página 254:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 139: Edad• Nota 140: Estado civil• Nota 141: Nombres <p>Eliminado paginas 255,256,257,258,259,260,261,262,267,268,270,271,272,274,275,276,277,279,280,281,272,284,285,286,287,288,289,290,291,292,293,298,299,300,302,303,305,306,307,308,311,312,313,314,315,316:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153,154,155,156,157,158,159,160,161,62,163,164,165,166,167,168,169,170,171,172,173,174,175,176,177,178,179,180,181,182,183,184,185,186,187: Nombres <p>Eliminado pagina 317:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 188: Edad• Nota 189: Estado civil• Nota 190: Nombres <p>Eliminado paginas 318,319,320,321,322,323,324,325,328,329,330,331,332,334,335,337,340,341,342,343,344,345: Nombres</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 191,192,193,194,195,196,197,198,199,200,201,202,203,204,205,206,207,208,209,210,211,212: Nombres <p>Eliminado pagina 346:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 213: Edad• Nota 214: Estado civil• Nota 215: Nombres <p>Eliminado paginas 347,348,349,350,351,359,360,361,362,363,365,366,367,368,371,372,373,374,375,376:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 216,217,218,219,220,221,222,223,224,225,226,227,228,229,230,231,232,233,234,235: Nombres <p>Eliminado pagina 377:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 236: Edad• Nota 237: Estado Civil
---	--



	<ul style="list-style-type: none"> • Nota 238: Nombres <p>Eliminado paginas 378,379,380,381,382,383,384,385,392,393,394,396,397,399,400,401,405,407,408,409</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 239,240,241,242,243,244,245,246,247,248,249,250,251,252,253,254,255,256,257,258: Nombres <p>Eliminado paginas 410:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 259: Edad • Nota 260: Estado Civil • Nota 261: Nombres <p>Eliminado paginas 411,412,413,414,415,416,417,418,419,420,421,422</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 262,263,264,265,266,267,268,269,270,271,272,273: Nombres
--	---

La versión pública de este documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6, fracciones, XII, XIV. XVI, XXII. XXIII. XXXIV. XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90fracciónII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174fraccionesI, II, III, Artículo 176 fraccionesI, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242,fracciónIII.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/06-01/19: Mediante propuesta de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000025519, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: nombres, **domicilio particular**, firma, fotografía, clave de elector, **folio de credencial de elector**, **nacionalidad**, **sexo**, **edad**, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, clave única de registro de población, huella dactilar, número de pasaporte, planos de inmuebles particulares, detalles de estructuración de inmuebles particulares, número de registro de manifestación de construcción, fotografía de fachada de vivienda.

ACUERDO CT-E/07-03/19: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000048219, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto los datos personales consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes**, Cédula Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, **estado civil**, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México a los treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTO, el expediente número CI/BJU/A/533/2016 para resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida a los ciudadanos XXXX XXXX XXXX con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXX; XXXXXXXXXX XXXX, con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXX; XXXXXXXXXX con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXXXX con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXX XXXX, con Registro Federal de Contribuyentes I XXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX, con Registro Federal de Contribuyentes XXX XXX; XXXXXXXXXX XXXX, con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXX; XXXXXXXXXX XXXX con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXX y, XXX XXX XXX XXX, con Registro Federal de Contribuyentes XXX XXX, en el desahogo del procedimiento administrativo disciplinario instruido en la entonces Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez (ahora Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez), todos adscritos a la Delegación Benito Juárez, y:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

RESULTANDO:

1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Por oficio número CG/CIBJ/SAOA/4724/2016, de fecha treinta de diciembre del dos mil diecisiete, suscrito por el Maestro XXX XXX XXX, entonces Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, en el cual hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Benito Juárez, que como resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015)", se determinaron presuntas irregularidades administrativas, de carácter económico y administrativo atribuibles a los servidores públicos: XXX XXX XXX, en su carácter de Director General de Participación Ciudadana; XXX XXX XXX, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental Territorial "A"; XXX XXX XXX, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental Territorial "B"; XXX XXX XXX, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano; XXX XXX XXX, en su carácter de Director de Obras; XXX XXX XXX, en su carácter de Subdirector de Obras por Contratos; XXX XXX XXX, en su carácter

[Handwritten signature]

citada cédula (foja 1031), para salvaguardar la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

d) Oficio citatorio número número CG/CIBJJUDQDR/3044/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1043 a 1054), por el cual se hizo de conocimiento al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~ el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por si o por medio de un defensor, mismo que le fue debidamente notificado a través de cédula de notificación personal el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, en la que se asienta que el Ciudadano mencionado, recibió el original con firma autógrafa del oficio número CG/CIBJJUDQDR/3044/2018 mencionado anteriormente, emitido por la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez en el expediente CI/BJU/A/533/2016 y un tanto con firmas autógrafas de la citada cédula (foja 1055), siendo plasmada la firma del citado en el documento que nos ocupa, para salvaguardar la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

e) Oficio citatorio número número CG/CIBJJUDQDR/3045/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1013 a 1022), por el cual se hizo de conocimiento al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por si o por medio de un defensor, mismo que previo citatorio de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, fue debidamente notificado a través de cédula de notificación personal el día primero de octubre de dos mil dieciocho, en la que se asienta la notificación del oficio número CG/CIBJJUDQDR/3045/2018 mencionado anteriormente, emitido por la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez en el expediente CI/BJU/A/533/2016 (foja 1020 y 1021), para salvaguardar la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

f) Oficio citatorio número número CG/CIBJJUDQDR/3046/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1096 a 1103), por el cual se hizo de conocimiento al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XX~~, el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por si o por medio de un defensor, mismo que previo citatorio de fecha veintidós

ÓRGANO
C
A
B

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

de octubre de dos mil dieciocho, le fue debidamente notificado a través de cédula de notificación el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en la que se asienta notificación del oficio número CG/CIBJ/UDQDR/3046/2018 mencionado anteriormente, emitido por la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez en el expediente CI/BJU/A/533/2016 y un tanto con firmas autógrafas de la citada cédula (foja 1105), para salvaguardar la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

- g) Oficio citatorio número número CG/CIBJ/UDQDR/3048/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1033 a 1040), por el cual se hizo de conocimiento al ciudadano ~~X X X X X X X X~~ ~~X X X X X X X X~~ en el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor, mismo que previo citatorio de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, le fue debidamente notificado a través de cédula de notificación personal el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, en la que se asienta la notificación del oficio número CG/CIBJ/UDQDR/3048/2018 mencionado anteriormente, emitido por la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez en el expediente CI/BJU/A/533/2016 y un tanto con firmas autógrafas de la citada cédula (foja 1042), para salvaguardar la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- h) Oficio citatorio número número CG/CIBJ/UDQDR/3047/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1056 a 1065), por el cual se hizo de conocimiento al ciudadano ~~X X X X X X X X X X~~ ~~X X X X X X X X~~ en el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor, mismo que previo citatorio de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, le fue debidamente notificado a través de cédula de notificación personal el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, en la que se asienta la notificación del oficio número CG/CIBJ/UDQDR/3047/2018 mencionado anteriormente, emitido por la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez en el expediente CI/BJU/A/533/2016 y un tanto con firmas autógrafas de la citada cédula (foja 1065), para salvaguardar la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- i) Oficio citatorio número número CG/CIBJ/UDQDR/3049/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1074 a 1082), por el cual se hizo de conocimiento a la ciudadana ~~X X X X X X X X~~

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERALINTERNO DE
DL EN LA
DELEGACIÓN DE
JUÁREZCAP
K

X X X : el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor, mismo que previo citatorio de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, le fue debidamente notificado a través de cédula de notificación personal el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, en la que se asienta la notificación del oficio número CG/CIBJ/UDQDR/3049/2018 mencionado anteriormente, emitido por la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez en el expediente CI/BJU/A/533/2016 y un tanto con firmas autógrafas de la citada cédula (foja 1082), siendo plasmada la firma del citado en el documento que nos ocupa, para salvaguardar la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

- a) Que con fecha veintitrés de octubre dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano X X X X X X X X X X X X X X (foja 1159 a la 1163), el cual no compareció personalmente a la citada diligencia, presentando escrito de contestación de esa fecha, documental en la que se aprecia que realizó las manifestaciones que considero pertinentes en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, ofreció pruebas y formulo alegatos, documental constante de ocho fojas útiles por una sola de sus caras y anexos en seis fojas útiles por uno solo de sus lados (foja 1172 a 1177), al cual se observa le correspondió el folio número 3454, mismo que será tomado en consideración en la presente, como se asentó en esta diligencia de ley.
- b) Que con fecha veinticinco de octubre dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano X X X X X X X X X X X X X X (foja 1178 a la 1182), la cual compareció a la citada diligencia, presentó escrito de contestación de esa fecha, documental en la que se aprecia que realizó las manifestaciones que considero pertinentes en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, ofreció pruebas y formuló alegatos, documental constante de once fojas útiles por una sola de sus caras y anexos en seis fojas útiles por uno solo de sus lados (foja 1183 a 1199), al cual se observa le correspondió el folio número 3488, mismo que será tomado en consideración en la presente, como se asentó en esta diligencia de ley.
- c) Que con fecha veintitrés de octubre dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano X X X X X X X X X X X X X X (foja 1200 a la 1204), el cual compareció a la citada

ORGANO
CONT
ALCA
BENIT

f

diligencia, presentó escrito de contestación de esa fecha, documental en la que se aprecia que realizó las manifestaciones que consideró pertinentes en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, ofreció pruebas y formuló alegatos, documental constante de seis fojas útiles por una sola de sus caras y anexos en cuatro fojas útiles por uno solo de sus lados (foja 1211 a 1214), al cual se observa le correspondió el folio número 2095, mismo que será tomado en consideración en la presente. como se asentó en esta diligencia de ley. -----

d) Que con fecha veinticuatro de octubre dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ (foja 1124 a la 1129), el cual compareció a la citada diligencia, presentó escrito de contestación en esa fecha, documental en la que se aprecia que realizó las manifestaciones que consideró pertinentes en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, ofreció pruebas y formuló alegatos, documental constante de quince fojas útiles por una sola de sus caras, sin anexos (foja 1132 a 1146); al cual se observa le correspondió el folio número 3483, mismo que será tomado en consideración en la presente, como se asentó en esta diligencia de ley. --

e) Que con fecha dieciocho de octubre dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ (foja 1111 a la 1163), el cual no compareció a la citada diligencia, no presentó escrito de contestación, no realizó manifestaciones ni alegatos, no ofreció pruebas, en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, como se asentó en esta diligencia de ley. -----

f) Que con fecha treinta y uno de octubre dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ (foja 1155 a la 1158), el cual no compareció a la citada diligencia, no presentó escrito de contestación, no realizó manifestaciones ni alegatos, no ofreció pruebas, en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, como se asentó en esta diligencia de ley -

g) Que con fecha veintitrés de octubre dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ (foja 1115 a la 1118) el cual no compareció a la citada diligencia, no presentó escrito de contestación, no realizó manifestaciones ni alegatos, no ofreció pruebas, en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, como se asentó en esta diligencia de ley. -----

h) Que con fecha veinticuatro de octubre dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ (foja 1147 a la 1150), el cual no compareció a la

COMISIÓN DE LA
LEGISLACIÓN GENERAL

GOBIERNO DE
SANTA FE
LA
CIUDAD DE
SANTA FE
DE
BOZARZ

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

citada diligencia, no presentó escrito de contestación, no realizó manifestaciones ni alegatos, no ofreció pruebas, en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, como se asentó en esta diligencia de ley. -----

- i) Que con fecha veinticinco de octubre dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ (foja 1151 a la 1154), la cual no compareció a la citada diligencia, no presentó escrito de contestación, no realizó manifestaciones ni alegatos, no ofreció pruebas, en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, como se asentó en esta diligencia de ley.

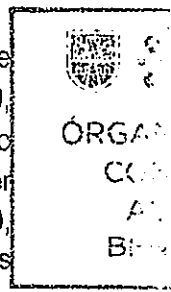
4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto; y, -----

-----CONSIDERANDO:-----

PRIMERO.- Competencia. Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, es competente para resolver el presente expediente en términos de lo dispuesto en los artículos 108, primer párrafo, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 punto I fracción I y II y 64 punto I de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3º, fracción IV, 57, párrafo segundo, 60, 65, con relación al 64, fracción II, 91, párrafo primero, y 92, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7º, fracción III, y 136 fracción XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en correlación con el artículo segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de primero de septiembre de dos mil diecisiete, al establecer que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a su entrada en vigor, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio-----

SEGUNDO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que la conducta atribuida al servidor público sujeto del presente procedimiento G.



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

~~XXXXXXXXXXXX~~ durante su desempeño como Director General de Participación Ciudadana, desde 01 de octubre de 2015 a la fecha del Dictamen Técnico de Auditoría, del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, emitido respecto de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, comprobando que se hayan realizado las obras y adquisiciones conforme a los resultados de la consulta ciudadana. Asimismo, verificar el cumplimiento sobre la rendición de cuentas de los informes correspondientes, se hizo consistir en: -----

Por lo que hace a Usted, en su carácter de Dirección General de Participación Ciudadana, se le atribuye como responsabilidad de haber presuntamente incurrido en faltas administrativas derivadas de la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 01. FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE.

FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR UN IMPORTE DE \$982,757.70 (NOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.) Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CANTIDAD DE \$11, 399,989.32 (ONCE MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DGA/R-128-D03/2015 PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS DE PANELES SOLARES TIPO LED.

Recomendaciones correctivas 2 y 3.

2. Acreditar documentalmente el importe de \$11, 399,989.32 (Once millones, trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, indicando los domicilios en donde se efectuó la instalación de las 1467 luminarias en los 18 Comités Vecinales indicados, relacionados en el contrato DGA/R128-D03/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led.

3. Entregar copia certificada del oficio con sello de acuse por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Informes Trimestrales correspondientes al compromiso y la ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2015, e cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se considera presunto responsable por la omisión en su actuar de manera continua al no dar debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 140 Bis fracción XIII y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala lo siguiente:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

SECRETARÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL

TERNO DE
EN LA
IA DE
JUÁREZ

R
MHP
E

Artículo 140 Bis - La Dirección General de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

...
Fracción XIII. Coordinar, ejecutar y evaluar las acciones que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

...
Fracción XIV. Dirigir, consolidar y evaluar los esfuerzos de las jefaturas de unidad departamental y la correcta aplicación de los programas mediante objetivos metas y tiempo que conlleven a tener una mejor participación ciudadana.

Es decir, no acreditó el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX", por un importe de \$11, 399.989.32 (Once millones trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 31/10, M.N.) IVA incluido por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, señalando en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales; para robustecer esta determinación se transcribe a continuación el precepto legal citado:

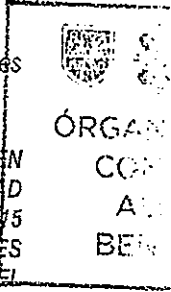
Contrato de Adquisición número DGA/R128-D03/2015, concepto "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led", Cláusula Cuarta.- que a la letra indica:

CUARTA.- "EL PROVEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL ALMACEN GENERAL UBICADO EN RÍO CHURUBUSCO S/N (LATERAL ENTRE CUAUHEMOC Y UNIVERSIDAD EN UN HORARIO DE 9:00 A 14: HORAS DE LUNES A VIERNES MAS TARDAR EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES SERÁ MAS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LAS SIGUIENTES COLONIAS: AMERICAS UNIDAS, ATENOR SALAS, ALAMOS II, DEL VALLE I, DEL VALLE II, DEL VALLE III, DEL VALLE V, EXTREMADURA INSURGENTES, INSURGENTES MIXCOAC, MERCED GÓMEZ, NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC, PERIODISTA FRANCISCO ZARCO, PORTALES II, PORTALES IV, POSTAL, RESIDENCIAL EMPREDEDORES, SAN JUAN Y ZACAHUITZCO.

Adicionalmente en las declaraciones del contrato antes mencionado, en la declaración 1.5 se indica que el área solicitante del servicio es la Dirección General de Participación Ciudadana.

En ese sentido Usted en su carácter de Director General de Participación Ciudadana, incumplió lo previsto en el artículo 140 Bis fracciones XIII y XIV. del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Normatividad que a la letra dice:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:...



f

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 140 Bis.- La Dirección General de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

...
XIII. Coordinar, ejecutar y evaluar las acciones que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

...
XIV. Dirigir, consolidar y evaluar los esfuerzos de las jefaturas de unidad departamental y la correcta aplicación de los programas mediante objetivos, metas y tiempo que conlleven a tener una mejor participación ciudadana;

Por otro lado, se considera presuntamente responsable por su conducta omisiva de manera continua en su carácter de entonces Director de Participación Ciudadana, ya que no proporcionó copia certificada del oficio con sello de acuse por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los informes trimestrales correspondientes al compromiso y la ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, por lo que derivado de la falta de respuesta, este punto se consideró como no atendido ni solventado, para robustecer esta determinación se transcribe a continuación el precepto legal citado:

Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015

"Artículo Décimo Quinto. Los 16 Jefes Delegacionales remitirán a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuatro informes trimestrales acumulados, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia y Pueblo Originario en los siguientes términos:

El primer informe, deberá presentarse a más tardar, el 10 de abril; el segundo informe, el 10 de julio; el tercer informe, el 10 de octubre, todos del año 2015. En lo que corresponde al cuarto informe, este deberá presentarse el 10 de enero del año 2016.

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

INTERNO DE
CI EN LA
CASA DE
JUÁREZ

2/10
/2

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnará los informes a:

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que evalúen su aplicación y cumplimiento a la Auditoría Superior para que los incorpore en la revisión de la Cuenta Pública del año correspondiente y a las Comisiones de Participación Ciudadana, y Presupuesto y Cuenta Pública, para conocimiento.

Por lo anterior se determinó que existe responsabilidad por parte de Usted en su carácter de Director General de Participación Ciudadana al no dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Adquisición número DGA/R-128-D03/2015, concepto "Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led". Cláusula Cuarta.- que a la letra indica:

CUARTA.- "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN

X EN UN HORARIO DE 9:00 A 14: HORAS DE LUNES A VIERNES MAS TARDAR EL DIA 17 DE NOVIEMBRE 2015 Y LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES SERÁ A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LAS SIGUIENTES COLONIAS: AMERICAS UNIDAS, ATENOR, SALAS, ÁLAMOS II, DEL VALLE I, DEL VALLE II, DEL VALLE III, DEL VALLE (V), EXTREMADURA INSURGENTES, INSURGENTES M1XCOAC, MERCED GOMEZ, NIÑOS HÉROES DE CHAPULTPEC, PERIODISTA, FRANCISCO ZARCO, PORTALES II, PORTALES IV, POSTAL, RESIDENCIAL EMPERADORES, SAN JUAN Y ZACAHUITZCO en específico al incumplimiento de la instalación de los bienes a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y al Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, en el Artículo Décimo Quinto, por no haber comprobado la entrega de los 4 informes trimestrales acumulados, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia y Pueblo Originario. [Sic...] y por consiguiente en todo lo especificado en el artículo referenciado.

En virtud de lo anterior, en su carácter de Director General de Participación Ciudadana, con su conducta omisiva e inmanera continua vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que dispone:

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

**[...]
"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. y**

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Es decir, las conductas atribuidas están previstas en el Artículo 140 Bis, fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con su deber de cumplir las leyes y normatividad y abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, como es observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, actos aplicados como autoridad de la entonces Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez). Para definir si las conductas mencionadas configuran las causas de responsabilidad que se le imputan al servidor público denunciado, es necesario atender al contenido del marco normativo relevante, aplicable al caso. -----

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos:-

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (...)"

Por su parte el Artículo 140 Bis, fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes en la fecha del inicio del procedimiento en que se actúa, establecen lo ya transcrito en párrafos anteriores. De aquí, el artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores de los distintos niveles de gobierno; principios en los que está inmerso, de

SECRETARÍA DE LA
FISCALÍA GENERAL

SECRETARÍA DE
GOBIERNO DE
CÁMERA DE
LA ALFONSO DE
JUÁREZ

AF
2

alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan. De igual forma, todos los funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público. Por tanto, los servidores públicos están obligados a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico, la fracción XXII del artículo 47 de ese ordenamiento que esencialmente disponen que los servidores públicos deben cumplir las leyes y la normatividad que determinen como desempeñar las actividades que ejercen (directa o indirectamente) observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables a las funciones que tienen encomendadas. Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia de esas disposiciones, es susceptible de ser sancionable. Sin que sea relevante la circunstancia de que la disposición que contenga la obligación se encuentre o no prevista expresamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en la normatividad que establezca las atribuciones del servidor público. Lo anterior en virtud de que las conductas previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la citada ley de responsabilidades hacen referencia por una parte, al deber de cumplir las leyes y la normatividad que determinen el actuar en cumplimiento de sus facultades y funciones y, por otra, a la obligación de observar cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, sin importar la ubicación material de la norma, lo cual adquiere sentido si se considera que, ante la diversidad de funciones que realizan los servidores públicos, sería imposible describir con exactitud todas las conductas u omisiones realizadas en el desempeño del servicio público que podrían implicar el incumplimiento de cualquier disposición jurídica. De ahí que, en cada caso, debe acudir a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular, atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas por el servidor público, así como a la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento y, a partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada. En ese sentido, la remisión a las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público encomendado, se deben analizar en cada caso particular, para así estar en aptitud de concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado, pues justamente los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado a la Alcaldía Benito Juárez, en este caso, que siempre será de interés social y orden público.

ÓRGANO
COMUNICACIONES
ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

En el caso, la conducta atribuida al servidor público involucrado se relaciona con el incumplimiento a la normativa aplicable a imponer las sanciones derivadas de resolutivos de un procedimiento administrativo, en este caso de observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, contenida en el: del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 140 Bis.- La Dirección General de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones: fracción XIII. Coordinar, ejecutar y evaluar las acciones que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; fracción XIV. Dirigir, consolidar y evaluar los esfuerzos de las jefaturas de unidad departamental y la correcta aplicación de los programas mediante objetivos metas y tiempo que conllevan a tener una mejor participación ciudadana. Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, Artículo Décimo Quinto. Los 16 Jefes Delegacionales remitirán a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuatro informes trimestrales acumulados, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia y Pueblo Originario en los siguientes términos: El primer informe, deberá presentarse a más tardar el 10 de abril; el segundo informe, el 10 de julio; el tercer informe, el 10 de octubre, todos del año 2015. En lo que corresponde al cuarto informe, este deberá presentarse el 10 de enero del año 2016. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnará los informes a: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que evalúen su aplicación y cumplimiento; a la Auditoría Superior para que los incorpore en la revisión de la Cuenta Pública del año correspondiente y a las Comisiones de Participación Ciudadana, y Presupuesto y Cuenta Pública, para conocimiento, vigentes cada uno en la época de los hechos; ordenamientos aplicables por parte de la entonces Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito Juárez), en específico por el Director General de Participación Ciudadana de la Delegación. -----

De la normativa reproducida, se advierte la obligación a cargo del servidor público de observar disposiciones establecidas en materia de ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia, establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En el presente asunto para determinar si las actuaciones en cumplimiento de las facultades u obligaciones en la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, así como el cumplimiento de los resolutivos se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa es necesario analizar, cuál fue la participación del servidor público involucrado, a fin de determinar si con ello se acredita

AREA DE LA
AUDITORIA GENERAL

RNO DE
N LA
DE
JUREZ

Handwritten signature or initials.

la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso. -----

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si la omisión en el cumplimiento de la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, le es imputable al servidor público dado su cargo y atribuciones, debe determinarse, cuáles fueron las causas que derivaron en la omisión de sus obligaciones; si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor; por lo cual se procede a: -----

TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio. Con la finalidad de resolver si el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

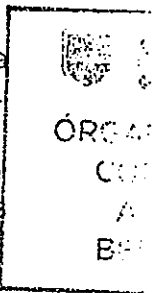
a.- Que el servidor público ~~XXXXXXXXXX~~, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

b.- La existencia de las conductas atribuidas al servidor público; que dichas conductas hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

c.- La plena responsabilidad administrativa del ~~XXXXXXXXX~~ en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, la calidad de servidor público del C. ~~XXXXXXXXXX~~, al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con: -----

- La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por el cual hizo del conocimiento al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, que a partir de esa fecha había sido designado como Director General de Participación Ciudadana de la Delegación Benito Juárez (foja 769). -----



➤ La documental Pública consistente en copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal de alta de nuevo ingreso, número de folio 063/2015/00108, con fecha de vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince, con puesto de Director General "B" (foja 770).

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~, el primero de octubre de dos mil quince, fue nombrado como Director General de Participación Ciudadana adscrito a la Delegación Benito Juárez. -----

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en...la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal..."

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter del servidor público involucrado, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprocha y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional. -----

QUINTO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ .. se procede al estudio del

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

INTERNO DE
DE EN LA
DE DE
JUÁREZ

Handwritten signature/initials

segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo del ~~XXXXXX~~ se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra del incoado, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No.CG/CIBJ/UDQDR/3041/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1083 a 1092) y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando SEGUNDO, y se refieren a que de manera continua, ha sido omiso, hasta la fecha de la emisión del Acuerdo de Inicio del procedimiento dictado por este Órgano Interno de Control en la Delegación Benito Juárez, dentro del expediente CI/BJU/A/533/2016 que nos ocupa, no acreditó el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", por un importe de \$11, 399,989.32 (Once millones trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 31/10, M.N.) IVA incluido por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, señalando en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales, asimismo, no proporcionó copia certificada del oficio con sello de acuse por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de los informes trimestrales correspondientes al compromiso y la ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015; asimismo, no acreditó el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", por un importe de \$11, 399,989.32 (Once millones trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 31/10, M.N.) IVA incluido por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, señalando en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales, sin que el C. ~~XXXXXX~~ en su carácter de Director General de Participación Ciudadana haya velado por el debido cumplimiento de la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015. -----

ÓRGANO
CONTRO
AL
BENITO

9

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos. -----

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en: ----

- I. A foja 1, del expediente que nos ocupa se tiene el oficio número CG/CIBJ/SAOA/4724/2016, de fecha treinta de diciembre del dos mil diecisiete, suscrito por el Maestro Alfredo Aguilar Feregrino, entonces Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, en el cual hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Benito Juárez, que como resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015)", se determinaron presuntas irregularidades administrativas, de carácter económico y administrativo atribuibles a los servidores públicos. -----
- II. A fojas 2 a 93 del expediente que nos ocupa se tiene el Dictamen Técnico de Auditoría, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015)", se determinaron presuntas irregularidades administrativas, de carácter económico y administrativo, que generó la integración del presente expediente, vulnerando presuntamente el principio de legalidad establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presumiblemente inobservando obligaciones impuestas por la ley. -----

Ambas documentales representan el origen de las investigaciones por parte del Órgano Interno de Control que derivan en el presente procedimiento, indicios que enlazados de manera lógica y natural con las demás documentales prueban de manera indubitable que en el ámbito de sus facultades, no observó la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015. -----

- III. Orden de Auditoría en los oficios números CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0809/2016, CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0810/2016 y CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0811/2016 (folios 94 a 103) todos de fecha 1 de abril de 2016, por los que esta Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, notificó a los

INTERNO DE LA
FISCALÍA GENERAL

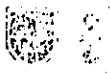
INTERNO DE
EN LA
A DE
ÁREZ

[Handwritten signature]

servidores públicos, Lic. Nicias René Aridjis Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano. Mtro. Francisco Javier García Silva, Director General de Participación Ciudadana y C.P. Ismael Isauro Chalico García, Director General de Administración, todos de la Delegación Benito Juárez, respectivamente, el inicio formal de la auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, comprobando que se hayan realizado las obras y adquisiciones conforme a los resultados de la consulta ciudadana. Asimismo, verificar el cumplimiento sobre la rendición de cuentas de los informes correspondientes.

IV. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0809/2016 (folios 94 al 96) de fecha 01 de abril de 2016, por el que se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano la información siguiente: -----

- 1) *Relación de la normatividad aplicada para la contratación, ejecución, supervisión, entrega recepción y finiquito de la obra correspondiente al Presupuesto Participativo 2015.*
- 2) *Nombre y cargo de los servidores públicos que participaron en la contratación de la obra pública correspondiente al Presupuesto Participativo 2015, indicando funciones y actividades.*
- 3) *Informe del avance físico financiero de los contratos de obra que se ejercieron con cargo al Presupuesto Participativo 2015, con fecha de cierre al cuarto trimestre de 2015 (impreso y en medio magnético).*
- 4) *Expedientes únicos en original de los contratos que se relacionan en la siguiente tabla:*


 ORGANISMO
 COORDINADOR
 DE PLANEACIÓN
 Y DESARROLLO URBANO

CONTRATO	CONCEPTO	IMPORTE	EMPRESA
DBJ-LPO-003-2015	Mantenimiento de banquetas, guarniciones, construcciones de rampas peatonales y obras complementarias en varias Colónias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$5,145,418.96	Structa Caraveo S.A de C.V
DBJ-IR3-008-2015	Rehabilitación y Adecuación de espacio para módulo de participación ciudadana en kiosco Comité Vecinal Ermita, rehabilitación y adecuación de espacio para centro de atención ciudadana y cultura en Glorieta Miraflores (Comité Vecinal Miravalle) y habilitación del camellón Benvenuto Cellini (Comité Vecinal Mixcoac) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$1,925,998.55	Construcción Arquitectura Remodelación Soto, S.A. de C.V
DBJ-LPO-010-2015	Suministro y colocación de infraestructura de alumbrado público y obras complementarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$6,391,430.09	CRTM, S.A de C.V.
DBJ-IR3-012-2015	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letran Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecal del Valle) y Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	1,912,933.82	Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V
DBJ-IR3-014-2015	Construcción de Banquetas filtradoras de agua (permeables) guarniciones, rampas peatonales y obras complementarias (Comité Vecinal Narvarte y Comité Vecinal Narvarte VI) y suministro y colocación de reja perimetral (Comité Vecinal Centro Urbano Presidente Miguel Alemán) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$1,928,284.93	Structa Caraveo, S.A. de C.V.
DBJ-IR3-017-2015	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Acacias); Rehabilitación de Infraestructura en Parque Victoria	\$2,570,729.92	Structa Caraveo S.A de C.V

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

	(Comité Vecinal Villa de Cortes) Construcción de Parque de Bolsillo (Comité Vecinal San José Insurgentes) y construcción de infraestructura urbana "Trotapista" y obras complementarias (Comité Vecinal Nonoalco) en la Delegación Benito Juárez. (Presupuesto Participativo 2015)		
DBJ-ADO-019-2015	Rehabilitación y adecuación de espacio para cancha de usos múltiples (Comité Vecinal María del Carmen), rehabilitación y adecuación de espacio urbano para foro al aire libre (Comité Vecinal Del Valle IV) y, rehabilitación de infraestructura de alcantarillado (Comité Vecinal Del Valle VI) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	\$1,930,239.00	Construcciones Sonero, S.A. de C.V.
DBJ-ADO-020-2015	Mantenimiento de carpeta asfáltica y obras complementarias en vialidades secundarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	\$4,503,891.00	Dirección de Ingeniería y Arquitectura Integral, S.A. de C.V.

V. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0810/2016 (folios 97 al 99) de fecha 01 de abril de 2016, se solicitó a la Dirección General de Participación Ciudadana la información siguiente: -----

1. Copia simple de las actas y/o acuerdos que se hayan firmado con los representantes de los Comités Vecinales para la adquisición de bienes o servicios o contratación de obra pública, correspondiente al ejercicio 2015.
2. Relación de las Sesiones del Consejo Ciudadano Delegacional, para determinar los proyectos en caso de que no se hubiese conformado Comité Ciudadano en alguna colonia (Actas o Minutas).
3. Listado de las acciones específicas por Comité Ciudadano (rubro genérico, rubro específico o proyecto) respecto a la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo determinado por la Delegación y los representantes de los Comités Vecinales.
4. Relación de los Comités Vecinales y nombre de sus representantes.
5. Informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento del presupuesto y programas aprobados y sus anexos, dirigidos a las instancias gubernamentales correspondientes.
6. Informes del Jefe Delegacional presentados a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
7. Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la vigilancia y control de la aplicación de los recursos del presupuesto participativo de cada Comité Vecinal en el ejercicio 2015 (Indicar funciones y actividades).
8. Documentación que acredite fehacientemente la conclusión de los trabajos de obra o servicios de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato, y en su caso, el importe de las penas convencionales aplicadas.
9. Relación de la normatividad que fue aplicada por el personal responsable del cumplimiento del Presupuesto Participativo.

VI. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0811/2016 (folios 100 al 102) de fecha 01 de abril de 2016, se solicitó a la Dirección General de Administración la información siguiente: -----

1. Estructura Orgánica autorizada para el ejercicio presupuestal 2015 y, en su caso modificaciones realizadas a la fecha.

SECRETARÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL

INTERNO DE
LA
DE
JUÁREZ

2. Directorio del año de 2015 de los servidores públicos que participaron en el proceso de las adquisiciones (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y liquidación).
3. Copia de las atribuciones, funciones y procedimientos administrativos, que se tienen integrados dentro del Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, aplicables a la Dirección General de Administración, vigentes en el ejercicio 2015, en su caso, las modificaciones realizadas.
4. Relación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) y relación de documentos múltiples, correspondientes al pago de obra y adquisiciones correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, (impreso y en medio magnético).
5. Relación de los registros de pago de las GLC's, indicando fechas exactas de las transferencias electrónicas de los depósitos del pago de éstas, emitidas por el Sistema Integral de Administración del pago (impreso y en medio magnético).
6. Expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015.
7. Documental que acredite la aplicación de penas convencionales por incumplimiento de los proveedores y/o prestadores de servicios

VII. Acta de Inicio de Auditoría (folios 103 al 106) para hacer constar que se constituyeron legalmente los CC. Mtro. Alfredo Aguilar Feregrino, Contralor Interno, Lic. Katya Ivonne Hernández Aguilar, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa, el Lic. Antonio Garrillo Martínez, (En ese entonces) Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y el Arq. Roberto Zavaleta Solís, Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", todos adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, ubicadas en Avenida División del Norte número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Delegación Benito Juárez, a efecto de iniciar la Auditoría 051 clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo)", conforme al Programa Anual de Auditoría para el ejercicio 2016, asentando en el acta de inicio de la auditoría su objetivo, los alcances, la presentación del personal comisionado y los requerimientos para el desarrollo de los trabajos, con la colaboración de las áreas a auditar, firmando los asistentes de conformidad con lo asentado en dicha instrumento legal. -----

VIII. Oficio número CG/CIBJ/JUDAOA "B" /1158/2016 (folios del 113 al 115), de fecha 03 de mayo de 2016, por el que este Órgano de Control Interno solicitó al Subdirector de Obras por Contrato diversa información del Presupuesto Participativo 2015, de los contratos de obra pública conforme a la siguiente tabla: -----

CONTRATO	CONCEPTO	Documentación Requerida
050-030-000-113	Mantenimiento de banquetas, construcciones de rampas, modificaciones complementarias al contrato con el área de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	Estimación no. 5, por un importe de \$17 412 03 (diecisiete millones cuatrocientos once pesos 04/100 M.N.) Documentación mediante la cual se realice la solicitud a su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para la ejecución de las banquetas en el Comité Vecinal Fontales II.

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

		<ul style="list-style-type: none"> - Cada vez que el proyecto ganador fue más de cinco y pagamentación. - Documentación mediante la cual se realice la solicitud a este Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para ejecución de las Banquetas en el Comité Vecinal Moderna toda vez que el proyecto ganador fue carrerón Juana de Arco Generalidades de la Estimación no 6 - En el momento de la Estimación no 7 en Jujujos conceptos de obra carecen de la información del generador que respalde el volumen a pagar. - Libro de Bitácora
DBJ-IP3-008-2015	Rehabilitación y Adecuación de espacio para módulo de participación ciudadana en Consejo Comité Vecinal Ermita, rehabilitación y adecuación de espacio para centro de atención ciudadana y cultura en Glorieta Miraflores (Comité Vecinal Miravalle) y habilitación del canalón Benvenuto Cellini (Comité Vecinal Mixcoac) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> - Archivo electrónico de la sabana de finiquito o concentrado de estimaciones - Documental del gasto o cancelación del importe de \$20,427.74 (Trescientos veintiocho mil novecientos veintisiete pesos 34/100 M N) - Libro de Bitácora
DBJ-LP0-010-2015	Suministro y colocación de infraestructura de alumbrado público y obras complementarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> - Documental del gasto o cancelación del importe de \$17,472.04 (Diecisiete mil, cuatrocientos setenta y dos pesos 04/100 M N) - Archivo electrónico de la sabana de finiquito o concentrado de estimaciones - Libro de Bitácora - Escrito de conclusión de los trabajos por parte de la constructora - Minuta recepción física de los trabajos - El estado que guardan los trabajos al 03 de mayo de 2016 (deberá indicar las calles en las que ejecutar trabajos) - Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora
DBJ-IP3-013-2015	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Leirón Valle y Comité Vecinal Tlaxcoquemecalli del Valle) y Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> - El concentrado de las estimaciones carecen de la información del generador que respalde el volumen a pagar. - Libro de Bitácora
DBJ-IP3-014-2015	Construcción de Banquetas filtradoras de agua (permeables) guarderías, rampas peatonales y obras complementarias (Comité Vecinal Narvarte V y Comité Vecinal Narvorte VI) y suministro y colocación de feja perimetral (Comité Vecinal Centro Urbano Presidente Miguel Alemán) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> - Archivo electrónico de la sabana de finiquito o concentrado de estimaciones - Libro de Bitácora - En la estimación 3, no se tienen relacionados los generadores de obra que soportan el volumen de obra a pagar. - Escrito de conclusión de los trabajos por parte de la constructora - Minuta recepción física de los trabajos - El estado que guardan los trabajos al 03 de mayo de 2016 (deberá indicar las calles en las que falta ejecutar trabajos) - Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora
DBJ-IP3-017-2015	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Acahuatl), Rehabilitación de Infraestructura en Parque Victoria (Comité Vecinal Villa de Cortés), Construcción de Parque de Bolsillo (Comité Vecinal San José Insurgentes) y construcción de infraestructura urbana "Trotapista" y obras complementarias (Comité Vecinal Nonatalco) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> - Archivo electrónico de la sabana de finiquito o concentrado de estimaciones - Documental del gasto o cancelación del importe de \$1,241,850.83 (un millón doscientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 83/100 M N) - Libro de Bitácora - Escrito de conclusión de los trabajos por parte de la constructora - Minuta recepción física de los trabajos - El estado que guardan los trabajos al 03 de mayo de 2016 (debe indicar las calles en las que falta ejecutar trabajos) - Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora
DBJ-ADO-019-2015	Rehabilitación y adecuación de espacio para cancha de usos múltiples (Comité Vecinal María del Carmen), rehabilitación y adecuación de espacio urbano para foro al aire libre (Comité Vecinal Del Valle IV) y rehabilitación de infraestructura de alcantarillado (Comité Vecinal Del Valle VI) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> - Archivo electrónico de la sabana de finiquito o concentrado de estimaciones - Documental del gasto o cancelación del importe de \$6,166.30 (Seis mil, ciento sesenta y ocho pesos 36/100 M N) - Libro de Bitácora - Escrito de conclusión de los trabajos por parte de la constructora - Minuta recepción física de los trabajos - El estado que guardan los trabajos al 03 de mayo 2016 (deberá indicar las calles en las que falta ejecutar trabajos)

SECRETARÍA DE LA CONTABILIDAD GENERAL

INTERNO DE
 COL EN LA
 DELEGACIÓN DE
 BENITO JUÁREZ

HP

DBJ-ADO-020-2015	Mantenimiento de carpeta asfáltica y obras complementarias en vialidades secundarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	<ul style="list-style-type: none"> - Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora - No se hizo ninguna estimación en el expediente - Libro de Bitácora - Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora
------------------	--	---

IX. Oficio número **CG/CIBJ/JUDAOA "B"/1551/2016** (folios 116 al 118), de fecha 08 de junio de 2016, se informó al Subdirector de Obras por Contrato que de la revisión y análisis a las estimaciones de obra del contrato DBJ-ADO-020-15 "Mantenimiento de carpeta asfáltica y obras complementarias en vialidades secundarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)", asignado a la empresa Dirección de Ingeniería y Arquitectura Integral, S.A. de C.V., por un importe de \$4,503,891.00 (Cuatro millones, quinientos tres mil, ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, se detectó que no se realizaron los trabajos de pintado de rayas y colocación de Vialitas en las calles Cleveland y Cincinnati del Comité Vecinal Noche Buena (Anexo reporte fotográfico para pronta referencia) y en la estimación no. 1, por el período del 02 al 30 de noviembre de 2015, fueron considerados dichos conceptos para pago, por lo que se generó un pago en exceso por la cantidad de \$4,789.44 (Cuatro mil, setecientos ochenta y nueve pesos, 44/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se le solicitó remitir en un término no mayor de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del oficio de referencia la recuperación de importe citado más los intereses que se generen a la fecha de su devolución a la Delegación, en cumplimiento a lo establecido en el contrato de mérito en su cláusula Décima "Intereses por Demora y Reintegro de Pagos", y artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. -----

ÓRGANO
 DE
 CONTROL
 INTERNO

X. Oficio número **CG/CIBJ/JUDAOA "B"/1174/2016** (folios del 119 al 120), de fecha 03 de mayo de 2016, se informó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales que de la revisión a la documental proporcionada a este Órgano de Control Interno mediante el oficio DGA/A-0334/2016 de fecha 20 de abril y recepcionado en la Contraloría Interna el 25 del mismo mes y año, signado por el Director General de Administración, no se proporcionó la siguiente información: -----

1. *Relación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) y relación de documentos múltiples, correspondientes al pago de obra y adquisiciones correspondientes al Presupuesto Participativo 2015. (impreso y en medio magnético).*
2. *Relación de los registros de pago de las CLC's indicando fechas exactas de las transferencias electrónicas de los depósitos del pago de éstas, emitidas por el Sistema Integral de Administración del pago (impreso y en medio magnético).*

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

3. Por lo que respecta a los expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, la Dirección General de Administración proporcionó los expedientes de los procesos licitatorios, por lo que se considera como no atendida la solicitud de información.

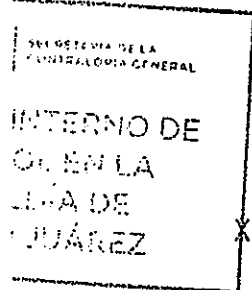
Adicionalmente se le requirió copia simple de los Kardex y las notas de entrada y salida del almacén de los bienes adquiridos de los contratos:

- I. DGA/R-128-DO0/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo led.
- II. DGA/R-083-D03/2015, Suministro y Colocación de Camaras de Seguridad en la Colonia Vértiz Narvarte.

XI. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1222/2016 (folio 028), de fecha 09 de mayo de 2016, POR el que éste Órgano Interno de Control informó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, que de la información proporcionada mediante su oficio DRMSG/257/2016 de fecha 9 de mayo 2016, no se integró la documentación relacionada con las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) al pago de la Obra Pública por Contrato, solicitándole remitirlas en un plazo no mayor de 24 horas contados a partir de la recepción del oficio de referencia. -----

XII. Oficio número CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1216/2016 (folios del 122 al 123), de fecha 06 de mayo de 2016, se solicitó al Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B", perteneciente a la Dirección General de Participación Ciudadana, información del Presupuesto Participativo 2015, documentación específica de los contratos que a continuación se detallan: -----

- Contrato DGA/R-128-DO3/2015 "Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo led", asignado a la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., por un importe de \$11.399,989.32 (Once millones, trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido y con período de conclusión al 31 de diciembre de 2015, la siguiente información:
 - Documental que acredite la fecha de inicio de los trabajos por cada Comité Vecinal, en caso de oposición de los vecinos remitir la documentación comprobatoria.
 - Relación de domicilios por Comité en los que se haya instalado las luminarias.
 - Relación de luminarias instaladas por cada Comité.
- Contrato DGA/R-083-D03/2015 "Suministro y colocación de cámaras de vigilancia en la colonia Vertiz Narvarte", asignado al proveedor Mycros Electrónica, S.A. de C.V., por un importe de



LHP
/

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

\$643,413.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, la siguiente información:

- *Relación de domicilios en los que se instalaron las cámaras.*
- *Fecha de conclusión de la instalación de los bienes.*
- *Documental del Mantenimiento de los bienes instalados y las fechas en que se realizó dicha actividad*

- Contrato DGA/S-192-D03/2015 "Servicio de Poda de árboles en las colonias Narvarte I y Narvarte II, asignado a la persona física con actividad empresarial por un importe de \$ 1,148,980.00 (Un millón , ciento cuarenta y ocho mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y por la vigencia al 31 de diciembre de 2015, la siguiente información:

- *Relación de las ubicaciones en los que se realizó la poda de árboles de cada uno de los Comités Vecinales.*
- *Evidencia documental en original que compruebe la realización del servicio.*

XIII. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA "B"/1300/2016 (folio 124), de fecha 18 de mayo de 2016, esta Contraloría Interna de forma reiterativa solicitó al Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B", proporcionar la documental solicitada en el oficio CG/CIBJ/JUDAOA "B"/1216/2016, relacionada con los contratos DGA/R-128-DO3/2015, DGA/R-083-D03/2015 y DGA/S-192-D03/2015, otorgándole 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción. -----

XIV. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA "B"/1352/2016 (folio 125), de fecha 23 de mayo de 2016, se solicitó al Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B", copia simple de los cuatro Informes trimestrales que fueron enviados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, otorgándole 2 días hábiles para remitir a la Contraloría Interna dicha información. -----

XV. Oficio número DGODU/0351/2016 (folio 126), de fecha 19 de abril de 2016, por el que la Dirección General de Obras y Desarrollo, Urbano, informó a este Órgano Interno de Control en atención a la solicitud de información realizada a través del oficio, de Orden de Inicio de Auditoría número CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0809/16, el nombre de la persona designada como Enlace, siendo el C. ~~XXXXXXXXXX~~ Subdirector de Obras. -----

Adjuntando, la documental que se solicitó en el oficio de Orden de inicio de Auditoría, conforme a lo siguiente:

ÓRGANO
CON
AL
BEN.

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

ANEXO UNO.- Copia fotostática simple de la credencial para votar del C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~ lo, quien funge como enlace.

ANEXO DOS.- RELACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICADA.- Se adjunta copia fotostática del contrato de obra pública. en el punto 2 incisos 2.7 y 2.8 en los que se establece la normatividad aplicada a los contratos de obra pública.

ANEXO TRES.- RELACIÓN QUE CONTIENE NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LA CONTRATACIÓN, INDICANDO FUNCIONES Y ACTIVIDADES.- Se adjunta relación solicitada, así como copia fotostática simple de las Gacetas a través de las cuales se publicó el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez del 11 de agosto de 2015, solo de la parte que corresponde a los servidores públicos de referencia.

ANEXO CUATRO.- INFORME DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO DE LOS CONTRATOS.- Se adjunta copia fotostática simple del Reporte de Avance de Obra 2015.

ANEXO CINCO.- Se adjunta con carácter devolutivo ocho expedientes únicos en original, correspondientes a los contratos de obra pública números.- DBJ-LPO-003-2015, DBJ-IR3-008-2015, DBJ-LPO-010-2015, DBJ-IR3-012-2015, DBJ-IR3-014-2015, DBJ-IR3-017-2015, DBJ-ADO-019-2015 y DBJ-ADO-020-2015.

XVI. Oficio SOC/032/2016 (folios del 154 al 156), de fecha 5 de mayo de 2016, por el que el Subdirector de Obras por contrato, informó y remitió a este Órgano Interno de Control, diversa información y documentación para la atención de lo requerido en el oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1158/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, conforme a la siguiente relación. -----

Contrato DBJ-LPO-003-15:

- Estimación no. 8 por un monto de \$17,412.04 (diecisiete mil, cuatrocientos doce pesos 04/100, M.N.) IVA incluido (en original para ser integrada al expediente).
- Copia del Oficio DGPC/387/2015, de fecha 29 de julio de 2015 y del oficio DGPC/398/2015, de fecha 6 de agosto de 2015, emitido por el Director General de Participación Ciudadana de la Delegación Benito Juárez, en el cual se precisa Pavimentación (de banquetas), como el Proyecto a desarrollar con el Presupuesto Participativo en la Colonia Portales III de esta Delegación, asimismo se anexa copia de la suficiencia presupuestal folio 0907 con fecha de autorización 21/09/15, emitida por la Dirección de Finanzas de la Delegación Benito Juárez, misma que soporta financieramente la celebración del Convenio Adicional celebrado para este contrato el 26 de octubre 2015.

JAP
f

- Copia del oficio DGPC/022/2015 de fecha 25 de marzo 2015 y del oficio DGPC/078/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, emitido por el Director General de Participación Ciudadana en la Delegación Benito Juárez, en el cual se precisa Corredor Juana de Arco (reconstrucción de banquetas e intersecciones seguras), como el Proyecto a desarrollar con el Presupuesto Participativo en la Colonia Moderna de esta delegación, asimismo se anexa copia de la suficiencia presupuestal folio 0187 con fecha de autorización 24/07/15, emitida por la Dirección de Finanzas de la Delegación Benito Juárez, misma que soporta financieramente la celebración del Convenio Adicional celebrado para este contrato el 26 de octubre de 2015.
- Los generadores de la estimación No. 6 se encuentran en el expediente y se verificó con el personal de la Contraloría Interna.
- En la estimación No.7 ya se especificó la numeración de las hojas generadoras que respaldan los volúmenes.
- Se envía Libro de Bitácora del Contrato DBJ-LPO-003-15.

Contrato DBJ-IR3-008-15.

- Se envía un CD con archivo electrónico de la sabana finiquito.
- Se envían las estimaciones número 6, 7 y 8F para integrarse en el expediente.
- Se envían dos libros de la Bitácora del Contrato DBJ-IR3-008-15.

Contrato DBJ-LPO-010-15.

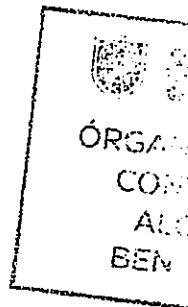
- Se envía estimación No. 3. (en original para ser integrada al expediente).
- Se precisa que la obra todavía no se encuentra terminada por lo que aún no se tiene el finiquito correspondiente, ni se ha cerrado la bitácora, ni se ha emitido el escrito de conclusión de los trabajos.
- El estado que guarda los trabajos con corte al día 3 de mayo 2016 es del 95% de avance.
- Respecto a las penas convencionales aplicadas se precisa que se tiene el cálculo pero se aplicarán en la estimación finiquito.

Contrato DBJ-IR3-012-15.

- Se solicitó al contratista el archivo electrónico de la sabana finiquito.
- Se envía el libro de la Bitácora del Contrato DBJ-IR3-012-15.

Contrato DBJ-IR3-014-15.

- Se solicitó al contratista el archivo electrónico de la sabana finiquito.



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

- Se envía el libro de la Bitácora del Contrato DBJ-IR3-014-15.
- En la estimación No. 3 ya se especificó la numeración de las hojas generadoras que respaldan los volúmenes.
- Se envía escrito de conclusión de los trabajos para integrarse al expediente.
- Se envían las minutas de recepción física de los trabajos correspondientes a cada comité vecinal.
- El estado que guarda los trabajos con corte al día 3 de mayo de 2016 es del 100% de avance.
- Se aclara que para este contrato no se aplicaron penas convencionales.

Contrato DBJ-IR3-017-15.

- Se solicitó al contratista el archivo electrónico de la sabana finiquito.
- Se envía el libro de la Bitácora del Contrato DBJ-IR3-017-15.
- El escrito de conclusión de los trabajos se encuentra en el expediente como ya se verificó con el grupo auditor.
- Se envían las minutas de recepción física de los trabajos correspondientes a cada comité vecinal.
- El estado que guarda los trabajos con corte al día 3 de mayo de 2016 es del 100% de avance.
- Respecto a las penas convencionales aplicadas, se precisa que se tiene el cálculo pero se aplicarán en la estimación finiquito.

Contrato DBJ-ADO-019-15.

- Se precisa que la obra todavía no se encuentra terminada por lo que aún no se tiene el finiquito correspondiente, ni se ha cerrado la bitácora, ni se ha emitido el escrito de conclusión de los trabajos, ni la minuta de recepción física de los trabajos.
- El estado que guarda los trabajos con corte al día 3 de mayo de 2016 es del 99% de avance.
- Respecto de las penas convencionales aplicadas, se precisa que se aplicó pena convencional por un monto de \$24,949.10 (Veinticuatro mil, novecientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.) cuyo soporte se encuentra en el expediente correspondiente.

XVII. Oficio UDSO/0127/2016 (folios del 201 al 212), de fecha 23 de junio de 2016, el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, informó al Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", lo siguiente: -----

J. A. P.
 W.
 f

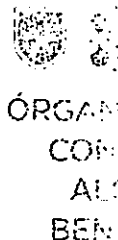
SECRETARÍA DE LA
 AUDITORÍA GENERAL

TERNO DE
 EN LA
 DE
 IÁREZ

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

Con respecto a lo observado en la Minuta de Trabajo de fecha 6 de mayo de 2016, la cual se llevó a cabo en cumplimiento al Programa de Auditoría 2016. Para el contrato de Obra Pública DBJ-IR3-014-15 a cargo de la empresa constructora Structa Caraveo, S.A. de C.V. con periodo contractual de Ejecución de Obra del 16 de octubre 2015 al 31 de diciembre del mismo año, por un importe de \$1,928,264.96 (Un millón novecientos veintiocho mil, doscientos sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) IVA incluido. De acuerdo a los hechos asentados en la minuta de referencia se determinó por las partes que intervienen de manera conjunta que de los trabajos realizados al Comité Vecinal Centro Urbano Presidente Miguel Alemán (CUPA) sobre Av. Coyoacán tramo ubicado entre Felix Cuevas y Av. Parroquia según lo generadores de obra de la estimación No. 1 se cuantificó la cadena de cimentación de forma lineal, sin descontar los espacios de los accesos donde se construyó la cimentación.

Anexando el cálculo de los volúmenes excedidos con el importe correspondiente, así como que ha solicitado al apoderado de la empresa Structa Caraveo, S.A. de C.V., para que realice el reintegro a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal en la Dirección de Finanzas por el importe de \$3,017.03 (tres mil, diecisiete pesos 03/100 M.N.) el cual incluye los intereses generados desde que le efectuaron el pago hasta la fecha.



- XVIII. Oficio UDSO/0132/16 de fecha 29 de junio de 2016, (folios del 307 al 311), el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras informó al Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", que en atención al reporte de la Auditoría de Obra realizada el 6 de mayo de 2016 que efectuó el Órgano Interno de Control al contrato de Obra Pública DBJ-IR3-014-15, adjunta copia del acuse del oficio UDSO/0128/16 de fecha 23 de junio de 2016, en el cual ha solicitado a el Administrador único de la empresa Structa Caraveo, S.A. de C.V., el reintegro de la deductiva que se determinó por cobro en exceso de la Estimación No. 1 del referido contrato mismo que correspondió a \$3,017.03 (tres mil, diecisiete pesos 03/100 M.N.), así como que dicha empresa ha realizado el trámite por lo que también adjuntó la documentación comprobatoria. -----
- XIX. Oficio DGPC/295/2016 (folios del 312 al 407), de fecha 20 de abril de 2016, de la Dirección General de Participación Ciudadana, en atención al oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0810/2016 referente a la Orden de inicio de la Auditoría 05 I, envió a éste Órgano interno de Control, diversa información para cumplir con lo solicitado en el Anexo del oficio de auditoría arriba citado, conforme a lo siguiente: -----

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

1. Copia simple de las actas y/o acuerdos, que se hayan firmado con los representantes de los Comités Vecinales para la adquisición de bienes o servicios, o contratación de obra pública, correspondiente al ejercicio 2015.

La Dirección General de Participación Ciudadana, solo presento:

- La solicitud de modificación de proyecto de la colonia Acacias.
- Escrito para la entrega de Plano de las ubicaciones para la ejecución del proyecto ganador de la colonia Actipan.
- Escrito de entrega de listado con 26 cruces para ejecutar el proyecto ganador de Intersecciones seguras con balizamiento de microesfera en todos los pasos peatonales de la Colonia Nápoles.
- Y minuta de Trabajo de fecha 31 de agosto de 2015 en donde se solicitan trabajos en las áreas de intersecciones seguras de la Colonia Ciudad de los Deportes, cabe mencionar que dicha Minuta carece de firmas.
- Escritos de los Comités Ciudadanos para entrega de ubicaciones para la ejecución de los proyectos ganadores de las colonias Del Valle VII, Letrán Valle, Moderna, Noche Buena, Piedad Narvarte, Portales III, Portales Oriente, Tlacoquemecatl del Valle, Ermita.

2. Relación de las Sesiones del Consejo Ciudadano Delegacional, para determinar los proyectos en caso de que no se hubiese conformado Comité Ciudadano en alguna colonia (Actas o Minutas).

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano celebrada el 12 de febrero de 2015 en la que se hace constar la selección de proyectos específicas para la aplicación del Presupuesto Participativo 2015 de las Colonias Miguel Alemán, Insurgentes Mixcoac y Del Valle V.

Nota la información no cumple con lo total solicitado en virtud de que solo se proporcionó una sola acta, faltando las demás que se hayan ejecutado durante el ejercicio correspondiente.

3. Listado de las acciones específicas por Comité Ciudadano (rubro genérico, rubro específico o proyecto) respecto de la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo determinado por la Delegación y los representantes de los Comités Vecinales.

- Se proporcionó el reporte de Avance al 22 de diciembre de 2015 de las obras contratadas por Comité, en donde se especifica El Contrato, Supervisor, Descripción de los trabajos, Comité, Ubicación por Colonia, Rubro y el Proceso

4. Relación de los Comités Vecinales y nombre de sus representantes.

JMP
/

←

SECRETARÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL

TERNO DE
EN LA
DE
JÁREZ

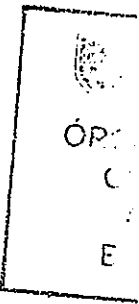
- Se entregó Directorio de Comités Ciudadanos que incluye datos de la Colonia, Nombre del representante, domicilio del representante, su teléfono particular y móvil así como correo electrónico.
 - 5. Informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento del presupuesto y programas aprobados y sus anexos, dirigidos a las instancias gubernamentales correspondientes.
 - 6. Informes del Jefe Delegacional presentados a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
 - 7. Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la vigilancia y control de la aplicación de los recursos del presupuesto participativo de cada Comité Vecinal en el ejercicio 2015 (Indicar funciones y actividades).
 - 8. Documentación que acredite fehacientemente la conclusión de los trabajos de obra o servicios de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato, y en su caso, el importe de las penas convencionales aplicadas.
 - 9. Relación de la normatividad que fue aplicada por el personal responsable del cumplimiento del Presupuesto Participativo.
- XX. Oficio número DGPC/387/16 (folios del 407 al 435), de fecha 06 de mayo de 2016, la Dirección General de Participación Ciudadana a través del informante que aclara y robustece la respuesta por lo que anexó y remitió la información complementaria solicitada a través del oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0810/2016 de fecha 01 de abril de 2016, lo anterior, en alcance a su similar número DGPC/295/2016 de fecha 20 de abril de 2016, conforme a lo siguiente: -----

1. Copia simple de las actas y/o acuerdos, que se hayan firmado con los representantes de los Comités Vecinales para la adquisición de bienes o servicios o contratación de obra pública, correspondiente al ejercicio 2015.

La Dirección General de Participación Ciudadana, en el oficio indica: "Anexo copias simples de las actas y/o acuerdos firmados por algunos de los coordinadores de comité ciudadano, con quienes, en algunos casos, se definió con el coordinador desde la votación del proyecto".

Nota: No se localizó información alguna referente a este punto en el anexo del oficio, por lo anterior no cumple con lo total solicitado

2. Relación de las Sesiones del Consejo Ciudadano Delegacional, para determinar los proyectos en caso de que no se hubiese conformado Comité Ciudadano en alguna colonia (Actas o Minutas).



4

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

En el oficio indica: "En todos los comités ciudadanos existían coordinadores y/o representantes que avalaron tanto el desarrollo de la elección, como la ejecución de los proyectos votados".

3. Listado de las acciones específicas por Comité Ciudadano (rubro genérico, rubro específico o proyecto) respecto de la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo determinado por la Delegación y los representantes de los Comités Vecinales.

En el oficio indica: Se anexa copia simple del listado solicitado (Anexo 1).

4. Relación de los Comités Vecinales y nombre de sus representantes.

En el oficio indica: Se anexa copia simple de la relación (Anexo 2).

5. Informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento del presupuesto y programas aprobados y sus anexos, dirigidos a las instancias gubernamentales correspondientes.

En el oficio indica: Se anexa copia del Informe.

6. Informes del Jefe Delegacional presentados a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.

En el oficio indica: Se anexa copia del Informe.

7. Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la vigilancia y control de la aplicación de los recursos del presupuesto participativo de cada Comité Vecinal en el ejercicio 2015 (Indicar funciones y actividades).

En el oficio indica: Carlos Ernesto Vázquez Reyes - Director General de Participación Ciudadana.
Cynthia Amparo Bárrales Lezama - Jefa de Unidad Territorial "B".

8. Documentación que acredite fehacientemente la conclusión de los trabajos de obra o servicios de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato, y en su caso, el importe de las penas convencionales aplicadas.

En el oficio indica: La información solicitada esta en resguardo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

9. Relación de la normatividad que fue aplicada por el personal responsable del cumplimiento del Presupuesto Participativo.

En el oficio indica: Ley de Participación Ciudadana, Artículos 199, 200, 201, 202, 203, anexos II, III, IV, V y 204.

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORIA GENERALINTERNO DE
SOL EN LA
LÍNEA DE
D. JÁREZJELP
f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

XXI. Oficio DGPC/JUDT"B"/032/2016 (folios del 436 al 484), de fecha 20 de mayo 2016, el Jefe de la Unidad Territorial "B", adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana, dio respuesta a la solicitud de información para la auditoría 05 I, con clave 410, denominada "Otras Intervenciones" misma que fue solicitada mediante el oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1216/2016, por este órgano Interno de Control, y versa de la siguiente manera: -----

1. Contrato DGA/R-128-D03/2015 Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo Led, asignado a la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V. por un importe de \$11,399.989.32 (Once millones, trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido y con periodo de conclusión al 31 de diciembre de 2015.

- Documental que acredite la fecha de inicio de los trabajos por cada Comité Vecinal, en caso de oposición de los vecinos remitir documentación comprobatoria.
- Relación de domicilio por Comité en los que se haya instalado luminarias.
- Relación de luminarias instaladas por cada Comité.

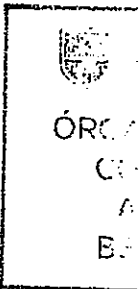
2. Contrato DGA/R-083-D03/2015 "Suministro y colocación de cámaras de vigilancia en la colonia Vertiz Narvarte", asignado al proveedor Mycros Electrónica, S.A. de C.V., por un importe de \$643.413.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015. (Anexo 2).

- Relación de domicilios en los que se instalaron las cámaras.
- Fecha de conclusión de la instalación de los bienes. Documental del Mantenimiento de los bienes instalados y las fechas en que se realizó dicha actividad.
- Documental del Mantenimiento de los bienes instalados y las fechas en que se realizó dicha actividad.

Del último punto la adquisición e instalación de los equipos fue el año pasado y aún no se ha solicitado mantenimiento alguno.

1. Contrato DGA/S-192D03/2015 Servicio de Poda de árboles en las colonias Narvarte I y Narvarte II, asignado a la persona física con actividad empresarial Ricardo Serrano Padilla, por un importe de \$1,148.980.00 (Un millón, ciento cuarenta y ocho mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y por la vigencia al 31 de diciembre de 2015. (Anexo 3).

- Relación de las ubicaciones en las que se realizó la poda de árboles en cada uno de los Comités Vecinales.
- Evidencia documental en original que compruebe la realización del servicio.



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

XXII. Oficio DGA/A-0344/2016 (folios del 485 al 486), de fecha 20 de abril de 2016, el Director General de Administración, proporcionó diversa documentación para la atención de la Auditoría 05 I clave 410 denominada "Otras Intervenciones" (Presupuesto Participativo) conforme a lo siguiente: -----

1. Estructura Orgánica autorizada para el ejercicio presupuestal 2015 y, en su caso modificaciones realizadas a la fecha.

Se anexa estructura orgánica correspondiente a la Dirección General de Administración en medio electrónico.

2. Directorio del año de 2015 de los servidores públicos que participaron en el proceso de las adquisiciones (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y liquidación).

Se anexa directorio del 2015 correspondiente a la Dirección General de Administración.

3. Copia de las atribuciones, funciones y procedimientos administrativos, que se tienen integrados dentro del Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, aplicables a la Dirección General de Administración, vigentes en el ejercicio 2015, en su caso, las modificaciones realizadas.

Se anexan atribuciones, funciones y procedimientos en medio magnético de la Dirección General de Administración.

4. Expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015.

Se anexan dos carpetas:

- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores, PIR-DBJ-DRMSG-009-2015 Suministro y Colocación de Cámaras de Seguridad en la colonia Vertiz Narvarte.
- Licitación Pública Internacional 30001017-001-2015 Suministro y Colocación de Luminarias de Panel Solar Tipo LED.

5. Documental que acredite la aplicación de penas convencionales por incumplimiento de los proveedores y/o prestadores de servicios.

Se informa que no se aplicaron penas convencionales por incumplimiento de los proveedores y/o prestadores de servicios de las contrataciones referidas.

XXIII. Oficio número DGA/A-0356/2016 (folios del 487 al 488), de fecha 15 de abril de 2016, dio atención al requerimiento solicitado por este Órgano Interno de Control mediante el oficio

SECRETARÍA DE LA
AUDITORÍA GENERAL

INTERNO DE
CONTROL DE
LA
DELEGACIÓN DE
BENITO JUÁREZ

4/15
/

CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0811/2016, referente a la Orden de la Auditoria 05 I clave 410 denominada "Otras Intervenciones" (Presupuesto Participativo) por lo que designo como enlace para la Auditoria al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C. Federico Chávez Semerena, adjuntando copia de la credencial del Instituto Federal Electoral para su identificación. -----

XXIV. oficio DRMSG/257/2016 (folios del 489 al 493), de fecha 6 de mayo de 2016, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en atención al oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1174/2016 en el que comunica que de la revisión a la documentación proporcionada a este Órgano Interno de Control mediante el oficio DGA/A-0344/2016 de fecha 20 de abril de 2016, no se proporcionó diversa información, al respecto informa y remite diversa documentación e información para la atención del requerimiento solicitado de conformidad con lo siguiente: -----

1. Relación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) y relación de documentos múltiples, correspondientes al pago de obra y adquisiciones correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, (impreso y en medio magnético).

Se remitió la impresión de las CLC's y relación del SAP, capítulos 3000 y 2000, en 10 fojas, asimismo y de acuerdo a los comentarios del Lic. Guillermo González Lozano, Director de Finanzas, no es procedente la grabación en medio magnético debido a que es un sistema centralizado.

2. Relación de los registros de pago de las CLC's, indicando fechas exactas de las transferencias electrónicas de los depósitos del pago de éstas, emitidas por el Sistema Integral de Administración del pago (impreso y en medio magnético).

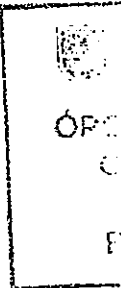
Al respecto, informo que de acuerdo a los comentarios vertidos por el Lic. Guillermo González Lozano, Director de Finanzas, mediante oficio DF/0218/SRF/0210/2016. (se anexa copia) las fechas de transferencia es competencia directa de la Dirección General de Administración Financiera, en la que la Secretaría de Finanzas, a la cual se le solicitará proporcione los SPEUAS respectivos, mismos que le serán proporcionados en cuanto sean proporcionados..

3. Por lo que respecta a los expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, la Dirección General de Administración proporcionó los expedientes de los procesos licitatorios, por lo que se considera como no atendido la solicitud de información.

Se Anexo los expedientes en original números:

R-467. Suministro y Colocación de Luminarias de Panel Solar Tipo Led, en 55 fojas.

R-466. Suministro y Colocación de Cámaras de Vigilancia en la Colonia Vertiz Narvarte. en 51 fojas.



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

S-321. Servicio de Poda de Árboles, en 55 fojas.

Adicionalmente, se requiere copia simple de los Kardex y las notas de entrada y salida del almacén de los bienes adquiridos en los siguientes contratos:

I. DGA/R-128-DO3/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo led.

Anexo copia simple de:

Nota de entrada No. 21 (1 foja).

Nota de cargo No. 094 (1 foja)

Kardex (1 foja)

II. DGA/R-083-DO3/2015, Suministro y Colocación de Cámaras de Seguridad en la Colonia Vertiz Narvarte.

Nota de entrada No. 030 (1 foja).

Nota de cargo No. 437 (1 foja)

Kardex (4 fojas)

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

XXV. Oficio DRMSG/270/2016 (folios del 494 al 502), de fecha 12 de mayo de 2016, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en atención al oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1222/2016 en el cual comunicó que de la revisión a la documentación proporcionada a este Órgano de Control Interno mediante el oficio DRMSG/257/2016, no se integró la documentación relacionada con las Cuentas por liquidar Certificadas (CLC's), al pago de la Obra Pública por Contrato. -----

Anexando relación de la documentación de CLC's en 9 fojas, correspondientes al Pago de la Obra Pública por Contrato. Referentes al Presupuesto Participativo 2015. -----

XXVI. Oficio No. DGA/A671/2016 (folios del 503 al 504), de fecha 7 de junio de 2016, el Director General de Administración, informó a ésta Contraloría Interna que a partir del 1° de junio de 2016, designo como enlace para la atención de la Auditoría 05 "I" Clave 410 denominada "Otras Intervenciones" (Presupuesto Participativo), al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Lic. Oscar Martínez Pineda, adjunta su credencial para votar folio (expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

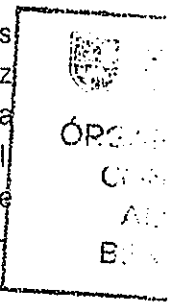
XXVII. Contrato DBJ-LPO-010-2015 (folios del 505 al 518) Suministro y colocación de infraestructura de alumbrado público y obras complementarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez

INTERNO DE
ROL EN LA
ALIA DE
JO JUÁREZ

(Presupuesto Participativo 2015, adjudicado a la empresa CRTM. S.A de C.V. por un importe de \$6,391,430.99 (Seis millones, trescientos noventa y un mil, cuatrocientos treinta pesos 99/100, M.N.) IVA incluido y por el periodo del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2015. -----

XXVIII. Contrato DBJ-IR3-012-15, (folios del 519 al 534) Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Futbol (Comité vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez. Presupuesto Participativo 2015, adjudicado a la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. por un importe de \$1,912,933.82 (Un millón, novecientos doce mil, novecientos treinta y tres pesos 82/100, M.N.) IVA incluido y por el periodo del 09 de octubre al 18 de diciembre de 2015. -----

XXIX. Contrato DBJ-ADO-020-15, (folios del 535 al 547) Mantenimiento de carpeta asfáltica y obras complementarias en vialidades secundarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015), asignado a la empresa Dirección de Ingeniería y Arquitectura Integral, S.A. de C.V., por un importe de \$4,503,891.00 (Cuatro millones, quinientos tres mil ochocientos noventa y un pesos 00/100, M.N.) IVA incluido y por el periodo del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. -----



XXX. Recomendaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, señalando como tal, el día 07 de septiembre de 2016, Observaciones 01 (Folios 586 al 595), 02 (Folios 596 al 602), 03 (Folios 603 al 617), 04 (Folios 608 al 631), y 05 (Folios 632 al 644), instrumentos firmados por parte del área de administración, el C.P. Ismael Isauro Chalico Garcia, Director General de Administración, y el Lic. Oscar Martinez Pineda, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; por parte de la Dirección General de Participación Ciudadana, el Mtro. ~~XXXXXXXXXXXX~~ Director General de Participación Ciudadana y el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B" (Observaciones 1 y 2) y Por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el Lic. ~~XXXXXXXXXX~~ Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la C.P. ~~XXXXXXXXXX~~ en su momento encargada de la Subdirección de Obras por Contrato actualmente Subdirectora de Obras por Contrato (Observaciones 3, 4 y 5), todos adscritos a la Delegación Benito Juárez y el Mtro. Alfredo Aguilar Feregrino, Contralor Interno, Lic. Katya Ivonne Hernández Aguiar, Subdirectora de Auditoría

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Operativa y Administrativa, el Lic. Cesar Luis Torres González, (Actualmente) Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y el Arq. Roberto Zavaleta Solís, Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B"; todos adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez. -----

Con dicha documental se reitera el conocimiento que tuvo el servidor público incoado, de las Recomendaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, como resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015), se determinaron presuntas irregularidades administrativas, de carácter económico y administrativo. -----

XXXI. Oficio número CG/CIBJ/SAOA /1913/2016 (folio del 552 al 644), de fecha 19 de julio de 2016, notificado el mismo día, mes y año, se remitió al C. Christian Damián von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en Benito Juárez, en copia simple los Reportes e Informe de Observaciones de Auditoría, subrayándose en estos documentos, que quedó establecido como fecha de atención de las observaciones Correctivas y Preventivas el día 07 de septiembre de 2016, plazo que será improrrogable. -----

XXXII. Oficios CG/CIBJ/JUDAOA "B"/3820/2016 (folio 766), CG/CIBJ/JUDAOA "B"/3821/2016 (folio 767) y CG/CIBJ/JUDAOA "B"/3822/2016 (folio 768), todos de fecha 13 de octubre de 2016, por los que este Órgano de Control Interno informó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Director General de Participación Ciudadana y al Director General de Administración el status de las observaciones correspondientes a la auditoría 051, Clave 410, denominada (Otras Intervenciones) Presupuesto Participativo. -----

XXXIII. Seguimiento Observación 01 (folios del 645 al 691), se considera como no atendida la observación núm. 1, recomendación correctiva puntos 2 y 3, por lo que respecta a la recomendación preventiva no se atendió el punto c. -----

XXXIV. Seguimiento Observación 03 (folios del 700 al 732), este Órgano de Control Interno considera como no atendida y no solventada la observación no. 03. -----

XXXV. Seguimiento Observación 04 (folios del 733 al 759), se incumplió con la fecha de atención. -----

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
GOBIERNO DE
MÉXICO
CIUDADELA
DE
JUÁREZ

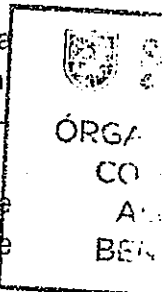
JHP
/

La documental de cuenta se acredita, que no obstante haber transcurrido un periodo de tiempo más que suficiente para que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ a, en su carácter de Director General de Participación Ciudadana, en cumplimiento de sus obligaciones como servidor público y en el ámbito de sus facultades atendiera las observaciones realizadas, como se sigue de la concatenación con los demás elementos probatorios, esto no ocurrió. Al contrario se mantuvo de manera continuada la omisión a lo señalado. -----

XXXVI. Acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario del expediente CI/BJU/A/533/2016 (fojas 902 a 913). -----

XXXVII. Acuse de Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CIBJ/UDQDR/3041/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, acompañado con sus constancias de notificación dirigido al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ (fojas 1083 a 1095). -----

XXXVIII. Acta de la Audiencia de Ley de fecha de veintitrés de octubre dos mil dieciocho correspondiente al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ (foja 1159 a la 1163 y de 1164 a 1177 del presente expediente). -----



De las documentales públicas precisadas en los incisos I) a XXXVIII) documentos públicos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con sus anexos que se acompañaron, se acredita que ~~XXXXXXXXXX~~ a, en el puesto que ostentaba de Director General de Participación Ciudadana, de conformidad con su nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince. La documental de cuenta se acredita, que no obstante haber transcurrido un periodo de tiempo más que suficiente para que el Director General de Participación Ciudadana, en cumplimiento de sus obligaciones como servidor público y en el ámbito de sus facultades atendiera las observaciones realizadas, derivadas de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015), omitió cumplir con esa obligación. -----

Ahora bien, es procedente el análisis de las documentales que obran en el expediente presentadas por el servidor público presunto responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra del incoado, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. CG/CIBJ/UDQDR/3041/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1083 a 1095) y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando QUINTO; el C. XXXXX XXXXX XXXX, quien fungió como Director General de Participación Ciudadana, al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa, compareció por escrito ante esta Autoridad a la Audiencia de ley celebrada el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho (fojas 1159 a la 1163 y de 1164 a 1177), a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportunamente de su conocimiento, y que le fueron debidamente notificados el nueve de octubre de dos mil dieciocho (foja 1093); el servidor público en esa fecha, presentó escrito constante de ocho fojas útiles por una sola de sus caras, al que le correspondió el folio número 3454, mediante el cual da contestación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, ofreció pruebas y formuló alegatos, lo que se asentó en la diligencia de ley, mismo en el que señala: -----

... MANIFESTACIÓN DE AUDIENCIA

Es de manifestar a la contraloría que en cuanto refiere a la aplicación de penas convencionales por un importe de \$982,757.70 (novecientos ochenta y dos mil, setecientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.), dichas atribuciones no son de la competencia del Director General de Participación Ciudadana, ya que del análisis del 140 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito federal mismo que anuncia.

Artículo 140 Bis.- La Dirección General de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XIII. Coordinar, ejecutar y evaluar las acciones que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

Fracción XIV. Dirigir, consolidar y evaluar los esfuerzos de las jefaturas de unidad departamental y la correcta aplicación de los programas mediante objetivos, metas y tiempo que conlleven a tener una mejor participación ciudadana.

En ningún momento anuncia que el Director General de Participación Ciudadana tenga que aplicar penas convencionales al proveedor, en ese mismo sentido se analiza el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, en el cual en específico las obligaciones de la Dirección General de Participación Ciudadana no se desprende tal o cual que su servidor tendría que imponer alguna pena convencional al proveedor tal como se puede analizar.

...Puesto: Dirección General de Participación Ciudadana

Misión: Garantizar la inclusión y participación ciudadana de los habitantes de la Delegación a través de Instrumentos y acciones participativas bajo los principios de solidaridad, respeto, responsabilidad,

transparencia y legalidad que aseguren mejorar las condiciones de convivencia entre el gobierno y ciudadanía encaminadas a mejorar su calidad de vida.

Objetivos Establecer y dirigir permanentemente prácticas en materia de participación ciudadana que aseguren la inclusión de los vecinos en la ejecución de obras y acciones de beneficio social. Garantizar acciones reciprocas entre los habitantes de la demarcación y el gobierno delegacional, con el fin de propiciar una cultura de participación ciudadana de manera permanente. Coordinar de forma periódica campañas informativas dirigidas a los comités vecinales y habitantes de la demarcación para promover la participación ciudadana en el desarrollo y logros de objetivos del gobierno delegacional. Asegurar de forma continua espacios físicos para la celebración de eventos dirigidos a la población juarense fortaleciendo la convivencia social, el diálogo entre vecinos y la participación ciudadana.

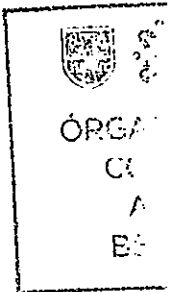
Atribuciones Especificas: Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 140 Bis. La Dirección General de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones: I. Instrumentar los planes y programas en materia de participación ciudadana; II. Llevar a cabo el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo el titular del órgano político administrativo; III. Organizar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia del Distrito Federal; IV. Emitir los lineamientos para la correcta capacitación a los comités vecinales respecto de los ordenamientos legales aplicables en el Distrito Federal; V. Implementar acciones de información, capacitación y educación para promover la participación ciudadana; VI. Promover y apoyar el trabajo de los comités vecinales de la demarcación; VII. Promover la participación de los vecinos en ejecución de obras y acciones de beneficio comunitario; VIII. Coordinarse con los organismos y dependencias del Gobierno Federal y del Distrito Federal para la realización de giras y recorridos que realicen los titulares de las mismas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; IX. Propiciar espacios de concertación para la solución de conflictos vecinales; X. Promover la participación de diversos grupos sociales en los planes y programas delegacionales que ésta implemente; XI. Realizar los estudios necesarios para conocer los requerimientos de los ciudadanos y plantear alternativas de solución; XII. Dar continuidad a los mecanismos establecidos para informar a la comunidad sobre el desarrollo de obras y acciones realizadas por el gobierno delegacional; XIII. Coordinar, ejecutar y evaluar las acciones que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; XIV. Dirigir, consolidar y evaluar los esfuerzos de las jefaturas de unidad departamental y la correcta aplicación de los programas mediante objetivos, metas y tiempo que conlleven a tener una mejor participación ciudadana; XV. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuya finalidad sea el interés para la comunidad; y XVI. Las demás que instruya el Jefe Delegacional.

Como se puede apreciar tampoco se desprende que se obligación del Director de Participación Ciudadana la aplicación de penas convencionales, dichas atribuciones no son de la competencia como lo pretende hacer valer la Contraloría Interna

Por lo que respecta al apartado donde se anuncia la cláusula Cuarta la cual indica:

CUARTA.- "EL PROVEEDOR", REOBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN RÍO CHURUBUSCO S/N (LATERAL ENTRE CUAUHEMOC Y UNIVERSIDAD EN UN HORARIO DE 9:00 A 14 HORAS DE LUNES A VIERNES MAS TARDAR EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE 2015 Y LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES SERÁ A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LAS SIGUIENTES COLONIAS: AMERICAS UNIDAS, ATENOR SALAS, ÁLAMOS II, DEL VALLE I, DEL VALLE II, DEL VALLE III, DEL VALLE V.



1

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

EXTREMADURA INSURGENTES, INSURGENTES MIXCOAC, MERCED GOMEZ, NIÑOS HÉROES DE CHAPULTPEC, PERIODISTA FRANCISCO ZARCO, PORTALES II, PORTALES IV, POSTAL, RESIDENCIAL EMPERADORES, SAN JUAN, Y ZACAHOITZCO

En ningún momento se incumplió esta cláusula a la que se refiere el contrato de adquisición numero DGAR-128-D03/2015, ya que mediante el similar DGPC/JUDTB/33BIS/2016, se solicitó a la Jefa de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios la custodia de 443 luminarias que fueron regresadas por vecinos que no quisieron que se instalaran en este mismo sentido es de manifestar que el resto de las lámparas fueron colocadas de manera oportuna en las 18 colonias de este Órgano Político Administrativo tal como lo compruebo con las fichas técnicas de la instalación en donde cada vecino firma de conformidad que se colocó la lámpara en su domicilio o en su defecto en su establecimiento mercantil.

Por lo que respecta al punto en el cual se dice que no proporcione los acuses con sello de recibido por parte de la asamblea Legislativa muy específico, cuando requiere:

Es de hacer de su conocimiento que dichos informes de presupuesto participativo se efectuaron en forma y en tiempo tal como se desprende del oficio numero DGPC/549/16, tal como se desprende del sello de recibido en el cual se rindió el informe respectivo.

Continúa con ofrecimiento de PRUEBAS: -----

- I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en mil doscientos doce hojas de fichas técnicas de las instalaciones de luminarias, correspondientes a las 18 colonias en Benito Juárez, debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ninguna normativa, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito.
- II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio DGPC/JUDTB/33bis/2016, junto con las entradas 2446 y 4063, en las cuales se demuestra que si ingresaron las 146 lámparas que amparan el total del contrato, de las cuales 443 luminarias se encuentra en el Almacén Central de la Delegación Benito Juárez. Debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ninguna normatividad, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito.
- III. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio de DGPC/549/16 DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2016, EN EL CUAL SE RINDE INFORME A LA asamblea legislativa, debidamente certificado, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda y donde se pretende acreditar los extremos de la misma.
- IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
- V. LA PRESUNCIONAL: En su doble aspecto LEGAL Y HUMANA..

En el apartado de Manifestación de Audiencia el C. ~~XXXXXX~~ erróneamente señala que en cuanto refiere a la aplicación de penas convencionales por un importe de \$982,757.70 (novecientos ochenta y dos mil, setecientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.), dichas atribuciones no son de la

competencia del Director General de Participación Ciudadana... dichas atribuciones no son de la competencia como lo pretende hacer valer la Contraloría Interna

Afirmaciones que resultan erróneas ya que de una simple lectura al Citatorio de Audiencia de fecha tres de septiembre de dos mil dieciséis, no se le imputa la aplicación de penas convencionales, por lo que sus manifestaciones en este sentido resultan equivocadas e irrelevantes

Respecto a la manifestación en la que se señaló:

"En ningún momento se incumplió esta cláusula a la que se refiere el contrato de adquisición número DGA/R-128-D03/2015, ya que mediante el similar DGPC/JUDTB/33BIS/2016, se solicitó a la Jefa de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios la custodia de 443 luminarias que fueron regresadas por vecinos que no quisieron que se instalaran en este mismo sentido es de manifestar que el resto de las lámparas fueron colocadas de manera oportuna en las 18 colonias de este Órgano Político Administrativo tal como lo compruebo con las fichas técnicas de la instalación en donde cada vecino firma de conformidad que se colocó la lámpara en su domicilio o en su defecto en su establecimiento mercantil." (Sic).

Al respecto es importante asentar que mediante el oficio DGPC/646/2016 (folios del 668) de fecha 07 de septiembre de 2016, el Director General de Participación Ciudadana informó a este Órgano de Control Interno lo siguiente:

En atención al reporte de observaciones de Auditoría 05 I. con clave 410 denominada "Presupuesto Participativo" realizada a las Direcciones Generales de Participación Ciudadana, me permito dar atención a las recomendaciones en las siguientes observaciones:

Del particular anexo.

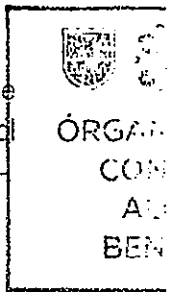
Anexo 1: Las instrucciones giradas por el Jefe Delegacional al Director General de Participación Ciudadana y a su vez las mismas del Director de área antes mencionada a la estructura.

Anexo 2: Las inconformidades de vecinos y representantes Ciudadanos, quienes solicitaron y en algunos casos impidieron que se continuara con el proceso de instalación.

Del análisis a la información, se precia que remitió copia de los siguientes escritos:

Escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano colonia Zacahuitzco de fecha 19 de enero de 2016, dirigido al Jefe Delegacional de Benito Juárez, en el que manifiesta:

"Me permito informar a usted en calidad de Presidente de la Nueva Mesa Directiva del Consejo Ciudadano 2016, que el día lunes 18 de enero del año en curso, llevé a cabo mi primera reunión con la Mesa de Trabajo del consejo, en donde se expusieron diferentes problemáticas y en particular el tema de las luminarias de panel solar del Presupuesto Participativo 2015. Derivado de lo anterior, nos solicitaron realizar un recorrido en



1

EXPEDIENTE: C1/BJU/A/533/2016

la Colonia Zacahuitzco". [...] de las 20 luminarias inspeccionadas 10 no funcionan, 5 funcionan mal, y 5 no daban luz suficiente, con el cual se concluye que simplemente no son el tipo de lámpara adecuada para iluminación pública"

Escrito del Coordinador Interno de la colonia Zacahuitzco de fecha 20 de enero de 2016, dirigido al Jefe Delegacional de Benito Juárez en el que manifiesta: -----

"[...] en la colonia Zacahuitzco ha empezado a colocar luminarias de panel solar con focos led, pero el punto fundamental es que en el uso, las luminarias son pequeñas y no cumplen con la expectativa de iluminación necesarias [...]"

Escrito de los integrantes del Comité 2º de Periodistas de fecha 15 de enero de 2016, dirigido al Jefe Delegacional de Benito Juárez en el que indican: -----


"[...] solicitamos a usted de la manera más atenta nos proporcione las características generales y costo unitario de las LUMINARIAS SOLARES que ya se están instalando en algunas colonias y nosotros no siquiera hemos visto [...]"

Escrito del Coordinador del Comité Ciudadano de la colonia Insurgentes Mixcoac de fecha 25 de enero de 2016, en la parte medular del asunto que nos ocupa se manifiesta lo siguiente: -----

"[...] No se colocaron en su totalidad a los vecinos que en el mes de diciembre llenaron su formato para la colocación de la luminaria".

Por lo anterior esta Contraloría Interna determinó que la información proporcionada por la Dirección General de Participación Ciudadana, no era la idónea, ni suficiente, para justificar y acreditar el uso y destino de los bienes solicitados en la Requisición 467 de fecha 25 de mayo de 2015, y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S. A de C.V.", por un importe de \$11,399,989.32 (Once millones trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 32/100, M.N.) IVA incluido por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, para el suministro e instalación de 1476 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales, para robustecer esta determinación se transcribe a continuación el precepto legal citado: -----

Contrato de Adquisición número DGA/R-128-D03/2015, concepto "Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led". Cláusula Cuarta, que a la letra indica:

LAP

 R

SECRETARÍA
 GENERAL
 DE
 PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA
 DE
 BENITO JUÁREZ

CUARTA.- "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN XXXXXXXX LATERAL ENTRE CUAUHEMOC Y UNIVERSIDAD EN UN HORARIO DE 9:00 A 14: HORAS DE LUNES A VIERNES MAS TARDAR EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE 2015 Y LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES SERÁ A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LAS SIGUIENTES COLONIAS: AMERICAS UNIDAS, ATENOR SALAS, ALAMOS II, DEL VALLE I, DEL VALLE II, DEL VALLE III, DEL VALLE V, EXTREMADURA INSURGENTES, INSURGENTES MIXCOAC, MERCED GOMEZ, NIÑOS HÉROES DE CHAPULTPEC, PERIODISTA FRANCISCO ZARCO, PORTALES II, PORTALES IV, POSTAL RESIDENCIAL EMPERADORES, SAN JUAN, Y ZACAHUITZCO.

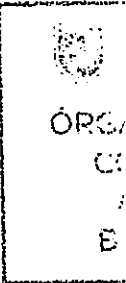
Adicionalmente, los bienes objeto del contrato de mérito, fueron ingresados al almacén general por la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., el día 2 de febrero de 2016, como se acredita en la Nota de entrada no. 21, Nota de cargo no. 094 y Kardex, todos de fecha 02 de febrero de 2016, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato antes referido que indica: -----

"El proveedor se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General ubicado en XXXXXXXX lateral entre Cuauhtémoc y Universidad en un horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes más tardar el 31 de diciembre de 2015 [...]".

La empresa entregó los bienes en el Almacén General 77 días naturales después del plazo establecido en el contrato. -----

Aunado a que en las Declaraciones del contrato antes mencionado, en la Declaración 1.5 se indica que el área solicitante del servicio es la Dirección General de Participación Ciudadana, por lo que es de hacer notar que con el pronunciamiento de que las conductas que se le hicieron del conocimiento mediante el oficio citatorio de audiencia de ley CG/CIBJ/UDQDR/3041/2018, dichas atribuciones no son de la competencia del Director de Participación Ciudadana, dicho pronunciamiento solo intenta inducir a crear falsas apreciaciones en el sentido de una falta de "competencia"; que resultan inatendibles, ya que de una lectura e interpretación integral del oficio descrito, atendiendo a un razonamiento lógico, tomando en cuenta sus particularidades, se puede comprender con exactitud lo asentado en dicha documental, siendo que el servidor público, conoció de manera clara y precisa la presunta irregularidad atribuida, así como los elementos que la sustentan, es decir, se determinaron con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, encontrándose en plena aptitud de esgrimir su defensa, por lo que no se causa afectación alguna en sus derechos. -----

Apoyan estas consideraciones, por analogía, los siguientes criterios de nuestro Máximo Tribunal:-----



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Época: Novena Época; Registro: 160468; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C.1009 C (9a.); Página: 4282

ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA.

Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J/40) de rubro: "DEMANDA, COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias, el juzgador debe realizar una interpretación integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que ésta se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debido a un mero error mecanográfico, se resuelva sobre la acción efectivamente planteada. Sin que se pueda considerar que con dicha actuación se deje en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que a ésta se le emplaza con la copia no sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 185/2011. Pluvioso, S.A. de C.V. 2 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Francisco Mota Cienfuegos. Secretara. Ariadna Ivette Chávez Romero.

Nota: La tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/40 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1240.

Es decir, dentro de las consideraciones para la imputación de la responsabilidad se le hace del conocimiento al servidor público, que su incumplimiento ha sido constatado y que no acreditó durante el desarrollo de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se señaló en la Cláusula Primera, el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales; por lo que el servidor tiene pleno conocimiento de los antecedentes y circunstancias en los que se le imputó responsabilidad.

Continuando con el análisis de las manifestaciones vertidas por el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ en su escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, sostiene que: -----

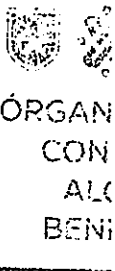
SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

INTERNO DE
JL EN LA
DÍA DE
JUÁREZ

HP
/

... Es de hacer de su conocimiento que dichos informes de presupuesto participativo se efectuaron en forma y en tiempo tal como se desprende del oficio numero DGPC/549/16, tal como se desprende del sello de recibido en el cual se rindió el informe respectivo.

Al respecto, cabe mencionar que con tales manifestaciones, el citado C. ~~XXXXXXXXXX~~ no hace sino evidenciar su negligencia y total desapego a la normatividad en el presente asunto, esto, en virtud que como ya se asentó con anterioridad, en este mismo **CONSIDERANDO**, mediante el oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1352/2016 del 23 de mayo del año dos mil dieciséis, éste Órgano de Control Interno solicitó al Jefe de Unidad Departamental Territorial B que fue designado por la Dirección General de Participación Ciudadana como enlace, copia simple de los cuatro informes trimestrales que fueron enviados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2015, lo anterior con la finalidad de verificar la información relacionada con este contrato, sin embargo el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ no acredita haber proporcionado a esta Contraloría Interna, la documentación correspondiente, por lo que se consideró como no atendida y solventada la recomendación correctiva en sus puntos 2 y 3. Razones que resultan contundentes para que el Órgano fiscalizador le atribuya el incumplimiento a lo establecido en el artículo 140 Bis fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de manera continua no veló por el cumplimiento del resolutivo señalado, no velando por el cumplimiento de la Ley, en clara la contravención a esta normatividad, irregularidad que se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de Director General de Participación Ciudadana de la entonces Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley y por tanto su observancia, lo que no aconteció en el caso.



En relación a estas aseveraciones cabe destacar, que resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad en que incurre y solo evidencian el pleno conocimiento del C. ~~XXXXXXXXXX~~ respecto de los hechos que se le atribuyen, lo anterior en virtud de que como ha quedado debidamente acreditado en la presente, con los elementos contenidos en los incisos I) a XXXVIII), ya descritos, que señalan con toda precisión y de manera indubitable que no acreditó el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", por un importe

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

de \$11, 399.989.32 (Once millones trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 31/10, M.N.) IVA incluido por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, señalando en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales, como tampoco proporcionó copia certificada del oficio con sello de acuse por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los informes trimestrales correspondientes al compromiso y la ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015; por lo que para esta resolutoria la aseveración del C. ~~XXXXXXXXXX~~ no desvirtúa las irregularidades que se le atribuyen respecto a que de manera continua no veló por el cumplimiento del resolutivo señalado, pero además resulta clara la contravención a diversa normatividad y más aún la existencia en los hechos. Por lo anterior la irregularidad se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de Director General de Participación Ciudadana de la entonces Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley y por tanto su observancia, lo que al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, fecha de la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento del expediente en que se actúa, no aconteció, por lo que resulta responsable. -----

Por lo anterior no se sustenta la existencia de duda respecto a las acciones a cumplimentar por el C. ~~XXXXXXXXXX~~ al no haber dado el debido seguimiento a los artículos 140 Bis fracción XIII y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que le imponen como obligación el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, y si el C. ~~XXXXXXXXXX~~ no veló por el cumplimiento de los dispositivos señalados, resulta clara la contravención a esta normatividad, irregularidad que se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de Director General de Participación Ciudadana de la entonces Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley. -----

Al respecto cabe mencionar, que dichas manifestaciones resultan irrelevantes, toda vez que del análisis a las documentales que constan en el expediente, se advierte, como ya ha quedado asentado que al treinta de diciembre de dos mil dieciséis, fecha de la emisión del Dictamen Técnico de Auditoría, se contaba con los elementos pertinentes para patentizar la irregularidad en que incurre el incoado, toda vez que como

SECRETARÍA DE LA
AUDITORÍA GENERAL

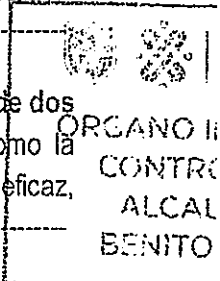
TERNO DE
EN LA
IA DE
JÁREZ

JHP
/

ha quedado acreditado, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en la misma no son ciertos. -----

Asimismo, en consideración de esta autoridad, resultan inatendibles sus argumentaciones en el sentido de que *En ningún momento se incumplió esta cláusula a la que se refiere el contrato de adquisición número DGA/R-128-D03/2015 y que los informes de presupuesto participativo se efectuaron en forma y en tiempo,* asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en el oficio citatorio número número CG/CIBJ/UDQDR/3041/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1083 a 1095), por el cual se hizo de conocimiento al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos asentados en la misma no son ciertos. -----

De donde resulta claro, que en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se habían analizado todas y cada una de las observaciones detectadas; así como la documentación proporcionada por el Ente auditado, por lo que es un acto plenamente válido, eficaz, ejecutivo y exigible desde el momento en que surtió efectos su notificación al particular. -----



Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el C. ~~XXXXXXXXXX~~ mismas que describe en su escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, y que hizo consistir en: -----

- I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en mil doscientos doce hojas de fichas técnicas de las instalaciones de luminarias, correspondientes a las 18 colonias en Benito Juárez, debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ningún normativa, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito.
- II LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio DGPC/JUDTB/33bis/2016, junto con las entradas 2446 y 4063, en las cuales se demuestra que si ingresaron las 146 lámparas que amparan el total del contrato, de las cuales 443 luminarias se encuentra en el Almacén Central de la Delegación Benito Juárez. Debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ninguna normatividad, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito.
- III. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio de DGPC/549/16 DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2016, EN EL CUAL SE RINDE INFORME A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, debidamente certificado, prueba que

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda y donde se pretende acreditar los extremos de la misma.

- IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
 V. LA PRESUNCIONAL: En su doble aspecto, LEGAL Y HUMANA

Al respecto, por lo que hace a la Documental marcada con el número I, consistente en copia certificada de mil doscientos doce hojas de fichas técnicas de las instalaciones de luminarias, correspondientes a las 18 colonias en Benito Juárez, debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ningún normativa, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito; cabe referir que con dicha documental el C. ~~XXXXXXXXXX~~ desvirtúa la irregularidad que se le atribuye; en atención que durante el desarrollo de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales; es decir, no acreditó el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", por un importe de \$11, 399,989.32 (Once millones trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 31/10, M.N.) IVA incluido por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, señalando en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales, ya que los bienes objeto del contrato de mérito, fueron ingresados al almacén general por la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., el día 2 de febrero de 2016, como se acredita en la Nota de entrada no. 21, Nota de cargo no. 094 y Kardex, todos de fecha 02 de febrero de 2016, incumpliendo con lo establecido en el Contrato antes referido que indica: "El proveedor se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General ubicado en Río Churubusco S/N (Lateral entre Cuauhtémoc y Universidad en un horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes más tardar el 31 de diciembre de 2015 [...]); acreditándose que la empresa entregó los bienes en el Almacén General 77 días naturales después del plazo establecido en el contrato. Asimismo, obra en autos la siguiente documental:

Escrito del Coordinador Interno de la colonia Zacahuitzco de fecha 20 de enero de 2016, dirigido al Jefe Delegacional de Benito Juárez en el que manifiesta: -----

ALMACÉN DE LA
 ALMACÉN GENERAL

ALMACÉN DE
 EN LA
 DE
 JUÁREZ

Handwritten signature or initials.

60821

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

"[...] en la colonia Zacahuitzco ha empezado a colocar luminarias de panel solar con focos led. pero el punto fundamental es que en el uso. las luminarias son pequeñas y no cumplen con la expectativa de iluminación necesarias [...]"

Escrito de los integrantes del Comité 2ª de Periodistas de fecha 15 de enero de 2016, dirigido al Jefe Delegacional de Benito Juárez en el que indican: -----

"[...] solicitamos a usted de la manera más atenta nos proporcione las características generales y costo unitario de las LUMINARIAS SOLARES que ya se están instalando en algunas colonias y nosotros no siquiera hemos visto [...]"

Escrito del Coordinador del Comité Ciudadano de la colonia Del Valle de fecha 25 de enero de 2016, dirigido al Jefe Delegacional de Benito Juárez en el que informa lo siguiente: -----

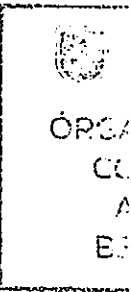
"[...] Con base en el presupuesto participativo 2015, a partir de este mes de enero 2016, se inició con la colocación de 82 luminarias domiciliarias que operan con focos LED y celdas solares [...]"

Escrito del Coordinador del Comité Ciudadano de la colonia Insurgentes Mixcoac de fecha 25 de enero de 2016, en la parte medular del asunto que nos ocupa se manifiesta lo siguiente: -----

"[...] No se colocaron en su totalidad a los vecinos que en el mes de diciembre llenaron su formato para la colocación de la luminaria".

Lo único que se comprueba con dicha documental es la falta de diligencia del citado en el cumplimiento de sus funciones, así como el estudio y valoración de todas las documentales y circunstancias del asunto que nos ocupa, en virtud de que como ha quedado asentado, la Dirección General de Participación Ciudadana no aportó la documentación que acredite la instalación de las 1476 luminarias en los 18 Comités Vecinales relacionados en el contrato DGA/R-128-D03/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led. -----

Por lo que respecta a la Documental Pública marcada con el numeral II, señalada por el C. .



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

~~XXXXX~~ a como copia certificada del oficio DGPC/JUDTB/33bis/2016, junto con las entradas 2446 y 4063, en las cuales se demuestra que si ingresaron las 146 lámparas que amparan el total del contrato, de las cuales 443 luminarias se encuentra en el Almacén Central de la Delegación Benito Juárez. Debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ninguna normatividad, ..." (sic), cabe mencionar que dicha documental no le beneficia, y contrariamente, al ser un documento público, como el propio incoado lo aduce; con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; sin que en el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos asentados en la misma no son ciertos, como ejemplo se tienen las documentales que fueron ofrecida como prueba en su Audiencia de Ley de fecha veintitrés de octubre dos mil dieciocho, (foja 1159 a la 1163), por el ciudadano Francisco Javier García Silva, consistentes en copia certificada de los formatos "INSTALACIÓN DE LUMINARIA 2016" que obran a fojas 3483 a 3489, 3506, 35153538 a 3540, 3816 a 3819, 3824 a 3833, 3891 a 3904, no cuentan con fecha; asimismo de las fojas 3861 a 3902 los formatos no cuentan con fecha y en el apartado *fecha de instalación* se encuentran en blanco, por lo que no brindan certeza de la instalación de las 1476 luminarias en los Comités Vecinales relacionados en el contrato DGA/R-128-D03/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led. -----

Por lo que hace a la documental marcada con el numeral 3, que el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ hizo consistir en la Documental Pública consistente en copia certificada del oficio de DGPC/549/16 de fecha 20 de julio del 2016, en el cual se rinde informe a la *asamblea legislativa, debidamente certificado, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda y donde se pretende acreditar los extremos de la misma*, es de resaltar que dichas documentales no le benefician al servidor público incoado, ya que no se aprecia con claridad el sello de recepción por la Asamblea en cita, asimismo no acredita la atención al oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1352/2016 del 23 de mayo del año dos mil dieciséis, por el que éste Órgano de Control Interno solicitó al Jefe de Unidad Departamental Territorial B que fue designado por la Dirección General de Participación Ciudadana como enlace, de proporcionar copia simple de los cuatro informes trimestrales que fueron enviados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2015, lo anterior con la finalidad de verificar la información relacionada con este contrato, sin embargo de referir que no fue proporcionada la documentación correspondiente. -----

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERALINTERNO DE
ROL EN LA
ALDÍA DE
O JUÁREZ

F. V. H. P.

Por lo que las probanzas, en sus alcances jurídicos al momento de valorarse, no le benefician al oferente el C. XXXXXXXXXX a, ya que no logra desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, lo anterior, toda vez que como ha quedado, asentado y acreditado en el considerando que nos ocupa, en el caso concreto, que el C. XXXXXXXXXX acredite que dio el debido seguimiento a lo ordenado en los artículos 140 Bis fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015. -----

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales antes precisadas, ofrecidas por el C. XXXXXXXXXX y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no le benefician y no desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas en el citatorio que le fue notificado, y contrariamente de un análisis a las mismas, como ya se acreditó, se determina su indebida participación en los hechos irregulares.

OR:
C
E

Por lo que hace a la **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto **LEGAL Y HUMANO**, cabe hacer notar que del desahogo de la presente probanza, realizando un enlace lógico jurídico, no ha sido posible deducir que hechos desconocidos deben de tenerse como ciertos, por esta autoridad partiendo de los conocidos, y que lo benefician, pues el oferente no precisa en ningún momento cuál es ese enlace lógico jurídico que es necesario para que la prueba ofrecida sea plena; así las cosas, tampoco señala que circunstancias de orden legal o humano hacen presumible el que el incoado desvirtúe el hecho incuestionable de que omitió dar atención a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales; -----

Por lo que hace a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, cabe señalar que una vez realizado un examen exhaustivo de las constancias del expediente, se concluye que no le benefician, pues no desvirtúan las

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

irregularidades que se le atribuyen, y de las mismas únicamente se desprende su participación en los hechos irregulares en que incurre. -----

Tomando en consideración las presunciones, esta autoridad después de todas las consideraciones de hecho y de derecho, tiene la plena certeza y convicción de que el servidor público que nos ocupa, incurrió en la irregularidad, en consecuencia siguen teniendo pleno valor las probanzas que sirvieron a esta autoridad para acreditar la responsabilidad del C. ~~XXXXXXXXXX~~ ya que el valor de cada una de ellas no es solamente en forma individual, sino concatenadas una con la otra que refuerzan la veracidad de su contenido, considerándose que las mismas reflejan la verdad jurídica de los hechos imputados, y por otra parte, no se está en el caso de establecer una presunción ni legal ni humana que nos permita presumir la existencia de alguna circunstancia que lo libere de la irregularidad específica que se le atribuye -----

SECRETARÍA DE LA
CENTRALÍA GENERAL
INTERNO DE
ROL EN LA
ALDÍA DE
O JUÁREZ

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento al C. ~~XXXXXXXXXX~~, se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera como presunto responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de Director General de Participación Ciudadana, es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados. -----

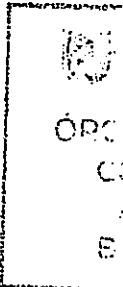
Agregando que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad,

F. JAP

enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto. -----

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número CG/CIBJ/UDQDR/3041/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, hecho del conocimiento del C. XXXXXXXX al y como se aprecia de una lectura integral de este documento, visible de la foja 1083 a 1092 del expediente que nos ocupa. -----

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de presunta responsabilidad a cargo del C. XXXXX XXX XXXXX, no solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados entre sí, que originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad del involucrado, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian las omisiones y la intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que administradas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a éste. -----



Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen al C. XXXXX XXX XXXXX se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en los artículos 140 Bis fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos. -----

A.- El elemento material que consiste en la existencia de una disposición jurídica que obligue al servidor público y que sea vigente para el momento de los hechos. Esta fracción protege el orden legal aplicable a

los servidores públicos que en el presente asunto consiste en la existencia de la obligación impuesta en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente para el momento de los hechos, en relación con lo establecido en los artículos 140 Bis fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, ya que el C. ~~XXX~~ ~~XX~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~XX~~ ~~XX~~ en su carácter de Director General de Participación Ciudadana de la entonces Delegación Benito Juárez, y como Titular de la Unidad Administrativa que detentaba la información relacionada con la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en Comités Vecinales; y si de conformidad a la normatividad aplicable, este servidor público, debía apegarse entre otros, al principio legalidad, observando que no se abstuvo de una omisión que implico incumplimiento de esta disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo consecuentemente la fracción XXII, del artículo 47 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligación que debía ser observada por las acciones del servidor público al momento de los hechos. Sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia por contradicción: -----

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

INTERNO DE
POL EN LA
LDIA DE
D JUÁREZ

Época: Novena Época. Registro: 182082. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 6/2004, Página: 230.

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor

JHP

2018

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

público. Lo anterior es así ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerfjillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Por tanto tenemos éstas, como normas obligatorias en las que se establece claramente la conducta que debe seguir el personal que ingrese a un puesto de estructura como lo es el Director General de Participación Ciudadana de la entonces Delegación Benito Juárez, en el caso concreto, cuyo encargo fue confiado al ciudadano ~~X XXX XXY XXY XXY~~, por lo que éste debía dar cabal cumplimiento a todas estas normatividades y en todo caso, dar el debido seguimiento, y velar por la atención a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, el uso y destino de los bienes solicitados en la Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en Comités Vecinales, y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y citatorio para Audiencia de Ley CG/CIBJ/UDQDR/3041/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, no son ciertos, aunado a la omisión de la debida atención a los requerimientos del Órgano Interno de Control, que no fueron atendidos con la máxima diligencia; por lo anterior el elemento material de la precitada fracción XXII, se encuentra colmado.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

B.- En el caso que nos ocupa el dolo que se configura es un Dolo Eventual, el mismo consiste en que con una acción u omisión se acepten las consecuencias de la existencia de un resultado que en este caso consiste en que a la emisión del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, del presente expediente fue omiso al no dar la debida atención a las a las observaciones

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en Comités Vecinales, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 140 Bis fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, puesto que de las constancias que obran en autos no es posible deducir que la omisión se haya dado con la intención de consumir el resultado, así como tampoco es Dolo Indirecto porque de las constancias no se deduce que el objetivo de no cumplir con la normatividad fuera algún otro y que el faltar a la normatividad aplicable fuera uno de los pasos necesarios para conseguir algún objetivo.

C.- En el caso que nos ocupa no existe algún otro elemento subjetivo distinto del Dolo.

D.- El bien jurídico tutelado, en este caso, es la legalidad, principio que obliga al acatamiento de las leyes por parte de todos los servidores públicos, es el sustento del Estado de Derecho Moderno es por tal motivo que la fracción XXII mantiene y es garante en última instancia de observar la legalidad dentro de un Estado de Derecho. Al respecto es ilustrativa la siguiente Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito:

2005766. IV.2o.A.51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014. Pág. 2239.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACION CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto

JHP

desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere. en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

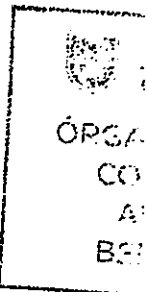
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

217539. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Enero de 1993. Pág. 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan, así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Hernández Martínez

E.- En cuanto al verbo rector, en el caso que nos ocupa el servidor público no se abstuvo una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que incurrió en omisión de no dar la debida atención a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en Comités Vecinales, sin que el C. ~~XXXXXXXXXX~~ en su carácter de Director General de Participación Ciudadana haya velado por el debido cumplimiento a los diversos requerimientos del Órgano Interno de Control, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con los artículos 140 Bis fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por su debido cumplimiento, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apearse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en los artículos 140 Bis fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015.

SECRETARÍA DE LA
CONTROLOGÍA GENERALINTERNO DE
EN LA
DIA DE
JUÁREZ

El que se abstenga de no cumplir, es decir, que incumpla con la obligación que como servidor público de estructura en su carácter de Director General de Participación Ciudadana de la entonces Delegación Benito Juárez tenía el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, de conformidad con la normatividad señalada en el anterior párrafo, el no ejecutar una obligación que se espera que realice todo servidor público que tenga tal carácter, por lo que la omisión sucede al no realizar una conducta que proviene de un deber jurídico que se espera que el ciudadano realice y que se encontraba en posibilidad de realizar, sirve de apoyo el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

183409. VI.3o.A.147.A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, Pág. 1832.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de

JHP

poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad) han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, el ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unánimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca
Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

F.- El nexo causal entre la conducta, no abstenerse de una omisión, y el resultado, el incumplimiento a las normas relacionadas con el servicio público, debe darse de tal modo que en las mismas situaciones una persona que se coloque en la misma hipótesis podría darse cuenta de que es probable que ocurra el resultado. En el presente caso es posible señalar que una persona común que realizara la misma actividad que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ es decir, que fungiera como Director General de Participación Ciudadana de la Delegación Benito Juárez y se hubiera encontrado en el mismo supuesto, sabría que 1) es su obligación cumplir con el artículo 140 Bis fracción XIII y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículo 140 Bis.- La Dirección General de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones: Fracción XIII. Coordinar, ejecutar y evaluar las acciones que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; Fracción XIV. Dirigir, consolidar y evaluar los esfuerzos de las jefaturas de unidad departamental y la correcta aplicación de los programas mediante objetivos metas y tiempo que conllevan a tener una mejor participación ciudadana: de igual modo por medio del principio general del Derecho el cual se refiere a que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, no puede mediar error en cuanto al conocimiento de sus obligaciones; 2) la falta de probidad en el cumplimiento de la normatividad aplicable pueden ocasionar que se infrinjan los principios que rigen el desempeño del servicio público que en este caso consiste en el principio de legalidad, máxime cuando en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se determinó la existencia de fallas administrativas. -----

La abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. El artículo 47 fracción XXII de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el artículo 140 Bis fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuanto a que señala "Artículo 140 Bis.- La Dirección General de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones: Fracción XIII. Coordinar, ejecutar y evaluar las acciones que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; Fracción XIV. Dirigir, consolidar y evaluar los esfuerzos de las jefaturas de unidad departamental y la correcta aplicación de los programas mediante objetivos metas y tiempo que conllevan a tener una mejor participación ciudadana; supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano ~~XXXXXX~~ no acreditó el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", asimismo, no proporcionó copia certificada del oficio con sello de acuse por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los informes trimestrales correspondientes al compromiso y la ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Director General de Participación Ciudadana de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----

La relación que existe entre la conducta y el resultado, se obtiene de la valoración de: 1) La Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", 2) Observación 01: FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE, recomendaciones correctivas 2 y 3, con fecha de atención siete de septiembre de dos mil dieciséis, documento público, con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos asentados en la misma no son ciertos. (fojas 364 a 371), 3) Seguimiento de Observación que se

AP
 12/16

SECRETARÍA DE LA
 CONTRALORÍA GENERAL
 INTERNO DE
 POL EN LA
 ALDÍA DE
 TO JUÁREZ

formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015: Observación 01: FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE, recomendaciones 2 y 3, (fojas 658 a 659), 4) Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis; documentales de donde se deriva que lo procedente era dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 01, recomendaciones correctivas 2 y 3, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, y por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, procediendo a su ejecución; lo que no aconteció, en los términos que han quedado expuestos. -----

Por lo anterior se colige que en efecto hubo una relación de causalidad entre la violación a la normatividad a la que se encontraba obligado el servidor público I X X X X X X X X X X X X X X y la conducta omisiva por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en a la Observación núm. 01, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015. -----

G.- Los elementos normativos culturales son aquellos que necesitan, para su adecuada comprensión e interpretación con motivo de acoplar la conducta a la norma, recurrir a conocimientos extralegales y que son entendidos conforme a la cultura que condiciona la legislación. La abstención es una palabra perteneciente al idioma español que puede entenderse de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua con las siguientes acepciones: 1. prnl. Privarse de algo; 2. prnl. No participar en algo a que se tiene derecho; 3. prnl. Der. Ejercer la abstención; 4. tr. desus. Contener o refrenar, apartar. Las acepciones uno y cuatro son más adecuadas para entender el sentido de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el servidor público debe privarse de realizar un acto u omisión, de igual modo contener, refrenar o apartar son términos equivalentes que señalan una actitud negativa frente a la realización de un acto y positiva en cuanto a privarse de caer en la omisión de las disposiciones relacionadas con el servicio público. -----

H.- Los elementos normativos legales son aquellos cuyo significado popular es susceptible de cambiar dentro del contexto jurídico, el cual puede cambiar ya sea porque la ley así lo ordena o la doctrina y Jurisprudencia lo hayan modificado. Son importantes cuando establecen requisitos para su cumplimiento ya que estos deben ser comprobados. En el presente análisis no es necesario el estudio detallado de cada elemento normativo, puesto que el acto, conducta positiva que realiza un hecho, omisión, conducta negativa, un no hacer, incumplimiento, disposición jurídica, servicio público ya se han analizado previamente como parte de la Resolución dentro de su contexto jurídico adecuado. -----

ÓRGANOS
CO
A
E

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

I.- La calidad de servidor público del ciudadano, ~~XXXXXXXXXX~~ 1. ha quedado demostrada en el considerando CUARTO de la presente resolución. -----

J.- El Estado es el sujeto que recibe un daño directo al bien jurídicamente tutelado: la legalidad, cuando por medio de la conducta se deja de observar las disposiciones relacionadas con el servicio público. Hecho que atenta contra el Estado de Derecho y el orden constitucional democrático que debe cumplir toda persona que se encuentre dentro del servicio público y de manera indirecta la sociedad cuando al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

K.- Por lo que hace a los medios utilizados no se exige uno en específico, así que cualquier medio que sea idóneo para incumplir con una disposición relacionada con el servicio público cuando de la disposición así lo contemple, configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala algún medio en específico. -----

L.- No hay referencias de modo en específico, por lo que nuevamente hay que señalar que cualquier modo idóneo para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple se configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de modo en específico. -----

M.- La referencia de tiempo se colma pues los hechos ocurrieron durante el tiempo en que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ 1. fungía como Director General de Participación Ciudadana de la entonces Delegación Benito Juárez, hecho que queda demostrado con múltiples constancias que obran en el expediente que nos ocupa, así como en la demostración de la calidad de servidor público, ya realizada en el Considerando CUARTO de la presente resolución y los hechos resumidos al principio de la determinación de la existencia de una irregularidad administrativa para ~~XXXXXXXXXX~~ 1. -----

N.- No hay referencias de ocasión en específico, por lo que hay que señalar que cualquier ocasión idónea para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de ocasión en específico. -----

O.- El resultado consiste en el incumplimiento a la disposición relacionada con el servicio público, el cual es

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

INTERNO DE
A. EN LA
C. DE
JUÁREZ

[Handwritten signature]

un resultado formal de consumación instantánea porque la infracción se consuma en el momento en que se incumple con la disposición jurídica relacionada con el servicio público, es decir, se consumó al momento en que el servidor público que nos ocupa omitió dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 01, recomendaciones correctivas 2 y 3, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 l Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que encontró sustento en los artículos 140 Bis fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, omitiendo por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, sin proceder a su ejecución; situación que configura una omisión que la cual constituye un resultado formal, y que por razones de evitar repeticiones innecesarias me remito a la argumentación del punto F) del presente juicio de tipicidad, así como a lo asentado en el presente considerando, en los términos que han quedado expuestos.

Una vez realizado el juicio de tipicidad, se puede determinar que efectivamente existe una infracción administrativa por parte del C. ~~XXXXXXXXXX~~

SEXTO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del C. ~~XXXXXXXXXX~~ en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza.

- I.-- La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta del servidor público en total despego a la normatividad, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público; destacando incumplimiento de los artículos 140 Bis fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos

ÓRGA
CO
A
E

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Director General de Participación Ciudadana de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado, al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público.

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que desahogó, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público.

- SECRETARIA DE LA
FONTRALORIA GENERAL
- INTERNO DE
OL EN LA
LEJA DE
JUÁREZ
- II.-- En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de 54 años de edad, estado civil soltero, con instrucción académica de Licenciatura y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$ 94,610.00 (Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Diez Pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.
- III.-- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ a, como Director General de Participación Ciudadana de la Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince; documento que obra a foja

770 reverso, del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano XXXX XXXX, fungía al momento de los hechos como Director General de Participación Ciudadana de la Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era alto. -----

IV.-- Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir, que si obra en autos dato y evidencia que afecten negativamente los mismos en el servicio público, por lo que se cuenta con registro de sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que el ciudadano XXXXXX XXXX es reincidente infractor administrativo en materia disciplinaria. -----

ÓPCAL
CC
A
B

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, se observa que existen antecedentes de responsabilidad administrativa, circunstancia que no lo excluye de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

En este punto cabe destacar que si bien, el C. XXXXX XXXX, no es reincidente respecto de conductas similares, registradas en la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; se tiene conocimiento y registro de que a dicho servidor público se le tiene en al menos diez expedientes en citación al Procedimiento Administrativo disciplinario, por conductas similares del servidor público, actuando en otro cargo. (Sin embargo, no será considerado en la resolución a firmar y notificar, debido a que un argumento de tal índole podría resultar violatorio de

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

los derechos del ciudadano, de su presunción de inocencia y carece de fundamento; por lo que en un caso no tan extremo sería susceptible de propiciar una nulidad por parte de Tribunales. -----

V. -- En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público ~~XXXXXXXXXX~~ a realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Director General de Participación Ciudadana de la Delegación Benito Juárez, al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando QUINTO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

VI.-- En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ debe decirse que de constancias se observa que el implicado tiene tres años aproximadamente en el Servicio Público. -----

VII. -- La fracción VI refiere la reincidencia del ciudadano Francisco Javier García Silva, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones; al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCMDX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por la suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que ~~XXXXXXXXXX~~ a, se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, con sanción firme de amonestación privada, por lo que es reincidente en conducta que deriva en responsabilidad administrativa. -----

VIII. -- Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
INTERNO DE
LA CIUDAD DE
JUÁREZ

F. J. H. P.

se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano ~~X X X X X X X X X X~~ Silva en la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano ~~X X X X X X X X X X~~ tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano ~~X X X X X X X X X X~~. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO

OPC
C:
E

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta, en que incurrió el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~, que dejó de salvaguardar, entre otros, principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el artículo 140 Bis fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto, Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan, con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORIA GENERALINTERNO DE
POL. EN LA
ALDIA DE
O JUÁREZ

HP

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **XXXXXXXXXX**, quien cometió una conducta considerada como no grave normativamente, por las consecuencias que se podrían ocasionar a la sociedad, por su reiterada omisión a realizar los de actos administrativos en apego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que debió desahogar hasta el límite que sus facultades le permitían, por lo que en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.-----

Por tal consideración, se estima que la sanción por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, descritos en la presente, debe ser la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, el ciudadano **XXXXXXXXXX**, en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público es reincidente; esto en razón a que la omisión del servidor público al momento de tener el cargo como **Director General de Participación Ciudadana de la Delegación Benito Juárez**, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, al omitir observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

De lo que se advierte que él mismo, no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como **Director General de Participación Ciudadana de la Delegación Benito Juárez**, puesto que al ser omiso con su *non facere*, encuadro con la falta contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, sin dejar de destacar que con su conducta omisiva en total trasgresión a la normativa aplicable al caso específico.-----

En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa al ciudadano **XXXXXXXXXX** a, la consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades

OPCIÓN
CON
A
E

f

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.

Al haberse acreditado que el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ no se abstuvo de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que en su carácter de Director General de Participación Ciudadana haya omitió dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 01, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que encontró sustento en los artículos 140 Bis fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por la debida atención a la a la Observación núm. 01, recomendaciones correctivas 2 y 3, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apegar-se entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, ya que omitió dar el debido seguimiento y velar por el debido cumplimiento a la Observación núm. 01, recomendación correctiva y preventiva, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención que la abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. El artículo 140 Bis fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuanto a que señala "Artículo 140 Bis.- La Dirección General de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones: Fracción XIII. Coordinar, ejecutar y evaluar las acciones que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; Fracción XIV. Dirigir, consolidar y evaluar los esfuerzos de las jefaturas de unidad departamental y la correcta aplicación de los programas mediante objetivos metas y tiempo que conllevan a tener una mejor participación ciudadana; supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ a ~~XX~~, no acreditó haber atendido en su términos la

ESTADIA DE LA
TRALORIA GENERAL
TERNO DE
EN LA
IA DE
JÁREZ

Jalp

Observación núm. 01, recomendaciones correctivas 2 y 3, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ debió haber cumplido a la observación de marras, en el modo precisado en la misma, no se proporcionó copia certificada del oficio con sello de acuse por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los informes trimestrales correspondientes al compromiso y la ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2015. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que bajo condiciones normales cualquier **Director General de Participación Ciudadana** de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado.

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despego a la normatividad que regula la atención en materia de auditoría, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público.

OPCA
C
A
B

SÉPTIMO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que la conducta atribuida a la servidora pública sujeta del presente procedimiento C. ~~XXXXXXXXXXXX~~, durante su desempeño como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", y de conformidad al Dictamen Técnico de Auditoría del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, emitido respecto de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, comprobando que se hayan realizado las obras y adquisiciones conforme a los resultados de la consulta ciudadana. Asimismo, verificar el cumplimiento sobre la rendición de cuentas de los informes correspondientes. se hizo consistir en:

... se atribuye la probable comisión de responsabilidad administrativa por la omisión en su actuar de la C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ lo, servidora pública que desde el 01 de

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

octubre de 2015 a la fecha del presente Dictamen (Folios 679 al 681), ocupa el cargo de Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" al no dar cumplimiento a las funciones encomendadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo vigente al momento de los hechos que nos ocupan, específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, que a la letra dispone:

"Objetivo 4:

Colaborar con el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) a través de acciones dirigidas hacia vecinos y Comités Vecinales de la demarcación, sobre el cumplimiento de los proyectos de presupuesto participativo.

Funciones vinculadas al Objetivo 4:

- *Compilar la información sobre los proyectos de presupuesto participativo declarados ganadores por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de dar seguimiento a su ejecución.*
- *Actualizar las bases de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, con el fin mantener un control de información oportuno.*

Es decir, las conductas atribuidas están previstas en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con su deber de cumplir las leyes y normatividad y abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, como es observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015; así como Compilar la información sobre los proyectos de presupuesto participativo declarados ganadores por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de dar seguimiento a su ejecución, actos aplicados como autoridad de la entonces Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez). Para definir si las conductas mencionadas configuran las causas de responsabilidad que se le imputan a la servidora pública denunciada, es necesario atender al contenido del marco normativo relevante, aplicable al caso. -----

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos:

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad,

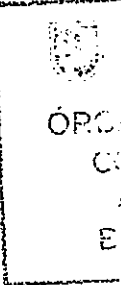
SECRETARÍA DE LA
CENTRALÍA GENERAL

INTERNO DE
OL EN LA
UNIDAD DE
JUÁREZ

HP
/

imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (...)"

Por su parte el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes en la fecha del inicio del procedimiento en que se actúa, establecen lo ya transcrito en párrafos anteriores. De aquí, el artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores de los distintos niveles de gobierno: principios en los que está inmerso, de alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan. De igual forma, todos los funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público. Por tanto, los servidores públicos están obligados a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico, la fracción XXII del artículo 47 de ese ordenamiento que esencialmente disponen que los servidores públicos deben cumplir las leyes y la normatividad que determinen como desempeñar las actividades que ejercen (directa o indirectamente) observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables a las funciones que tienen encomendadas. Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia de esas disposiciones, es susceptible de ser sancionable. Sin que sea relevante la circunstancia de que la disposición que contenga la obligación se encuentre o no prevista expresamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en la normatividad que establezca las atribuciones de la servidora pública. Lo anterior en virtud de que las conductas previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la citada ley de responsabilidades hacen referencia por una parte, al deber de cumplir las leyes y la



↑

EXPEDIENTE: C/BJU/A/533/2016

normatividad que determinen el actuar en cumplimiento de sus facultades y funciones y, por otra, a la obligación de observar cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, sin importar la ubicación material de la norma, lo cual adquiere sentido si se considera que, ante la diversidad de funciones que realizan los servidores públicos, sería imposible describir con exactitud todas las conductas u omisiones realizadas en el desempeño del servicio público que podrían implicar el incumplimiento de cualquier disposición jurídica. De ahí que, en cada caso, debe acudir a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular, atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas por el servidor público, así como a la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento y, a partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada. En ese sentido, la remisión a las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público encomendado, se deben analizar en cada caso particular, para así estar en aptitud de concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado, pues justamente los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado a la Alcaldía Benito Juárez, en este caso, que siempre será de interés social y orden público.

SECRETARÍA DE LA
CONTROLADÍA GENERALINTERNO DE
C/BJU/A/533/2016
C/BJU/A/533/2016
C/BJU/A/533/2016

En el caso, la conducta atribuida a la servidora pública involucrada se relaciona con el incumplimiento a la normativa aplicable a imponer las sanciones derivadas de resoluciones de un procedimiento administrativo, en este caso de observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, contenida en el: del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 140 Bis.- La Dirección General de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones: fracción XIII. Coordinar, ejecutar y evaluar las acciones que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; fracción XIV. Dirigir, consolidar y evaluar los esfuerzos de las jefaturas de unidad departamental y la correcta aplicación de los programas mediante objetivos metas y tiempo que conlleven a tener una mejor participación ciudadana. Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, Artículo Décimo Quinto. Los 16 Jefes Delegacionales remitirán a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuatro informes trimestrales acumulados, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia y Pueblo Originario en los siguientes términos: El primer informe, deberá presentarse a más tardar el 10 de abril; el segundo informe, el 10 de julio; el tercer informe, el 10 de octubre, todos del año 2015. En lo que corresponde al cuarto informe, este deberá presentarse el 10 de enero del año 2016. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal

FALP

turnará los informes a: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que evalúen su aplicación y cumplimiento; a la Auditoría Superior para que los incorpore en la revisión de la Cuenta Pública del año correspondiente y a las Comisiones de Participación Ciudadana, y Presupuesto y Cuenta Pública, para conocimiento, vigentes cada uno en la época de los hechos; ordenamientos aplicables por parte de la entonces Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito Juárez), en específico y atribuible a la C. ~~XXXXXXXXXX~~ es el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4. -----

De la normativa reproducida, se advierte la obligación a cargo de la servidora pública de observar disposiciones establecidas en materia de ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia, establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En el presente asunto para determinar si las actuaciones en cumplimiento de las facultades u obligaciones en la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, así como el cumplimiento de los resolutivos se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa es necesario analizar, cuál fue la participación de la servidora pública involucrada, a fin de determinar si con ello se acredita la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso. -----

OPCA
CO
A
B

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si la omisión en el cumplimiento de la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, le es imputable a la servidora pública dado su cargo y atribuciones, debe determinarse, cuáles fueron las causas que derivaron en la omisión de sus obligaciones; si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor; por lo cual se procede a: -----

OCTAVO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si la C. ~~XXXXXXXXXX~~ es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

a.- Que la servidora pública C. ~~XXXXXXXXXX~~ se desempeñaba como servidora

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

pública en la época de los hechos denunciados, como irregulares. -----

b.- La existencia de las conductas atribuidas al servidor público; que dichas conductas hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

c.- La plena responsabilidad administrativa de la C. ~~XXXXXXXXXX~~ X X X X X, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

NOVENO. Demostración de la calidad de servidora pública. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, la calidad de servidora pública de la C. ~~XXXXXXXXXX~~ X X X X X llo ~~XXXXXXXXXX~~ al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con: -----

SECRETARÍA DE LA
CONTRALADÍA GENERAL

INTERNO DE
OL EN LA
JEFÍA DE
JUÁREZ

➤ La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por el cual hizo del conocimiento a la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ X X X X X, que a partir de esa fecha había sido designada como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", de la Delegación Benito Juárez (foja 772).

➤ La documental Pública consistente en copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal de alta de nuevo ingreso, número de folio 063/2015/00110, con fecha de vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince, con puesto de Jefa de la Unidad Departamental "A", (foja 770).-----

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ X X X X X el primero de octubre de dos mil quince, fue nombrada como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", adscrita a la Delegación Benito Juárez. -----

HP
/

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos. En general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.*

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter del servidor público involucrado, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprocha y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional. -----

ÓPCIA
CO
A
E

DÉCIMO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando OCTAVO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo de la C. ~~XXXXXXXXXX~~ se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra de la incoada, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No.CG/CIBJ/UDQDR/3043/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1066 a 1072) y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando SÉPTIMO, y se refieren a que de manera

4

Al efectuarse el análisis a la información proporcionada, se consideró que no se anexó la relación de los domicilios para justificar la instalación de 1001 luminarias en 12 comités vecinales. -----

Como también se acreditó que los bienes objeto del contrato DGA/R-128-D03/2015, fueron ingresados al almacén general por la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., el día 2 de febrero de 2016, como se acredita en la Nota de entrada no. 21, Nota de cargo no. 094 y Kardex, todos de fecha 02 de febrero de 2016, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato antes referido que indica: -----

"El proveedor se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General ubicado en Río Churubusco S/N (Laterál entre Cuauhtémoc y Universidad en un horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes más tardar el 31 de diciembre de 2015 [...])"

La empresa entregó los bienes en el Almacén General 77 días naturales después del plazo establecido en el contrato. Motivo por el cual se hizo acreedor a la aplicación de la pena convencional establecida en la Cláusula Décima Primera.- Penas Convencionales que indica: -----

"Las partes establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento por parte del proveedor en la entrega de los bienes el importe equivalente al 1% (Uno por Ciento) sin IVA, por cada día natural de atraso y hasta un plazo máximo de 10 (Diez) días naturales en el suministro de los bienes no entregados en la fecha pactada, transcurriendo ese plazo la delegación podrá rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad"

El importe de la pena por dicho incumplimiento representa \$982,757.70 (Novecientos ochenta y dos mil, setecientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.) que se determinó de la siguiente manera: -----

Importe del contrato sin IVA	1% por atraso	Días de atraso	Total
\$9,827.577	\$98,275.77	10	\$982,757.70

Asimismo, obra en autos el oficio núm: JUTB/29/2016 de fecha 29 de enero de 2016, del Jefe de Unidad Departamental Territorial "B", adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana, informó a este Órgano de Control Interno, el avance físico de la ejecución de los trabajos en cada uno de los Comités Vecinales, como se relaciona a continuación: -----

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

No.	Comité Vecinal	Porcentaje de Avance
1	Américas Unidas	10%
2	Atenor Salas	90%
3	Alamos II	40%
4	Del Valle I	20%
5	Del Valle II	90%
6	Del Valle III	90%
7	Del Valle V	90%
8	Extremadura Insurgentes	80%
9	insurgentes Mixcoac	50%
10	Merced Gómez	70%
11	Niños Héroes de Chapultepec	10%
12	Periodista Francisco Zarco	60%
13	Portales II	40%
14	Portales IV	40%
15	Postal	80%
16	Residencial Emperadores	50%
17	San Juan	70%
18	Zacahuitzco	50%

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

INTERNO DE
CONTROL EN LA
CIUDAD DE
JUÁREZ

Determinándose que la Delegación Benito Juárez efectuó un pago por un importe de \$11,399,989.32 (Once millones, trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, sin corroborar que la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., cumpliera cabalmente con el objeto del contrato DGA/R-128-D03/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led, en que se estableció la instalación de 1476 luminarias en 18 Comités Vecinales a más tardar el 31 de diciembre 2015. -----

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico obra en autos el oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1352/2016 del 23 de mayo del año dos mil dieciséis, por el que éste Órgano de Control Interno solicitó, copia simple de los cuatro informes trimestrales que fueron enviados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2015, lo anterior con la finalidad de verificar la información relacionada con este contrato, sin embargo no fue proporcionada la documentación correspondiente. -----

CAP
F

Sin que la C. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", haya velado por el debido cumplimiento de la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015. -----

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos. -----

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre la servidora pública que nos ocupa, y que se hacen consistir en: -----

- I. A foja 1, del expediente que nos ocupa se tiene el oficio número CG/CIBJ/SAOA/4724/2016, de fecha treinta de diciembre del dos mil diecisiete, suscrito por el Maestro Alfredo Aguilar Feregrino, entonces Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, en el cual hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Benito Juárez, que como resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015)", se determinaron presuntas irregularidades administrativas, de carácter económico y administrativo atribuibles a los servidores públicos.
- II. A fojas 2 a 93 del expediente que nos ocupa se tiene el Dictamen Técnico de Auditoría, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015)", se determinaron presuntas irregularidades administrativas, de carácter económico y administrativo, que generó la integración del presente expediente, vulnerando presuntamente el principio de legalidad establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presumiblemente inobservando obligaciones impuestas por la ley. -----

ÓPC/CI
CG/BJ
A/BJ
E/BJ

Ambas documentales representan el origen de las investigaciones por parte del Órgano Interno de Control que derivan en el presente procedimiento, indicios que enlazados de manera lógica y natural con las demás

f

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

documentales prueban de manera indubitable que en el ámbito de sus facultades, no observó la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, encomendadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo vigente al momento de los hechos que nos ocupan, específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, toda vez que de la información y documentación proporcionadas por el área auditada, no se advierte que la servidora pública antes señalada, haya dado seguimiento alguno a la ejecución del proyecto. -----

III. Orden de Auditoría en los oficios números CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0809/2016, CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0810/2016 y CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0811/2016 (folios 94 a 103) todos de fecha 1 de abril de 2016, por los que esta Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, notificó a los servidores públicos, Lic. Nicias René Ardijs Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Mtro. Francisco Javier García Silva, Director General de Participación Ciudadana y C.P. Ismael Isauro Chalico García, Director General de Administración, todos de la Delegación Benito Juárez, respectivamente, el inicio formal de la auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, comprobando que se hayan realizado las obras y adquisiciones conforme a los resultados de la consulta ciudadana. Asimismo, verificar el cumplimiento sobre la rendición de cuentas de los informes correspondientes. -----

IV. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0809/2016 (folios 94 al 96) de fecha 01 de abril de 2016, por el que se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano la información siguiente: -----

- 1) *Relación de la normatividad aplicada para la contratación, ejecución, supervisión, entrega recepción y finiquito de la obra correspondiente al Presupuesto Participativo 2015.*
- 2) *Nombre y cargo de los servidores públicos que participaron en la contratación de la obra pública correspondiente al Presupuesto Participativo 2015, indicando funciones y actividades.*
- 3) *Informe del avance físico financiero de los contratos de obra que se ejercieron con cargo al Presupuesto Participativo 2015, con fecha de cierre al cuarto trimestre de 2015 (impreso y en medio magnético).*
- 4) *Expedientes únicos en original de los contratos que se relacionan en la siguiente tabla:*

CONTRATO	CONCEPTO	IMPORTE	EMPRESA
DBJ-LPO-003-2015	Mantenimiento de banquetas, guarniciones, construcciones de rampas peatonales y obras complementarias en varias Colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$5,145,418.96	Structa Caraveo, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERALINTERNO DE
CÓPIA EN LA
CÓPIA DE
BENITO JUÁREZ

VHP

DBJ-IR3-008-2015	Rehabilitación y Adecuación de espacio para módulo de participación ciudadana en kiosco Comité Vecinal Ermita, rehabilitación y adecuación de espacio para centro de atención ciudadana y cultura en Glorieta Miraflores (Comité Vecinal Miraflores) y Rehabilitación del camellón Benvenuto Cellini (Comité Vecinal Miraflores) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$1,925,838.55	Construcción Arquitectura Remodelación Soto S.A. de C.V.
DBJ-LPO-010-2015	Suministro y colocación de infraestructura de alumbrado público y obras complementarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$8,391,430.09	CRTM, S.A. de C.V.
DBJ-IR3-010-2015	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativos) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	1,912,930.32	Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V.
DBJ-IR3-014-2015	Construcción de Banquetas filtradoras de agua (permeables) guarderías, rampas peatonales y obras complementarias (Comité Vecinal Narvarte V y Comité Vecinal Narvarte VI) y, suministro y colocación de reja perimetral (Comité Vecinal Centro Urbano Presidente Miguel Alemán) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$1,928,264.93	Structa Caraveo, S.A. de C.V.
DBJ-IR3-017-2015	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Acacias); Rehabilitación de Infraestructura en Parque Victoria (Comité Vecinal Villa de Cortes); Construcción de Parque de Bolsillo (Comité Vecinal San José Insurgentes) y construcción de infraestructura urbana "Trotapista" y obras complementarias (Comité Vecinal Nonoalco) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$2,570,729.92	Structa Caraveo, S.A. de C.V.
DBJ-ADO-019-2015	Rehabilitación y adecuación de espacio para cancha de usos múltiples (Comité Vecinal María del Carmen), rehabilitación y adecuación de espacio urbano para foro al aire libre (Comité Vecinal Del Valle IV) y, rehabilitación de infraestructura de alcantarillado (Comité Vecinal Del Valle VI) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$1,930,239.00	Construcciones Somero, S.A. de C.V.
DBJ-ADO-020-2015	Mantenimiento de carpeta asfáltica y obras complementarias en vialidades secundarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$4,503,691.00	Dirección de Ingeniería y Arquitectura Integral S.A. de C.V.

V. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0810/2016 (folios 97 al 99) de fecha 01 de abril de 2016, se solicitó a la Dirección General de Participación Ciudadana la información siguiente: -----

1. Copia simple de las actas y/o acuerdos, que se hayan firmado con los representantes de los Comités Vecinales para la adquisición de bienes o servicios o contratación de obra pública, correspondiente al ejercicio 2015.
2. Relación de las Sesiones del Consejo Ciudadano Delegacional, para determinar los proyectos en caso de que no se hubiese conformado Comité Ciudadano en alguna colonia (Actas o Minutas).
3. Listado de las acciones específicas por Comité Ciudadano (rubro genérico, rubro específico o proyecto) respecto a la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo determinado por la Delegación y los representantes de los Comités Vecinales.
4. Relación de los Comités Vecinales y nombre de sus representantes.
5. Informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento del presupuesto y programas aprobados y sus anexos, dirigidos a las instancias gubernamentales correspondientes.
6. Informes del Jefe Delegacional presentados a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

7. Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la vigilancia y control de la aplicación de los recursos del presupuesto participativo de cada Comité Vecinal en el ejercicio 2015 (Indicar funciones y actividades).
8. Documentación que acredite fehacientemente la conclusión de los trabajos de obra o servicios de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato, y en su caso, el importe de las penas convencionales aplicadas.
9. Relación de la normatividad que fue aplicada por el personal responsable del cumplimiento del Presupuesto Participativo.

VI. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0811/2016 (folios 100 al 102) de fecha 01 de abril de 2016, se solicitó a la Dirección General de Administración la información siguiente: -----

1. Estructura Orgánica autorizada para el ejercicio presupuestal 2015 y, en su caso modificaciones realizadas a la fecha.
2. Directorio del año de 2015 de los servidores públicos que participaron en el proceso de las adquisiciones (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y liquidación).
3. Copia de las atribuciones, funciones y procedimientos administrativos, que se tienen integrados dentro del Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, aplicables a la Dirección General de Administración, vigentes en el ejercicio 2015, en su caso, las modificaciones realizadas.
4. Relación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) y relación de documentos múltiples, correspondientes al pago de obra y adquisiciones correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, (impreso y en medio magnético).
5. Relación de los registros de pago de las CLC's, indicando fechas exactas de las transferencias electrónicas de los depósitos del pago de estas, emitidas por el Sistema Integral de Administración del pago (impreso y en medio magnético).
6. Expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015.
7. Documental que acredite la aplicación de penas convencionales por incumplimiento de los proveedores y/o prestadores de servicios.

VII. Acta de Inicio de Auditoría (folios 103 al 106) para hacer constar que se constituyeron legalmente los CC. Mtro. Alfredo Aguilar Feregrino, Contralor Interno, Lic. Katya Ivonne Hernández Aguilar, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa, el Lic. Antonio Carrillo Martínez, (En ese entonces) Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y el Arq. Roberto Zavaleta Solís, Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", todos adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, ubicadas en Avenida División del Norte número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Delegación Benito Juárez, a efecto de iniciar la Auditoría 051 clave 410, denominada Otras

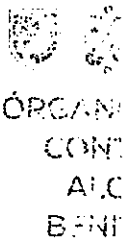
SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERALCONTRALORÍA
INTERNO DE
CI EN LA
DELEGACIÓN DE
BENITO JUÁREZ

HPB
12

Intervenciones (Presupuesto Participativo)", conforme al Programa Anual de Auditoría para el ejercicio 2016, asentando en el acta de inicio de la auditoría su objetivo, los alcances, la presentación del personal comisionado y los requerimientos para el desarrollo de los trabajos, con la colaboración de las áreas a auditar, firmando los asistentes de conformidad con lo asentado en dicha instrumento legal. -----

VIII. Oficio número CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1174/2016 (folios del 119 al 120), de fecha 03 de mayo de 2016, se informó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales que de la revisión a la documental proporcionada a este Órgano de Control Interno mediante el oficio DGA/A-0334/2016 de fecha 20 de abril y recepcionado en la Contraloría Interna el 25 del mismo mes y año, signado por el Director General de Administración, no se proporcionó la siguiente información: -----

1. *Relación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) y relación de documentos múltiples, correspondientes al pago de obra y adquisiciones correspondientes al Presupuesto Participativo 2015. (impreso y en medio magnético).*
2. *Relación de los registros de pago de las CLC's indicando fechas exactas de las transferencias electrónicas de los depósitos del pago de éstas, emitidas por el Sistema Integral de Administración del pago (impreso y en medio magnético).*
3. *Por lo que respecta a los expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, la Dirección General de Administración proporcionó los expedientes de los procesos licitatorios, por lo que se considera como no atendido la solicitud de información.*



Adicionalmente se le requirió copia simple de los Kardex y las notas de entrada y salida del almacén de los bienes adquiridos de los contratos: -----

- a. *DGA/R-128-DO0/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo led.*
- b. *DGA/R-083-D03/2015, Suministro y Colocación de Cámaras de Seguridad en la Colonia Vértiz Narvarte.*

IX. Oficio DGPC/295/2016 (folios del 312 al 407), de fecha 20 de abril de 2016, de la Dirección General de Participación Ciudadana, en atención al oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0810/2016 referente a la Orden

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

de inicio de la Auditoría 05 I, envió a este Órgano interno de Control, diversa información para cumplir con lo solicitado en el Anexo del oficio de auditoría arriba citado, conforme a lo siguiente: -----

1. Copia simple de las actas y/o acuerdos, que se hayan firmado con los representantes de los Comités Vecinales para la adquisición de bienes o servicios o contratación de obra pública, correspondiente al ejercicio 2015.

La Dirección General de Participación Ciudadana, solo presento:

- a. La solicitud de modificación de proyecto de la colonia Acacias.
- b. Escrito para la entrega de Plano de las ubicaciones para la ejecución del proyecto ganador de la colonia Actipan.
- c. Escrito de entrega de listado con 26 cruces para ejecutar el proyecto ganador de Intersecciones seguras con balizamiento de microesfera en todos los pasos peatonales de la Colonia Nápoles.
- d. Y minuta de Trabajo de fecha 31 de agosto de 2015 en donde se solicitan trabajos en las áreas de intersecciones seguras de la Colonia Ciudad de los Deportes, cabe mencionar que dicha Minuta carece de firmas.
- e. Escritos de los Comités Ciudadanos para entrega de ubicaciones para la ejecución de los proyectos ganadores de las colonias Del Valle VII, Letrán Valle, Moderna, Noche Buena, Piedad Navarte, Portales III, Portales Oriente, Tlaloquemecatl del Valle, Ermita.

2. Relación de las Sesiones del Consejo Ciudadano Delegacional, para determinar los proyectos en caso de que no se hubiese conformado Comité Ciudadano en alguna colonia (Acias o Minutas).

- a. Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano celebrada el 12 de febrero de 2015 en la que se hace constar la selección de proyectos específicas para la aplicación del Presupuesto Participativo 2015 de las Colonias Miguel Alemán, Insurgentes Mixcoac y Del Valle V.

Nota la información no cumple con lo total solicitado en virtud de que solo se proporcionó una sola acta, faltando las demás que se hayan ejecutado durante el ejercicio correspondiente.

3. Listado de las acciones específicas por Comité Ciudadano (rubro genérico, rubro específico o proyecto) respecto de la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo determinado por la Delegación y los representantes de los Comités Vecinales.

- a. Se proporcionó el reporte de Avance al 22 de diciembre de 2015 de las obras contratadas por Comité, en donde se especifica El Contratò, Supervisor, Descripción de los trabajos, Comité, Ubicación por Colonia, Rubro y el Proceso

SECRETARÍA DE LA
AUDITORÍA GENERAL

TERNO DE
EN LA
A DE
JÁREZ

ALIP
f

4. *Relación de los Comités Vecinales y nombre de sus representantes.*

a. *Se entregó Directorio de Comités Ciudadanos que incluye datos de la Colonia, Nombre del representante, domicilio del representante, su teléfono particular y móvil así como correo electrónico.*

5. *Informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento del presupuesto y programas aprobados y sus anexos, dirigidos a las instancias gubernamentales correspondientes.*

6. *Informes del Jefe Delegacional presentados a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.*

7. *Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la vigilancia y control de la aplicación de los recursos del presupuesto participativo de cada Comité Vecinal en el ejercicio 2015 (Indicar funciones y actividades).*

8. *Documentación que acredite fehacientemente la conclusión de los trabajos de obra o servicios de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato, y en su caso, el importe de las penas convencionales aplicadas.*

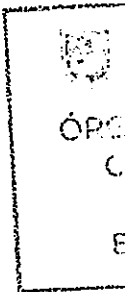
9. *Relación de la normatividad que fue aplicada por el personal responsable del cumplimiento del Presupuesto Participativo.*

X. *Oficio número DGPC/387/16 (folios del 407 al 435), de fecha 06 de mayo de 2016, la Dirección General de Participación Ciudadana por el que informa, aclara y robustece la respuesta por la que anexó y remitió la información complementaria solicitada a través del oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0810/2016 de fecha 01 de abril de 2016, lo anterior, en alcance a su similar número DGPC/295/2016 de fecha 20 de abril de 2016, conforme a lo siguiente: -----*

1. *Copia simple de las actas y/o acuerdos, que se hayan firmado con los representantes de los Comités Vecinales para la adquisición de bienes o servicios o contratación de obra pública, correspondiente al ejercicio 2015.*

La Dirección General de Participación Ciudadana, en el oficio indica: "Anexo copias simples de las actas y/o acuerdos firmados por algunos de los coordinadores de comité ciudadano, con quienes, en algunos casos, se definió con el coordinador desde la votación del proyecto".

Nota: No se localizó información alguna referente a este punto en el anexo del oficio, por lo anterior no cumple con lo total solicitado



A

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

2. *Relación de las Sesiones del Consejo Ciudadano Delegacional, para determinar los proyectos en caso de que no se hubiese conformado Comité Ciudadano en alguna colonia (Actas o Minutas).*

En el oficio indica: "En todos los comités ciudadanos existían coordinadores y/o representantes que avalaron tanto el desarrollo de la elección, como la ejecución de los proyectos votados".

3. *Listado de las acciones específicas por Comité Ciudadano (rubro genérico, rubro específico o proyecto) respecto de la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo determinado por la Delegación y los representantes de los Comités Vecinales.*

En el oficio indica: Se anexa copia simple del listado solicitado (Anexo 1).

4. *Relación de los Comités Vecinales y nombre de sus representantes.*

En el oficio indica: Se anexa copia simple de la relación (Anexo 2).

5. *Informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento del presupuesto y programas aprobados y sus anexos, dirigidos a las instancias gubernamentales correspondientes.*

En el oficio indica: Se anexa copia del Informe.

6. *Informes del Jefe Delegacional presentados a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.*

En el oficio indica: Se anexa copia del Informe.

7. *Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la vigilancia y control de la aplicación de los recursos del presupuesto participativo de cada Comité Vecinal en el ejercicio 2015 (Indicar funciones y actividades).*

*En el oficio indica: Carlos Ernesto Vázquez Reyes - Director General de Participación Ciudadana.
Cynthia Amparo Bárrales Lezama - Jefa de Unidad Territorial "B".*

8. *Documentación que acredite fehacientemente la conclusión de los trabajos de obra o servicios de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato, y en su caso, el importe de las penas convencionales aplicadas.*

En el oficio indica: La información solicitada esta en resguardo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

9. *Relación de la normatividad que fue aplicada por el personal responsable del cumplimiento del Presupuesto Participativo.*

En el oficio indica: Ley de Participación Ciudadana, Artículos 199, 200, 201, 202, 203, anexos II, III, IV, V y 204.

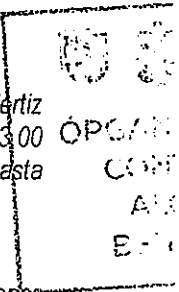
SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERALINTERNO DE
C/EN LA
C/DE
C/JÁREZJHP
/

XI. Oficio DGPC/JUDT"B"/032/2016 (folios del 436 al 484), de fecha 20 de mayo 2016, el Jefe de la Unidad Territorial "B". adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana, dio respuesta a la solicitud de información para la auditoría 05 I, con clave 410, denominada "Otras Intervenciones" misma que fue solicitada mediante el oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1216/2016, por este órgano Interno de Control, y versa de la siguiente manera: -----

1. Contrato DGA/R-128-DO3/2015 Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo Led, asignado a la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V. por un importe de \$11,399.989.32 (Once millones, trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido y con periodo de conclusión al 31 de diciembre de 2015.
 - Documental que acredite la fecha de inicio de los trabajos por cada Comité Vecinal, en caso de oposición de los vecinos remitir documentación comprobatoria.
 - Relación de domicilio por Comité en los que se haya instalado luminarias.
 - Relación de luminarias instaladas por cada Comité.
2. Contrato DGA/R-083-D03/2015 "Suministro y colocación de cámaras de vigilancia en la colonia Vertiz Narvarte", asignado al proveedor Mycros Electrónica, S.A. de C.V., por un importe de \$643,413.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015. (Anexo 2).
 - Relación de domicilios en los que se instalaron las cámaras.
 - Fecha de conclusión de la instalación de los bienes. Documental del Mantenimiento de los bienes instalados y las fechas en que se realizó dicha actividad.
 - Documental del Mantenimiento de los bienes instalados y las fechas en que se realizó dicha actividad.

Del último punto la adquisición e instalación de los equipos fue el año pasado y aún no se ha solicitado mantenimiento alguno.

2. Contrato DGA/S-192D03/2015 Servicio de Poda de árboles en las colonias Narvarte I y Narvarte II, asignado a la persona física con actividad empresarial Ricardo Serrano Padilla, por un importe de \$1,148,980.00 (Un millón, ciento cuarenta y ocho mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y por la vigencia al 31 de diciembre de 2015. (Anexo 3).
 - Relación de las ubicaciones en las que se realizó la poda de árboles en cada uno de los Comités Vecinales.
 - Evidencia documental en original que compruebe la realización del servicio.



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

XII. Oficio DGA/A-0344/2016 (folios del 485 al 486), de fecha 20 de abril de 2016, el Director General de Administración, proporcionó diversa documentación para la atención de la Auditoría 05 I clave 410 denominada "Otras Intervenciones" (Presupuesto Participativo) conforme a lo siguiente: -----

1. Estructura Orgánica autorizada para el ejercicio presupuestal 2015 y, en su caso modificaciones realizadas a la fecha.

Se anexa estructura orgánica correspondiente a la Dirección General de Administración en medio electrónico.

2. Directorio del año de 2015 de los servidores públicos que participaron en el proceso de las adquisiciones (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y liquidación).

Se anexa directorio del 2015 correspondiente a la Dirección General de Administración.

3. Copia de las atribuciones, funciones y procedimientos administrativos, que se tienen integrados dentro del Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, aplicables a la Dirección General de Administración, vigentes en el ejercicio 2015, en su caso, las modificaciones realizadas.

Se anexan atribuciones, funciones y procedimientos en medio magnético de la Dirección General de Administración.

4. Expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015.

Se anexan dos carpetas:

- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores, PIR-DBJ-DRMSG-009-2015 Suministro y Colocación de Cámaras de Seguridad en la colonia Vertiz Navarte.
- Licitación Pública Internacional 30001017-001-2015 Suministro y Colocación de Luminarias de Panel Solar Tipo LED.

5. Documental que acredite la aplicación de penas convencionales por incumplimiento de los proveedores y/o prestadores de servicios.

Se informa que no se aplicaron penas convencionales por incumplimiento de los proveedores y/o prestadores de servicios de las contrataciones referidas.

XIII. Oficio número DGA/A-0356/2016 (folios del 487 al 488), de fecha 15 de abril de 2016, dio atención al requerimiento solicitado por este Órgano Interno de Control mediante el oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0811/2016, referente a la Orden de la Auditoría 05 I clave 410 denominada

AREA DE LA
DIRECCION GENERAL

ORGANO DE
CONTROL EN LA
DELEGACION
DE BENITO
JUAREZ

"Otras Intervenciones" (Presupuesto Participativo) por lo que designo como enlace para la Auditoría al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C. Federico Chávez Semerena, adjuntando copia de la credencial del Instituto Federal Electoral para su identificación. -----

XIV. Oficio DRMSG/257/2016 (folios del 489 al 493), de fecha 6 de mayo de 2016, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en atención al oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1174/2016 en el que comunica que de la revisión a la documentación proporcionada a este Órgano Interno de Control mediante el oficio DGA/A-0344/2016 de fecha 20 de abril de 2016, no se proporcionó diversa información, al respecto informa y remite diversa documentación e información para la atención del requerimiento solicitado de conformidad con lo siguiente: -----

1. *Relación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) y relación de documentos múltiples correspondientes al pago de obra y adquisiciones correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, (impreso y en medio magnético).*

Se remitió la impresión de las CLC's y relación del SAP, capítulos 3000 y 2000, en 10 fojas, asimismo y de acuerdo a los comentarios del Lic. Guillermo González Lozano, Director de Finanzas, no es procedente la grabación en medio magnético debido a que es un sistema centralizado.

2. *Relación de los registros de pago de las CLC's, indicando fechas exactas de las transferencias electrónicas de los depósitos del pago de éstas, emitidas por el Sistema Integral de Administración del pago (impreso y en medio magnético).*

Al respecto, informo que de acuerdo a los comentarios vertidos por el Lic. Guillermo González Lozano, Director de Finanzas, mediante oficio DF/0218/SRF/0210/2016, (se anexa copia) las fechas de transferencia es competencia directa de la Dirección General de Administración Financiera, en la que la Secretaría de Finanzas, a la cual se le solicitará proporcionar los SPEUAS respectivos, mismos que le serán proporcionados en cuanto sean proporcionados.

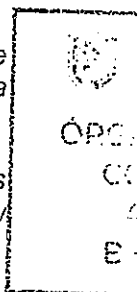
3. *Por lo que respecta a los expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, la Dirección General de Administración proporcionó los expedientes de los procesos licitatorios, por lo que se considera como no atendido la solicitud de información.*

Se Anexo los expedientes en original números.

R-467. Suministro y Colocación de Luminarias de Panel Solar Tipo Led, en 55 fojas.

R-466. Suministro y Colocación de Cámaras de Vigilancia en la Colonia Vertiz Navarte, en 51 fojas.

S-321. Servicio de Poda de Árboles, en 55 fojas.



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Adicionalmente, se requiere copia simple de los Kardex y las notas de entrada y salida del almacén de los bienes adquiridos en los siguientes contratos:

I. DGA/R-128-DO3/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo led.

Anexo copia simple de:

Nota de entrada No. 21 (1 foja).

Nota de cargo No. 094 (1 foja)

Kardex (1 foja)

II. DGA/R-083-DO3/2015, Suministro y Colocación de Cámaras de Seguridad en la Colonia Vertiz Narvarte.

Nota de entrada No. 030 (1 foja).

Nota de cargo No. 437 (1 foja).

Kardex (4 fojas)

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORIA GENERAL

CONTRALOR
INTERNO DE
LA DELEGACIÓN
DE BENITO
JUÁREZ

- XV. Recomendaciones realizadas por este Organó de Control Interno, señalando como tal, el día 07 de septiembre de 2016, Observaciones 01 (Folios 586 al 595), 02 (Folios 596 al 602), 03 (Folios 603 al 617), 04 (Folios 608 al 631), y 05 (Folios 632 al 644), instrumentos firmados por parte del área de administración, el C.P. Ismael Isauro Chalico García, Director General de Administración, y el Lic. Oscar Martínez Pineda, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; por parte de la Dirección General de Participación Ciudadana, el Mtro. Francisco Javier García Silva, Director General de Participación Ciudadana y el C. Christopher Jesús Soto Pizano, Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B" (Observaciones 1 y 2) y Por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el Lic. René Nicias Aridjis Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la C.P. Adelaida García González, en su momento encargada de la Subdirección de Obras por Contrato, actualmente Subdirectora de Obras por Contrato (Observaciones 3, 4 y 5), todos adscritos a la Delegación Benito Juárez y el Mtro. Alfredo Aguilar Feregrino, Contralor Interno, Lic. Katya Yvonne Hernández Aguiar, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa, el Lic. Cesar Luis Torres González, (Actualmente) Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y el Arq. Roberto Zavaleta Solís, Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B"; todos adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez. -----

HP
/

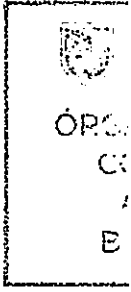
Con dicha documental se reitera que se hizo del conocimiento a la Dirección General de Participación Ciudadana las Recomendaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, como resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015), se determinaron presuntas irregularidades administrativas, de carácter económico y administrativo. -----

XVI. Oficio número CG/CIBJ/SAOA /1913/2016 (folio del 552 al 644), de fecha 19 de julio de 2016, notificado el mismo día, mes y año, se remitió al C. Christian Damián von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en Benito Juárez, en copia simple los Reportes e Informe de Observaciones de Auditoría, subrayándose en estos documentos, que quedó establecido como fecha de atención de las observaciones Correctivas y Preventivas el día 07 de septiembre de 2016, plazo que será improrrogable. -----

XVII. Oficios CG/CIBJ/JUDAOA"B"/3820/2016 (folio 766), CG/CIBJ/JUDAOA"B"/3821/2016 (folio 767) y CG/CIBJ/JUDAOA"B"/3822/2016 (folio 768), todos de fecha 13 de octubre de 2016, por los que este Órgano de Control Interno informó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Director General de Participación Ciudadana y al Director General de Administración el status de las observaciones correspondientes a la auditoría 051, Clave 410, denominada (Otras Intervenciones) Presupuesto Participativo. -----

XVIII. Seguimiento Observación 01 (folios del 645 al 691), se considera como no atendida la observación núm. 1, recomendación correctiva puntos 2 y 3, por lo que respecta a la recomendación preventiva no se atendió el punto c. -----

La documental de cuenta se acredita, que la C. (X. XXXXXX XX XX' XV', en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", en cumplimiento de sus obligaciones como servidora pública no se advierte que haya dado seguimiento a la ejecución del proyecto de la instalación de luminarias, ya que como también se acreditó, los bienes objeto del contrato DGA/R-128-D03/2015, fueron ingresados al almacén general por la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., el día 2 de febrero de 2016, como se acredita en la Nota de entrada no. 21, Nota de cargo no. 094 y Kardex, todos de fecha 02 de febrero de 2016, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato, fecha



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

en que la C. XXXXX XXX XXXXX fungia como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", adscrita a la Delegación Benito Juárez.

XIX. Acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario del expediente CI/BJU/A/533/2016 (fojas 902 a 913).

XX. Acuse de Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CIBJ/UDQDR/3043/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, acompañado con sus constancias de notificación, dirigido a la C. XXXXX XXX XXXXX (fojas 1066 a 1072).

XXI. Acta de la Audiencia de Ley de fecha de veinticinco de octubre dos mil dieciocho correspondiente a la C. XXXXX XXX XXXXX oja 1178 a la 1182 y de 1183 a 1199 del presente expediente).

SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA GENERAL

INTERNO DE
DL EN LA
DIA DE
JUAREZ

De las documentales públicas precisadas en los incisos I) a XXI) documentos públicos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con sus anexos que se acompañaron, se acredita que XXXXX XXX XXXXX en el puesto que ostentaba de Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", de conformidad con su nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince. La documental de cuenta acredita, que la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", contaba con atribuciones como servidora pública y omitió en el ámbito de sus facultades respecto de las observaciones realizadas y derivadas de la Auditoria número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015), con lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos.

Ahora bien, es procedente el análisis de las documentales que obran en el expediente presentadas por la servidora pública presunta responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra de la incoada, se le

JHP

hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. CG/CIBJ/UDQDR/3043/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1066 a 1072) y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando DÉCIMO; la C. Carla Esperanza Castillo Camarillo, quien fungió como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa, compareció ante esta Autoridad a la Audiencia de ley celebrada el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho (fojas 1178 a la 1182 y de 1183 a 1199), a manifestar lo que a su derecho convino en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportunamente de su conocimiento, y que le fueron debidamente notificados el ocho de octubre de dos mil dieciocho (foja 1073); la servidora pública en esa fecha, presentó escrito constante de once fojas útiles por una sola de sus caras, al que le correspondió el folio número 3488, mediante el cual da contestación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, ofreció pruebas y formuló alegatos, lo que se asentó en la diligencia de ley, mismo en el que señala: -----

... MANIFESTACIÓN DE AUDIENCIA

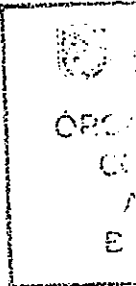
... PRIMERO - Que derivado del oficio CG/CIBJ/UDQDR/3043/2018, se me hace del conocimiento:

... De lo transcrito es de precisar que su servidora fungió como Jefa de Unidad Departamental Territorial "A" del primero de octubre del dos mil quince al treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, posterior a esta fecha me incorpore como Jefa de Unidad Departamental de Eventos Deportivos, tal como lo demuestro con los nombramientos debidamente certificados, si bien es cierto como se pronuncia en su oficio de mérito con fecha treinta de diciembre del dos mil dieciséis; se instruyó la auditoria 05 I, con clave de programa 410, denominada "Otras Intervenciones (presupuesto participativo 2015), a cargo de la contraloría interna en Benito Juárez.

Es hacer de su conocimiento que en ningún momento su servidora fue avisada del inicio de dicha auditoria, ni tampoco estuvo encargada del desahogo de la misma, ni fungí como vinculo para emitir la respuesta, y en este sentido jamás se me requirió información referente a la misma, luego entonces su servidora desconoce los motivos por los que a quien se le instruyo en su momento no rindió, los informes derivados de dicha auditoria y porque no efectuó en tiempo, forma y de manera completa la información ante ese Órgano Interno.

Si bien es cierto del Manual Administrativo Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se desprende:

También lo es su servidora en ningún momento se le turno correspondencia referente al proyecto de la instalación de las 1476 laminarias en los 18 comités vecinales indicados, relacionados con el contrato DGA/R-128-D03/2015 para el suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo led, ya que por indicaciones del Director General de Participación Ciudadana en específico este proyecto lo coordino con el Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B", sin que su servidora pudiera coordinar ninguna acción con el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) y con los vecinos y comités vecinales de la demarcación a quienes en su momento se verían beneficiados con el proyecto.



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Luego entonces como configurar una omisión por mi partes cuando su servidora no tuvo acceso a la información que de acuerdo al manual me corresponde desahogar y manejar, máxime aun cuando existe una indicación del superior jerárquico que dichos asuntos serán entendidos por otra persona, como lo ha quedado demostrado en los autos que obran en el expediente ya que no existe manifestación alguna vertida por su servidora en cuanto al proyecto que nos ocupa.

SEGUNDO: La hoy manifestante considera que en cuanto a lo que se refiere esa Contraloría Interna, que se atribuye como responsabilidad de haber presuntamente incurrido en faltas administrativas, derivadas de la siguiente observación.

Es de precisar que su servidora no tuvo conocimiento de dicha observación ya que de manera directa no se me dio oportunidad de participar o incorporarme a dicho proyecto y por otro lado también es de mencionar que dentro de mis funciones como Jefa de Unidad Departamental Territorial "A", no se encuentra el de acreditar documentalmente ningún importe en lo que concierne a dinero y tampoco el rendir informes trimestrales a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tal como se puede apreciar de la publicación del manual administrativo de fecha once de agosto del dos mil quince

Razón por la que la hoy manifestante solicita se analice la postura que toma esa Contraloría Interna ya que considero que se violenta mi esfera jurídica al quererme atribuir una responsabilidad que es ajena a mis actividades tal como ha quedado demostrado.

Ahora bien es de manifestar a esa contraloría que de acuerdo a los expedientes que obran dentro del archivo de la Dirección General de Participación Ciudadana se encuentra las Fichas Técnicas en la cual se demuestra que personal de la Dirección General, coadyuvó para la instalación de 1212 (mil doscientos doce) Luminarias, así mismo me permito informar a usted que mediante el oficio DGPC/JUDTB/33BIS/2016 de fecha 3 de mayo de dos mil dieciséis el Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B" mando 443 luminarias al resguardo del Almacén Central de esta Alcaldía.

Continúa con ofrecimiento de PRUEBAS: -----

- I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en mil doscientos doce hojas de fichas técnicas de las instalaciones de luminarias, correspondientes a las colonias donde se colocaron las luminarias en Benito Juárez, debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ningún normativa, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito.
- II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio DGPC/JUDTB/33bis/2016, junto con las entradas 2446 y 4063, en las cuales se demuestra que si ingresaron las 146 lámparas que amparan el total del contrato, de las cuales 443 luminarias se encuentra en el Almacén Central de la Delegación Benito Juárez. Debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ninguna normatividad, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito.
- III. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en los nombramientos de fecha 01 de octubre del 2015 y 01 de agosto del 2016, los cuales están a mi nombre y con los cuales acredito las fechas en que dieron mis nombramientos, debidamente certificados, con los que demuestro que cuando se colocaron dichas lámparas su servidora ya no se encontraba laborando como Jefa de Unidad

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

INTERNO DE
AL EN LA
CALLE DE
JUÁREZ

AHP
C
f

Departamental Territorial "A", esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito

- IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
- V. LA PRESUNCIONAL En su doble aspecto LEGAL Y HUMANA.

En el apartado de *Manifestación de Audiencia* la C. ~~XXXXXXXXXX~~, erróneamente señala que *Es hacer de su conocimiento que en ningún momento su servidora fue avisada del inicio de dicha auditoria, ni tampoco estuvo encargada del desahogo de la misma, ni fungí como vinculo para emitir la respuesta. y en este sentido jamás se me requirió información referente a la misma, luego entonces su servidora desconoce los motivos por los que a quien se le instruyo en su momento no rindió, los informes derivados de dicha auditoria y porque no efectuó en tiempo, forma y de manera completa la información ante ese Órgano Interno.*

Afirmaciones que resultan erróneas ya que de una simple lectura al Citatorio de Audiencia de fecha tres de septiembre de dos mil dieciséis, se le imputa la de haber omitido el cumplimiento de las funciones encomendadas en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, por lo que sus manifestaciones en este sentido resultan equívocas e irrelevantes, que era la de actualizar las bases de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, con el fin mantener un control de información oportuno, sin embargo, como se acreditó, los bienes objeto del contrato DGA/R-128-D03/2015, fueron ingresados al almacén general por la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., el día 2 de febrero de 2016, como se acredita en la Nota de entrada no. 21, Nota de cargo no. 094 y Kardex, todos de fecha 02 de febrero de 2016, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato, fecha en que la la C. ~~XXXXXXXXXX~~ fungía como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", adscrita a la Delegación Benito Juárez.

Órgano
C
B

Respecto a la manifestación en la que se señaló:

... También lo es su servidora en ningún momento se le turnó correspondencia referente al proyecto de la instalación de las 1476 luminarias en los 18 comités vecinales indicados, relacionados con el contrato DGA/R-128-D03/2015 para el suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo led. ya que por indicaciones del Director General de Participación Ciudadana en específico este proyecto lo coordino con el Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B", sin que su servidora pudiera coordinar ninguna acción con el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) y con los vecinos y comités vecinales de la demarcación a quienes en su momento se verían beneficiados con el proyecto.

f

indicaciones del Director General de Participación Ciudadana respecto a que la incoada no coordinara ninguna acción con el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) y con los vecinos y comités vecinales de la demarcación a quienes en su momento se veían beneficiados con el proyecto, o en su caso una indicación expresa de su superior jerárquico de que se abstuviera de cumplir con el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, dicho pronunciamiento no fue acreditado por la C. XXXXX V X X X X X lo. apreciaciones: que resultan inatendibles.-----

Apoyan estas consideraciones. por analogía, los siguientes criterios de nuestro Máximo Tribunal:-----

Época: Novena Época; Registro: 160468; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C.1009 C (9a.); Página: 4282

ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA.

Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J/40) de rubro: "DEMANDA. COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias, el juzgador debe realizar una interpretación integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que ésta se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debido a un mero error mecanográfico, se resuelva sobre la acción efectivamente planteada. Sin que se pueda considerar que con dicha actuación se deje en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que a ésta se le emplaza con la copia no sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 185/2011. Pluvioso, S.A. de C.V. 2 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaría: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Nota: La tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/40 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVI. agosto de 2007. página 1240.

Es decir, dentro de las consideraciones para la imputación de la responsabilidad se le hace del conocimiento a la servidora pública, que su incumplimiento ha sido constatado y que no acreditó durante el desarrollo de

4

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en la Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales; haber cumplido con el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, por lo que la servidora pública tuvo pleno conocimiento de los antecedentes y circunstancias en los que se le imputó la responsabilidad.

Continuando con el análisis de las manifestaciones vertidas por la C.

en su escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, sostiene que: -----

...Es de precisar que su servidora no tuvo conocimiento de dicha observación ya que de manera directa no se me dio oportunidad de participar o incorporarme a dicho proyecto y por otro lado también es de mencionar que dentro de mis funciones como Jefa de Unidad Departamental Territorial "A", no se encuentra el de acreditar documentalmente ningún importe en lo que concierne a dinero y tampoco el rendir informes trimestrales a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tal como se puede apreciar de la publicación del manual administrativo de fecha once de agosto de los mil quince.

Razón por la que la hoy manifestante solicita se analice la postura que toma esa Contraloría Interna ya que considero que se violenta mi esfera jurídica al darme atribuir una responsabilidad que es ajena a mis actividades tal como ha quedado demostrado.

Al respecto, cabe mencionar que con tales manifestaciones, la citada C. ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXX~~ no hace sino evidenciar su negligencia y total desapego a la normatividad en el presente asunto, esto, en virtud que como ya se asentó con anterioridad, en este mismo CONSIDERANDO, al haber omitido cumplir con el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, ya que los bienes objeto del contrato de mérito, fueron ingresados al almacén general por la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., el día 2 de febrero de 2016, como se acredita en la Nota de entrada no. 21, Nota de cargo no. 094 y Kardex, todos de fecha 02 de febrero de 2016, incumpliendo con lo establecido en la

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

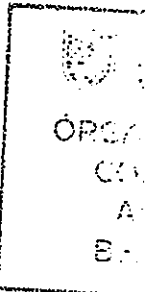
NO INTERNO DE
TIPO EN LA
CALCÍA DE
ITO JUÁREZ

JAP

Cláusula Cuarta del Contrato antes referido, al entregar los bienes en el Almacén General 77 días naturales después del plazo establecido en el contrato, sin que la incoada acredite haber cumplido con sus atribuciones de compilar la información sobre los proyectos de presupuesto participativo declarados ganadores por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de dar seguimiento a su ejecución, como tampoco obra constancia de que haya actualizado las bases de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, con el fin de mantener un control de información oportuno, y en su caso una indicación expresa de su superior jerárquico de que se abstuviera de cumplir con el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4.

Razones que resultan contundentes para que el Órgano fiscalizador le atribuya el incumplimiento a lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, así como de manera continua no velando por el cumplimiento de la Ley, en clara contravención a esta normatividad, irregularidad que se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", de la entonces Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley y por tanto su observancia, lo que no aconteció en el caso.

En relación a estas aseveraciones cabe destacar, que resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad en que incurre y solo evidencian el pleno conocimiento de la C. , respecto de los hechos que se le atribuyen, lo anterior en virtud de que como ha quedado debidamente acreditado en la presente, con los elementos contenidos en los incisos I) a XXI), ya descritos, que señalan con toda precisión y de manera indubitable el incumplimiento a lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, de compilar la información sobre los proyectos de presupuesto participativo declarados ganadores por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de dar seguimiento a su ejecución, como tampoco obra constancia de que haya actualizado las bases de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, con el fin de mantener un control de información oportuno, y en su caso una indicación expresa de su superior jerárquico de que se abstuviera de cumplir con el Manual



←

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, como tampoco se acreditó la entrega los informes trimestrales correspondientes al compromiso y la ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2015, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015; por lo que para esta resolutoria la aseveración de la C. XXXXX XXXXXX XX XX, no desvirtúa las irregularidades que se le atribuyen respecto a que de manera continua no veló por el cumplimiento de la normatividad señalada, pero además resulta clara la contravención a diversa normatividad y más aún la existencia en los hechos. Por lo anterior la irregularidad se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" de la entonces Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley y por tanto su observancia, lo que no aconteció, por lo que resulta responsable.

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

DICTAMEN DE
LA
DELEGACIÓN DE
JUÁREZ

Por lo anterior no se sustenta la existencia de duda respecto a las acciones a cumplimentar por la C. XXXXX XXXXXX XX XX, dando el debido seguimiento a lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que le imponen como obligación el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, y si la C. XXXXX XXXXXX XX XX lo, no veló por el cumplimiento de los dispositivos señalados, resulta clara la contravención a esta normatividad, irregularidad que se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" de la entonces Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley.

Al respecto cabe mencionar que dichas manifestaciones resultan irrelevantes, toda vez que del análisis a las documentales que constan en el expediente, se advierte, que durante el periodo que fungió como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" del primero de octubre del dos mil quince al treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y como quedo asentado en el Dictamen Técnico de Auditoría, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, se contó con los elementos pertinentes para patentizar la

JHP
/

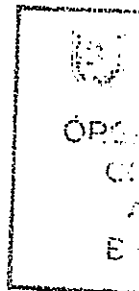
irregularidad en que incurre la incoada, toda vez que como ha quedado acreditado, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en la misma no son ciertos. -----

De donde resulta claro, que en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se habían analizado todas y cada una de las observaciones detectadas; así como la documentación proporcionada por el Ente auditado, por lo que es un acto plenamente válido, eficaz, ejecutivo y exigible desde el momento en que surtió efectos su notificación al particular. -----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la C. C. ~~X X X X X X X X X X X X X X X X X X~~ mismas que describe en su escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, y que hizo consistir en: -----

- I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en mil doscientos doce hojas de fichas técnicas de las instalaciones de luminarias, correspondientes a las colonias donde se colocaron las luminarias en Benito Juárez, debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ningún normativa, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito
- II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio DGPC/JUDTB/33bis/2016, junto con las entradas 2446 y 4063, en las cuales se demuestra que si ingresaron las 146 lámparas que amparan el total del contrato, de las cuales 448 luminarias se encuentra en el Almacén Central de la Delegación Benito Juárez. Debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ninguna normatividad, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito.
- III. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en los nombramientos de fecha 01 de octubre del 2015 y 01 de agosto del 2016, los cuales están a mi nombre y con los cuales acredito las fechas en que dieron mis nombramientos, debidamente certificados, con los que demuestro que cuando se colocaron dichas lámparas su servidor ya no se encontraba laborando como Jefa de Unidad Departamental Territorial "A", esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito
- IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
- V. LA PRESUNCIONAL: En su doble aspecto LEGAL Y HUMANA...

Al respecto, por lo que hace a la Documental marcada con el número I, consistente en copia certificada de mil doscientos doce hojas de fichas técnicas de las instalaciones de luminarias, correspondientes a colonias donde se colocaron las luminarias en Benito Juárez, debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ningún normativa.



f

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito; cabe referir que con dicha documental la C. ~~XXXXXXXXXX~~ no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye; en atención que durante el desarrollo de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente S.A. de C.V."; en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales; es decir, no acreditó el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente. S.A. de C.V." por un importe de \$11, 399,989.32 (Once millones trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 31/10, M.N.) IVA incluido por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, señalando en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales, ya que los bienes objeto del contrato de mérito, fueron ingresados al almacén general por la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., el día 2 de febrero de 2016, como se acredita en la Nota de entrada no. 21, Nota de cargo no. 094 y Kardex, todos de fecha 02 de febrero de 2016, incumpliendo con lo establecido en el Contrato antes referido que indica: "El proveedor se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General ubicado en ~~XXXXXXXXXX~~ (Lateral entre Cuauhtémoc y Universidad en un horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes más tardar el 31 de diciembre de 2015 [...]); acreditándose que la empresa entregó los bienes en el Almacén General 77 días naturales después del plazo establecido en el contrato. Asimismo, obra en autos la siguiente documental: -----

Escrito del Coordinador Interno de la colonia Zacahuitzco de fecha 20 de enero de 2016, dirigido al Jefe Delegacional de Benito Juárez en el que manifiesta: -----

"[...] en la colonia Zacahuitzco ha empezado a colocar luminarias de panel solar con focos led, pero el punto fundamental es que en el uso, las luminarias son pequeñas y no cumplen con la expectativa de iluminación necesarias [...]"

Escrito de los integrantes del Comité 2ª de Periodistas de fecha 15 de enero de 2016, dirigido al Jefe

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERALINTERNO DE
DE EN LA
DE DE
JUÁREZ

Delegacional de Benito Juárez en el que indican: -----

"[...] solicitamos a usted de la manera más atenta nos proporcione las características generales y costo unitario de las LUMINARIAS SOLARES que ya se están instalando en algunas colonias y nosotros no siquiera hemos visto [...]"

Escrito del Coordinador del Comité Ciudadano de la colonia Del Valle de fecha 25 de enero de 2016, dirigido al Jefe Delegacional de Benito Juárez en el que informa lo siguiente: -----

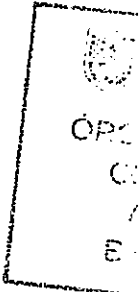
"[...] Con base en el presupuesto participativo 2015, a partir de este mes de enero 2016, se inició con la colocación de 82 luminarias domiciliarias que operan con focos LED y celdas solares [...]"

Escrito del Coordinador del Comité Ciudadano de la colonia Insurgentes Mixcoac de fecha 25 de enero de 2016, en la parte medular del asunto que nos ocupa se manifiesta lo siguiente: -----

"[...] No se colocaron en su totalidad a los vecinos que en el mes de diciembre llenaron su formato para la colocación de la luminaria".

Lo único que se comprueba con dicha documental es la falta de diligencia de la citada en el cumplimiento de sus funciones, de compilar la información sobre los proyectos de presupuesto participativo declarados ganadores por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de dar seguimiento a su ejecución, así como el estudio y valoración de todas las documentales y circunstancias del asunto que nos ocupa. en virtud de que como ha quedado asentado, la Dirección General de Participación Ciudadana no aportó la documentación que acredite la instalación de las 1476 luminarias en los 18 Comités Vecinales relacionados en el contrato DGA/R-128-D03/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led. -----

Por lo que respecta a la Documental Pública marcada con el numeral II, señalada por la C. a ~~XXXXXX~~ no copia certificada del oficio DGPC/JUDTB/33bis/2016, junto con las entradas 2446 y 4063, en las cuales se demuestra que sí ingresaron las 146 lámparas que amparan el total del contrato, de las cuales 443 luminarias se encuentra en el Almacén Central de la Delegación Benito Juárez. Debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de



f

Benito Juárez en el que indican: "[...] solicitamos a usted de la manera más atenta nos proporcione las características generales y costo unitario de las LUMINARIAS SOLARES que ya se están instalando en algunas colonias y nosotros no siquiera hemos visto [...]"; del Coordinador del Comité Ciudadano de la colonia Insurgentes Mixcoac de fecha 25 de enero de 2016, en la parte medular del asunto que nos ocupa se manifiesta lo siguiente: "[...] No se colocaron en su totalidad a los vecinos que en el mes de diciembre llenaron su formato para la colocación de la luminaria". Asimismo, no se acredita haber proporcionado los informes trimestrales a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2015, lo anterior con la finalidad de verificar la información relacionada con este contrato, sin embargo de reitera que no fue proporcionada la documentación correspondiente, sin que de autos se advierta que la servidora pública antes señalada, haya dado seguimiento a la ejecución del proyecto de la instalación de luminarias, durante el periodo en que la la C. XXXXX XXXXX, fungia como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", adscrita a la Delegación Benito Juárez.

ÓPCO
CO
A
E

Por lo que las probanzas, en sus alcances jurídicos al momento de valorarse, no le benefician a la oferente la C. XXXXX XXXXX, ya que no logra desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen lo anterior, toda vez que como ha quedado, asentado y acreditado en el considerando que nos ocupa, en el caso concreto, que la C. XXXXX XXXXX, acredite que dio el debido seguimiento a lo ordenado en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4. Consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015.

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales antes precisadas, ofrecidas por la C. XXXXX XXXXX, y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no le benefician y no desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas en el citatorio que le fue notificado, y contrariamente de un análisis a las mismas, como ya se acreditó, se determina su indebida participación en los hechos

f

irregulares.-----

Por lo que hace a la PRESUNCIONAL en su doble aspecto LEGAL Y HUMANO, cabe hacer notar que del desahogo de la presente probanza, realizando un enlace lógico jurídico, no ha sido posible deducir que hechos desconocidos deben de tenerse como ciertos, por esta autoridad partiendo de los conocidos, y que lo benefician, pues el oferente no precisa en ningún momento cuál es ese enlace lógico jurídico que es necesario para que la prueba ofrecida sea plena; así las cosas, tampoco señala que circunstancias de orden legal o humano hacen presumible el que la inculpada desvirtúe el hecho incuestionable de que omitió dar cumplimiento al Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, como se acreditó en las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V." en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales; -----

SECRETARÍA DE LA
AUDITORÍA GENERAL

TERNO DE
LEONILA
GARCÍA DE
JIMÉNEZ

Por lo que hace a la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, cabe señalar que una vez realizado un examen exhaustivo de las constancias del expediente, se concluye que no le benefician, pues no desvirtúan las irregularidades que se le atribuyen, y de las mismas únicamente se desprende su participación en los hechos irregulares en que incurre. -----

Tomando en consideración las presunciones, esta autoridad después de todas las consideraciones de hecho y de derecho, tiene la plena certeza y convicción de que el servidor público que nos ocupa, incurrió en la irregularidad, en consecuencia siguen teniendo pleno valor las probanzas que sirvieron a esta autoridad para acreditar la responsabilidad de la C: ~~XXXXXXXXXX~~ ya que el valor de cada una de ellas no es solamente en forma individual, sino concatenadas una con la otra que refuerzan la veracidad de su contenido, considerándose que las mismas reflejan la verdad jurídica de los hechos imputados, y por otra parte, no se está en el caso de establecer una presunción ni legal ni humana que nos permita presumir la existencia de alguna circunstancia que lo libere de la irregularidad específica que se le atribuye -----

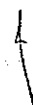
JAP
R

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento a la C. ~~XXXXXXXXXX~~ se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidora pública y los motivos por los que se le considera como presunta responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados. -----

ÓP
C
E

Agregando que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a qué autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto. -----

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número CG/CIBU/UDQDR/3043/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, hecho del conocimiento de la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" tal y como se aprecia de una lectura integral de este documento, visible de la foja 1066 a 1072 del expediente que nos ocupa. -----



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de presunta responsabilidad a cargo de la C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ lo, no sólo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados, entre sí, que originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad del involucrado, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian las omisiones y la intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que administradas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a ésta. -----

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen a la C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos. -----

SECRETARÍA DE LA
CENTRALÍA GENERAL

INTERNO DE
OL EN LA
LGA DE
JUÁREZ

A.- El elemento material que consiste en la existencia de una disposición jurídica que obligue a la servidora pública y que sea vigente para el momento de los hechos. Esta fracción protege el orden legal aplicable a los servidores públicos que en el presente asunto consiste en la existencia de la obligación impuesta en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente para el momento de los hechos, en relación con lo establecido en el incumplimiento a lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, ya que en las Declaraciones del contrato antes mencionado, en la Declaración 1.5 se indica que el área solicitante del servicio es la Dirección General de Participación Ciudadana, por lo que es de hacer notar que la información que se solicitó está en posesión de la cadena de mando compuesta por la Dirección General de Participación Ciudadana en Benito Juárez, a la que pertenece la Jefatura de la Unidad Departamental Territorial "A", y si de conformidad a

HP

la normatividad aplicable, esta servidora pública, debía apegarse entre otros, al principio legalidad, observando que no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento de esta disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo consecuentemente la fracción XXII, del artículo 47 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligación que debía ser observada por las acciones de la servidora pública al momento de los hechos. Sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia por contradicción: -----

Época: Novena Época. Registro: 182082. Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 6/2004. Pagina: 230.

SERVIDORES PUBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN. SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

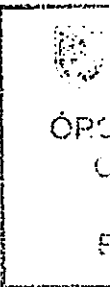
El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Por tanto tenemos éstas, como normas obligatorias en las que se establece claramente la conducta que debe seguir el personal que ingrese a un puesto de estructura como lo es la Jefatura de la Unidad Departamental Territorial "A" de la entonces Delegación Benito Juárez, en el caso concreto, cuyo encargo



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

fue confiado a la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ por lo que ésta debía dar cabal cumplimiento a todas estas normatividades y, en todo caso, cumplir con el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, *Compilar la información sobre los proyectos de presupuesto participativo declarados ganadores por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de dar seguimiento a su ejecución. Actualizar las bases de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, con el fin mantener un control de información oportuno*, en el caso en específico al uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en Comités Vecinales, y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y citatorio para Audiencia de Ley CG/CIBJ/UDQDR/3043/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, no son ciertos; por lo anterior el elemento material de la precitada fracción XXII, se encuentra colmado.

SECRETARÍA DE LA
CENTRALÍA GENERALINTERNO DE
CÓDIGO EN LA
CARTA DE
CÓDIGO DE
JUÁREZ

B.- En el caso que nos ocupa el dolo que se configura es un Dolo Eventual, el mismo consiste en que con una acción u omisión se acepten las consecuencias de la existencia de un resultado que en este caso consiste en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, del presente expediente, se acreditó que fue omisa al no dar la debida atención y cumplimiento al Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, relacionadas con las la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en Comités Vecinales, lo cual corresponde a un desprezio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, puesto que de las constancias que obran en autos no es posible deducir que la omisión se haya

dado con la intención de consumir el resultado, así como tampoco es Dolo Indirecto porque de las constancias no se deduce que el objetivo de no cumplir con la normatividad fuera algún otro y que el faltar a la normatividad aplicable fuera uno de los pasos necesarios para conseguir algún objetivo. -----

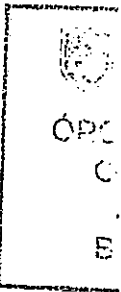
C.- En el caso que nos ocupa no existe algún otro elemento subjetivo distinto del Dolo. -----

D.- El bien jurídico tutelado, en este caso, es la legalidad, principio que obliga al acatamiento de las leyes por parte de todos los servidores públicos, es el sustento del Estado de Derecho Moderno es por tal motivo que la fracción XXII mantiene y es garante en última instancia de observar la legalidad dentro de un Estado de Derecho. Al respecto es ilustrativa la siguiente Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito: -----

2005766. IV.2o.A.51 K (10a). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3. Febrero de 2014, Pág. 2239.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito. -----



EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

217539. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Enero de 1993, Pág. 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que, esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia. S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

INTERNO DE E.
OL EN LA
JEFÍA DE
FUÁREZ

En cuanto al verbo rector, en el caso que nos ocupa la servidora pública no se abstuvo una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que incurrió en omisión de no dar atención y cumplimiento al Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, relacionadas con las la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente. S.A. de C.V.", sin que la C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por su debido cumplimiento, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual esta servidora pública, debía apearse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege

HP
E

el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público. -----

El que se abstenga de no cumplir, es decir, que incumpla con la obligación que como servidora pública de estructura en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" de la entonces Delegación Benito Juárez tenía la ciudadana C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ te conformidad con la normatividad señalada en el anterior párrafo, el no ejecutar una obligación que se espera que realice todo servidor público que tenga tal carácter, por lo que la omisión sucede al no realizar una conducta que proviene de un deber jurídico que se espera que la ciudadana realice y que se encontraba en posibilidad de realizar, sirve de apoyo el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

183409 VI.3o.A 147 A Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII. Agosto de 2003. Pág. 1832. 2

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer, luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Portas Gutiérrez.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

F.- El nexo causal entre la conducta, no abstenerse de una omisión, y el resultado, el incumplimiento a las normas relacionadas con el servicio público, debe darse de tal modo que en las mismas situaciones una persona que se coloque en la misma hipótesis podría darse cuenta de que es probable que ocurra el resultado. En el presente caso es posible señalar que una persona común que realizara la misma actividad

OPCIÓN
C
A
E

f

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

que la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ es decir, que fungiera como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" de la Delegación Benito Juárez y se hubiera encontrado en el mismo supuesto, sabría que 1) es su obligación cumplir con lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, "Objetivo 4: Colaborar con el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) a través de acciones dirigidas hacia vecinos y Comités Vecinales de la demarcación, sobre el cumplimiento de los proyectos de presupuesto participativo. Funciones vinculadas al Objetivo 4: Compilar la información sobre los proyectos de presupuesto participativo declarados ganadores por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de dar seguimiento a su ejecución. Actualizar las bases de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, con el fin mantener un control de información oportuno; de igual modo por medio del principio general del Derecho el cual se refiere a que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, no puede mediar error en cuanto al conocimiento de sus obligaciones; 2) la falta de probidad en el cumplimiento de la normatividad aplicable pueden ocasionar que se infrinjan los principios que rigen el desempeño del servicio público que en este caso consiste en el principio de legalidad, máxime cuando en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se determinó la existencia de faltas administrativas.

La abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. El artículo 47 fracción XXII de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4: supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~, no acreditó la compilación de la información sobre los proyectos de presupuesto participativo declarados ganadores por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de dar seguimiento a su ejecución, ni la actualizar las bases de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, con el fin mantener un control de información oportuno; respecto del uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.". Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" de la entonces

SECRETARÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL

INTERNO DE
LEY DE LA
CIUDAD DE
JUÁREZ

LEIP
/

Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----

La relación que existe entre la conducta y el resultado, se obtiene de la valoración de: 1) La Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en la Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", 2) Observación 01: FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE, recomendaciones 2 y 3, con fecha de atención siete de septiembre de dos mil dieciséis, documento público, con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos asentados en la misma no son ciertos. (fojas 364 a 371). 3) Seguimiento de Observación que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015: Observación 01: FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE, recomendaciones 2 y 3, (fojas 658 a 659), 4) Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis; documentales de donde se deriva la Observación núm. 01, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, y por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, procediendo a su ejecución; lo que no aconteció, en los términos que han quedado expuestos. -----

OP
E

Por lo anterior se colige que en efecto hubo una relación de causalidad entre la violación a la normatividad a la que se encontraba obligada la servidora pública ~~XXXXXXXXXXXX~~ y la conducta omisiva señalada en la Observación núm. 01, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015. -----

G.- Los elementos normativos, culturales son aquellos que necesitan, para su adecuada comprensión e interpretación con motivo de acoplar la conducta a la norma, recurrir a conocimientos extralegales y que son

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

entendidos conforme a la cultura que condiciona la legislación. La abstención es una palabra perteneciente al idioma español que puede entenderse de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua con las siguientes acepciones: 1. prnl. Privarse de algo; 2. prnl. No participar en algo a que se tiene derecho; 3. prnl. Der. Ejercer la abstención; 4. tr. desus. Contener o refrenar, apartar. Las acepciones uno y cuatro son más adecuadas para entender el sentido de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el servidor público debe privarse de realizar un acto u omisión, de igual modo contener, refrenar o apartar son términos equivalentes que señalan una actitud negativa frente a la realización de un acto y positiva en cuanto a privarse de caer en la omisión de las disposiciones relacionadas con el servicio público. -----

H.- Los elementos normativos legales son aquellos cuyo significado popular es susceptible de cambiar dentro del contexto jurídico, el cual puede cambiar ya sea porque la ley así lo ordena o la doctrina y Jurisprudencia lo hayan modificado. Son importantes cuando establecen requisitos para su cumplimiento ya que estos deben ser comprobados. En el presente análisis no es necesario el estudio detallado de cada elemento normativo, puesto que el acto, conducta positiva que realiza un hecho, omisión, conducta negativa, un no hacer, incumplimiento, disposición jurídica, servicio público ya se han analizado previamente como parte de la Resolución dentro de su contexto jurídico adecuado. -----

I.- La calidad de servidora pública de la ciudadana ~~X X XXXX X XXXX XXXX~~, ha quedado demostrada en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

J.- El Estado es el sujeto que recibe un daño directo al bien jurídicamente tutelado: la legalidad, cuando por medio de la conducta se deja de observar las disposiciones relacionadas con el servicio público. Hecho que atenta contra el Estado de Derecho y el orden constitucional democrático que debe cumplir toda persona que se encuentre dentro del servicio público y de manera indirecta la sociedad cuando al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

K.- Por lo que hace a los medios utilizados no se exige uno en específico, así que cualquier medio que sea idóneo para incumplir con una disposición relacionada con el servicio público cuando de la disposición así lo contemple, configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala algún medio en específico. -----

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORIA GENERALINTERNO DE
BOLEEN LA
LUNA DE
SUÁREZJHP
↓

L.- No hay referencias de modo en específico, por lo que nuevamente hay que señalar que cualquier modo idóneo para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple se configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de modo en específico. -----

M.- La referencia de tiempo se colma pues los hechos ocurrieron durante el tiempo en que la ciudadana ~~XXXXXX~~ fungía como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" de la entonces Delegación Benito Juárez, hecho que queda demostrado con múltiples constancias que obran en el expediente que nos ocupa, así como en la demostración de la calidad de servidor público, ya realizada en el Considerando **NOVENO** de la presente resolución y los hechos resumidos al principio de la determinación de la existencia de una irregularidad administrativa para ~~XXXXXX~~ -----

N.- No hay referencias de ocasión en específico, por lo que hay que señalar que cualquier ocasión idónea para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de ocasión en específico. -----

O.- El resultado consiste en el incumplimiento a la disposición relacionada con el servicio público, el cual es un resultado formal de consumación instantánea porque la infracción se consuma en el momento en que se incumple con la disposición jurídica relacionada con el servicio público, es decir, se consumó al momento en que el servidor público que nos ocupa omitió dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 01, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 l Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que encontró sustento en los artículos 140 Bis fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, omitiendo por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, sin proceder a su ejecución; situación que configura una omisión que la cual constituye un resultado formal, y que por razones de evitar repeticiones innecesarias me remito a la argumentación del punto F) del presente juicio de tipicidad, así como a lo asentado en el presente considerando, en los términos que han quedado expuestos. -----

OPCA
C
A
E

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Una vez realizado el juicio de tipicidad, se puede determinar que efectivamente existe una infracción administrativa por parte de la C. XXXXX XXXXX.

DÉCIMO PRIMERO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la C. XXXXX XXXXX en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza.

I.-- La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta del servidor público en total despego a la normatividad, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público; destacando incumplimiento de atención y cumplimiento al Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/2007(SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligada, al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público.

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que desahogó, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso

SECRETARIA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL
TERNO DE
EN LA
DE
JUÁREZ

JHP

en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

- II.-- En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de ~~XX~~ años de edad, estado civil ~~XXXX~~ con instrucción académica de Licenciatura y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$23,232.00 (Veintitrés mil Doscientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-
- III.-- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractora, como ya se ha señalado, la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" de la Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince; documento que obra a foja 823, del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ fungía al momento de los hechos como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" de la Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era medio. -----
- IV.-- Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, cabe decir que no obra en autos dato y evidencia que afecten negativamente los mismos en el servicio público, por lo que no se cuenta con registro de sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual

ÓF

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que la ciudadana ~~XXXX X, XXXXXXXXX XXX~~ llo, no es reincidente infractora administrativa en materia disciplinaria. -----

Respecto a las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existen antecedentes de responsabilidad administrativa, circunstancia que no la excluye de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
INTERNO DE
EN LA
DE
JUÁREZ

V. -- En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública ~~XXXXXXXX~~ para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando: en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" de la Delegación Benito Juárez, al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando DÉCIMO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

VI.-- En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana ~~XXXXXXXXXXXX~~, debe decirse que de constancias se observa que la implicada tiene cuatro años aproximadamente en el Servicio Público. -----

VII. -- La fracción VI refiere la reincidencia de la ciudadana ~~XXXXXXXXXXXX~~, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente a oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por la suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por

[Handwritten signature]

los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que ~~XXXXXXXXXX~~ no se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados. -----

VIII. --Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la

OPC
C
E

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ ilo. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio, y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

INTERNO DE
DE EN LA
DE
SUÁREZ

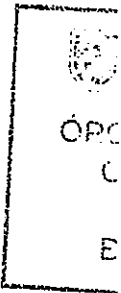
FAIP
/

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió la ciudadana C XXXXX, que dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana XXXXX, quien cometió una conducta considerada como no grave normativamente, por las consecuencias que se podrían ocasionar a la sociedad, por su reiterada omisión a realizar los de actos administrativos en apego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que debió desahogar hasta el límite que sus facultades le permitían, por lo que en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, descritos en la presente, la AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, la ciudadana XXXXX, en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública no es reincidente: esto en razón a que la omisión de la servidora pública al momento de tener el cargo como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, al omitir observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



f

EXPEDIENTE: CI/BJUI/A/533/2016

De lo que se advierte que él mismo, no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenia como Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" de la Delegación Benito Juárez, puesto que al ser omisa con su *non facere*, encuadro con la falta contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenia encomendado, sin dejar de destacar que con su conducta omisiva en total trasgresión a la normativa aplicable al caso específico.

En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa a la ciudadana ~~XXXXXXXXXXXX~~ la consistente en la AMONESTACIÓN PÚBLICA en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.

SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA GENERAL

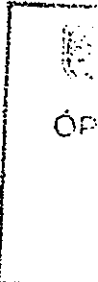
INTERNO DE
CONTROL EN LA
DELEGACIÓN DE
BENITO JUÁREZ

Al haberse acreditado que la C. ~~XXXXXXXXXXXX~~, no se abstuvo de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", y como se estableció en la Observación núm. 01, recomendaciones correctivas 2 y 3, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, su omisión corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por la debida atención y cumplimiento al Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007/OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, relacionadas con las la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", y a la Observación núm. 01, FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN

AMP
f

EN EL EXPEDIENTE, recomendaciones correctivas 2 y 3, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual esta servidora pública, debía apegarse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En atención que la abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que la servidora pública realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omisa en aquellas. El Manual Administrativo, Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A", específicamente a las funciones vinculadas con el Objetivo 4, señala *Objetivo 4: Colaborar con el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) a través de acciones dirigidas hacia vecinos y Comités Vecinales de la demarcación, sobre el cumplimiento de los proyectos de presupuesto participativo. Funciones vinculadas al Objetivo 4: Compilar la información sobre los proyectos de presupuesto participativo declarados ganadores por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de dar seguimiento a su ejecución. Actualizar las bases de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, con el fin mantener un control de información oportuno.*; supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~, no acreditó haber compilado la información sobre los proyectos de presupuesto participativo declarados ganadores por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de dar seguimiento a su ejecución ni actualizado las bases de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, con el fin mantener un control de información oportuno; respecto a la Observación núm. 01, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~, debió haber cumplido la norma de marras. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que bajo condiciones normales cualquier Jefa de la Unidad Departamental Territorial "A" de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Al haber quedando debidamente acreditada una conducta de la servidora pública en la emisión de actos administrativos en total despego a la normatividad que regula la atención en materia de auditoría, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que la conducta atribuida al servidor público sujeto del presente procedimiento C. XXXXXXXX XXXXX no durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental Territorial "B", desde 01 de octubre de 2015 a la fecha del Dictamen Técnico de Auditoría, del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, emitido respecto de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, comprobando que se hayan realizado las obras y adquisiciones conforme a los resultados de la consulta ciudadana. Asimismo, verificar el cumplimiento sobre la rendición de cuentas de los informes correspondientes, se hizo consistir en:-----

SECRETARÍA DE LA
CENTRALÍA GENERALINTERNO DE
SOL EN LA
CIUDADE
DE JUÁREZ

Por lo que hace a Usted, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental Territorial "B", se le atribuye como responsabilidad de haber presuntamente incurrido, en faltas administrativas, derivadas de las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 01. FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE.

FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR UN IMPORTE DE \$982,757.70 (NOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.) Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CANTIDAD DE \$11, 399,989.32 (ONCE MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DGA/R-128-D03/2015 PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS DE PANELES SOLARES TIPO LED. Recomendaciones correctivas 2 y 3.

2. Acreditar documentalmente el importe de \$11, 399,989.32 (Once millones, trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, indicando los domicilios en donde se efectuó la

JHP
C

instalación de las 1467 luminarias en los 18 Comités Vecinales indicados, relacionados en el contrato DGA/R128-D03/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led.

3. Entregar copia certificada del oficio con sello de acuse por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Informes Trimestrales correspondientes al compromiso y la ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2015, e cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se le atribuye la probable comisión de responsabilidad administrativa, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B" toda vez que recibió en la nota de remisión de Visión Poniente de fecha 17 de noviembre de 2015, 1.467 luminarias de panel solar tipo led; situación que dio origen a que la empresa contratada, estuviera en posibilidad de realizar el trámite de pago de la factura por la cantidad \$11,399,989.32 (ONCE MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.). Lo anterior es así, dado que en dicho documento obra su nombre y firma, en su carácter de JUD Territorial "B", perteneciente a la Dirección General de Participación Ciudadana.

Al respecto es oportuno precisar que, de la revisión de las funciones encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental Territorial "B", previstas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo, se advierte que dicha área carece de funciones relativas a la recepción de bienes y/o seguimiento a la ejecución de los proyectos con cargo al presupuesto participativo; caso contrario al de la Jefatura de Unidad Departamental Territorial "A"; de lo que se advierte que usted, realizó funciones sin que exista alguna disposición normativa que lo faculte para tal efecto; hecho que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el artículo 119 D, fracción V, del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra dispone:

Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

Lo anterior es así, considerando que Usted, realizó diversas actividades vinculadas con el seguimiento a la ejecución del proyecto de presupuesto participativo; objeto de la observación que nos ocupa, sin contar con funciones y/o atribuciones para ello, originando que no se acreditara haber llevado a cabo la instalación de las luminarias objeto del contrato DGA/R128-D03/2015, concepto "Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led", por un monto de \$11,399,989.32 (ONCE MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) IVA incluido; monto que se observó y no se aclaró, causando con dicha conducta omisiva un daño al erario público por dicho monto.

OPC
C
E

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Por lo anterior, con sus conducta omisiva de manera continua en su actuar como Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B", vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Normatividad que a la letra dice:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:

ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

Es decir, las conductas atribuidas están previstas en el Artículo 119 D, fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con su deber de cumplir las leyes y normatividad y abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, como es observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, actos aplicados como autoridad de la entonces Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez). Para definir si las conductas mencionadas configuran las causas de responsabilidad que se le imputan al servidor público denunciado, es necesario atender al contenido del marco normativo relevante, aplicable al caso. -----

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos:-

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen

AP
22

SECRETARÍA DE LA
FISCALÍA GENERAL

INTERNO DE
DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ

las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (...)

Por su parte el Artículo 119 D, fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes en la fecha del inicio del procedimiento en que se actúa, establecen lo ya transcrito en párrafos anteriores. De aquí, el artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores de los distintos niveles de gobierno; principios en los que está inmerso, de alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan. De igual forma, todos los funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público. Por tanto, los servidores públicos están obligados a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico, la fracción XXII del artículo 47 de ese ordenamiento que esencialmente disponen que los servidores públicos deben cumplir las leyes y la normatividad que determinen como desempeñar las actividades que ejercen (directa o indirectamente) observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables a las funciones que tienen encomendadas. Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia de esas disposiciones, es susceptible de ser sancionable. Sin que sea relevante la circunstancia de que la disposición que contenga la obligación se encuentre o no prevista expresamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en la normatividad que establezca las atribuciones del servidor público. Lo anterior en virtud de que las conductas previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la citada ley de responsabilidades hacen referencia por una parte, al deber de cumplir las leyes y la normatividad que determinen el actuar en cumplimiento de sus facultades y funciones y, por otra, a la obligación de observar cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, sin importar la ubicación material de la norma, lo cual adquiere sentido si se considera que, ante la diversidad de funciones que realizan los servidores públicos, sería imposible describir con exactitud todas las conductas u omisiones realizadas en el desempeño del servicio público que podrían implicar el

OPC
CI
A
E

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

incumplimiento de cualquier disposición jurídica. De ahí que, en cada caso, debe acudir a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular, atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas por el servidor público, así como a la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento y, a partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada. En ese sentido, la remisión a las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público encomendado, se deben analizar en cada caso particular, para así estar en aptitud de concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado, pues justamente los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado a la Alcaldía Benito Juárez, en este caso, que siempre será de interés social y orden público. -----

En el caso, la conducta atribuida al servidor público involucrado se relaciona con el incumplimiento a la normativa aplicable a imponer las sanciones derivadas de resoluciones de un procedimiento administrativo, en este caso de observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, contenida en el del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde: V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones. Decreto de Presupuesto, Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, Artículo Décimo Quinto. Los 16 Jefes Delegacionales remitirán a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuatro informes trimestrales acumulados, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia y Pueblo Originario en los siguientes términos: El primer informe, deberá presentarse a más tardar el 10 de abril; el segundo informe, el 10 de julio; el tercer informe, el 10 de octubre, todos del año 2015. En lo que corresponde al cuarto informe, este deberá presentarse el 10 de enero del año 2016. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnará los informes a: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que evalúen su aplicación y cumplimiento; a la Auditoría Superior para que los incorpore en la revisión de la Cuenta Pública del año correspondiente y a las Comisiones de Participación Ciudadana, y Presupuesto y Cuenta Pública, para conocimiento, vigentes cada uno en la época de los hechos; ordenamientos aplicables por parte de la entonces Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERALINTERNO DE
ALCALDÍA
DE
JUÁREZ

AHP

Juárez), en específico a la Dirección General de Participación Ciudadana de la Delegación y de la cual la Jefatura de Unidad Departamental Territorial "B", forma parte. -----

De la normativa reproducida, se advierte la obligación a cargo del servidor público de observar disposiciones establecidas en materia de ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia, establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

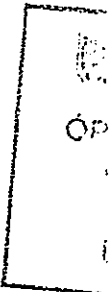
En el presente asunto para determinar si las actuaciones en cumplimiento de las facultades u obligaciones en la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, así como el cumplimiento de los resolutivos se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa es necesario analizar, cuál fue la participación del servidor público involucrado, a fin de determinar si con ello se acredita la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso. -----

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si la omisión en el cumplimiento de la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, le es imputable al servidor público dado su cargo y atribuciones, debe determinarse, cuáles fueron las causas que derivaron en la omisión de sus obligaciones; si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor; por lo cual se procede a: -----

DÉCIMO TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el C. Christopher Jesús Soto Pizano, es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

a.- Que el servidor público ~~XXXXXXXXXX~~ o, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

b.- La existencia de las conductas atribuidas al servidor público; que dichas conductas hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

c.- La plena responsabilidad administrativa del C. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ al incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

DÉCIMO CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, la calidad de servidor público del C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con: -----

➤ La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por el cual hizo del conocimiento al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ que a partir de esa fecha había sido designado como Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" de la Delegación Benito Juárez (foja 813). -----

➤ La documental Pública consistente en copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal de alta de nuevo ingreso, número de folio 063/2015/00111, con fecha de vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince, con puesto de Director General "B" (foja 817).

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ el primero de octubre de dos mil quince, fue nombrado como Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" adscrito a la Delegación Benito Juárez. -----

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables, al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo,

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
INTERNO DE
POL EN LA
UNIDAD DE
JUÁREZ

JHP
/

cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal...

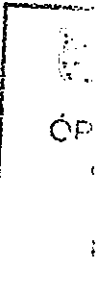
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter del servidor público involucrado, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprocha y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional.

DÉCIMO QUINTO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ 10, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando DÉCIMO CUARTO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo del C. ~~XXXX~~ ~~JXXXXXXXXX~~ se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra del incoado, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No.CG/CIBJ/UDQDR/3042/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1023 a 1030) y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando DECIMO SEGUNDO, y se refieren a que de manera continua, ha sido omiso, hasta la fecha de la emisión del Acuerdo de Inicio del procedimiento dictado por este Órgano Interno de Control en la Delegación Benito Juárez, dentro del expediente CI/BJU/A/533/2016 que nos ocupa, no acreditó el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", por un importe de \$11,399,989.32 (Once millones trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 31/10,



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

M.N.) IVA incluido por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, señalando en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales, asimismo, no proporcionó copia certificada del oficio con sello de acuse por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de los informes trimestrales correspondientes al compromiso y la ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015; asimismo, no acreditó el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467, y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", por un importe de \$11, 399.989.32 (Once millones trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 31/10, M.N.) IVA incluido por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, señalando en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales, sin que el C. (XXYXXY XYX XX XX) en su carácter de Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" haya velado por el debido cumplimiento de la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015. -----

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos. -----

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en: -----

- I. A foja 1, del expediente que nos ocupa se tiene el oficio número CG/CIBJ/SAOA/4724/2016, de fecha treinta de diciembre del dos mil diecisiete, suscrito por el Maestro Alfredo Aguilar Feregrino, entonces Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, en el cual hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Benito Juárez, que como resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015)", se determinaron presuntas irregularidades administrativas, de carácter económico y administrativo atribuibles a los servidores públicos. -----

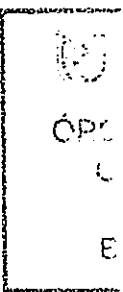
II. A fojas 2 a 93 del expediente que nos ocupa se tiene el Dictamen Técnico de Auditoría, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015), se determinaron presuntas irregularidades administrativas, de carácter económico y administrativo, que generó la integración del presente expediente, vulnerando presuntamente el principio de legalidad establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presumiblemente inobservando obligaciones impuestas por la ley. -----

Ambas documentales representan el origen de las investigaciones por parte del Órgano Interno de Control que derivan en el presente procedimiento, indicios que enlazados de manera lógica y natural con las demás documentales prueban de manera indubitable que en el ámbito de sus facultades, no observó la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015. -----

III. Orden de Auditoría en los oficios números CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0809/2016, CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0810/2016 y CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0811/2016 (folios 94 a 103) todos de fecha 1 de abril de 2016, por los que esta Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, notificó a los servidores públicos, Lic. Nicias René Aridjis Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Mtro. Francisco Javier García Silva, Director General de Participación Ciudadana y C.P. Ismael Isauro Chalico García, Director General de Administración, todos de la Delegación Benito Juárez, respectivamente, el inicio formal de la auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, comprobando que se hayan realizado las obras y adquisiciones conforme a los resultados de la consulta ciudadana. Asimismo, verificar el cumplimiento sobre la rendición de cuentas de los informes correspondientes. -----

IV. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0809/2016 (folios 94 al 96) de fecha 01 de abril de 2016, por el que se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano la información siguiente: -----

- 1) *Relación de la normatividad aplicada para la contratación, ejecución, supervisión, entrega recepción y finiquito de la obra correspondiente al Presupuesto Participativo 2015.*
- 2) *Nombre y cargo de los servidores públicos que participaron en la contratación de la obra pública correspondiente al Presupuesto Participativo 2015, indicando funciones y actividades.*
- 3) *Informe del avance físico financiero de los contratos de obra que se ejercieron con cargo al Presupuesto Participativo 2015, con fecha de cierre al cuarto trimestre de 2015 (impreso y en medio magnético).*



EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

4) Expedientes únicos en original de los contratos que se relacionan en la siguiente tabla:

CONTRATO	CONCEPTO	IMPORTE	EMPRESA
DBJ-LPO-003-2015	Mantenimiento de banquetas, guarniciones, construcciones de rampas peatonales y obras complementarias en varias Colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$5,145,418.96	Structa Caraveo, S.A. de C.V.
DBJ-IR3-008-2015	Rehabilitación y adecuación de espacio para módulo de participación ciudadana en kiosco Comité Vecinal Ermita; rehabilitación y adecuación de espacio para centro de atención ciudadana y cultura en Gorieta Miraflores (Comité Vecinal Miravalle) y habilitación del camellón Benvenuto Cellini (Comité Vecinal Mixcoac) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$1,925,898.55	Construcción Arquitectura Remodelación Soto, S.A. de C.V.
DBJ-LPO-010-2015	Suministro y colocación de infraestructura de alumbrado público y obras complementarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$6,391,430.69	CRTM, S.A. de C.V.
DBJ-IR3-012-2015	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Jacoquemecatl del Valle) y Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez. (Presupuesto Participativo 2015).	1,912,933.82	Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V.
DBJ-IR3-014-2015	Construcción de Banquetas filtradoras de agua (permeables) guarniciones, rampas peatonales y obras complementarias (Comité Vecinal Narvarte V y Comité Vecinal Narvarte VI) y suministro y colocación de reja perimetral (Comité Vecinal Centro Urbano Presidente Miguel Alemán) en la Delegación Benito Juárez. (Presupuesto Participativo 2015).	\$1,928,264.93	Structa Caraveo, S.A. de C.V.
DBJ-IR3-017-2015	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Acacias); Rehabilitación de Infraestructura en Parque Victoria (Comité Vecinal Villa de Cortes), Construcción de Parque de Bolsillo (Comité Vecinal San José Insurgentes), y construcción de infraestructura urbana "Trotapista" y obras complementarias (Comité Vecinal Nonalco) en la Delegación Benito Juárez. (Presupuesto Participativo 2015).	\$2,570,729.92	Structa Caraveo, S.A. de C.V.
DBJ-ADO-019-2015	Rehabilitación y adecuación de espacio para cancha de usos múltiples (Comité Vecinal María del Carmen); rehabilitación y adecuación de espacio urbano para foro al aire libre (Comité Vecinal Del Valle IV) y rehabilitación de infraestructura de alcantarillado (Comité Vecinal Del Valle VI) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$1,930,239.00	Construcciones Somero, S.A. de C.V.
DBJ-ADO-020-2015	Mantenimiento de carpeta asfáltica y obras complementarias en vialidades secundarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$4,503,891.00	Dirección de Ingeniería y Arquitectura Integral, S.A. de C.V.

V. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0810/2016 (folios 97 al 99) de fecha 01 de abril de 2016, se solicitó a la Dirección General de Participación Ciudadana la información siguiente: -----

5. Copia simple de las actas y/o acuerdos, que se hayan firmado con los representantes de los Comités Vecinales para la adquisición de bienes o servicios o contratación de obra pública, correspondiente al ejercicio 2015.
6. Relación de las Sesiones del Consejo Ciudadano Delegacional, para determinar los proyectos en caso de que no se hubiese conformado Comité Ciudadano en alguna colonia (Actas o Minutas).
7. Listado de las acciones específicas por Comité Ciudadano (rubro genérico, rubro específico o proyecto) respecto a la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo determinado por la Delegación y los representantes de los Comités Vecinales.
8. Relación de los Comités Vecinales y nombre de sus representantes.

9. Informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento del presupuesto y programas aprobados y sus anexos, dirigidos a las instancias gubernamentales correspondientes.
10. Informes del Jefe Delegacional presentados a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
11. Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la vigilancia y control de la aplicación de los recursos del presupuesto participativo de cada Comité Vecinal en el ejercicio 2015 (Indicar funciones y actividades).
12. Documentación que acredite fehacientemente la conclusión de los trabajos de obra o servicios de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato, y en su caso, el importe de las penas convencionales aplicadas.
13. Relación de la normatividad que fue aplicada por el personal responsable del cumplimiento del Presupuesto Participativo.

VI. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0811/2016 (folios 100 al 102) de fecha 01 de abril de 2016, se solicitó a la Dirección General de Administración la información siguiente: -----

1. Estructura Orgánica autorizada para el ejercicio presupuestal 2015 y, en su caso modificaciones realizadas a la fecha.
2. Directorio del año de 2015 de los servidores públicos que participaron en el proceso de las adquisiciones (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y liquidación).
3. Copia de las atribuciones, funciones y procedimientos administrativos, que se tienen integrados dentro del Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, aplicables a la Dirección General de Administración, vigentes en el ejercicio 2015, en su caso, las modificaciones realizadas.
4. Relación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) y relación de documentos múltiples correspondientes al pago de obra y adquisiciones correspondientes al Presupuesto Participativo 2015. (impreso y en medio magnético).
5. Relación de los registros de pago de las CLC's, indicando fechas exactas de las transferencias electrónicas de los depósitos del pago de éstas, emitidas por el Sistema Integral de Administración del pago (impreso y en medio magnético).
6. Expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015.
7. Documental que acredite la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento de los proveedores y/o prestadores de servicios.

VII. Acta de Inicio de Auditoría (folios 103 al 106) para hacer constar que se constituyeron legalmente los CC. Mtro. Alfredo Aguilar Feregrino, Contralor Interno, Lic. Katya Ivonne Hernández Aguilar, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa, el Lic. Antonio Carrillo Martínez, (En ese entonces) Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y el Arq. Roberto Zavaleta Solís, Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", todos adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, ubicadas en Avenida División del Norte número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, Código

EXPEDIENTE: CIBJUIA/533/2016

Postal 03310, Delegación Benito Juárez, a efecto de iniciar la Auditoría 05I clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo)", conforme al Programa Anual de Auditoría para el ejercicio 2016, asentando en el acta de inicio de la auditoría su objetivo, los alcances, la presentación del personal comisionado y los requerimientos para el desarrollo de los trabajos, con la colaboración de las áreas a auditar, firmando los asistentes de conformidad con lo asentado en dicha instrumento legal. -----

VIII. Oficio número CG/CIBJ/JUDAOA"B" /1158/2016 (folios del 113 al 115), de fecha 03 de mayo de 2016, por el que este Órgano de Control Interno solicitó al Subdirector de Obras por Contrato diversa información del Presupuesto Participativo 2015, de los contratos de obra pública conforme a la siguiente tabla: -----

CONTRATO	CONCEPTO	Documentación Requerida
DBJ-LPO-003-2015	Mantenimiento de banquetas, guarniciones, construcciones de rampas peatonales y obras complementarias en varias Colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> - Estimación no. 5 por un importe de \$17,412.04 (Diecisiete mil, cuatrocientos doce pesos 04/100 M.N.) - Documentación mediante la cual se realice la solicitud a esa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para la ejecución de las banquetas en el Comité Vecinal Portales III, toda vez que el proyecto ganador fue poda de árboles y pavimentación - Documentación mediante la cual se realice la solicitud a esa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para ejecución de las banquetas en el Comité Vecinal Moderna toda vez que el proyecto ganador fue corredor Juana de Arco. - Generadores de la Estimación no. 5. - En el concentrado de la Estimación no. 7, en diversos conceptos de obra, carecen de la información del generador que respalda el volumen a pagar - Libro de Bitácora.
DBJ-IR3-005-2015	Rehabilitación y Adecuación de espacio para módulo de participación ciudadana en kiosco Comité Vecinal Estrella, rehabilitación y adecuación de espacio para centro de atención ciudadana y cultura en Glorieta Miraflores (Comité Vecinal Miravalle) y habilitación del camellón Benvenuto Calim (Comité Vecinal Mixcoac) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> - Archivo electrónico de la sabana de finiquito o concentrado de estimaciones - Documental del gasto o cancelación del importe de \$328,927.34 (Trescientos veintiocho mil, novecientos veintisiete pesos 34/100 M.N.) - Libro de Bitácora
DBJ-LPO-010-2015	Suministro y colocación de infraestructura de alumbrado público y obras complementarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> - Documental del gasto o cancelación del importe de \$17,472.04 (Diecisiete mil, cuatrocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.) - Archivo electrónico de la sabana de finiquito o concentrado de estimaciones - Libro de bitácora - Escrito de conclusión de los trabajos por parte de la constructora - Minuta recepción física de los trabajos - El estado que guardan los trabajos al 03 de mayo de 2016, deberá indicar las calles en las que ejecutar trabajos - Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora.
DBJ-IR3-012-2015	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal León Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Navvitas) en la Delegación Benito Juárez, (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> - El concentrado de las estimaciones carecen de la información del generador que respalda el volumen a pagar - Libro de Bitácora
DBJ-IR3-014-2015	Construcción de Banquetas filtradoras de agua (permeables) guarniciones, rampas peatonales y obras complementarias (Comité Vecinal Narvarte V y Comité Vecinal Narvarte VI) y, suministro y colocación de reja perimetral (Comité Vecinal Centro Urbano Presidente Miguel Alemán) en la Delegación Benito Juárez, (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> - Archivo electrónico de la sabana de finiquito o concentrado de estimaciones - Libro de Bitácora - En la estimación 3, no se tienen relacionados los generadores de obra que soportan el volumen de obra a pagar - Escrito de conclusión de los trabajos por parte de la constructora - Minuta recepción física de los trabajos.

SECRETARÍA DE LA
AUDITORÍA GENERALGOBIERNO DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA
AUDITORÍA GENERAL
DELEGACIÓN DE
BENITO JUÁREZ

HHP

		<ul style="list-style-type: none"> El estado que guardan los trabajos al 03 de mayo de 2016 (deberá indicar las calles en las que falta ejecutar trabajos) Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora
DBJ-IP3-017-2015	Señalamientos horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Acañías), Rehabilitación de Infraestructura en Parque Victoria (Comité Vecinal Villa de Cortés) Construcción de Parques de Bordo (Comité Vecinal San José Insurgentes) y construcción de infraestructura urbana (Trotacosta) y obras complementarias (Comité Vecinal Nonato) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	<ul style="list-style-type: none"> Archivo electrónico de la semana de finiquito o concentrado de estimaciones. Documental del gasto o cancelación del importe de \$1 281 850 83 (un millón, doscientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 83/100 M.N.) Libro de Bitácora Escrito de conclusión de los trabajos por parte de la constructora Minuta recepción física de los trabajos. El estado que guardan los trabajos al 03 de mayo de 2016 Debe indicar las calles en las que falta ejecutar trabajos. Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora
DBJ-ADO-019-2015	Rehabilitación y adecuación de espacio para cancha de usos múltiples (Comité Vecinal María del Carmen), rehabilitación y adecuación de espacio urbano para foro al aire libre (Comité Vecinal Del Valle IV) y rehabilitación de infraestructura de alcantarillado (Comité Vecinal Del Valle V) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> Archivo electrónico de la semana de finiquito o concentrado de estimaciones. Documental del gasto o cancelación del importe de \$6 168 36 (Seis mil, ciento sesenta y ocho pesos 36/100 M.N.) Libro de Bitácora Escrito de conclusión de los trabajos por parte de la constructora. Minuta recepción física de los trabajos. El estado que guardan los trabajos al 03 de mayo 2016 Debe indicar las calles en las que falta ejecutar trabajos. Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora
DBJ-ADO-020-2015	Mantenimiento de carpeta asfáltica y obras complementarias en vialidades secundarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> No se integró ninguna estimación en el expediente. Libro de Bitácora Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora.

IX. Oficio número CG/CIBJ/JUDAOA "B"/1551/2016 (folios 116 al 118), de fecha 08 de junio de 2016, se informó al Subdirector de Obras por Contrato que de la revisión y análisis a las estimaciones de obra del contrato DBJ-ADO-020-15 "Mantenimiento de carpeta asfáltica y obras complementarias en vialidades secundarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)", asignado a la empresa Dirección de Ingeniería y Arquitectura Integral, S.A. de C.V., por un importe de \$4,503,891.00 (Cuatro millones, quinientos tres mil, ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, se detectó que no se realizaron los trabajos de pintado de rayas y colocación de Vialetas en las calles Cleveland y Cincinnati del Comité Vecinal Noche Buena (Anexo reporte fotográfico para pronta referencia) y en la estimación no. 1, por el periodo del 02 al 30 de noviembre de 2015, fueron considerados dichos conceptos para pago, por lo que se generó un pago en exceso por la cantidad de \$4,789.44 (Cuatro mil, setecientos ochenta y nueve pesos, 44/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se le solicitó remitir en un término no mayor de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del oficio de referencia la recuperación de importe citado más los intereses que se generen a la fecha de su devolución a la Delegación, en cumplimiento a lo establecido en el contrato de mérito en su cláusula Décima "Intereses por Demora y Reintegro de Pagos", y artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

X. Oficio número CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1174/2016 (folios del 119 al 120), de fecha 03 de mayo de 2016, se informó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales que de la revisión a la documental proporcionada a este Órgano de Control Interno mediante el oficio DGA/A-0334/2016 de fecha 20 de abril y recepcionado en la Contraloría Interna el 25 del mismo mes y año, signado por el Director General de Administración, no se proporcionó la siguiente información: -----

1. *Relación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) y relación de documentos múltiples correspondientes al pago de obra y adquisiciones correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, (impreso y en medio magnético).*
2. *Relación de los registros de pago de las CLC's indicando fechas exactas de las transferencias electrónicas de los depósitos del pago de éstas, emitidas por el Sistema Integral de Administración del pago (impreso y en medio magnético).*
3. *Por lo que respecta a los expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, la Dirección General de Administración proporcionó los expedientes de los procesos licitatorios, por lo que se considera como no atendido la solicitud de información.*

Adicionalmente se le requirió copia simple de los Kardex y las notas de entrada y salida del almacén de los bienes adquiridos de los contratos:

- a. *DGA/R-128-DO0/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo led.*
- b. *DGA/R-083-D03/2015, Suministro y Colocación de Cámaras de Seguridad en la Colonia Vértiz Narvarte.*

XI. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1222/2016 (folio 028); de fecha 09 de mayo de 2016, POR el que éste Órgano Interno de Control informó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, que de la información proporcionada mediante su oficio DRMSG/257/2016 de fecha 9 de mayo 2016, no se integró la documentación relacionada con las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) al pago de la Obra Pública por Contrato, solicitándole remitirlas en un plazo no mayor de 24 horas contados a partir de la recepción del oficio de referencia. -----

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERALINTERNO DE
CONTROL EN LA
OBRA PÚBLICA
DE
CUIJUAZ

XII. Oficio número CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1216/2016 (folios del 122 al 123), de fecha 06 de mayo de 2016, se solicitó al Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B", perteneciente a la Dirección General de Participación Ciudadana, información del Presupuesto Participativo 2015, documentación específica de los contratos que a continuación se detallan: -----

- Contrato DGA/R-128-DO3/2015 "Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo led", asignado a la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., por un importe de \$11.399,989.32 (Once millones, trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido y con periodo de conclusión al 31 de diciembre de 2015, la siguiente información:

- Documental que acredite la fecha de inicio de los trabajos por cada Comité Vecinal, en caso de oposición de los vecinos remitir la documentación comprobatoria.
- Relación de domicilios por Comité en los que se haya instalado las luminarias.
- Relación de luminarias instaladas por cada Comité.

- Contrato DGA/R-083-D03/2015 "Suministro y colocación de cámaras de vigilancia en la colonia Vertiz Narvarte", asignado al proveedor Mycros Electrónica, S.A. de C.V., por un importe de \$643,413.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, la siguiente información:

- Relación de domicilios en los que se instalaron las cámaras.
- Fecha de conclusión de la instalación de los bienes.
- Documental del Mantenimiento de los bienes instalados y las fechas en que se realizó dicha actividad.

- Contrato DGA/S-192-D03/2015 "Servicio de Poda de árboles en las colonias Narvarte I y Narvarte II, asignado a la persona física con actividad empresarial Ricardo Serrano Padilla, por un importe de \$ 1,148,980.00 (Un millón, ciento cuarenta y ocho mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y por la vigencia al 31 de diciembre de 2015, la siguiente información:

- Relación de las ubicaciones en los que se realizó la poda de árboles de cada uno de los Comités Vecinales.
- Evidencia documental en original que compruebe la realización del servicio.

XIII. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1300/2016 (folio 124), de fecha 18 de mayo de 2016, esta Contraloría Interna de forma reiterativa solicitó al Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B", proporcionar la documental solicitada en el oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1216/2016, relacionada con los contratos DGA/R-128-DO3/2015, DGA/R-083-D03/2015 y DGA/S-192-D03/2015, otorgándole 2 días hábiles, contados a partir de: día siguiente de la recepción. -----

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

XIV. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1352/2016 (folio 125), de fecha 23 de mayo de 2016, se solicitó al Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B", copia simple de los cuatro Informes trimestrales que fueron enviados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, otorgándole 2 días hábiles para remitir a la Contraloría Interna dicha información.

XV. Oficio número DGODU/0351/2016 (folio 126), de fecha 19 de abril de 2016, por el que la Dirección General de Obras y Desarrollo, Urbano, informó a este Órgano Interno de Control en atención a la solicitud de información realizada a través del oficio, de Orden de Inicio de Auditoría número CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0809/16, el nombre de la persona designada como Enlace, siendo el C. Fernando Aguilera Mier, Subdirector de Obras.

Adjuntando, la documental que se solicitó en el oficio de Orden de inicio de Auditoría, conforme a lo siguiente:

ANEXO UNO.- *Copia fotostática simple de la credencial para votar del C. Aguilera Mier Fernando, quien funge como enlace.*

ANEXO DOS.- *RELACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICADA.- Se adjunta copia fotostática del contrato de obra pública, en el punto 2 incisos 2.7 y 2.8 en los que se establece la normatividad aplicada a los contratos de obra pública.*

ANEXO TRES.- *RELACIÓN QUE CONTIENE NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LA CONTRATACIÓN, INDICANDO FUNCIONES Y ACTIVIDADES.- Se adjunta relación solicitada, así como copia fotostática simple de las Gacetas a través de las cuales se publicó el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez del 11 de agosto de 2015, sólo de la parte que corresponde a los servidores públicos de referencia.*

ANEXO CUATRO.- *INFORME DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO DE LOS CONTRATOS.- Se adjunta copia fotostática simple del Reporte de Avance de Obra 2015.*

ANEXO CINCO.- *Se adjunta con carácter devolutivo ocho expedientes únicos en original correspondientes a los contratos de obra pública números.- DBJ-LPO-003-2015, DBJ-IR3-008-2015, DBJ-LPO-010-2015, DBJ-IR3-012-2015, DBJ-IR3-014-2015, DBJ-IR3-017-2015, DBJ-ADO-019-2015 y DBJ-ADO-020-2015.*

XVI. Oficio SOC/032/2016 (folios del 154 al 156), de fecha 5 de mayo de 2016, por el que el Subdirector de Obras por contrato, informó y remitió a este Órgano Interno de Control, diversa información y

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

INTERNO DE
OFICINA
DE
JUÁREZ

AMP
f

documentación para la atención de lo requerido en el oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1158/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, conforme a la siguiente relación. -----

Contrato DBJ-LPO-003-15:

- Estimación no. 8 por un monto de \$17,412.04 (diecisiete mil, cuatrocientos doce pesos 04/100, M.N.) IVA incluido (en original para ser integrada al expediente).
- Copia del Oficio DGPC/387/2015, de fecha 29 de julio de 2015 y del oficio DGPC/398/2015, de fecha 6 de agosto de 2015, emitido por el Director General de Participación Ciudadana de la Delegación Benito Juárez, en el cual se precisa Pavimentación (de banquetas), como el Proyecto a desarrollar con el Presupuesto Participativo en la Colonia Portales III de esta Delegación, asimismo se anexa copia de la suficiencia presupuestal folio 0907 con fecha de autorización 21/09/15, emitida por la Dirección de Finanzas de la Delegación Benito Juárez, misma que soporta financieramente la celebración del Convenio Adicional celebrado para este contrato el 26 de octubre 2015.
- Copia del oficio DGPC/022/2015 de fecha 25 de marzo 2015 y del oficio DGPC/078/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, emitido por el Director General de Participación Ciudadana en la Delegación Benito Juárez, en el cual se precisa Corredor Juana de Arco (reconstrucción de banquetas e intersecciones seguras), como el Proyecto a desarrollar con el Presupuesto Participativo en la Colonia Moderna de esta delegación, asimismo se anexa copia de la suficiencia presupuestal folio 0187 con fecha de autorización 24/07/15, emitida por la Dirección de Finanzas de la Delegación Benito Juárez, misma que soporta financieramente la celebración del Convenio Adicional celebrado para este contrato el 26 de octubre de 2015.
- Los generadores de la estimación No. 6 se encuentran en el expediente y se verificó con el personal de la Contraloría Interna.
- En la estimación No.7 ya se especificó la numeración de las hojas generadoras que respaldan los volúmenes.
- Se envía Libro de Bitácora del Contrato DBJ-LPO-003-15.

Contrato DBJ-IR3-008-15.

- Se envía un CD con archivo electrónico de la sabana finiquito.
- Se envían las estimaciones número 6, 7 y 8F para integrarse en el expediente.
- Se envían dos libros de la Bitácora del Contrato DBJ-IR3-008-15.

Contrato DBJ-LPO-010-15.

- Se envía estimación No. 3. (en original para ser integrada al expediente).

OPC
C
A
E

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

- Se precisa que la obra todavía no se encuentra terminada por lo que aún no se tiene el finiquito correspondiente, ni se ha cerrado la bitácora, ni se ha emitido el escrito de conclusión de los trabajos.
- El estado que guarda los trabajos con corte al día 3 de mayo 2016 es del 95% de avance.
- Respecto a las penas convencionales aplicadas, se precisa que se tiene el cálculo pero se aplicarán en la estimación finiquito.

Contrato DBJ-IR3-012-15.

- Se solicitó al contratista el archivo electrónico de la sábana finiquito.
- Se envía el libro de la Bitácora del Contrato:DBJ-IR3-012-15.

Contrato DBJ-IR3-014-15.

- Se solicitó al contratista el archivo electrónico de la sábana finiquito.
- Se envía el libro de la Bitácora del Contrato:DBJ-IR3-014-15.
- En la estimación No. 3 ya se especificó la numeración de las hojas generadoras que respaldan los volúmenes.
- Se envía escrito de conclusión de los trabajos para integrarse al expediente.
- Se envían las minutas de recepción física de los trabajos correspondientes a cada comité vecinal.
- El estado que guarda los trabajos con corte al día 3 de mayo de 2016 es del 100% de avance.
- Se aclara que para este contrato no se aplicaron penas convencionales.

Contrato DBJ-IR3-017-15.

- Se solicitó al contratista el archivo electrónico de la sábana finiquito.
- Se envía el libro de la Bitácora del Contrato DBJ-IR3-017-15.
- El escrito de conclusión de los trabajos se encuentra en el expediente como ya se verificó con el grupo auditor.
- Se envían las minutas de recepción física de los trabajos correspondientes a cada comité vecinal.
- El estado que guarda los trabajos con corte al día 3 de mayo de 2016 es del 100% de avance.
- Respecto a las penas convencionales aplicadas, se precisa que se tiene el cálculo pero se aplicarán en la estimación finiquito.

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORIA GENERALINTERNO DE
CI EN LA
CIudad DE
JUÁREZLALB
/

Contrato DEJ-ADO-019-15.

- Se precisa que la obra todavía no se encuentra terminada por lo que aún no se tiene el finiquito correspondiente, ni se ha cerrado la bitácora, ni se ha emitido el escrito de conclusión de los trabajos, ni la minuta de recepción física de los trabajos.
- El estado que guarda los trabajos con corte al día 3 de mayo de 2016 es del 99% de avance.
- Respecto de las penas convencionales aplicadas, se precisa que se aplicó pena convencional por un monto de \$24,349.10 (Veinticuatro mil, novecientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.) cuyo soporte se encuentra en el expediente correspondiente.

XVII. Oficio UDSO/0127/2016 (folios del 201 al 212), de fecha 23 de junio de 2016, el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, informó al Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", lo siguiente: -----

Con respecto a lo observado en la Minuta de Trabajo de fecha 6 de mayo de 2016, la cual se llevó a cabo en cumplimiento al Programa de Auditoría 2016. Para el contrato de Obra Pública DEJ-IR3-014-15 a cargo de la empresa constructora Structa Caraveo, S.A. de C.V. con periodo contractual de Ejecución de Obra del 16 de octubre 2015 al 31 de diciembre del mismo año, por un importe de \$1,928,264.96 (Un millón novecientos veintiocho mil, doscientos sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) IVA incluido. De acuerdo a los hechos asentados en la minuta de referencia se determinó por las partes que intervienen de manera conjunta que de los trabajos realizados al Comité Vecinal Centro Urbano Presidente Miguel Alemán (CUPA) sobre Av. Coyoacán tramo ubicado entre Félix Cuevas y Av. Parroquia según lo generadores de obra de la estimación No. 1 se cuantificó la cadena de cimentación de forma lineal, sin descontar los espacios de los accesos donde se construyó la cimentación.

Anexando el cálculo de los volúmenes excedidos con el importe correspondiente, así como que ha solicitado al apoderado de la empresa Structa Caraveo, S.A. de C.V., para que realice el reintegro a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal en la Dirección de Finanzas por el importe de \$3,017.03 (tres mil, diecisiete pesos 03/100 M.N.) el cual incluye los intereses generados desde que le efectuaron el pago hasta la fecha.

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

XVIII. Oficio UDSO/0132/16 de fecha 29 de junio de 2016. (folios del 307 al 311), el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras informó al Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", que en atención al reporte de la Auditoría de Obra realizada el 6 de mayo de 2016 que efectuó el Órgano Interno de Control al contrato de Obra Pública DBJ-IR3-014-15, adjunta copia del acuse del oficio UDSO/0128/16 de fecha 23 de junio de 2016, en el cual ha solicitado a el Administrador único de la empresa Structa Caraveo, S.A. de C.V., el reintegro de la deductiva que se determinó por cobro en exceso de la Estimación No. 1 del referido contrato mismo que correspondió a \$3,017.03 (tres mil, diecisiete pesos 03/100 M.N.), así como que dicha empresa ha realizado el trámite por lo que también adjuntó la documentación comprobatoria. -----

XIX. Oficio DGPC/295/2016 (folios del 312 al 407), de fecha 20 de abril de 2016, de la Dirección General de Participación Ciudadana, en atención al oficio CG/CIBJ/JUDAÓA"B"/0810/2016 referente a la Orden de inicio de la Auditoría 05 I, envió a éste Órgano interno de Control, diversa información para cumplir con lo solicitado en el Anexo del oficio de auditoría arriba citado, conforme a lo siguiente: -----

1. Copia simple de las actas y/o acuerdos, que se hayan firmado con los representantes de los Comités Vecinales para la adquisición de bienes o servicios o contratación de obra pública, correspondiente al ejercicio 2015.

La Dirección General de Participación Ciudadana, sólo presento:

- a. La solicitud de modificación de proyecto de la colonia Acacias.
 - b. Escrito para la entrega de Plano de las ubicaciones para la ejecución del proyecto ganador de la colonia Actipan.
 - c. Escrito de entrega de listado con 26 cruces, para ejecutar el proyecto ganador de Intersecciones seguras con balizamiento de microesfera en todos los pasos peatonales de la Colonia Nápoles.
 - d. Y minuta de Trabajo de fecha 31 de agosto de 2015 en donde se solicitan trabajos en las áreas de intersecciones seguras de la Colonia Ciudad de los Deportes, cabe mencionar que dicha Minuta carece de firmas.
 - e. Escritos de los Comités Ciudadanos, para entrega de ubicaciones para la ejecución de los proyectos ganadores de las colonias Del Valle VII, Letrán Vallé, Moderna, Noche Buena, Piedad Narvarte, Portales III, Portales Oriente, Tlacoquemecatl del Valle, Ermita.
2. Relación de las Sesiones del Consejo Ciudadano Delegacional, para determinar los proyectos en caso de que no se hubiese conformado Comité Ciudadano en alguna colonia (Actas o Minutas).

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

INTERNO DE
LA
DE
JUANES

- a. *Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano celebrada el 12 de febrero de 2015 en la que se hace constar la selección de proyectos específicos para la aplicación del Presupuesto Participativo 2015 de las Colonias Miguel Alemán, Insurgentes Mixcoac y Del Valle V.*

Nota la información no cumple con lo total solicitado en virtud de que solo se proporcionó una solo acta, faltando las demás que se hayan ejecutado durante el ejercicio correspondiente.

3. *Listado de las acciones específicas por Comité Ciudadano (rubro genérico, rubro específico o proyecto) respecto de la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo determinado por la Delegación y los representantes de los Comités Vecinales.*
 - a. *Se proporcionó el reporte de Avance al 22 de diciembre de 2015 de las obras contratadas por Comité, en donde se especifica El Contrato, Supervisor, Descripción de los trabajos, Comité, Ubicación por Colonia, Rubro y el Proceso*
4. *Relación de los Comités Vecinales y nombre de sus representantes.*
 - a. *Se entregó Directorio de Comités Ciudadanos que incluye datos de la Colonia, Nombre del representante, domicilio del representante, su teléfono particular y móvil así como correo electrónico.*
5. *Informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento del presupuesto y programas aprobados y sus anexos, dirigidos a las instancias gubernamentales correspondientes.*
6. *Informes del Jefe Delegacional presentados a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.*
7. *Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la vigilancia y control de la aplicación de los recursos del presupuesto participativo de cada Comité Vecinal en el ejercicio 2015 (Indicar funciones y actividades).*
8. *Documentación que acredite fehacientemente la conclusión de los trabajos de obra o servicios de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato, y en su caso, el importe de las penas convencionales aplicadas.*
9. *Relación de la normatividad que fue aplicada por el personal responsable del cumplimiento del Presupuesto Participativo.*

XX. Oficio número DGPC/387/16 (folios del 407 al 435), de fecha 06 de mayo de 2016, la Dirección General de Participación Ciudadana a través del informa que aclara y robustece la respuesta por lo que anexó y remitió la información complementaria solicitada a través del oficio

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0810/2016 de fecha 04 de abril de 2016, lo anterior, en alcance a su similar número DGPC/295/2016 de fecha 20 de abril de 2016, conforme a lo siguiente: -----

1. *Copia simple de las actas y/o acuerdos, que se hayan firmado con los representantes de los Comités Vecinales para la adquisición de bienes o servicios o contratación de obra pública, correspondiente al ejercicio 2015.*

La Dirección General de Participación Ciudadana, en el oficio indica : "Anexo copias simples de las actas y/o acuerdos firmados por algunos de los coordinadores de comité ciudadano, con quienes, en algunos casos, se definió con el coordinador desde la votación del proyecto".

Nota: No se localizó información alguna referente a este punto en el anexo del oficio, por lo anterior no cumple con lo total solicitado

2. *Relación de las Sesiones del Consejo Ciudadano Delegacional, para determinar los proyectos en caso de que no se hubiese conformado Comité Ciudadano en alguna colonia (Actas o Minutas).*

En el oficio indica: "En todos los comités ciudadanos existían coordinadores y/o representantes que avalaron tanto el desarrollo de la elección, como la ejecución de los proyectos votados".

3. *Listado de las acciones específicas por Comité Ciudadano (rubro genérico, rubro específico o proyecto) respecto de la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo determinado por la Delegación y los representantes de los Comités Vecinales.*

En el oficio indica: Se anexa copia simple del listado solicitado (Anexo 1).

4. *Relación de los Comités Vecinales y nombre de sus representantes.*

En el oficio indica: Se anexa copia simple de la relación (Anexo 2).

5. *Informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento del presupuesto y programas aprobados y sus anexos, dirigidos a las instancias gubernamentales correspondientes.*

En el oficio indica: Se anexa copia del Informe.

6. *Informes del Jefe Delegacional presentados a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.*

En el oficio indica: Se anexa copia del Informe.

7. *Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la vigilancia y control de la aplicación de los recursos del presupuesto participativo de cada Comité Vecinal en el ejercicio 2015 (Indicar funciones y actividades).*

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

INTERNO DE
OL EN LA
PLAZA DE
JUÁREZ

JHP
F

En el oficio indica: Carlos Ernesto Vázquez Reyes - Director General de Participación Ciudadana.
Cynthia Amparo Barrales Lezama - Jefa de Unidad Territorial "B".

8. Documentación que acredite fehacientemente la conclusión de los trabajos de obra o servicios de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato, y en su caso, el importe de las penas convencionales aplicadas.

En el oficio indica: La información solicitada esta en resguardo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

9. Relación de la normatividad que fue aplicada por el personal responsable del cumplimiento del Presupuesto Participativo.

En el oficio indica: Ley de Participación Ciudadana. Artículos 199, 200, 201, 202, 203, anexos II, III, IV, V y 204.

XXI. Oficio DGPC/JUDT"B"/032/2016 (folios del 436 al 484), de fecha 20 de mayo 2016, el Jefe de la Unidad Territorial "B", adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana, dio respuesta a la solicitud de información para la auditoría 05 I, con clave 410, denominada "Otras Intervenciones" misma que fue solicitada mediante el oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1216/2016, por este órgano Interno de Control, y versa de la siguiente manera: -----

1. Contrato DGA/R-128-DO3/2015 Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo Led, asignado a la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V. por un importe de \$11,399,989.32 (Once millones, trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido y con periodo de conclusión al 31 de diciembre de 2015.
 - Documental que acredite la fecha de inicio de los trabajos por cada Comité Vecinal, en caso de oposición de los vecinos remitir documentación comprobatoria.
 - Relación de domicilio por Comité en los que se haya instalado luminarias.
 - Relación de luminarias instaladas por cada Comité.
2. Contrato DGA/R-083-DO3/2015 "Suministro y colocación de cámaras de vigilancia en la colonia Vertiz Navarte", asignado al proveedor Mycro's Electrónica, S.A. de C.V., por un importe de \$643,413.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015. (Anexo 2).
 - Relación de domicilios en los que se instalaron las cámaras.
 - Fecha de conclusión de la instalación de los bienes. Documental del Mantenimiento de los bienes instalados y las fechas en que se realizó dicha actividad.

OPC
CG
A
B

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

➤ Documental del Mantenimiento de los bienes instalados y las fechas en que se realizó dicha actividad.

Del último punto la adquisición e instalación de los equipos fue el año pasado y aún no se ha solicitado mantenimiento alguno.

3. Contrato DGA/S-192D03/2015 Servicio de Poda de árboles en las colonias Narvarte I y Narvarte II, asignado a la persona física con actividad empresarial Ricardo Serrano Padilla, por un importe de \$1,148,980.00 (Un millón, ciento cuarenta y ocho mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y por la vigencia al 31 de diciembre de 2015. (Anexo 3).

- Relación de las ubicaciones en las que se realizó la poda de árboles en cada uno de los Comités Vecinales.
- Evidencia documental en original que compruebe la realización del servicio.

XXII. Oficio DGA/A-0344/2016 (folios del 485 al 486), de fecha 20 de abril de 2016, el Director General de Administración, proporcionó diversa documentación para la atención de la Auditoría 05 I clave 410 denominada "Otras Intervenciones" (Presupuesto Participativo) conforme a lo siguiente: -----

1. Estructura Orgánica autorizada para el ejercicio presupuestal 2015 y en su caso modificaciones realizadas a la fecha.

Se anexa estructura orgánica correspondiente a la Dirección General de Administración en medio electrónico.

2. Directorio del año de 2015 de los servidores públicos que participaron en el proceso de las adquisiciones (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y liquidación).

Se anexa directorio del 2015 correspondiente a la Dirección General de Administración.

3. Copia de las atribuciones, funciones y procedimientos administrativos, que se tienen integrados dentro del Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, aplicables a la Dirección General de Administración, vigentes en el ejercicio 2015, en su caso, las modificaciones realizadas.

Se anexan atribuciones, funciones y procedimientos en medio magnético de la Dirección General de Administración.

4. Expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015.

Se anexan dos carpetas:

Handwritten signature/initials: JAP

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL
INTERNO DE
LA
DE
JUÁREZ

- *Invitación restringida a cuando menos tres proveedores, PIR-DBJ-DRMSG-009-2015 Suministro y Colocación de Cámaras de Seguridad en la colonia Vertiz Narvarte.*
 - *Licitación Pública Internacional 30001017-001-2015 Suministro y Colocación de Luminarias de Panel Solar Tipo LED.*
5. *Documental que acredite la aplicación de penas convencionales por incumplimiento de los proveedores y/o prestadores de servicios.*

Se informa que no se aplicaron penas convencionales por incumplimiento de los proveedores y/o prestadores de servicios de las contrataciones referidas.

XXIII. Oficio número DGA/A-0356/2016 (folios del 487 al 488), de fecha 15 de abril de 2016, dio atención al requerimiento solicitado por este Órgano Interno de Control mediante el oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0811/2016, referente a la Orden de la Auditoría 05 I clave 410 denominada "Otras Intervenciones" (Presupuesto Participativo) por lo que designo como enlace para la Auditoría al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C. Federico Chávez Semerena, adjuntando copia de la credencial del Instituto Federal Electoral para su identificación. -----

XXIV. oficio DRMSG/257/2016 (folios del 489 al 493), de fecha 6 de mayo de 2016, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en atención al oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1174/2016 en el que comunica que de la revisión a la documentación proporcionada a este Órgano Interno de Control mediante el oficio DGA/A-0344/2016 de fecha 20 de abril de 2016, no se proporcionó diversa información, al respecto informa y remite diversa documentación e información para la atención del requerimiento solicitado de conformidad con lo siguiente: -----

1. Relación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) y relación de documentos múltiples, correspondientes al pago de obra y adquisiciones correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, (impreso y en medio magnético).

Se remitió la impresión de las CLC's y relación del SAP, capítulos 3000 y 2000, en 10 fojas, asimismo y de acuerdo a los comentarios del Lic. Guillermo González Lozano, Director de Finanzas, no es procedente la grabación en medio magnético debido a que es un sistema centralizado.

2. Relación de los registros de pago de las CLC's, indicando fechas exactas de las transferencias electrónicas de los depósitos del pago de éstas, emitidas por el Sistema Integral de Administración del pago (impreso y en medio magnético).

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Al respectó, informo que de acuerdo a los comentarios vertidos por el Lic. Guillermo González Lozano, Director de Finanzas, mediante oficio DF/0218/SRF/0210/2016. (se anexa copia) las fechas de transferencia es competencia directa de la Dirección General de Administración Financiera, en la que la Secretaría de Finanzas, a la cual se le solicitará proporcione los SPEUAS respectivos, mismos que le serán proporcionados en cuanto sean proporcionados..

3. Por lo que respecta a los expedientes (únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, la Dirección General de Administración proporcionó los expedientes de los procesos licitatorios, por lo que se considera como no atendido la solicitud de información.

Se Anexo los expedientes en original números:

R-467, Suministro y Colocación de Luminarias de Panel Solar Tipo Led, en 55 fojas.

R-466, Suministro y Colocación de Cámaras de Vigilancia en la Colonia Vertiz Narvarte, en 51 fojas.

S-321, Servicio de Poda de Árboles, en 55 fojas.

Adicionalmente, se requiere copia simple de los Kardex y las notas de entrada y salida del almacén de los bienes adquiridos en los siguientes contratos:

I. DGA/R-128-DO3/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo led.

Anexo copia simple de:

Nota de entrada No. 21 (1 foja).

Nota de cargo No. 094 (1 foja)

Kardex (1 foja)

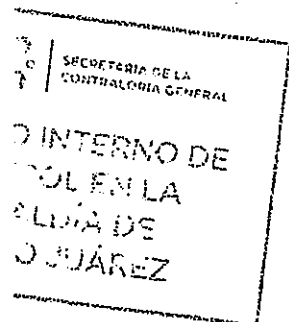
II. DGA/R-083-DO3/2015, Suministro y Colocación de Cámaras de Seguridad en la Colonia Vertiz Narvarte.

Nota de entrada No. 030 (1 foja).

Nota de cargo No. 437 (1 foja)

Kardex (4 fojas)

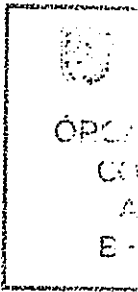
XXV. Oficio DRMSG/270/2016 (folios del 494 al 502), de fecha 12 de mayo de 2016, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en atención al oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1222/2016 en el cual comunicó que de la revisión a la documentación proporcionada a este Órgano de Control Interno mediante el oficio DRMSG/257/2016, no se integró la documentación relacionada con las Cuentas por liquidar Certificadas (CLC's), al pago de la Obra Pública por Contrato. -----



F
fals

Anexando relación de la documentación de CLC's en 9 fojas, correspondientes al Pago de la Obra Pública por Contrato. Referentes al Presupuesto Participativo 2015. -----

- XXVI. Oficio No. DGA/A671/2016 (folios del 503 al 504), de fecha 7 de junio de 2016, el Director General de Administración, informó a ésta Contraloría Interna que a partir del 1° de junio de 2016, designo como enlace para la atención de la Auditoría 05 "I" Clave 410 denominada "Otras Intervenciones" (Presupuesto Participativo), al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Lic. Oscar Martínez Pineda, adjunta su credencial para votar folio 0000145009657 expedida por el Instituto Federal Electoral. -----
- XXVII. Contrato DBJ-LPO-010-2015, (folios del 505 al 518) Suministro y colocación de infraestructura de alumbrado público y obras complementarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015, adjudicado a la empresa CRTM, S.A. de C.V. por un importe de \$6,391,430.99 (Seis millones, trescientos noventa y un mil, cuatrocientos treinta pesos 99/100, M.N.) IVA incluido y por el periodo del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2015. -----
- XXVIII. Recomendaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, señalando como tal, el día 07 de septiembre de 2016, Observaciones 01 (Folios 586 al 595), 02 (Folios 596 al 602), 03 (Folios 603 al 617), 04 (Folios 608 al 631), y 05 (Folios 632 al 644), instrumentos firmados por parte del área de administración, el C.P. Ismael Isauro Chalico García, Director General de Administración, y el Lic. Oscar Martínez Pineda, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; por parte de la Dirección General de Participación Ciudadana, el Mtro. Francisco Javier García Silva, Director General de Participación Ciudadana y el C. Christopher Jesús Soto Pizano, Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B" (Observaciones 1 y 2) y Por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el Lic. René Nicias Aridjis Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la C.P. Adelaida García González, en su momento encargada de la Subdirección de Obras por Contrato actualmente Subdirectora de Obras por Contrato (Observaciones 3, 4 y 5), todos adscritos a la Delegación Benito Juárez y el Mtro. Alfredo Aguilar Feregrino, Contralor Interno, Lic. Katya Ivonne Hernández Aguiar, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa, el Lic. César Luis Torres González, (Actualmente) Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y el Arq. Roberto Zavaleta Solís, Jefe



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B"; todos adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez. -----

Con dicha documental se reitera el conocimiento que tuvo el servidor público incoado, de las Recomendaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, como resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015), se determinaron presuntas irregularidades administrativas, de carácter económico y administrativo. -----

XXIX. Oficio número CG/CIBJ/SAOA /1913/2016 (folio del 552 al 644), de fecha 19 de julio de 2016, notificado el mismo día, mes y año, se remitió al C. Christian Damián von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en Benito Juárez, en copia simple los Reportes e Informe de Observaciones de Auditoría, subrayándose en estos documentos, que quedó establecido como fecha de atención de las observaciones Correctivas y Preventivas el día 07 de septiembre de 2016, plazo que será improrrogable. -----

XXX. Oficios CG/CIBJ/JUDAOA"B"/3820/2016 (folio 766), CG/CIBJ/JUDAOA"B"/3821/2016 (folio 767) y CG/CIBJ/JUDAOA"B"/3822/2016 (folio 768), todos de fecha 13 de octubre de 2016, por los que este Órgano de Control Interno informó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Director General de Participación Ciudadana y al Director General de Administración el status de las observaciones correspondientes a la auditoría 051, Clave 410, denominada (Otras Intervenciones) Presupuesto Participativo. -----

XXXI. Seguimiento Observación 01 (folios del 645 al 691), se considera como no atendida la observación núm. 1, recomendación correctiva puntos 2 y 3, por lo que respecta a la recomendación preventiva no se atendió el punto c. -----

XXXII. Seguimiento Observación 03 (folios del 700 al 732), este Órgano de Control Interno considera como no atendida y no solventada la observación no. 03. -----

La documental de cuenta se acredita, que no obstante haber transcurrido un periodo de tiempo más que suficiente para que el ciudadano Christopher Jesús Soto Pizano, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental Territorial "B", en cumplimiento de sus obligaciones como servidor

público y en el ámbito de sus facultades atendiera las observaciones realizadas, como se sigue de la concatenación con los demás elementos probatorios, esto no ocurrió. Al contrario se mantuvo de manera continuada la omisión a lo señalado. -----

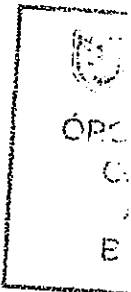
XXXIII. Acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario del expediente CI/BJU/A/533/2016 (fojas 902 a 913). -----

XXXIV. Acuse de Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CIBJ/UDQDR/3042/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, acompañado con sus constancias de notificación, dirigido al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ (fojas 1023 a 1030). -----

XXXV. Acta de la Audiencia de Ley de fecha de veintitres de octubre dos mil dieciocho correspondiente al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ (foja 1200 a la 1204 y de 1205 a 1214 del presente expediente). -----

De las documentales públicas precisadas en los incisos i) a XXXV) documentos públicos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con sus anexos que se acompañaron, se acredita que ~~XXXXXXXXXX~~ o, en el puesto que ostentaba de Jefe de Unidad Departamental Territorial "B", de conformidad con su nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince. La documental de cuenta se acredita, que no obstante haber transcurrido un periodo de tiempo más que suficiente para que el Jefe de Unidad Departamental Territorial "B", en cumplimiento de sus obligaciones como servidor público y en el ámbito de sus facultades atendiera las observaciones realizadas, derivadas de la Auditoría número 05, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015)", omitió cumplir con esa obligación. -----

Ahora bien, es procedente el análisis de las documentales que obran en el expediente presentadas por el servidor público presunto responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra del incoado, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. CG/CIBJ/UDQDR/3042/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1023 a 1031) y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando DÉCIMO QUINTO; el C. ~~XXXXXXXXXX~~ bien fungió como



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa, compareció por escrito ante esta Autoridad a la Audiencia de ley celebrada el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho (fojas 1200 a la 1204 y de 1205 a 1214), a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportunamente de su conocimiento, y que le fueron debidamente notificados el ocho de octubre de dos mil dieciocho (foja 1031); el servidor público en esa fecha, presentó escrito constante de seis fojas útiles por una sola de sus caras, al que le correspondió el folio número 3464, mediante el cual da contestación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, ofreció pruebas y formuló alegatos, lo que se asentó en la diligencia de ley, mismo en el que señala: -----

... MANIFESTACIÓN DE AUDIENCIA

...
es de manifestar a la contraloría que en cuanto refiere a la aplicación de penas convencionales por un importe de \$982.757.70 (novecientos ochenta y dos mil, setecientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.), dichas atribuciones no son de la competencia de la Jefatura de Unidad Departamental Territorial "B", tal como se deriva del Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, en el cual en específico las obligaciones de la Jefatura de Unidad Departamental Territorial "B" no se desprende tal o cual que su servidor tendría que imponer alguna pena convencional al proveedor tal como se puede analizar:

...Puesto: Jefatura de Unidad Departamental Territorial "B"

Misión: Difundir la cultura ciudadana de acuerdo a los planes y programas de información de la Dirección General de Participación Ciudadana, generando un vínculo entre gobierno delegacional y los habitantes de las colonias correspondientes al territorio asignado.

Objetivo 1:

Crear un vínculo entre los ciudadanos juarenses y la Delegación mediante la comunicación directa y permanente.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- ❑ *Difundir de manera permanente los programas delegacionales, con el fin de lograr la participación ciudadana y mantener informada a la ciudadanía.*
- ❑ *Realizar continuamente juntas vecinales, con el fin de fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el gobierno delegacional.*
- ❑ *Realizar el contacto ciudadano a través los principios de la participación ciudadana, con el fin de promover el ejercicio de los derechos civiles de los ciudadanos de la demarcación.*

Objetivo 2:

Asegurar el enlace permanente entre la ciudadanía y el gobierno delegacional para trabajar conjuntamente.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- ❑ *Participar en la solución de los conflictos vecinales, proporcionando espacios, para la concertación ciudadana.*
- ❑ *Acordar sistemáticamente con los representantes ciudadanos sobre las necesidades que se detecten en las colonias de la Delegación, para su atención.*
- ❑ *Recorrer la zona oriente de la Delegación, para captar las demandas ciudadanas.*

JHP
 P

Ejecutar diagnósticos sobre de las demandas ciudadanas captadas a través de los recorridos delegacionales, con el propósito de remediar las problemáticas ciudadanas.

Objetivo 3:

Asegurar permanentemente una comunicación entre el gobierno delegacional y la ciudadanía juarense a través de vínculos dentro de las jornadas delegacionales.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

Brindar la orientación necesaria a los vecinos sobre las gestiones referentes a las demandas ciudadanas durante las jornadas delegacionales, a fin de que sean atendidas. Ejecutar los planes de comunicación entre el gobierno delegacional y la ciudadanía juarense, con el fin de fortalecer el vínculo entre ellos. Informar a la ciudadanía juarense sobre los programas y planes del gobierno delegacional a través de los vínculos que atienden a las jornadas delegacionales, con el fin de fomentar la participación ciudadana.

Ahora bien por lo que respecta al punto que refiere a la funciones que se encuentran encomendadas a la unidad y en lo particular a mi persona es de hacer del conocimiento a esa contraloría no precisa cuales fueron las actuaciones que supuestamente realice, solamente concreta en manifestar que su servidor recibió la nota de remisión de Visión Poniente de fecha 17 de noviembre de 2015, que refiere a 1476 luminarias. En este orden de ideas en términos del artículo 119 D-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en fracción V, se desprende "... Llevar el control y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones ...", dicha disposición es enunciativa mas no limitativa.

El supuesto detrimento que puede evidenciar esta contraloría interna no existe ya que en cada momento se dio cumplimiento con mis obligaciones y siempre apegado al buen derecho, ya que la cantidad de LUMINARIAS DE PROYECTOS INTEGRALES VISIÓN PONIENTE S.A. DE C.V., con fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis se ingresaron al almacén general de la Delegación Benito Juárez las 1476 luminarias, en este mismo orden de ideas manifiesto que las instalaciones de las mismas en cada momento se apegaron a derecho tal como lo demuestro con las fichas técnicas de instalación de la luminarias y que en este escrito anexo para mejor proveer.

Continúa con ofrecimiento de PRUEBAS: -----

- I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en mil doscientos doce hojas de fichas técnicas de las instalaciones de luminarias, correspondientes a las colonias en Benito Juárez, debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ningún normativa, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito.
- II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio DGPC/JUDTB/33bis/2016, junto con las entradas 2446 y 4063, en las cuales se demuestra que si ingresaron las 146 lámparas que amparan el total del contrato, de las cuales 443 luminarias se encuentra en el Almacén Central de la Delegación Benito Juárez. Debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ninguna normatividad, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito.

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

- IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
 V. LA PRESUNCIONAL: En su doble aspecto LEGAL Y HUMANA.

En el apartado de *Manifestación de Audiencia* el C. ~~XXXXXXXXXX~~ rrróneamente señala que en cuanto refiere a la aplicación de penas convencionales por un importe de \$982,757.70 (novecientos ochenta y dos mil, setecientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.), dichas atribuciones no son de la competencia del Director General de Participación Ciudadana... dichas atribuciones no son de la competencia como lo pretende hacer valer la Contraloría Interna. -----

Afirmaciones que resultan erróneas ya que de una simple lectura al Citorio de Audiencia de fecha tres de septiembre de dos mil dieciséis, no se le imputa la aplicación de penas convencionales, por lo que sus manifestaciones en este sentido resultan equivocadas e irrelevantes. -----

Respecto a la manifestación en la que se señaló: -----

Ahora bien por lo que respecta al punto que refiere a la funciones que se encuentran encomendadas a la unidad y en lo particular a mi persona es de hacer del conocimiento a esa contraloría no precisa cuales fueron las actuaciones que supuestamente realice, solamente concreta en manifestar que su servidor recibió la nota de remisión de Visión Poniente de fecha 17 de noviembre de 2015, que refiere a 1476 luminarias. En este orden de ideas en términos del artículo 119 D-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en fracción V, se desprende "Llevar el control y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones." dicha disposición es enunciativa mas no limitativa. (Sic).

Al respecto es importante señalar que los bienes objeto del contrato de mérito, fueron ingresados al almacén general por la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., el día 2 de febrero de 2016, como se acredita en la Nota de entrada no. 21, Nota de cargo no. 094 y Kardex, todos de fecha 02 de febrero de 2016, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato antes referido que indica: -----

"El proveedor se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General ubicado en Río Churubusco S/N (Lateral entre Cuauhtémoc y Universidad en un horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes más tardar el 31 de diciembre de 2015 [...])."

Efectivamente se acreditó que la empresa entregó los bienes en el Almacén General 77 días naturales después del plazo establecido en el contrato, situación que fue del conocimiento del C. ~~XXXXXX~~ ya que de autos se acredita que la Factura con folio y serie 001A, de fecha emisión 26 de noviembre de 2015, por un importe de \$11,399,989.32 (Once millones, trescientos noventa y nueve mil,

novcientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, se encuentra firmada por el C. ~~X X X X~~
~~X X X X X X X X~~ Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" y asentando de puño y letra "Con fecha de
 recepción 17 de noviembre de 2015", como también obra en autos el escrito de la empresa Proyectos
 Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V. de fecha 17 de noviembre de 2015, dirigido al Director General de
 Administración, en el que relacionan los Comités Participativos y las 1476 luminarias, solo cuenta con la
 firma del C. Christopher Jesús Soto Pizano, JUD. Territorial "B", con fecha de recibido el 17 de noviembre
 de 2015. Es importante hacer mención que mediante el oficio CG/GIBJ/JUDAOA"B"/1352/2016 del 23 de
 mayo del año en curso, éste Órgano de Control Interno solicitó al Jefe de Unidad Departamental Territorial
 B que fue designado por la Dirección General de Participación Ciudadana como enlace, copia simple de los
 cuatro informes trimestrales que fueron enviados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre el
 compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, lo anterior
 en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto de Egresos del
 Distrito Federal para el ejercicio 2015, lo anterior con la finalidad de verificar la información relacionada con
 este contrato, sin embargo no fue proporcionada la documentación correspondiente.

Aunado a que en las Declaraciones del contrato antes mencionado, en la Declaración 1.5 se indica que el
 área solicitante del servicio es la Dirección General de Participación Ciudadana, por lo que es de hacer
 notar que con el pronunciamiento de que las conductas que se le hicieron del conocimiento mediante el
 oficio citatorio de audiencia de ley CG/CIBJ/JUDQDR/3042/2018, esa contraloría no precisa cuales fueron
 las actuaciones que supuestamente realice, dicho pronunciamiento solo intenta inducir a crear falsas
 apreciaciones que resultan inatendibles, ya que de una lectura e interpretación integral del oficio descrito,
 atendiendo a un razonamiento lógico, tomando en cuenta sus particularidades, se puede comprender con
 exactitud lo asentado en dicha documental, siendo que el servidor público, conoció de manera clara y
 precisa la presunta irregularidad atribuida, así como los elementos que la sustentan, es decir, se
 determinaron con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, encontrándose en
 plena aptitud de esgrimir su defensa, por lo que no se causa afectación alguna en sus derechos.

Apoyan estas consideraciones, por analogía, los siguientes criterios de nuestro Máximo Tribunal:-----

*Época: Novena Época; Registro: 160468; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de
 Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012,
 Tomo 5; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C.1009 C (9a.); Página: 4282*

**ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON
 LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA.**

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J/40) de rubro: "DEMANDA. COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias, el juzgador debe realizar una interpretación integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que ésta se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debido a un mero error mecanográfico, se resuelva sobre la acción efectivamente planteada. Sin que se pueda considerar que, con dicha actuación se deje en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que a ésta se le emplaza con la copia no sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 185/2011. Pluvioso, S.A. de C.V. 2 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Nota: La tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/40 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1240.

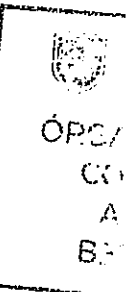
Es decir, dentro de las consideraciones para la imputación de la responsabilidad se le hace del conocimiento al servidor público, que su incumplimiento ha sido constatado y que no acreditó durante el desarrollo de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", lo anterior es así, considerando que el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ realizó diversas actividades vinculadas con el seguimiento a la ejecución del proyecto de presupuesto participativo, objeto de la observación que nos ocupa, sin contar con funciones y/o atribuciones para ello, originando la comisión de responsabilidad administrativa, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B" toda vez que recibió en la nota de remisión de Visión Poniente de fecha 17 de noviembre de 2015, 1,467 luminarias de panel solar tipo led; situación que dio origen a que la empresa contratada, estuviera en posibilidad de realizar el trámite de pago de la factura por la cantidad \$11, 399,989.32 (ONCE MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), lo anterior es así, dado que en dicho documento obra su nombre y firma, en su carácter de JUD Territorial "B", perteneciente a la Dirección General de Participación Ciudadana, al respecto es oportuno precisar que,

HP

de la revisión de las funciones encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental Territorial "B", previstas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo, se advierte que dicha área carece de funciones relativas a la recepción de bienes y/o seguimiento a la ejecución de los proyectos con cargo al presupuesto participativo; de lo que se advierte que el C. ~~XXXXXXXXXX~~ realizó funciones sin que exista alguna disposición normativa que lo faculte para tal efecto; por lo que el servidor tiene pleno conocimiento de los antecedentes y circunstancias en los que se le imputo responsabilidad. --

Continuando con el análisis de las manifestaciones vertidas por el C. ~~XXXXXXXXXX~~ en su escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, sostiene que: -----

...El supuesto detrimento que puede evidenciar esta contraloría interna no existe ya que en cada momento se dio cumplimiento con mis obligaciones y siempre apegado al buen derecho, ya que la cantidad de LUMINARIAS DE PROYECTOS INTEGRALES VISION PONIENTE S.A. DE C.V. con fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis se ingresaron al almacén general de la Delegación Benito Juárez las 1476 luminarias, en este mismo orden de ideas manifiesto que las instalaciones de las mismas en cada momento se apegaron a derecho tal como lo demuestro con las fichas técnicas de instalación de la luminarias y que en este escrito anexo para mejor proveer...



Al respecto, cabe mencionar que con tales manifestaciones, el citado C. ~~XXXXXXXXXX~~ no hace sino evidenciar su negligencia y total desapego a la normatividad en el presente asunto, esto, en virtud que como ya se asentó con anterioridad, en este mismo CONSIDERANDO, al acreditarse de autos que mediante oficio CG/CIBJJ/JUDAOA"B"/1216/2016 de fecha 06 de mayo de 2016, este Órgano de Control Interno solicitó al C. ~~XXXXXXXXXX~~ designado como enlace de la Auditoría 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), diversa información relacionada con la ejecución de los trabajos del contrato de mérito, siendo la siguiente: -----

- Documental que acredite la fecha de inicio de los trabajos por cada Comité Vecinal, en caso de oposición de los vecinos remitir la documentación comprobatoria.
- Relación de domicilios por Comité en los que se haya instalado las luminarias.
- Relación de luminarias instaladas por cada Comité.

En respuesta mediante el oficio DGPC/JUDT"B"/032/2016 de fecha 20 de mayo de 2016 el Jefe de Unidad Departamental Territorial "B", adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana, remitió la siguiente información: -----

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Relación de los 18 comités participativos y en la segunda columna diversas cantidades, que de acuerdo con lo manifestado por el área auditada corresponde a la cantidad de luminarias instaladas, como parte de la documental que remitió para acreditar la instalación de las luminarias entregó la relación de los 6 comités vecinales con domicilios, que suman 475 luminarias como se relaciona a continuación:

No.	Comité	Luminarias
1	Juan	76
2	Valle V	77
3	Valle II	83
4	Valle I	88
5	Atenor Salas	77
6	Periodistas	74
		475

Del análisis a la información proporcionada, se consideró que faltó la relación de los domicilios para justificar la instalación de 1001 luminarias en 12 comités vecinales; asimismo, los bienes objeto del contrato de mérito, fueron ingresados al almacén general por la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., el día 2 de febrero de 2016, como se acredita en la Nota de entrada no. 21, Nota de cargo no. 094 y Kardex, todos de fecha 02 de febrero de 2016, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato antes referido que indica: -----

"El proveedor se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General ubicado en Río Churubusco S/N (Lateral entre Cuauhtémoc y Universidad) en un horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes más tardar el 31 de diciembre de 2015 [...]."

Es decir, la empresa entregó los bienes en el Almacén General 77 días naturales después del plazo establecido en el contrato. Motivo por el cual se hizo acreedor a la aplicación de la pena convencional establecida en la Cláusula Décima Primera.- Penas Convencionales que indica: -----

"Las partes establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento por parte del proveedor en la entrega de los bienes el importe equivalente al 1% (Uno por Ciento) sin IVA, por cada día natural de atraso y hasta un plazo máximo de 10 (Diez) días naturales en el suministro de los bienes no entregados en la fecha pactada, transcurriendo ese plazo la delegación podrá rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad"

Mediante el oficio núm. JUTB/29/2016 de fecha 29 de enero de 2016, el Jefe de Unidad Departamental Territorial "B", adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana, informó a este Órgano de Control Interno el avance físico de la ejecución de los trabajos en cada uno de los Comités Vecinales, como se relaciona a continuación: -----

LHP
/

No.	Comité Vecinal	Porcentaje de Avance
1	Américas Unidas	10%
2	Atenor Salas	90%
3	Alamos II	40%
4	Del Valle I	20%
5	Del Valle II	90%
6	Del Valle III	90%
7	Del Valle V	90%
8	Extremadura Insurgentes	80%
9	Insurgentes Mixcoac	50%
10	Merced Gómez	70%
11	Niños Héroes de Chapultepec	10%
12	Periodista Francisco Zarco	60%
13	Portales II	40%
14	Portales IV	40%
15	Postal	80%
16	Residencial Emperadores	50%
17	San Juan	70%
18	Zacahuitzco	50%

Del análisis al contenido del oficio DGPC/646/2016 (folios del 668, 686, 688) de fecha 07 de septiembre de 2016, el Director General de Participación Ciudadana remitió a este Órgano de Control Interno lo siguiente: -----

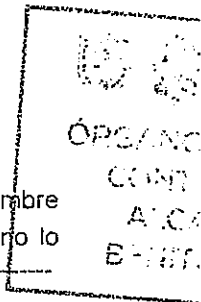
Escrito de los integrantes del Comité 2ª de Periodistas de fecha 15 de enero de 2016, dirigido al Jefe Delegacional de Benito Juárez en el que indican:

"[...] solicitamos a usted de la manera más atenta nos proporcione las características generales y costo unitario de las LUMINARIAS SOLARES que ya se están instalando en algunas colonias y nosotros ni siquiera hemos visto [...]"

Escrito del Coordinador del Comité Ciudadano de la colonia Insurgentes Mixcoac de fecha 25 de enero de 2016, en la parte medular del asunto que nos ocupa se manifiesta lo siguiente:

"[...] No se colocaron en su totalidad a los vecinos que en el mes de diciembre llenaron su formato para la colocación de la luminaria".

Por lo anterior se acreditó que la Dirección General de Participación Ciudadana, no aportó la documentación que acredite la instalación de las 1476 luminarias en los 18 Comités Vecinales relacionados en el contrato DGA/R-128-D03/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led, por lo que la empresa prestadora del servicio no realizó la instalación de la totalidad de las luminarias el día 31 de



EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

diciembre de 2015, como se estableció en el contrato de mérito, en su Cláusula Cuarta; asimismo, el servidor público ~~XXXXXXXXXX~~ recibió en la nota de remisión de Visión Poniente de fecha 17 de noviembre de 2015, 1,476 luminarias de panel solar tipo led; situación que dio origen a que la empresa contratada, estuviera en posibilidad de realizar el trámite de pago de la factura por la cantidad de \$11'399,989.32 (once millones trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.). Lo anterior es así, dado que en dicho documento obra el nombre y firma de Christopher Soto Pizarro, JUD Territorial "B", perteneciente a la Dirección General de Participación Ciudadana (Folio 691). -----

Ahora bien, mediante el oficio CG/CIBJ/JUDAOA/B/1352/2016 del 23 de mayo del año en curso, éste Órgano de Control Interno solicitó al Jefe de Unidad Departamental Territorial B que fue designado por la Dirección General de Participación Ciudadana como enlace, copia simple de los cuatro informes trimestrales que fueron enviados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2015, lo anterior con la finalidad de verificar la información relacionada con este contrato, sin embargo no fue proporcionada la documentación correspondiente, lo anterior con la finalidad de verificar la información relacionada con este contrato, sin embargo el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, no acredita haber proporcionado a esta Contraloría Interna, la documentación correspondiente, por lo que se consideró como no atendida y solventada la recomendación correctiva en sus puntos 2 y 3. Razones que resultan contundentes para que el Órgano fiscalizador ya que de la revisión de las funciones encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental Territorial "B", previstas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo, se advierte que dicha área carece de funciones relativas a la recepción de bienes y/o seguimiento a la ejecución de los proyectos con cargo al presupuesto participativo; de lo que se advierte que usted, realizó funciones sin que exista alguna disposición normativa que lo faculte para tal efecto; hecho que constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 119 D, fracción V, del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de manera continua no veló por el cumplimiento de la Ley, en clara la contravención a esta normatividad, irregularidad que se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" de la entonces Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley y por tanto su observancia, lo que no aconteció en el caso. -----

En relación a las aseveraciones del incoado cabe destacar, que resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad en que incurre y solo evidencian el pleno conocimiento del C. ~~XXXXXXXXXX~~

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
OFICIO DE
REVISIÓN DE
CÓPIA
DE
REZ

JHP

respecto de los hechos que se le atribuyen, lo anterior en virtud de que como ha quedado debidamente acreditado en la presente, con los elementos contenidos en los incisos I) a XXXV) ya descritos, que señalan con toda precisión y de manera indubitable que no acreditó el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", por un importe de \$11, 399.989.32 (Once millones trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 31/10, M.N.) IVA incluido por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, señalando en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales, como tampoco proporcionó copia certificada del oficio con sello de acuse por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los informes trimestrales correspondientes al compromiso y la ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015; por lo que para esta resolutoria la aseveración del C. (XXXXXXXXXXXX), no desvirtúa las irregularidades que se le atribuyen respecto a que de manera continua no veló por el cumplimiento del resolutivo señalado, pero además resulta clara la contravención a diversa normatividad y más aún la existencia en los hechos. Por lo anterior la irregularidad se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental Territorial "B"** de la entonces Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley y por tanto su observancia, lo que al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, fecha de la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento del expediente en que se actúa, no aconteció, por lo que resulta responsable. -----

ÓPCO
C
A
B

Por lo anterior no se sustenta la existencia de duda respecto a las acciones a cumplimentar por el C. (XXXXXXXXXXXX) ando el debido seguimiento a los artículos 119 D, fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que le imponen como obligación el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, y si el C. (XXXXXXXXXXXX) no, no veló por el cumplimiento de los dispositivos señalados, resulta clara la contravención a esta normatividad, irregularidad que se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental Territorial "B"** de la entonces Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley. -----

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Al respecto cabe mencionar, que dichas manifestaciones resultan irrelevantes, toda vez que del análisis a las documentales que constan en el expediente, se advierte, como ya ha quedado asentado que al treinta de diciembre de dos mil dieciséis, fecha de la emisión del Dictamen Técnico de Auditoría, se contaba con los elementos pertinentes para patentizar la irregularidad en que incurre el incoado, toda vez que como ha quedado acreditado, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en la misma no son ciertos. -----

Asimismo, en consideración de esta autoridad, resultan inatendibles sus argumentaciones en el sentido de que *en este mismo orden de ideas manifiesto que las instalaciones de las mismas en cada momento se apegaron a derecho tal como lo demuestro con las fichas técnicas de instalación de la luminarias y que en este escrito anexo para mejor proveer, como ejemplo se tienen las documentales que fueron ofrecida como prueba en su Audiencia de Ley de fecha veintitres de octubre dos mil dieciocho, (foja 1200 a la 1204), por el ciudadano C. XXXXX X X V X Y, consistentes en copia certificada de los formatos "INSTALACIÓN DE LUMINARIA 2016" que obran a fojas 3483 a 3489, 3506, 35153538 a 3540, 3816 a 3819, 3824 a 3833, 3891 a 3904, no cuentan con fecha; asimismo de las fojas 3861 a 3902 los formatos no cuentan con fecha y en el apartado fecha de instalación se encuentran en blanco, por lo que no brindan certeza de la instalación de las 1476 luminarias en los Comités Vecinales relacionados en el contrato DGA/R-128-D03/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led. -----*

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el C. XXXX XXXXXX 10, mismas que describe en su escrito de fecha veintitres de octubre de dos mil dieciocho, y que hizo consistir en: -----

- I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en mil doscientos doce hojas de fichas técnicas de las instalaciones de luminarias correspondientes a las 18 colonias en Benito Juárez, debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ningún normativa, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito.
- II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio DGPC/JUDTB/33bis/2016, junto con las entradas 2446 y 4063, en las cuales se demuestra que si ingresaron las 146 lámparas que amparan el total del contrato, de las cuales 443 luminarias se encuentra en el Almacén Central de la Delegación Benito Juárez. Debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ninguna normatividad, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito.

- III. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio de DGPC/549/16 DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2016, EN EL CUAL SE RINDE INFORME A LA Asamblea Legislativa, debidamente certificado, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda y donde se pretende acreditar los extremos de la misma
- IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
- V. LA PRESUNCIONAL: En su doble aspecto LEGAL Y HUMANA...

Al respecto, por lo que hace a la Documental marcada con el número I, consistente en copia certificada de mil doscientos doce hojas de fichas técnicas de las instalaciones de luminarias, correspondientes a las 18 colonias en Benito Juárez, debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ningún normativa, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de lo expresado en el presente escrito; cabe referir que con dicha documental el C. XXXXXXXX, no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye; en atención que durante el desarrollo de la Auditoria de 05 I, Clave 410, denominada Obras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales; es decir, no acreditó el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", por un importe de \$11, 399,989.32 (Once millones trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 31/10, M.N.) IVA incluido por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, señalando en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales, ya que los bienes objeto del contrato de mérito, fueron ingresados al almacén general por la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., el día 2 de febrero de 2016, como se acredita en la Nota de entrada no. 21, Nota de cargo no. 094 y Kardex, todos de fecha 02 de febrero de 2016, incumpliendo con lo establecido en el Contrato antes referido que indica: "El proveedor se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General ubicado en XXXXX S/N (Lateral entre Cuauhtémoc y Universidad en un horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes más tardar el 31 de diciembre de 2015 [...]); acreditándose que la empresa entregó los bienes en el Almacén General 77 días naturales después del plazo establecido en el contrato. Asimismo, obra en autos la siguiente documental:

ÓPCIA
COM
A
E

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

Escrito del Coordinador Interno de la colonia Zacahuiztco de fecha 20 de enero de 2016, dirigido al Jefe Delegacional de Benito Juárez en el que manifiesta: -----

"[...] en la colonia Zacahuiztco ha empezado a colocar luminarias de panel solar con focos led, pero el punto fundamental es que en el uso, las luminarias son pequeñas y no cumplen con la expectativa de iluminación necesarias [...]"

Escrito de los integrantes del Comité 2ª de Periodistas de fecha 15 de enero de 2016, dirigido al Jefe Delegacional de Benito Juárez en el que indican: -----

"[...] solicitamos a usted de la manera más atenta nos proporcione las características generales y costo unitario de las LUMINARIAS SOLARES que ya se están instalando en algunas colonias y nosotros no siquiera hemos visto [...]"

Escrito del Coordinador del Comité Ciudadano de la colonia Del Valle de fecha 25 de enero de 2016, dirigido al Jefe Delegacional de Benito Juárez en el que informa lo siguiente: -----

"[...] Con base en el presupuesto participativo 2015, a partir de este mes de enero 2016, se inició con la colocación de 82 luminarias domiciliarias que operan con focos LED y celdas solares [...]"

Escrito del Coordinador del Comité Ciudadano de la colonia Insurgentes Mixcoac de fecha 25 de enero de 2016, en la parte medular del asunto que nos ocupa se manifiesta lo siguiente: -----

"[...] No se colocaron en su totalidad a los vecinos que en el mes de diciembre llenaron su formato para la colocación de la luminaria".

Lo único que se comprueba con dicha documental es la falta de diligencia de XXXXX en el cumplimiento de sus funciones, así como el estudio y valoración de todas las documentales y circunstancias del asunto que nos ocupa, en virtud de que como ha quedado asentado, no aportó la documentación que acredite la instalación de las 1476 luminarias en los 18 Comités Vecinales relacionados en el contrato DGA/R-128-D03/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led. -----

SECRETARÍA DE LA
TRAYECTORIA GENERAL
SERNO DE
EN LA
DE
JÁREZ

J. Alfaro
f

Por lo que respecta a la Documental Pública marcada con el numeral II, señalada por el C. C. ~~XXXXX~~ ~~XXXXX~~ como copia certificada del oficio DGPO/JUDTB/33bis/2016, junto con las entradas 2446 y 4063, en las cuales se demuestra que si ingresaron las 146 lámparas que amparan el total del contrato, de las cuales 443 luminarias se encuentra en el Almacén Central de la Delegación Benito Juárez. Debidamente certificados, con los que demuestro que las lámparas se instalaron en diferentes colonias de manera correcta sin la violación a ninguna normatividad, ..." (sic), cabe mencionar que dicha documental no le beneficia, y contrariamente, al ser un documento público, como el propio incoado lo aduce; con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; sin que en el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos asentados en la misma no son ciertos, como ejemplo se tienen las documentales que fueron ofrecida como prueba en su Audiencia de Ley de fecha veintitrés de octubre dos mil dieciocho, (foja 1200 a la 1204), por el ciudadano ~~XXXXX~~ ~~XXXXX~~ ~~XXXXX~~ insistentes en copia certificada de los formatos "INSTALACIÓN DE LUMINARIA 2016" que obran a fojas 3483 a 3489, 3506, 35153538 a 3540, 3816 a 3819, 3824 a 3833, 3891 a 3904, no cuentan con fecha; asimismo de las fojas 3861 a 3902 los formatos no cuentan con fecha y en el apartado *fecha de instalación* se encuentran en blanco, por lo que no brindan certeza de la instalación de las 1476 luminarias en los Comités Vecinales relacionados en el contrato DGA/R-128-D03/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led.

ORGANIZACIÓN
COMUNIDAD
ALCANTARILLAS
E-18

Asimismo no acredita la atención al oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1352/2016 del 23 de mayo del año dos mil dieciséis, por el que éste Órgano de Control Interno solicitó al Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" que fue designado por la Dirección General de Participación Ciudadana como enlace, de proporcionar copia simple de los cuatro informes trimestrales que fueron enviados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2015, lo anterior con la finalidad de verificar la información relacionada con este contrato, sin embargo de reitera que no fue proporcionada la documentación correspondiente.

Por lo que las probanzas, en sus alcances jurídicos al momento de valorarse, no le benefician al oferente el C. ~~XXXXXXXXXX~~ o ya que no logra desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, lo

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

anterior, toda vez que como ha quedado, asentado y acreditado en el considerando que nos ocupa, en el caso concreto, que el C. (~~X XXXXX XXXXX~~), acredite que dio el debido seguimiento a lo ordenado en los artículos 119 D, fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015. -----

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales antes precisadas, ofrecidas por el C. ~~XXXXXX XXXXX~~ y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no le benefician y no desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas en el citatorio que le fue notificado, y contrariamente de un análisis a las mismas, como ya se acreditó, se determina su indebida participación en los hechos irregulares. -----

Por lo que hace a la **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto **LEGAL Y HUMANO**, cabe hacer notar que del desahogo de la presente probanza, realizando un enlace lógico jurídico, no ha sido posible deducir que hechos desconocidos deben de tenerse como ciertos, por esta autoridad partiendo de los conocidos, y que lo benefician, pues el oferente no precisa en ningún momento cuál es ese enlace lógico jurídico que es necesario para que la prueba ofrecida sea plena; así las cosas, tampoco señala que circunstancias de orden legal o humano hacen presumible el que el incoado desvirtúe el hecho incuestionable de que omitió dar atención a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en 19 Comités Vecinales; -----

Por lo que hace a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, cabe señalar que una vez realizado un examen exhaustivo de las constancias del expediente, se concluye que no le benefician, pues no desvirtúan las irregularidades que se le atribuyen, y de las mismas únicamente se desprende su participación en los hechos irregulares en que incurre. -----

SECRETARÍA DE LA AUDITORÍA GENERAL
GOBIERNO DE
EN LA
DE
JAREZ

JEP
E
f

Tomando en consideración las presunciones, esta autoridad después de todas las consideraciones de hecho y de derecho, tiene la plena certeza y convicción de que el servidor público que nos ocupa, incurrió en la irregularidad, en consecuencia siguen teniendo pleno valor las probanzas que sirvieron a esta autoridad para acreditar la responsabilidad del C. XXXXX XX XX o PXXY ya que el valor de cada una de ellas no es solamente en forma individual, sino concatenadas una con la otra que refuerzan la veracidad de su contenido, considerándose que las mismas reflejan la verdad jurídica de los hechos imputados, y por otra parte, no se está en el caso de establecer una presunción ni legal ni humana que nos permita presumir la existencia de alguna circunstancia que lo libere de la irregularidad específica que se le atribuye -----

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento al C. XXXXX XY XXXX, no se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera como presunto responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de Jefe de Unidad Departamental Territorial "B", es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados. -----

ÓPC/A
COM
AL
EST

Agregando que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los

f

EXPEDIENTE: CIBJU/A/533/2016

preceptos en que basa su proceder, para que, teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto. -----

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número CG/CIBJU/UDQDR/3042/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, hecho del conocimiento del C. Christopher Jesús Soto Pizano tal y como se aprecia de una lectura integral de este documento, visible de la foja 1023 a 1030 del expediente que nos ocupa. -----

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de presunta responsabilidad a cargo del C. ~~XXXXXXXXXX~~ no solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados entre sí, que originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad del involucrado, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian las omisiones y la intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que administradas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a éste. -----

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen al C. ~~XXXXXXXXXX~~ se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en los artículos 119 D, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos. -----

A.- El elemento material que consiste en la existencia de una disposición jurídica que obligue al servidor público y que sea vigente para el momento de los hechos. Esta fracción protege el orden legal aplicable a los servidores públicos que en el presente asunto consiste en la existencia de la obligación impuesta en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente para

OFICINA DE LA
TITULARIDAD GENERAL
SERNO DE
EN LA
A DE
AREZ

JHP
2

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanimitad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Carrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Por tanto tenemos éstas, como normas obligatorias en las que se establece claramente la conducta que debe seguir el personal que ingrese a un puesto de estructura como lo es el Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" de la entonces Delegación Benito Juárez, en el caso concreto, cuyo encargo fue confiado al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ por lo que éste debía dar cabal cumplimiento a todas estas normatividades y en todo caso, dar el debido seguimiento, y velar por la atención a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V." en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en Comités Vecinales, y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y citatorio para Audiencia de Ley CG/CIBJ/UDQDR/3042/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, no son ciertos, aunado a la omisión de la debida atención a los requerimientos del Organó Interno de Control, que no fueron atendidos con la máxima diligencia; por lo anterior el elemento material de la precitada fracción XXII, se encuentra colmado.

B.- En el caso que nos ocupa el dolo que se configura es un Dolo Eventual, el mismo consiste en que con una acción u omisión se acepten las consecuencias de la existencia de un resultado que en este caso consiste en que a la emisión del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, del presente expediente fue omiso al no dar la debida atención a las a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo),

JAP
f

SECRETARÍA DE LA AUDITORÍA GENERAL
ORGANO DE CONTROL EN LA DELEGACION DE BENITO JUAREZ

con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en Comités Vecinales, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 119 D, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, puesto que de las constancias que obran en autos no es posible deducir que la omisión se haya dado con la intención de consumir el resultado, así como tampoco es Dolo Indirecto porque de las constancias no se deduce que el objetivo de no cumplir con la normatividad fuera algún otro y que el faltar a la normatividad aplicable fuera uno de los pasos necesarios para conseguir algún objetivo.

C.- En el caso que nos ocupa no existe algún otro elemento subjetivo distinto del Dolo. -----

D.- El bien jurídico tutelado, en este caso, es la legalidad, principio que obliga al acatamiento de las leyes por parte de todos los servidores públicos, es el sustento del Estado de Derecho Moderno es por tal motivo que la fracción XXII mantiene y es garante en última instancia de observar la legalidad dentro de un Estado de Derecho. Al respecto es ilustrativa la siguiente Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito: -----

2005766. IV.2o A.51 K (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3. Febrero de 2014, Pág. 2239.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL

Del artículo 16. primer párrafo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.-----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bernúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

217539. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI. Enero de 1993, Pág. 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S.A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez

E.- En cuanto al verbo rector, en el caso que nos ocupa el servidor público no se abstuvo una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que incurrió en omisión de no dar la debida atención a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en la Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", en el cual se

señaló en la Cláusula Primera el suministro e instalación de 1467 piezas, para instalarse en Comités Vecinales, sin que el C. (XXXXXXXXXX), en su carácter de Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" haya velado por el debido cumplimiento a los diversos requerimientos del Órgano Interno de Control, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con los artículos 119 D, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por su debido cumplimiento, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apegarse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en los artículos 119 D, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015.

El que se abstenga de no cumplir, es decir, que incumpla con la obligación que como servidor público de estructura en su carácter de Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" de la entonces Delegación Benito Juárez tenía el ciudadano (XXXXXXXXXX) e conformidad con la normatividad señalada en el anterior párrafo, el no ejecutar una obligación que se espera que realice todo servidor público que tenga tal carácter, por lo que la omisión sucede al no realizar una conducta que proviene de un deber jurídico que se espera que el ciudadano realice y que se encontraba en posibilidad de realizar, sirve de apoyo el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito:

183409 VI.3o.A.147 A. Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003. Pág. 1832.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, el ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer. Luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

F.- El nexo causal entre la conducta, no abstenerse de una omisión, y el resultado, el incumplimiento a las normas relacionadas con el servicio público, debe darse de tal modo que en las mismas situaciones una persona que se coloque en la misma hipótesis podría darse cuenta de que es probable que ocurra el resultado. En el presente caso es posible señalar que una persona común que realizara la misma actividad que el ciudadano C ~~XXXXXXXXXX~~ o es decir, que fungiera como Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" de la Delegación Benito Juárez y se hubiera encontrado en el mismo supuesto, sabría que 1) es su obligación cumplir con el artículo 119 D, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde: V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones; de igual modo por medio del principio general del Derecho el cual se refiere a que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, no puede mediar error en cuanto al conocimiento de sus obligaciones; 2) la falta de probidad en el cumplimiento de la normatividad aplicable pueden ocasionar que se infrinjan los principios que rigen el desempeño del servicio público que en este caso consiste en el principio de legalidad, máxime cuando en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se determinó la existencia de faltas administrativas.

La abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. El artículo 47 fracción XXII de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el artículo 119 D, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuanto

J.M.P.
f

SECRETARÍA DE LA
AUDITORÍA GENERAL

GOBIERNO DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA
AUDITORÍA GENERAL
DELEGACIÓN DE
BENITO JUÁREZ

a que señala "Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde: V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones; supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano ~~XXXXXX~~ no, no acreditó el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", asimismo, no proporcionó copia certificada del oficio con sello de acuse por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los informes trimestrales correspondientes al compromiso y la ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----

La relación que existe entre la conducta y el resultado, se obtiene de la valoración de: 1) La Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente al "Suministro y colocación de paneles solares tipo Led" asignado a la empresa "Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V.", 2) **Observación 01: FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE, recomendaciones 2 y 3, con fecha de atención siete de septiembre de dos mil dieciséis, documento público, con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos asentados en la misma no son ciertos. (fojas 364 a 371), 3) Seguimiento de Observación que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015; Observación 01: FALTA DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE, recomendaciones correctivas 2 y 3, (fojas 658 a 659), 4) Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis; documentales de donde se deriva**

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

que lo procedente era dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 01, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, y por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, procediendo a su ejecución; lo que no aconteció, en los términos que han quedado expuestos. -----

Por lo anterior se colige que en efecto hubo una relación de causalidad entre la violación a la normatividad a la que se encontraba obligado el servidor público ~~XXXXXXXXXXXX~~, y la conducta omisiva por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en la Observación núm. 01, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015. -----

G.- Los elementos normativos culturales son aquellos que necesitan, para su adecuada comprensión e interpretación con motivo de acoplar la conducta a la norma, recurrir a conocimientos extralegales y que son entendidos conforme a la cultura que condiciona la legislación. La abstención es una palabra perteneciente al idioma español que puede entenderse de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua con las siguientes acepciones: 1. pml. Privarse de algo; 2. pml. No participar en algo a que se tiene derecho; 3. pml. Der. Ejercer la abstención; 4. tr. desus. Contener o refrenar, apartar. Las acepciones uno y cuatro son más adecuadas para entender el sentido de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el servidor público debe privarse de realizar un acto u omisión, de igual modo contener, refrenar o apartar son términos equivalentes que señalan una actitud negativa frente a la realización de un acto y positiva en cuanto a privarse de caer en la omisión de las disposiciones relacionadas con el servicio público. -----

H.- Los elementos normativos legales son aquellos cuyo significado popular es susceptible de cambiar dentro del contexto jurídico, el cual puede cambiar ya sea porque la ley así lo ordena o la doctrina y Jurisprudencia lo hayan modificado. Son importantes cuando establecen requisitos para su cumplimiento ya que estos deben ser comprobados. En el presente análisis no es necesario el estudio detallado de cada elemento normativo, puesto que el acto, conducta positiva que realiza un hecho, omisión, conducta negativa, un no hacer, incumplimiento, disposición jurídica, servicio público ya se han analizado previamente como parte de la Resolución dentro de su contexto jurídico adecuado. -----

I.- La calidad de servidor público del ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~, ha quedado demostrada

JMP
FE

SECRETARÍA DE LA
AUDITORÍA GENERAL
REINO DE
EN LA
DE
AREZ

en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución. -----

J.- El Estado es el sujeto que recibe un daño directo al bien jurídicamente tutelado: la legalidad, cuando por medio de la conducta se deja de observar las disposiciones relacionadas con el servicio público. Hecho que atenta contra el Estado de Derecho y el orden constitucional democrático que debe cumplir toda persona que se encuentre dentro del servicio público y de manera indirecta la sociedad cuando al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

K.- Por lo que hace a los medios utilizados no se exige uno en específico, así que cualquier medio que sea idóneo para incumplir con una disposición relacionada con el servicio público cuando de la disposición así lo contemple, configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala algún medio en específico. -----

L.- No hay referencias de modo en específico, por lo que nuevamente hay que señalar que cualquier modo idóneo para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple se configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de modo en específico. -----

M.- La referencia de tiempo se colma pues los hechos ocurrieron durante el tiempo en que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ fungía como Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" de la entonces Delegación Benito Juárez, hecho que queda demostrado con múltiples constancias que obran en el expediente que nos ocupa, así como en la demostración de la calidad de servidor público, ya realizada en el Considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución y los hechos resumidos al principio de la determinación de la existencia de una irregularidad administrativa para ~~XXXXXXXXXX~~ año. --

N.- No hay referencias de ocasión en específico, por lo que hay que señalar que cualquier ocasión idónea para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de ocasión en específico. -----

O.- El resultado consiste en el incumplimiento a la disposición relacionada con el servicio público, el cual es un resultado formal de consumación instantánea porque la infracción se consume en el momento en que se

OPORTUNIDAD
COMITÉ
A.C.
E-711

f

conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier C X X X X X X X X X X X X X X X X de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado, al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. ----

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que desahogó, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano X X X X X X X X X X X X X X X X debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de ● años de edad, estado civil ●, con instrucción académica de Licenciatura y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$23,232.00 (Veintitrés mil Doscientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actual a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.

II.-- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano (X X X X X X X X X X X X X X X X), como Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" de la Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince; documento que obra a foja 813 reverso; del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de

OPCIÓN
CONT
ALCA
E-117

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano XXXXXXXXXX fungía al momento de los hechos como Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" de la Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era medio.

III.-- Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que si obra en autos dato y evidencia que afecten negativamente los mismos en el servicio público, por lo que se cuenta con registro de sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que el ciudadano XXXXXXXXXX es reincidente infractor administrativo en materia disciplinaria.

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, se observa que existen antecedentes de responsabilidad administrativa, circunstancia que no lo excluye de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

En este punto cabe destacar que si bien, el C. XXXXXXXXXX no es reincidente respecto de conductas similares, registradas en la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; se tiene conocimiento y registro de que a dicho servidor público se le tiene en al menos nueve expedientes en citación al Procedimiento Administrativo disciplinario, por conductas similares del servidor público, actuando en diversos cargos, en otros años. (Sin embargo, no será considerado en la resolución a firmar y notificar, debido a que un argumento de tal índole podría resultar violatorio de los derechos del ciudadano, de su presunción de inocencia y carece de fundamento; por lo que en un caso no tan extremo sería susceptible de propiciar una nulidad por

Handwritten signature or initials.

NO DE LA DE JEZ

parte de Tribunales.

IV. -- En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público Cr XXXXX. XXXXX a realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando: en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" de la Delegación Benito Juárez, al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando DÉCIMO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

V.-- En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano XXXXX XXXXX decirse que de constancias se observa que el implicado tiene cuatro años aproximadamente en el Servicio Público.

VI. -- La fracción VI refiere la reincidencia del ciudadano: XXXXX XXXXX, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al:oficio SGGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por la suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que XXXXX XXXXX se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, con sanción firme de suspensión por quince días, por lo que es reincidente en conducta que deriva en responsabilidad administrativa. ---

VII. Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano XXXXX XXXXX

5
OP
E

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

X.X. en la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano XXXXX YYYX XXX, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable, a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano XXXXX YYYX XXX. Cobra vigencia, a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

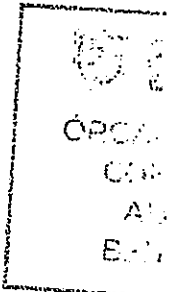
"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con

Handwritten signature and initials.

SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA GENERAL
INTERNO DE
EN LA
DE
JUANES

el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.



Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió el ciudadano (X X X Y X X X X X X X X X X) que dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el artículo 119 D, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y artículo Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ quien cometió una conducta considerada como no grave normativamente, por las consecuencias que se podrían ocasionar a la sociedad, por su reiterada omisión a realizar los de actos administrativos en apego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que debió desahogar hasta el límite que sus facultades le permitían, por lo que en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, la AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ no, en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público es reincidente; esto en razón a que la omisión del servidor público al momento de tener el cargo como Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" de la Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, al omitir observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De lo que se advierte que él mismo, no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" de la Delegación Benito Juárez, puesto que al ser omiso con su *non facere*, encuadro con la falta contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, sin dejar de destacar que con su conducta omisiva en total trasgresión a la normativa aplicable al caso específico.

En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ la consistente en la AMONESTACIÓN PÚBLICA en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades

SECRETARÍA DE LA
AUDITORÍA GENERAL

GOBIERNO DE
BENITO JUÁREZ

de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.

Al haberse acreditado que el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ se abstuvo de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que en su carácter de Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" haya omitió dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 01, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que encontró sustento en los artículos 119 D, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Décimo Quinto del Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por la debida atención a la a la Observación núm. 01, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apegarse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, ya que omitió dar el debido seguimiento y velar por el debido cumplimiento a la Observación núm. 01, recomendación correctiva y preventiva. lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención que la abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. El artículo 119 D, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuanto a que señala "Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde: V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones; supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ lo anterior es así, considerando que realizó diversas actividades vinculadas con el seguimiento a la ejecución del proyecto de presupuesto participativo, objeto de la observación que nos ocupa, sin contar con funciones y/o atribuciones para ello, originando que no se acreditara haber llevado a cabo la instalación de las luminarias objeto del contrato DGA/R128-D03/2015,

OPC
C
E

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

concepto "Suministro y colocación de luminarias de paneles solares tipo Led", supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano (XXXXXXXXXX), en el modo precisado en la misma, no se proporcionó copia certificada del oficio con sello de acuse por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los informes trimestrales correspondientes al compromiso y la ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2015. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Jefe de Unidad Departamental Territorial "B" de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----

Al haber quedando debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despego a la normatividad que regula la atención en materia de auditoría, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que la conducta atribuida al servidor público sujeto del presente procedimiento C.K.K.X XXXXX durante su desempeño como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, desde 01 de octubre de 2015 a la fecha del Dictamen Técnico de Auditoría, del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, emitido respecto de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, comprobando que se hayan realizado las obras y adquisiciones conforme a los resultados de la consulta ciudadana. Asimismo, verificar el cumplimiento sobre la rendición de cuentas de los informes correspondientes, se hizo consistir en: -----

Por lo que hace a Usted, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, se le atribuye como responsabilidad de haber presuntamente incurrido en faltas administrativas, derivadas de la siguiente observación:

JAP
f

OBSERVACIÓN 03.- PAGOS EN EXCESO

PAGOS EN EXCESO POR OBRA PAGADA NO EJECUTADA QUE REPRESENTA UN IMPORTE DE \$198,978.67 (CIENTO NOVEN Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100, M.N.) IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA DBJ-IR3-012-15, REFERENTE A SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, VERTICAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (COMITÉ VECINAL LETRAN VALLE Y COMITÉ VECINAL TLACOQUEMECATL DEL VALLE) Y, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESPACIO PARA CANCHA DE FUTBOL (COMITÉ VECINAL NATIVITAS) EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015, ASIGNADO A LA EMPRESA THOR CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V. POR UN IMPORTE DE \$1,912,933.82 (UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 82/100, M.N.) IVA INCLUIDO Y POR EL PERIODO DEL 09 DE OCTUBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2015.

Recomendaciones correctivas 1 Y 2:

1. Solicitar a la empresa Thor Construcción y Supervisión S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido más los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecuto la totalidad de los trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecat del Valle, que estaban contemplados en el contrato DBJ-IR3-012-15 para el Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle Y Comité Vecinal Tlacoquemecat del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Futbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, por un importe de \$\$1,912,933.82 IVA incluido.
2. En el caso de que dicho importe sea compensado en la liquidación del contrato deberá remitir copia certificada del mismo, en que se deberá consignar los saldos a favor de quien corresponda.

En ese sentido, se le atribuye la probable comisión de responsabilidad administrativa por la omisión en su actuar, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, por no dar debido cumplimiento a lo previsto en los artículos 126 y 138, del Reglamento Interior de la Administración Pública Federal, que a la letra disponen ...

Reglamento Interior de la Administración Pública Federal

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas:

...
XIV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias;

...
XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

4

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Artículo 138. - La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tendrá, además de las señaladas en los artículos 126, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, controlar y dar seguimiento a los concursos y contratos relacionado (sic) con las Obras y Desarrollo Urbano;
- II. Controlar y ejecutar el presupuesto de Obras y Precios Unitarios, así como realizar las estimaciones de las mismas;

Es decir, específicamente no se dio cumplimiento a lo previsto en el Contrato número DBJ-IR3-012-15, Descripción Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, adjudicado a la empresa contratista Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. por un importe de \$1,912,933.82 (un millón novecientos doce mil, novecientos treinta y tres pesos 82/100, m.n.) IVA incluido y con un periodo de ejecución del 09 de octubre al 18 de diciembre de 2015, de conformidad con lo que se establece en su cláusula Décimo Cuarta, que a la letra señala lo siguiente:...

Lo anterior, toda vez que, de la información y documentación proporcionadas en el seguimiento de la observación que nos ocupa, el área auditada informó con un escrito presentado por la empresa, que los trabajos se habían ejecutado en su totalidad; sin embargo, no se remitió a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara que los trabajos no ejecutados al momento de la auditoría y que dieron lugar a la observación, efectivamente se hubieran ejecutado en su totalidad y conforma a las especificaciones requeridas; situación que hace presumir que no se llevaron a cabo la totalidad de los trabajos y en consecuencia, no se dio cumplimiento a la aplicación de penas convencionales por obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (CIENTO NOVEN Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100, M.N.).

En virtud de lo expuesto, se advierte un posible incumplimiento al no llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; lo anterior, atendiendo a que el área auditada no proporcionó a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara fehacientemente la ejecución de los trabajos de señalamiento en los Comités Vecinales Letrán Valle Tlacoquemecatl del Valle.

Por lo anterior, con sus conducta omisiva de manera continua en su actuar como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Normatividad que a la letra dice:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:...

J. B. S.

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."

[...]

"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

Es decir, las conductas atribuidas están previstas en los Artículos 126 y 138, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con su deber de cumplir las leyes y normatividad y abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, como es observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, actos aplicados como autoridad de la entonces Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez). Para definir si las conductas mencionadas configuran las causas de responsabilidad que se le imputan al servidor público denunciado, es necesario atender al contenido del marco normativo relevante, aplicable al caso.

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos:-

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (...)"

Por su parte los Artículos 126 y 138, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015, así como la

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes en la fecha del inicio del procedimiento en que se actúa, establecen lo ya transcrito en párrafos anteriores. De aquí, el artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores de los distintos niveles de gobierno; principios en los que está inmerso, de alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan. De igual forma, todos los funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público. Por tanto, los servidores públicos están obligados a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico, la fracción XXII del artículo 47 de ese ordenamiento que esencialmente disponen que los servidores públicos deben cumplir las leyes y la normatividad que determinen como desempeñar las actividades que ejercen (directa o indirectamente) observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables a las funciones que tienen encomendadas. Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia de esas disposiciones, es susceptible de ser sancionable. Sin que sea relevante la circunstancia de que la disposición que contenga la obligación se encuentre o no prevista expresamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en la normatividad que establezca las atribuciones del servidor público. Lo anterior en virtud de que las conductas previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la citada ley de responsabilidades hacen referencia por una parte, al deber de cumplir las leyes y la normatividad que determinen el actuar en cumplimiento de sus facultades y funciones y, por otra, a la obligación de observar cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, sin importar la ubicación material de la norma, lo cual adquiere sentido si se considera que, ante la diversidad de funciones que realizan los servidores públicos, sería imposible describir con exactitud todas las conductas u omisiones realizadas en el desempeño del servicio público que podrían implicar el incumplimiento de cualquier disposición jurídica. De ahí que, en cada caso, debe acudir a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular, atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas por el servidor público, así como a la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento y, a partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada. En ese sentido, la remisión a las diversas disposiciones

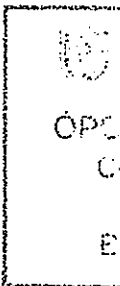
SECRETARIA DE LA
CONTABILIDAD GENERALINTERNO DE
DE EN LA
DE
JUANESS HA
f

legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público encomendado, se deben analizar en cada caso particular, para así estar en aptitud de concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado, pues justamente los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado a la Alcaldía Benito Juárez, en este caso, que siempre será de interés social y orden público. -----

En el caso, la conducta atribuida al servidor público involucrado se relaciona con el incumplimiento a la normativa aplicable a imponer las sanciones derivadas de resolutivos de un procedimiento administrativo, en este caso de observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, contenida en el: del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas; XIV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias; XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos. Artículo 138.- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tendrá, además de las señaladas en los artículos 126, las siguientes atribuciones: I. Organizar, controlar y dar seguimiento a los concursos y contratos relacionado (sic) con las Obras y Desarrollo Urbano; II. Controlar y ejecutar el presupuesto de Obras y Precios Unitarios, así como realizar las estimaciones de las mismas, vigentes cada uno en la época de los hechos; ordenamientos aplicables por parte de la entonces Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito Juárez), en específico por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación. -----

De la normativa reproducida, se advierte la obligación a cargo del servidor público de observar disposiciones establecidas en materia de ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia, establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En el presente asunto para determinar si las actuaciones en cumplimiento de las facultades u obligaciones en la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, así como el cumplimiento de los resolutivos se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa es necesario analizar, cuál fue la participación del servidor público involucrado, a fin de determinar si con ello se acredita



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso. -----

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si la omisión en el cumplimiento de la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, le es imputable al servidor público dado su cargo y atribuciones, debe determinarse, cuáles fueron las causas que derivaron en la omisión de sus obligaciones; si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor; por lo cual se procede a: -----

DÉCIMO OCTAVO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el C. ~~XXXXXXXXXX~~, es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

INTERNO DE
DE LA
DE
JUÁREZ

a.- Que el servidor público ~~XXXXXXXXXX~~, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

b.- La existencia de las conductas atribuidas al servidor público; que dichas conductas hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

c.- La plena responsabilidad administrativa del C. ~~XXXXXXXXXX~~; en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

DÉCIMO NOVENO. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, la calidad de servidor público del C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XYXX~~ el momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con: -----

- La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por el cual hizo del conocimiento al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XYX~~ que a partir de esa fecha había sido designado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez (foja 976).

[Handwritten signature]

La documental Pública consistente en copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal de alta de nuevo ingreso, número de folio 063/2106/0076, con fecha de vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince, con puesto de Director General "B" (foja 803).

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que el ciudadano ~~X X'X X'X X'X X'X X'X X'X X'X~~ el primero de octubre de dos mil quince, fue nombrado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano adscrito a la Delegación Benito Juárez. -----

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

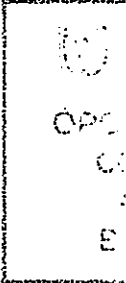
"Artículo 108 - Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en... la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal. ..."

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter del servidor público involucrado, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprocha y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional. -----

VIGÉSIMO.- Existencia de la irregularidad administrativa: Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano ~~X X'X X'X X'X X'X X'X X'X X'X~~ se procede al estudio del



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

segundo de los supuestos mencionados en el considerando DÉCIMO OCTAVO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo del C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ Juárez, se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra del incoado, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No.CG/CIBJ/UDQDR/3044/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1043 a 1054) y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, y se refieren a que de manera continua, ha sido omiso, hasta la fecha de la emisión del acuerdo de Inicio del procedimiento dictado por este Órgano Interno de Control en la Delegación Benito Juárez, dentro del expediente CI/BJU/A/533/2016 que nos ocupa, no acreditó el cumplimiento a lo previsto en el Contrato número DBJ-IR3-012-15, Descripción Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, adjudicado a la empresa contratista Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. por un importe de \$1,912,933.82 (un millón novecientos doce mil, novecientos treinta y tres pesos 82/100, m.n.) IVA incluido y con un periodo de ejecución del 09 de octubre al 18 de diciembre de 2015, de conformidad con lo que se establece en su cláusula Décimo Cuarta, que a la letra señala lo siguiente: -----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - "PENAS CONVENCIONALES":

Conforme a lo establecido en el Artículo 46 fracción VII de la "Ley", y en el 55 fracción V de su reglamento, en caso de retraso de ejecución de la obra, "La Delegación" podrá optar por aplicar las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, o bien rescindir "El Contrato".

"La Delegación" tiene la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con la calidad requerida y con el programa de obra vigente, para lo cual "La Delegación" comparará periódicamente en la fecha de corte establecida, el avance de la obra; si los trabajos realizados presentan deficiencias en su calidad, "El Contratista" deberá retirarlos y reponerlos sin tener derecho a retribución alguna, en tal caso el atraso originado por tal acontecimiento será imputable a "El Contratista" y se aplicara las penas convencionales convenidas.

Las penas convencionales que se aplicarán en el caso de incumplimiento a "El Contrato" son las siguientes:

SHP

- a) Si como consecuencia de dicha comparación, se observa que el avance de las obras no corresponde con el programa calendarizado "La Delegación", procederá a retener un total del 2% (dos por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra que debió realizarse y el importe de la realmente ejecutada, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha del retraso y hasta su revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención hasta que "El Contratista" se regularice en su programa de obra. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obra estipulado en "El Contrato" administrativo, es procedente hacer alguna retención, ésta tendrá el carácter de sanción y su importe se aplicará a favor de "La Delegación" como pago de pena convencional, en virtud del retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".
- b) En el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en el plazo establecido, se aplicará una pena convencional mensual, consistente en el 0.2% (cero punto dos por ciento) del importe total faltante por ejecutar, multiplicado por el número de días de atraso hasta su conclusión, cantidad que cubrirá "El Contratista" mensualmente y hasta que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "La Delegación".

Lo anterior, toda vez que, de la información y documentación proporcionadas en el seguimiento de la observación que nos ocupa, el área auditada informó con un escrito presentado por la empresa, que los trabajos se habían ejecutado en su totalidad; sin embargo, no se remitió a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara que los trabajos no ejecutados al momento de la auditoría y que dieron lugar a la observación, efectivamente se hubieran ejecutado en su totalidad y conforme a las especificaciones requeridas; situación de la que se deduce que a la fecha del Dictamen Técnico de Auditoría, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015)", no se llevaron a cabo la totalidad de los trabajos y en consecuencia, no se dio cumplimiento a la aplicación de penas convencionales por obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (CIENTO NOVEN Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100, M.N.), sin que el C. ~~XXXXXXXXXX~~ en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano haya velado por el debido cumplimiento de la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015. -----

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos. -----

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en: -----

I. --A foja 1, del expediente que nos ocupa se tiene el oficio número CG/CIBJ/SAOA/4724/2016, de fecha treinta de diciembre del dos mil diecisiete, suscrito por el Maestro Alfredo Aguilar Feregrino, entonces Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, en el cual hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Benito Juárez, que como resultado de la Auditoría número 05I, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015)", se determinaron presuntas irregularidades administrativas, de carácter económico y administrativo atribuibles a los servidores públicos. -----

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

INTERNO DE
EN LA
DE
JUÁREZ

II A fojas 2 a 93 del expediente que nos ocupa se tiene el Dictamen Técnico de Auditoría, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el resultado de la Auditoría número 05I, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015)", se determinaron presuntas irregularidades administrativas, de carácter económico y administrativo, que generó la integración del presente expediente, vulnerando presuntamente el principio de legalidad establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presumiblemente inobservando obligaciones impuestas por la ley. -----

Ambas documentales representan el origen de las investigaciones por parte del Órgano Interno de Control que derivan en el presente procedimiento, indicios que enlazados de manera lógica y natural con las demás documentales prueban de manera indubitable que en el ámbito de sus facultades, no observó la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015. -----

III. Orden de Auditoría en los oficios números CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0809/2016, CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0810/2016 y CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0811/2016 (folios 94 a 103) todos de fecha 1 de abril de 2016, por los que esta Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, notificó a los servidores públicos, Lic. Nicias René Aridjis Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Mtro. Francisco Javier García Silva, Director General de Participación Ciudadana y C.P. Ismael Isauro Chalico García, Director General de Administración, todos de la Delegación Benito Juárez, respectivamente, el inicio formal de la auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de

JEP
F

Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, comprobando que se hayan realizado las obras y adquisiciones conforme a los resultados de la consulta ciudadana. Asimismo, verificar el cumplimiento sobre la rendición de cuentas de los informes correspondientes.

IV. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0809/2016 (folios 94 al 96) de fecha 01 de abril de 2016, por el que se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano la información siguiente: -----

- 1) *Relación de la normatividad aplicada para la contratación, ejecución, supervisión, entrega recepción y finiquito de la obra correspondiente al Presupuesto Participativo 2015.*
- 2) *Nombre y cargo de los servidores públicos que participaron en la contratación de la obra pública correspondiente al Presupuesto Participativo 2015, indicando funciones y actividades.*
- 3) *Informe del avance físico financiero de los contratos de obra que se ejercieron con cargo al Presupuesto Participativo 2015, con fecha de cierre al cuarto trimestre de 2015 (impreso y en medio magnético).*
- 4) *Expedientes únicos en original de los contratos que se relacionan en la siguiente tabla:*

CONTRATO	CONCEPTO	IMPORTE	EMPRESA
DBJ-LPO-003-2015	Mantenimiento de banquetas, guarniciones, construcciones de rampas peatonales y obras complementarias en varias Colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$5,145,418.96	Structa Caraveo, S.A. de C.V.
DBJ-IR3-008-2015	Rehabilitación y Adecuación de espacio para módulo de participación ciudadana en kiosco Comité Vecinal Ermita; rehabilitación y adecuación de espacio para centro de atención ciudadana y cultura en Glorieta Miraflores (Comité Vecinal Miravalle) y habilitación del camellón Benvenuto Cellini (Comité Vecinal Mixcozac) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$1,925,898.55	Construcción Arquitectura Remodelación Soto, S.A. de C.V.
DBJ-LPO-010-2015	Suministro y colocación de infraestructura de alumbrado público y obras complementarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$6,391,430.09	CRTM, S.A. de C.V.
DBJ-IR3-012-2015	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Placoquemecat del Valle) y Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez. (Presupuesto Participativo 2015).	\$1,912,933.82	Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V.
DBJ-IR3-014-2015	Construcción de Banquetas filtradoras de agua (permeables) guarniciones, rampas peatonales y obras complementarias (Comité Vecinal Narvarte V y Comité Vecinal Narvarte VI) y suministro y colocación de reja perimetral (Comité Vecinal Centro Urbano Presidente Miguel Alemán) en la Delegación Benito Juárez. (Presupuesto Participativo 2015).	\$1,929,264.93	Structa Caraveo S.A. de C.V.
DBJ-IR3-017-2015	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Acacias); Rehabilitación de Infraestructura en Parque Victoria (Comité Vecinal Villa de Cortés), Construcción de Parque de Bolsillo (Comité Vecinal San José Insurgentes), y construcción de infraestructura urbana "Trotapista" y obras complementarias (Comité Vecinal Nonoalco) en la Delegación Benito Juárez. (Presupuesto Participativo 2015).	\$2,570,729.92	Structa Caraveo, S.A. de C.V.
DBJ-ADO-019-2015	Rehabilitación y adecuación de espacio para cancha de usos múltiples (Comité Vecinal María del Carmen); rehabilitación y adecuación de espacio urbano para foco al aire libre (Comité Vecinal Del Valle IV) y rehabilitación de infraestructura de alcantarillado (Comité Vecinal Del Valle VI) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$1,930,239.00	Construcciones Somero, S.A. de C.V.

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

DBJ-ADO-020-2015	Mantenimiento de carpeta asfáltica y obras complementarias en vialidades secundarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	\$4,503,831.00	Dirección de Ingeniería y Arquitectura Integral, S.A. de C.V.
------------------	--	----------------	---

V. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0810/2016 (folios 97 al 99) de fecha 01 de abril de 2016, se solicitó a la Dirección General de Participación Ciudadana la información siguiente: -----

1. Copia simple de las actas y/o acuerdos, que se hayan firmado con los representantes de los Comités Vecinales para la adquisición de bienes o servicios o contratación de obra pública, correspondiente al ejercicio 2015.
2. Relación de las Sesiones del Consejo Ciudadano Delegacional, para determinar los proyectos en caso de que no se hubiese conformado Comité Ciudadano en alguna colonia (Actas o Minutas).
3. Listado de las acciones específicas por Comité Ciudadano (rubro genérico, rubro específico o proyecto) respecto a la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo determinado por la Delegación y los representantes de los Comités Vecinales.
4. Relación de los Comités Vecinales y nombre de sus representantes.
5. Informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento del presupuesto y programas aprobados y sus anexos, dirigidos a las instancias gubernamentales correspondientes.
6. Informes del Jefe Delegacional presentados a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
7. Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la vigilancia y control de la aplicación de los recursos del presupuesto participativo de cada Comité Vecinal en el ejercicio 2015 (Indicar funciones y actividades).
8. Documentación que acredite fehacientemente la conclusión de los trabajos de obra o servicios de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato y en su caso, el importe de las penas convencionales aplicadas.
9. Relación de la normatividad que fue aplicada por el personal responsable del cumplimiento del Presupuesto Participativo.

VI. Oficio CG/CIBJ/JUDAOA "B"/0811/2016 (folios 100 al 102) de fecha 01 de abril de 2016, se solicitó a la Dirección General de Administración la información siguiente: -----

1. Estructura Orgánica autorizada para el ejercicio presupuestal 2015 y, en su caso modificaciones realizadas a la fecha.
2. Directorio del año de 2015 de los servidores públicos que participaron en el proceso de las adquisiciones (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y liquidación).
3. Copia de las atribuciones, funciones y procedimientos administrativos, que se tienen integrados dentro del Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, aplicables a la Dirección General de Administración, vigentes en el ejercicio 2015, en su caso, las modificaciones realizadas.
4. Relación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) y relación de documentos múltiples, correspondientes al pago de obra y adquisiciones correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, (impreso y en medio magnético).

Jefe


SECRETARÍA DE LA CONTABILIDAD GENERAL

INTERNO DE
DE EN LA
DE DE
DE JUÁREZ

5. Relación de los registros de pago de las CLCs, indicando fechas exactas de las transferencias electrónicas de los depósitos del pago de éstas, emitidas por el Sistema Integral de Administración del pago (impreso y en medio magnético).
6. Expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015.
7. Documental que acredite la aplicación de penas convencionales por incumplimiento de los proveedores y/o prestadores de servicios.

VII. Acta de Inicio de Auditoría (folios 103 al 106) para hacer constar que se constituyeron legalmente los CC. Mtro. Alfredo Aguilar Feregrino, Contralor Interno, Lic. Katya Ivonne Hernández Aguilar, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa, el Lic. Antonio Carrillo Martínez, (En ese entonces) Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y el Arq. Roberto Zavaleta Solís, Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", todos adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, en las oficinas que ocupó la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, ubicadas en Avenida División del Norte número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Delegación Benito Juárez, a efecto de iniciar la Auditoría 05I clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo)", conforme al Programa Anual de Auditoría para el ejercicio 2016, asentando en el acta de inicio de la auditoría su objetivo, los alcances, la presentación del personal comisionado y los requerimientos para el desarrollo de los trabajos, con la colaboración de las áreas a auditar, firmando los asistentes de conformidad con lo asentado en dicha instrumento legal.

VIII. Oficio número CG/CIBJ/JUDAOA "B" /1158/2016 (folios del 113 al 115), de fecha 03 de mayo de 2016, por el que este Órgano de Control Interno solicitó al Subdirector de Obras por Contrato diversa información del Presupuesto Participativo 2015, de los contratos de obra pública conforme a la siguiente tabla:

CONTRATO	CONCEPTO	Documentación Requerida
DBJ-LPG-003-2015	Mantenimiento de banquetas, guarniciones, construcciones de rampas peatonales y obras complementarias en varias Colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)	<ul style="list-style-type: none"> - Estimación no. 8, por un importe de \$17,412.04 (Diecisiete mil, cuatrocientos doce pesos 04/100, M.N.). - Documentación mediante la cual se realice la solicitud a esa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para la ejecución de las banquetas en el Comité Vecinal Portales III, toda vez que el proyecto ganador fue poda de árboles y pavimentación. - Documentación mediante la cual se realice la solicitud a esa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para ejecución de las banquetas en el Comité Vecinal Moderna, toda vez que el proyecto ganador fue corredor Juana de Arco, Generadores de la Estimación no. 6. - En el concentrado de la Estimación no. 7 en diversos conceptos de obra, carecen de la información del generador que respalda el volumen a pagar. - Libro de Bitácora.
DBI-IR3-008-2015	Rehabilitación y Adecuación de espacio para módulo de participación ciudadana en Hecco Comité Vecinal Ermita, rehabilitación y adecuación de espacio para centro de atención ciudadana y cultura en Glorieta Miraflores	<ul style="list-style-type: none"> - Archivo electrónico de la sabana de iniquito o concentrado de estimaciones

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

	(Comité Vecinal Miravalle) y habilitación del campión Benvenuto Celini (Comité Vecinal Mixcoac) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	<ul style="list-style-type: none"> - Documental del gasto o cancelación del importe de \$328,927.34 (Trescientos veintiocho mil, novecientos veintisiete pesos 34/100 M.N.). - Libro de Bitácora
DBJ-LPO-010-2015	Suministro y colocación de infraestructura de alumbrado público y obras complementarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	<ul style="list-style-type: none"> - Documental del gasto o cancelación del importe de \$17,472.04 (Diecisiete mil, cuatrocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.). - Archivo electrónico de la sabana de finiquito o concentrado de estimaciones. - Libro de bitácora - Escrito de conclusión de los trabajos por parte de la constructora - Minuta recepción física de los trabajos - El estado que guardan los trabajos al 03 de mayo de 2016 (deberá indicar las calles en las que ejecutar trabajos) - Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora.
DBJ-IR3-012-2015	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letran Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecall del Valle) y Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nalvitas) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	<ul style="list-style-type: none"> - El concentrado de las estimaciones carecen de la información del generador que respalda el volumen a pagar - Libro de Bitácora
DBJ-IR3-014-2015	Construcción de Banquetas filtradoras de agua (permeables) quinciones, rampas peatonales y obras complementarias (Comité Vecinal Narvarte V y Comité Vecinal Narvarte VI) y, suministro y colocación de raja perimetral (Comité Vecinal Centro Urbano Presidente Miguel Alemán) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	<ul style="list-style-type: none"> - Archivo electrónico de la sabana de finiquito o concentrado de estimaciones. - Libro de Bitácora - En la estimación 3 no se tienen relacionados los generadores de obra que soportan el volumen de obra a pagar. - Escrito de conclusión de los trabajos por parte de la constructora - Minuta recepción física de los trabajos - El estado que guardan los trabajos al 03 de mayo de 2016 (deberá indicar las calles en las que falta ejecutar trabajos) - Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora.
DBJ-IR3-017-2015	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Acacias) Rehabilitación de infraestructura en Parque Victoria (Comité Vecinal Villa de Cortes), Construcción de Parque de Bosque (Comité Vecinal San José Insurgentes), y construcción de infraestructura urbana "Trotapista" y obras complementarias (Comité Vecinal Honoalco) en la Delegación Benito Juárez. (Presupuesto Participativo 2015).	<ul style="list-style-type: none"> - Archivo electrónico de la sabana de finiquito o concentrado de estimaciones. - Documental del gasto o cancelación del importe de \$1,281,250.23 (un millón, doscientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 83/100 M.N.) - Libro de Bitácora - Escrito de conclusión de los trabajos por parte de la constructora. - Minuta recepción física de los trabajos - El estado que guardan los trabajos al 03 de mayo de 2016. - (debe indicar las calles en las que falta ejecutar trabajos) - Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora.
DBJ-ADO-019-2015	Rehabilitación y adecuación de espacio para cancha de usos múltiples (Comité Vecinal María del Carmen), rehabilitación y adecuación de espacio urbano para feria al aire libre (Comité Vecinal Del Valle IV) y rehabilitación de infraestructura de alcantarillado (Comité Vecinal Del Valle VI) en la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	<ul style="list-style-type: none"> - Archivo electrónico de la sabana de finiquito o concentrado de estimaciones - Documental del gasto o cancelación del importe de \$6,168.36 (Seis mil, ciento sesenta y ocho pesos 36/100 M.N.) - Libro de Bitácora - Escrito de conclusión de los trabajos por parte de la constructora - Minuta recepción física de los trabajos - El estado que guardan los trabajos al 03 de mayo de 2016. - (deberá indicar las calles en las que falta ejecutar trabajos) - Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora.
DBJ-ADO-020-2015	Mantenimiento de carpeta asfáltica y obras complementarias en vialidades secundarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015).	<ul style="list-style-type: none"> - No se integró ninguna estimación en el expediente - Libro de Bitácora - Cálculo e importe de las penas convencionales aplicadas a la empresa constructora

IX. Oficio número CG/CIBJ/JUDAOA "BJ/1551/2016 (folios 116 al 118), de fecha 08 de junio de 2016, se informó al Subdirector de Obras por Contrato que de la revisión y análisis a las estimaciones de obra del contrato DBJ-ADO-020-15 "Mantenimiento de carpeta asfáltica y obras complementarias en

vialidades secundarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015)", asignado a la empresa Dirección de Ingeniería y Arquitectura Integral, S.A. de C.V., por un importe de \$4,503,891.00 (Cuatro millones, quinientos tres mil, ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, se detectó que no se realizaron los trabajos de pintado de rayas y colocación de Vialitas en las calles Cleveland y Cincinnati del Comité Vecinal Noche Buena (Anexo reporte fotográfico para pronta referencia) y en la estimación no. 1, por el período del 02 al 30 de noviembre de 2015, fueron considerados dichos conceptos para pago, por lo que se generó un pago en exceso por la cantidad de \$4,789.44 (Cuatro mil, setecientos ochenta y nueve pesos, 44/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se le solicitó remitir en un término no mayor de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del oficio de referencia la recuperación de importe citado más los intereses que se generen a la fecha de su devolución a la Delegación, en cumplimiento a lo establecido en el contrato de mérito en su cláusula Décima "Intereses por Demora y Reintegro de Pagos", y artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. -----

X. Oficio número CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1174/2016 (folios del 119 al 120), de fecha 03 de mayo de 2016, se informó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales que de la revisión a la documental proporcionada a este Órgano de Control Interno mediante el oficio DGA/A-0334/2016 de fecha 20 de abril y recepcionado en la Contraloría Interna el 25 del mismo mes y año, signado por el Director General de Administración, no se proporcionó la siguiente información: -----

1. *Relación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) y relación de documentos múltiples, correspondientes al pago de obra y adquisiciones correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, (impreso y en medio magnético).*
2. *Relación de los registros de pago de las CLC's indicando fechas exactas de las transferencias electrónicas de los depósitos del pago de éstas, emitidas por el Sistema Integral de Administración del pago (impreso y en medio magnético).*
3. *Por lo que respecta a los expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, la Dirección General de Administración proporcionó los expedientes de los procesos licitatorios, por lo que se considera como no atendido la solicitud de información.*

Adicionalmente se le requirió copia simple de los Kardex y las notas de entrada y salida del almacén de los bienes adquiridos de los contratos:

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

- a. *DGA/R-128-DO0/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo led.*
- b. *DGA/R-083-D03/2015, Suministro y Colocación de Cámaras de Seguridad en la Colonia Vértiz Narvarte.*

XI. Oficio CG/CIBJJ/JUDAOA "B"/1222/2016 (folio 028), de fecha 09 de mayo de 2016, por el que éste Órgano Interno de Control informó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, que de la información proporcionada mediante su oficio DRMSG/257/2016 de fecha 9 de mayo 2016, no se integró la documentación relacionada con las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) al pago de la Obra Pública por Contrato, solicitándole remitirlas en un plazo no mayor de 24 horas contados a partir de la recepción del oficio de referencia. -----

XII. Oficio número CG/CIBJJ/JUDAOA "B"/1216/2016 (folios del 122 al 123), de fecha 06 de mayo de 2016, se solicitó al Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B", perteneciente a la Dirección General de Participación Ciudadana, información del Presupuesto Participativo 2015, documentación específica de los contratos que a continuación se detallan: -----

- Contrato DGA/R-128-DO3/2015 "Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo led", asignado a la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V., por un importe de \$11.399,989.32 (Once millones, trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido y con periodo de conclusión al 31 de diciembre de 2015, la siguiente información:
 - *Documental que acredite la fecha de inicio de los trabajos por cada Comité Vecinal, en caso de oposición de los vecinos remitir la documentación comprobatoria.*
 - *Relación de domicilios por Comité en los que se haya instalado las luminarias.*
 - *Relación de luminarias instaladas por cada Comité.*
- Contrato DGA/R-083-D03/2015 "Suministro y colocación de cámaras de vigilancia en la colonia Vértiz Narvarte", asignado al proveedor Mycos Electrónica, S.A. de C.V., por un importe de \$643,413.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, la siguiente información:
 - *Relación de domicilios en los que se instalaron las cámaras.*
 - *Fecha de conclusión de la instalación de los bienes.*
 - *Documental del Mantenimiento de los bienes instalados y las fechas en que se realizó dicha actividad.*

J. MP
F

- Contrato DGA/S-192-D03/2015 "Servicio de Poda de árboles en las colonias Narvarte I y Narvarte II, asignado a la persona física con actividad empresarial Ricardo Serrano Padilla, por un importe de \$ 1,148,980.00 (Un millón, ciento cuarenta y ocho mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y por la vigencia al 31 de diciembre de 2015, la siguiente información:

- *Relación de las ubicaciones en los que se realizó la poda de árboles de cada uno de los Comités Vecinales.*
- *Evidencia documental en original que compruebe la realización del servicio.*

XIII. Oficio CG/CIBJJ/JUDAOA"B"/1300/2016 (folio 124), de fecha 18 de mayo de 2016, esta Contraloría Interna de forma reiterativa solicitó al Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B", proporcionar la documental solicitada en el oficio CG/CIBJJ/JUDAOA"B"/1216/2016, relacionada con los contratos DGA/R-128-DO3/2015, DGA/R-083-D03/2015 y DGA/S-192-D03/2015, otorgándole 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción.

XIV. Oficio CG/CIBJJ/JUDAOA"B"/1352/2016 (folio 125), de fecha 23 de mayo de 2016, se solicitó al Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B", copia simple de los cuatro Informes trimestrales que fueron enviados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, otorgándole 2 días hábiles para remitir a la Contraloría Interna dicha información.

XV. Oficio número DGODU/0351/2016 (folio 126), de fecha 19 de abril de 2016, por el que la Dirección General de Obras y Desarrollo, Urbano, informó a este Órgano Interno de Control en atención a la solicitud de información realizada a través del oficio, de Orden de Inicio de Auditoría número CG/CIBJJ/JUDAOA"B"/0809/16, el nombre de la persona designada como Enlace, siendo el C. Fernando Aguilera Mier, Subdirector de Obras.

Adjuntando, la documental que se solicitó en el oficio de Orden de inicio de Auditoría, conforme a lo siguiente:

ANEXO UNO.- Copia fotostática simple de la credencial para votar del C. Aguilera Mier Fernando, quien funge como enlace.

ANEXO DOS.- RELACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICADA.- Se adjunta copia fotostática del contrato de obra pública, en el punto 2 incisos 2.7 y 2.8 en los que se establece la normatividad aplicada a los contratos de obra pública.

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

ANEXO TRES.- RELACIÓN QUE CONTIENE NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LA CONTRATACIÓN, INDICANDO FUNCIONES Y ACTIVIDADES.- Se adjunta relación solicitada, así como copia fotostática simple de las Gacetas a través de las cuales se publicó el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez del 11 de agosto de 2015, sólo de la parte que corresponde a los servidores públicos de referencia.

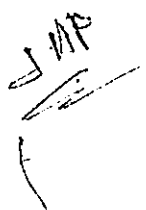
ANEXO CUATRO.- INFORME DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO DE LOS CONTRATOS.- Se adjunta copia fotostática simple del Reporte de Avance de Obra 2015.

ANEXO CINCO.- Se adjunta con carácter devolutivo ocho expedientes únicos en original, correspondientes a los contratos de obra pública números.- DBJ-LPO-003-2015, DBJ-IR3-008-2015, DBJ-LPO-010-2015, DBJ-IR3-012-2015, DBJ-IR3-014-2015, DBJ-IR3-017-2015, DBJ-ADO-019-2015 y DBJ-ADO-020-2015.

XVI. Oficio SOC/032/2016 (folios del 154 al 156), de fecha 5 de mayo de 2016, por el que el Subdirector de Obras por contrato, informó y remitió a este Órgano Interno de Control, diversa información y documentación para la atención de lo requerido en el oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1158/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, conforme a la siguiente relación.

Contrato DBJ-LPO-003-15:

- Estimación no. 8 por un monto de \$17,412.04 (diecisiete mil, cuatrocientos doce pesos 04/100, M.N.) IVA incluido (en original para ser integrada al expediente).
- Copia del Oficio DGPC/387/2015, de fecha 29 de julio de 2015 y del oficio DGPC/398/2015, de fecha 6 de agosto de 2015, emitido por el Director General de Participación Ciudadana de la Delegación Benito Juárez, en el cual se precisa Pavimentación (de banquetas), como el Proyecto a desarrollar con el Presupuesto Participativo en la Colonia Portales III de esta Delegación, asimismo se anexa copia de la suficiencia presupuestal folio 0907 con fecha de autorización 21/09/15, emitida por la Dirección de Finanzas de la Delegación Benito Juárez, misma que soporta financieramente la celebración del Convenio Adicional celebrado para este contrato el 26 de octubre 2015.
- Copia del oficio DGPC/022/2015 de fecha 25 de marzo 2015 y del oficio DGPC/078/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, emitido por el Director General de Participación Ciudadana en la Delegación Benito Juárez, en el cual se precisa Corredor Juana de Arco (reconstrucción de banquetas e intersecciones seguras), como el Proyecto a desarrollar con el Presupuesto Participativo en la Colonia Moderna de esta delegación, asimismo se anexa copia de la suficiencia presupuestal folio 0187 con fecha de autorización 24/07/15, emitida por la Dirección de Finanzas de la Delegación Benito Juárez, misma que soporta financieramente la celebración del Convenio Adicional celebrado para este contrato el 26 de octubre de 2015.

JMP


SECRETARÍA DE LA
 ADMINISTRACIÓN GENERAL
 INTERNO DE
 CONTROL
 DE LA
 DELEGACIÓN DE
 BENITO JUÁREZ

- Los generadores de la estimación No. 6 se encuentran en el expediente y se verificó con el personal de la Contraloría Interna.
- En la estimación No.7 ya se especificó la numeración de las hojas generadoras que respaldan los volúmenes.
- Se envía Libro de Bitácora del Contrato DBJ-LPO-003-15.

Contrato DBJ-IR3-008-15.

- Se envía un CD con archivo electrónico de la sabana finiquito.
- Se envían las estimaciones número 6, 7 y 8F para integrarse en el expediente.
- Se envían dos libros de la Bitácora del Contrato DBJ-IR3-008-15.

Contrato DBJ-LPO-010-15.

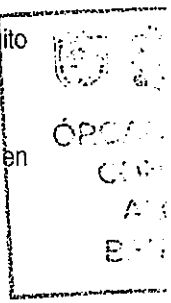
- Se envía estimación No. 3. (en original para ser integrada al expediente).
- Se precisa que la obra todavía no se encuentra terminada por lo que aún no se tiene el finiquito correspondiente, ni se ha cerrado la bitácora, ni se ha emitido el escrito de conclusión de los trabajos.
- El estado que guarda los trabajos con corte al día 3 de mayo 2016 es del 95% de avance.
- Respecto a las penas convencionales aplicadas, se precisa que se tiene el cálculo pero se aplicarán en la estimación finiquito.

Contrato DBJ-IR3-012-15.

- Se solicitó al contratista el archivo electrónico de la sabana finiquito.
- Se envía el libro de la Bitácora del Contrato DBJ-IR3-012-15.

Contrato DBJ-IR3-014-15.

- Se solicitó al contratista el archivo electrónico de la sabana finiquito.
- Se envía el libro de la Bitácora del Contrato DBJ-IR3-014-15.
- En la estimación No. 3 ya se especificó la numeración de las hojas generadoras que respaldan los volúmenes.
- Se envía escrito de conclusión de los trabajos para integrarse al expediente.
- Se envían las minutas de recepción física de los trabajos correspondientes a cada comité vecinal.



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

- El estado que guarda los trabajos con corte al día 3 de mayo de 2016 es del 100% de avance.
- Se aclara que para este contrato no se aplicaron penas convencionales.

Contrato DBJ-IR3-017-15.

- Se solicitó al contratista el archivo electrónico de la sabana finiquito.
- Se envía el libro de la Bitácora del Contrato DBJ-IR3-017-15.
- El escrito de conclusión de los trabajos se encuentra en el expediente como ya se verificó con el grupo auditor.
- Se envían las minutas de recepción física de los trabajos correspondientes a cada comité vecinal.
- El estado que guarda los trabajos con corte al día 3 de mayo de 2016 es del 100% de avance.
- Respecto a las penas convencionales aplicadas, se precisa que se tiene el cálculo pero se aplicarán en la estimación finiquito.

Contrato DBJ-ADO-019-15.

- Se precisa que la obra todavía no se encuentra terminada por lo que aún no se tiene el finiquito correspondiente, ni se ha cerrado la bitácora, ni se ha emitido el escrito de conclusión de los trabajos, ni la minuta de recepción física de los trabajos.
- El estado que guarda los trabajos con corte al día 3 de mayo de 2016 es del 99% de avance.
- Respecto de las penas convencionales aplicadas, se precisa que se aplicó pena convencional por un monto de \$24,949.10 (Veinticuatro mil, novecientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.) cuyo soporte se encuentra en el expediente correspondiente.

XVII. Oficio UDSO/0127/2016 (folios del 201 al 212), de fecha 23 de junio de 2016, el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, informó al Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", lo siguiente: -----

Con respecto a lo observado en la Minuta de Trabajo de fecha 6 de mayo de 2016, la cual se llevó a cabo en cumplimiento al Programa de Auditoría 2016. Para el contrato de Obra Pública DBJ-IR3-014-15 a cargo de la empresa constructora Struicta Caraveo, S.A. de C.V. con periodo contractual de Ejecución de Obra del 16 de octubre 2015, al 31 de diciembre del mismo año, por un importe de \$1,928,264.96 (Un millón novecientos veintiocho mil, doscientos sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) IVA incluido. De acuerdo a los hechos asentados en la minuta de referencia

1111
A

SECRETARIA DE LA
AUDITORIA GENERAL
COMANDO DE
EN LA
DE
JANEZ

se determinó por las partes que intervienen de manera conjunta que de los trabajos realizados al Comité Vecinal Centro Urbano Presidente Miguel Alemán (CUPA) sobre Av. Coyoacán tramo ubicado entre Félix Cuevas y Av. Parroquia según lo generadores de obra de la estimación No. 1 se cuantificó la cadena de cimentación de forma lineal, sin descontar los espacios de los accesos donde se construyó la cimentación.

Anexando el cálculo de los volúmenes excedidos con el importe correspondiente, así como que ha solicitado al apoderado de la empresa Structa Caraveo, S.A. de C.V., para que realice el reintegro a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal en la Dirección de Finanzas por el importe de \$3,017.03 (tres mil, diecisiete pesos 03/100 M.N.) el cual incluye los intereses generados desde que le efectuaron el pago hasta la fecha.

XVIII. Oficio UDSO/0132/16 de fecha 29 de junio de 2016. (folios del 307 al 311), el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras informó al Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", que en atención al reporte de la Auditoría de Obra realizada el 6 de mayo de 2016 que efectuó el Órgano Interno de Control al contrato de Obra Pública DBJ-IR3-014-15, adjunta copia del acuse del oficio UDSO/0128/16 de fecha 23 de junio de 2016, en el cual ha solicitado a el Administrador único de la empresa Structa Caraveo, S.A. de C.V., el reintegro de la deductiva que se determinó por cobro en exceso de la Estimación No. 1 del referido contrato mismo que correspondió a \$3,017.03 (tres mil, diecisiete pesos 03/100 M.N.), así como que dicha empresa ha realizado el trámite por lo que también adjuntó la documentación comprobatoria. -----

XIX. Oficio DGPC/295/2016 (folios del 312 al 407) de fecha 20 de abril de 2016, de la Dirección General de Participación Ciudadana, en atención al oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0810/2016 referente a la Orden de inicio de la Auditoría 05 I, envió a éste Órgano Interno de Control, diversa información para cumplir con lo solicitado en el Anexo del oficio de auditoría arriba citado, conforme a lo siguiente: -----

1. Copia simple de las actas y/o acuerdos, que se hayan firmado con los representantes de los Comités Vecinales para la adquisición de bienes o servicios o contratación de obra pública, correspondiente al ejercicio 2015.

La Dirección General de Participación Ciudadana, solo presento:

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

- a. La solicitud de modificación de proyecto de la colonia Acacias.
 - b. Escrito para la entrega de Plano de las ubicaciones para la ejecución del proyecto ganador de la colonia Actipan.
 - c. Escrito de entrega de listado con 26 cruce para ejecutar el proyecto ganador de Intersecciones seguras con balizamiento de microesfera en todos los pasos peatonales de la Colonia Nápoles.
 - d. Y minuta de Trabajo de fecha 31 de agosto de 2015; en donde se solicitan trabajos en las áreas de intersecciones seguras de la Colonia Ciudad de los Deportes. cabe mencionar que dicha Minuta carece de firmas.
 - e. Escritos de los Comités Ciudadanos para entrega de ubicaciones para la ejecución de los proyectos ganadores de las colonias Del Valle VII, Letrán Valle, Moderna, Noche Buena, Piedad Narvarte, Portales III, Portales Oriente, Tlacoquemecatl del Valle, Ermita.
2. Relación de las Sesiones del Consejo Ciudadano Delegacional, para determinar los proyectos en caso de que no se hubiese conformado Comité Ciudadano en alguna colonia (Actas o Minutas).
- a. Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano celebrada el 12 de febrero de 2015 en la que se hace constar la selección de proyectos específicas para la aplicación del Presupuesto Participativo 2015 de las Colonias Miguel Alemán, Insurgentes Mixcoac y Del Valle V.
- Nota la información no cumple con lo total solicitado en virtud de que solo se proporcionó una sola acta, faltando las demás que se hayan ejecutado durante el ejercicio correspondiente.
3. Listado de las acciones específicas por Comité Ciudadano (rubro genérico, rubro específico o proyecto) respecto de la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo determinado por la Delegación y los representantes de los Comités Vecinales.
- a. Se proporcionó el reporte de Avance al 22 de diciembre de 2015 de las obras contratadas por Comité, en donde se especifica El Contrato, Supervisor, Descripción de los trabajos, Comité, Ubicación por Colonia, Rubro y el Proceso
4. Relación de los Comités Vecinales y nombre de sus representantes.
- a. Se entregó Directorio de Comités Ciudadanos que incluye datos de la Colonia, Nombre del representante, domicilio del representante, su teléfono particular y móvil así como correo electrónico.
5. Informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento del presupuesto y programas aprobados y sus anexos, dirigidos a las instancias gubernamentales correspondientes.
6. Informes del Jefe Delegacional presentados a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.

SECRETARÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERALINTERNO DE
LA
SECRETARÍA DE
LA
ADMINISTRACIÓN
GENERAL

7. *Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la vigilancia y control de la aplicación de los recursos del presupuesto participativo de cada Comité Vecinal en el ejercicio 2015 (Indicar funciones y actividades).*
8. *Documentación que acredite fehacientemente la conclusión de los trabajos de obra o servicios de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato y en su caso, el importe de las penas convencionales aplicadas.*
9. *Relación de la normatividad que fue aplicada por el personal responsable del cumplimiento del Presupuesto Participativo.*

XX. Oficio número DGPC/387/16 (folios del 407 al 435), de fecha 06 de mayo de 2016, la Dirección General de Participación Ciudadana a través del informa que aclara y robustece la respuesta por lo que anexó y remitió la información complementaria solicitada a través del oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0810/2016 de fecha 01 de abril de 2016, lo anterior, en alcance a su similar número DGPC/295/2016 de fecha 20 de abril de 2016, conforme a lo siguiente: -----

1. *Copia simple de las actas y/o acuerdos, que se hayan firmado con los representantes de los Comités Vecinales para la adquisición de bienes o servicios o contratación de obra pública, correspondiente al ejercicio 2015.*

La Dirección General de Participación Ciudadana, en el oficio indica: "Anexo copias simples de las actas y/o acuerdos firmados por algunos de los coordinadores de comité ciudadano, con quienes, en algunos casos, se definió con el coordinador desde la votación del proyecto".

Nota: No se localizó información alguna referente a este punto en el anexo del oficio, por lo anterior no cumple con lo total solicitado

2. *Relación de las Sesiones del Consejo Ciudadano Delegacional, para determinar los proyectos en caso de que no se hubiese conformado Comité Ciudadano en alguna colonia (Actas o Minutas).*

En el oficio indica: "En todos los comités ciudadanos existían coordinadores y/o representantes que avalaron tanto el desarrollo de la elección, como la ejecución de los proyectos votados".

3. *Listado de las acciones específicas por Comité Ciudadano (rubro genérico, rubro específico o proyecto) respecto de la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo determinado por la Delegación y los representantes de los Comités Vecinales.*

En el oficio indica: Se anexa copia simple del listado solicitado (Anexo 1).

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

4. *Relación de los Comités Vecinales y nombre de sus representantes.*

En el oficio indica: Se anexa copia simple de la relación (Anexo 2).

5. *Informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento del presupuesto y programas aprobados y sus anexos, dirigidos a las instancias gubernamentales correspondientes.*

En el oficio indica: Se anexa copia del Informe.

6. *Informes del Jefe Delegacional presentados a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.*

En el oficio indica: Se anexa copia del Informe.

7. *Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la vigilancia y control de la aplicación de los recursos del presupuesto participativo de cada Comité Vecinal en el ejercicio 2015 (Indicar funciones y actividades).*

*En el oficio indica: Carlos Ernesto Vázquez Reyes - Director General de Participación Ciudadana.
Cynthia Amparo Bárrales Lezama - Jefa de Unidad Territorial "B".*

8. *Documentación que acredite fehacientemente la conclusión de los trabajos de obra o servicios de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato, y en su caso, el importe de las penas convencionales aplicadas.*

En el oficio indica: La información solicitada esta en resguardo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

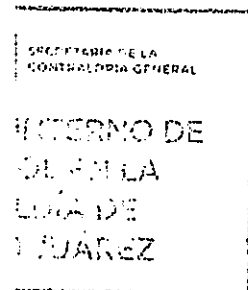
9. *Relación de la normatividad que fue aplicada por el personal responsable del cumplimiento del Presupuesto Participativo.*

En el oficio indica: Ley de Participación Ciudadana, Artículos 199, 200, 201, 202, 203, anexos II, III, IV, V y 204.

XXI. Oficio DGPC/JUDT"B"/032/2016 (folios del 436 al 484), de fecha 20 de mayo 2016, el Jefe de la Unidad Territorial "B", adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana, dio respuesta a la solicitud de información para la auditoría 05 I, con clave 410, denominada "Otras Intervenciones" misma que fue solicitada mediante el oficio CG/CIB/JUDAOA"B"/1216/2016, por este órgano Interno de Control, y versa de la siguiente manera: -----

3. *Contrato DGA/R-128-DO3/2015 Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo Led, asignado a la empresa Proyectos Integrales Visión Poniente, S.A. de C.V. por un importe de \$11,399,989.32 (Once*

J. B. J.
F



millones, trescientos noventa y nueve mil, novecientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido y con periodo de conclusión al 31 de diciembre de 2015.

- Documental que acredite la fecha de inicio de los trabajos por cada Comité Vecinal, en caso de oposición de los vecinos remitir documentación comprobatoria.
- Relación de domicilio por Comité en los que se haya instalado luminarias.
- Relación de luminarias instaladas por cada Comité.

4. Contrato DGA/R-083-D03/2015 "Suministro y colocación de cámaras de vigilancia en la colonia Vertiz Narvarte", asignado al proveedor Mycros Electrónica S.A. de C.V., por un importe de \$643,413.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015. (Anexo 2).

- Relación de domicilios en los que se instalaron las cámaras.
- Fecha de conclusión de la instalación de los bienes. Documental del Mantenimiento de los bienes instalados y las fechas en que se realizó dicha actividad.
- Documental del Mantenimiento de los bienes instalados y las fechas en que se realizó dicha actividad.

Del último punto la adquisición e instalación de los equipos fue el año pasado y aún no se ha solicitado mantenimiento alguno.

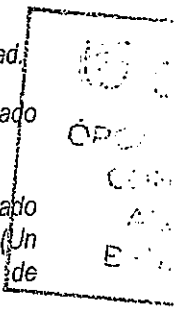
4. Contrato DGA/S-192D03/2015 Servicio de Poda de árboles en las colonias Narvarte I y Narvarte II, asignado a la persona física con actividad empresarial Ricardo Serrano Padilla, por un importe de \$1,148,980.00 (Un millón, ciento cuarenta y ocho mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y por la vigencia al 31 de diciembre de 2015. (Anexo 3).

- Relación de las ubicaciones en las que se realizó la poda de árboles en cada uno de los Comités Vecinales.
- Evidencia documental en original que compruebe la realización del servicio.

XXII. Oficio DGA/A-0344/2016 (folios del 485 al 486), de fecha 20 de abril de 2016, el Director General de Administración, proporcionó diversa documentación para la atención de la Auditoría 05 I clave 410 denominada "Otras Intervenciones" (Presupuesto Participativo) conforme a lo siguiente: -----

1. Estructura Orgánica autorizada para el ejercicio presupuestal 2015 y, en su caso modificaciones realizadas a la fecha.

Se anexa estructura orgánica correspondiente a la Dirección General de Administración en medio electrónico.



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

2. Directorio del año de 2015 de los servidores públicos que participaron en el proceso de las adquisiciones (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y liquidación).

Se anexa directorio del 2015 correspondiente a la Dirección General de Administración.

3. Copia de las atribuciones, funciones y procedimientos administrativos, que se tienen integrados dentro del Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, aplicables a la Dirección General de Administración, vigentes en el ejercicio 2015, en su caso, las modificaciones realizadas.

Se anexan atribuciones, funciones y procedimientos en medio magnético de la Dirección General de Administración.

4. Expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015.

Se anexan dos carpetas:

- Invitación restringida a cuando menos tres proveedores, PIR-DBJ-DRMSG-009-2015 Suministro y Colocación de Cámaras de Seguridad en la colonia Vértiz Narvarte.
- Licitación Pública Internacional 30001017-001-2015 Suministro y Colocación de Luminarias de Panel Solar Tipo LED.

5. Documental que acredite la aplicación de penas convencionales por incumplimiento de los proveedores y/o prestadores de servicios.

Se informa que no se aplicaron penas convencionales por incumplimiento de los proveedores y/o prestadores de servicios de las contrataciones referidas.

XXIII. Oficio número DGA/A-0356/2016 (folios del 487 al 488), de fecha 15 de abril de 2016, dio atención al requerimiento solicitado por este Órgano Interno de Control mediante el oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0811/2016, referente a la Orden de la Auditoría 05 I clave 410 denominada "Otras Intervenciones" (Presupuesto Participativo), por lo que designo como enlace para la Auditoría al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C. Federico Chávez Semerena, adjuntando copia de la credencial del Instituto Federal Electoral para su identificación. -----

XXIV. Oficio DRMSG/257/2016 (folios del 489 al 493), de fecha 6 de mayo de 2016, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en atención al oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1174/2016 en el que comunica que de la revisión a la documentación proporcionada a este Órgano Interno de Control mediante el oficio DGA/A-0344/2016 de fecha 20 de abril de 2016, no se proporcionó diversa

JHP
f

SECRETARÍA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL
INTERNO DE
CONTROL EN LA
DELEGACIÓN DE
BENITO JUÁREZ

información, al respecto informa y remite diversa documentación e información para la atención del requerimiento solicitado de conformidad con lo siguiente: -----

1. Relación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) y relación de documentos múltiples, correspondientes al pago de obra y adquisiciones correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, (impreso y en medio magnético).

Se remitió la impresión de las CLC's y relación del SAP, capítulos 3000 y 2000, en 10 fojas, asimismo y de acuerdo a los comentarios del Lic. Guillermo González Lozano, Director de Finanzas, no es procedente la grabación en medio magnético debido a que es un sistema centralizado.

2. Relación de los registros de pago de las CLC's, indicando fechas exactas de las transferencias electrónicas de los depósitos del pago de éstas, emitidas por el Sistema Integral de Administración del pago (impreso y en medio magnético).

Al respecto, informo que de acuerdo a los comentarios vertidos por el Lic. Guillermo González Lozano, Director de Finanzas, mediante oficio DF/0218/SRF/0210/2016, (se anexa copia) las fechas de transferencia es competencia directa de la Dirección General de Administración Financiera, en la que la Secretaría de Finanzas, a la cual se le solicitará proporcione los SPEUAS respectivos, mismos que le serán proporcionados en cuanto sean proporcionados..

3. Por lo que respecta a los expedientes únicos en original de los contratos que se hayan efectuado para la contratación de servicios o adquisición de materiales, correspondientes al Presupuesto Participativo 2015, la Dirección General de Administración proporcionó los expedientes de los procesos licitatorios, por lo que se considera como no atendido la solicitud de información.

Se Anexo los expedientes en original números.

R-467, Suministro y Colocación de Luminarias de Panel Solar Tipo Led. en 55 fojas.

R-466, Suministro y Colocación de Cámaras de Vigilancia en la Colonia Vertiz Narvarte, en 51 fojas.

S-321, Servicio de Poda de Árboles. en 55 fojas.

Adicionalmente, se requiere copia simple de los Kardex y las notas de entrada y salida del almacén de los bienes adquiridos en los siguientes contratos:

- I. DGA/R-128-DO3/2015 para el Suministro y colocación de luminarias de panel solar tipo led.

Anexo copia simple de:

Nota de entrada No. 21 (1 foja).

Nota de cargo No. 094 (1 foja)

Kardex (1 foja)

OP
E

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

II. DGA/R-083-DO3/2015. Suministro y Colocación de Cámaras de Seguridad en la Colonia Vertiz Narvarte.

Nota de entrada No. 030 (1 foja).

Nota de cargo No. 437 (1 foja)

Kardex (4 fojas)

XXV. Oficio DRMSG/270/2016 (folios del 494 al 502), de fecha 12 de mayo de 2016, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en atención al oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/1222/2016 en el cual comunicó que de la revisión a la documentación proporcionada a este Órgano de Control Interno mediante el oficio DRMSG/257/2016, no se integró la documentación relacionada con las Cuentas por liquidar Certificadas (CLC's), al pago de la Obra Pública por Contrato. -----

Anexando relación de la documentación de CLC's en 9 fojas, correspondientes al Pago de la Obra Pública por Contrato. Referentes al Presupuesto Participativo 2015. -----

XXVI. Oficio No. DGA/A671/2016 (folios del 503 al 504), de fecha 7 de junio de 2016, el Director General de Administración, informó a ésta Contraloría Interna que a partir del 1° de junio de 2016, designo como enlace para la atención de la Auditoría 05 "I" Clave 410 denominada "Otras Intervenciones" (Presupuesto Participativo), al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Lic. Oscar Martínez Pineda, adjunta su credencial para votar folio 0000145009657 expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

XXVII. Contrato DBJ-LPO-010-2015, (folios del 505 al 518). Suministro y colocación de infraestructura de alumbrado público y obras complementarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015, adjudicado a la empresa CRTM, S.A. de C.V. por un importe de \$6,391,430.99 (Seis millones, trescientos noventa y un mil, cuatrocientos treinta pesos 99/100, M.N.) IVA incluido y por el periodo del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2015. -----

XXVIII. Contrato DBJ-IR3-012-15, (folios del 519 al 534) Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, adjudicado a la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. por un importe de \$1,912,933.82 (Un millón, novecientos

JEP
 21
 F

SECRETARÍA DE LA
 CONTRALORÍA GENERAL
 INTERNO DE
 LA
 DELEGACIÓN DE
 JUÁREZ

doce mil, novecientos treinta y tres pesos 82/100, M.N.) IVA Incluido y por el periodo del 09 de octubre al 18 de diciembre de 2015. -----

XXIX. Contrato DBJ-ADO-020-15, (folios del 535 al 547) Mantenimiento de carpeta asfáltica y obras complementarias en vialidades secundarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez (Presupuesto Participativo 2015), asignado a la empresa Dirección de Ingeniería y Arquitectura Integral, S.A. de C.V., por un importe de \$4,503,891.00 (Cuatro millones, quinientos tres mil, ochocientos noventa y un pesos 00/100, M.N.) IVA incluido y por el periodo del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. -----

XXX. Recomendaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, señalando como tal, el día 07 de septiembre de 2016. Observaciones 01 (Folios 586 al 595), 02 (Folios 596 al 602), 03 (Folios 603 al 617), 04 (Folios 608 al 631), y 05 (Folios 632 al 644), instrumentos firmados por parte del área de administración, el C.P. Ismael Isauro Chalico García, Director General de Administración, y el Lic. Oscar Martínez Pineda, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; por parte de la Dirección General de Participación Ciudadana, el Mtro. Francisco Javier García Silva, Director General de Participación Ciudadana y el C. Christopher Jesús Soto Pizano, Jefe de la Unidad Departamental Territorial "B" (Observaciones 1 y 2), y Por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el Lic. René Nicias Aridjis Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la C.P. Adelaida García González, en su momento encargada de la Subdirección de Obras por Contrato actualmente Subdirectora de Obras por Contrato (Observaciones 3, 4 y 5), todos adscritos a la Delegación Benito Juárez y el Mtro. Alfredo Aguilar Feregrino, Contralor Interno, Lic. Katya Ivonne Hernández Aguiar, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa, el Lic. Cesar Luis Torres González, (Actualmente) Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y el Arq. Roberto Zavaléta Solís, Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B"; todos adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez. -----

Con dicha documental se reitera el conocimiento que tuvo el servidor público incoado, de las Recomendaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, como resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones" (Presupuesto Participativo 2015), se determinaron presuntas irregularidades administrativas, de carácter económico y administrativo. -----

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

XXXI. Oficio número CG/CIBJ/SAOA /1913/2016 (folio del 552 al 644), de fecha 19 de julio de 2016, notificado el mismo día, mes y año, se remitió al C. Christian Damián von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en Benito Juárez, en copia simple los Reportes e Informe de Observaciones de Auditoría, subrayándose en estos documentos, que quedó establecido como fecha de atención de las observaciones Correctivas y Preventivas el día 07 de septiembre de 2016, plazo que será improrrogable. -----

XXXII. Oficios CG/CIBJ/JUDAOA"B"/3820/2016 (folio 766), CG/CIBJ/JUDAOA"B"/3821/2016 (folio 767) y CG/CIBJ/JUDAOA"B"/3822/2016 (folio 768), todos de fecha 13 de octubre de 2016, por los que este Órgano de Control Interno informó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Director General de Participación Ciudadana y al Director General de Administración el status de las observaciones correspondientes a la auditoría 05 I, Clave 410, denominada (Otras Intervenciones) Presupuesto Participativo. -----

XXXIII. Seguimiento Observación 01 (folios del 645 al 691), se considera como no atendida la observación núm. 1, recomendación correctiva puntos 2 y 3, por lo que respecta a la recomendación preventiva no se atendió el punto c. -----

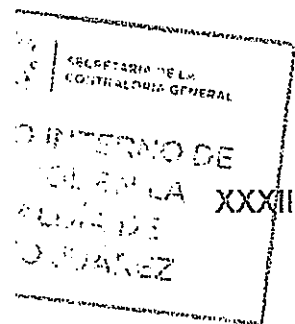
XXXIV. Seguimiento Observación 03 (folios del 700 al 732), este Órgano de Control Interno considera como no atendida y no solventada la observación no. 03. -----

XXXV. Seguimiento Observación 04 (folios del 733 al 759), se incumplió con la fecha de atención. -----

La documental de cuenta se acredita, que no obstante haber transcurrido un periodo de tiempo más que suficiente para que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en cumplimiento de sus obligaciones como servidor público y en el ámbito de sus facultades atendiera las observaciones realizadas, como se sigue de la concatenación con los demás elementos probatorios, esto no ocurrió. Al contrario se mantuvo de manera continuada la omisión a lo señalado. -----

XXXVI. Acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario del expediente CI/BJU/A/533/2016 (fojas 902 a 913). -----

f-AP
f



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

útiles por una sola de sus caras, al que le correspondió el folio número 3483, mediante el cual da contestación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, ofreció pruebas y formuló alegatos, lo que se asentó en la diligencia de ley, mismo en el que señala: -----

Para todos los afectos a que haya lugar

- a) Niego lisa y llanamente haber conocido, cometido o intervenido en la comisión de las presuntas irregularidades que se me imputan.
- b) Niego lisa y llanamente haber incumplido las disposiciones jurídicas que refiere el oficio citatorio CG/CIBJ/JUDQDR/3044/2018.
- c) Niego lisa y llanamente haber INCUMPLIDO con lo establecido en los artículos 126 y 128 del reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Contrato número DBJ-IR3-012-15, 47 FRACION XXII de la inaplicable Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos.

Por el contrario, manifiesto que mi actuación como servidor público, siempre fue y ha sido conforme a derecho, ya que he cumplido con la máxima diligencia en el servicio y apegado a los principios de actuación que establecen las leyes, los reglamentos y los manuales administrativos, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo que desempeñe y rapidez en beneficio de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de los habitantes de la delegación Benito Juárez, de ahí que las conductas que malamente se me reprochan devienen falsas por yo no haberlas cometido.

PETICION EXPRESA

A efecto de acreditar que no incurri en las conductas que malamente se me atribuyen, solicito que, con fundamento en lo que dispone el artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, en relación con el artículo 133, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 25 y 28 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 3 y 5 del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en estricto respecto a los principios Pro Homine y Pro persona que se encuentran reconocidos primariamente a mi favor, en pleno ejercicio del control de convencionalidad previsto en la convención Americana sobre los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se realice el estudio detallado de la conducta que se me imputan, de las pruebas que obran en el expediente administrativo disciplinario, así como de los argumentos que en mi defensa expreso, y que resuelva no solo con base en la legislación interna, sino aplicando los principios mencionados y en función de luz de lo dispuesto por el artículo 1 Constitucional.

Lo anterior se solicita, de conformidad con las reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el diario oficial de la federación los días 6 y 10 de junio de 2011, en virtud de las cuales existe un nuevo modelo de control de Constitucionalidad y Convencionalidad al que están obligados a ceñirse todas las autoridades del país (incluida desde luego, la Contraloría General del Distrito Federal, y este órgano interno de control) en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que solicito que al momento de decidir si

se actualizan, o no, las conductas que se me atribuyen, se realice una interpretación en sentido amplio, lo que implica interpretar el orden jurídico y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Además, se solicita realizar una interpretación en sentido estricto, lo cual implica que en caso de que existan varias interpretaciones jurídicamente válidas, se prefiera aquella que se base en una Ley acorde con los derechos fundamentales y con los derechos humanos, con el objetivo de evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de tales derechos.

Lo anterior se robustece con la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en la que se incorporó un nuevo paradigma Constitucional, consistente en que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse DEMANERA QUE SE FAVOREZCA EN TODO MOMENTO A LAS PERSONAS EN LA PROTECCION MAS AMPLIA. En ese sentido, si algún precepto legal, incluidos los de la Ley de la materia, admiten dos o más tipos de interpretación, como podrían ser la literal y la teleológica, debe preferirse la que garantice de mejor manera y confiera una protección más amplia al gobernado.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRESUNCION DE INOCENCIA

Solicito expresamente que la resolución que se dicte en este procedimiento determine que no incurri en la conducta que se me atribuye y me libere de toda responsabilidad, considerando que corresponde al Órgano de Control Interno probar debidamente y sin lugar a duda que pudiera haber cometido alguna conducta tipificada como infracción administrativa y que sea susceptible de ser sancionada, pues en aplicación del principio de presunción de inocencia corresponde precisamente a dicho órgano probar la comisión de la conducta (en el caso, inexistente) por la cual se inició el procedimiento disciplinario, y no a mi demostrar que soy inocente (como lo soy), ya que dicha calidad se presume hasta que no se demuestre lo contrario, pero responsabilidad que en asunto que nos ocupa no puede ser demostrada porque no incurri en ninguna conducta infractora ni he violentado norma alguna, sino que, por el contrario, he cumplido con el servicio con base en los principios que le son inherentes, como quedara demostrado en el curso de este procedimiento y en función de las alegaciones que en mi defensa formule.

OPC
C.
A
E

CONDUCTA IRREGULAR (SUPUESTA) QUE SE ME ATRIBUYE

No he incurrido en las presuntas irregularidades que se me atribuyen, y tampoco he incumplido disposición jurídica ni normatividad alguna, sino por el contrario, en todo momento he ajustado mi actuación al cumplimiento de las obligaciones a mi cargo, como lo demuestro a continuación.

Las conductas que se me atribuyen (ilegalmente) se basan esencialmente en que incumplí las obligaciones a mi cargo establecidas los artículos 126 y 128 del reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, porque supuestamente no di cumplimiento al contrato multicitado, de conformidad con lo establecido en la cláusula Decima Cuarta, atribuyéndome una presunta falta de ejecución de trabajos y aplicación de penas convencionales, conductas que son inexistentes.

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

como podría advertirlo esa Contraloría del contenido de los documentos que, es su momento, facilite y obran en su poder.

No obstante, tales conductas se me atribuyen sin ningún sustento jurídico ni motivación fáctica y por ende, las actuaciones de ese órgano de Control Interno resultan arbitrarias, y notoriamente persecutorias, considerando que pretende imputarme hechos de terceros (y no propias, sino por ocupar el cargo de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, aun y cuando no existe no existe disposición jurídica alguna que me atribuya las funciones que refiere en las supuestas conductas infractoras), y, por el contrario di cumplimiento a las obligaciones a mi cargo, sin que exista prueba de que lo hubiera omitido y, por el contrario, documentación que se contiene en el expediente del contrato primigenio demuestra el cumplimiento de las obligaciones a mi cargo.

Pero, en nuestro asunto, ese Órgano interno de Control pretende, responsabilizarme por hechos de tercero y no por hechos propios, ya que la base de la imputación consiste, en pretendidas funciones que no se encuentran asignadas de manera expresa e indudable al a mi cargo, de lo que deriva que esas imputaciones no se encuentren justificadas, ni siquiera de manera indiciaria, como tampoco fundadas ni motivadas.

Aunado lo anterior a que, ninguna de las normas antes precisadas, ni ninguna otra disposición legal tipifican como conducta infractora y, por ende, sancionable, las conductas que malamente me imputan Y QUE ESENCIALMENTE SE REFIERE A LA CONDUCTA DE UN TERCERO Y CARECE DE SUSTENTO FACTICO Y LEGAL ALGUNO y a funciones que no se encuentran atribuidas legalmente al puesto que ocupe.

Por el contrario, las disposiciones antes invocadas (que resultan inaplicables a nuestro asunto), no establecen consecuencia alguna. Por el contrario, cumplí cabalmente con las obligaciones a mi cargo, de acuerdo con las funciones que tengo expresamente conferidas, pero no puede hacerse responsable por conductas de otros.

En ese sentido, este procedimiento administrativo carece de todo sustento fáctico y jurídico, pues no se encuentra verificada conducta infractora alguna, como tampoco se han respetado las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en la legislación vigente, y, en consecuencia, debe archivar sin mayor trámite declarando la no responsabilidad de quien suscribe, ya que no incurri en las conductas que falsamente se me imputan y, por el contrario, di cabal cumplimiento a las obligaciones que me corresponden como servidor público en todo lo concerniente a mi esfera competencial, sin que pueda fincarse responsabilidad alguna por actos de tercero, como pretende hacerlo ilegalmente ese órgano interno de control y entonces este procedimiento deviene infundado y carece de motivación alguna.

Bajo el principal general de derecho que establece "nadie está obligado a lo imposible", como lo es el cumplimiento de obligaciones inexistentes y que no tuve atribuidas en mi esfera competencial, ese órgano interno de control no puede válidamente fincarme una responsabilidad y mucho menos por hechos o actos de terceros, y, en ese sentido no existe disposición alguna u obligación a mi carga que no hubiera atendido, como tampoco me puede ser atribuida responsabilidad alguna por una obligación que no me es exigible.

JHP
/

En tales condiciones, el procedimiento seguido en mi contra es contrario a los principios que rigen al derecho administrativo sancionador, y, concretamente, al principio de la personalidad de la acción ilícita, derivado del principio de la culpabilidad, el cual garantiza que solo puede exigirse responsabilidad por hechos propios y no por los hechos de otros, en razón de que ese órgano interno de control ha iniciado y seguido en mi contra el procedimiento administrativo disciplinario, con la intención de imponerme una sanción con motivo de la verificación de supuestas conductas infractoras que realizaron otros servidores públicos, pero no en conductas, hechos o actos concretos que yo hubiera ejecutado, como tampoco en funciones u obligaciones precisas y determinadas que debiera ejecutar o cumplir.

Ahora bien, tampoco se actualiza en el asunto que nos ocupa la conducta tipificada por el artículo 47, fracción XII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, NO ME RESULTA APLICABLE PORQUE NO SOY SUJETO DE ESA LEY, al carecer ese ordenamiento de obligatoriedad.

De lo anterior deriva que la infracción que pretende imputarme carezca de todo sustento legal, al iniciarme el procedimiento en que se actúa, con base en una ley inaplicable y conducta prevista en ese precepto que, además, no se actualiza, pues en ningún momento he incumplido disposición jurídica alguna, por el contrario, di cumplimiento a las obligaciones a mi cargo, motivo por el cual, la conducta que pretendidamente se me atribuye NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO NORMATIVO QUE SE INVOKA Y AL CUAL YO ESTE SUJETO, Y, POR ENDE, NO PUEDE SERME IMPUESTA SANCION ALGUNA, PUES DI CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A MI CARGO, MAS AUN CUANDO, SE INSISTE, LOS PRECEPTOS QUE SE INVOKAN EN EL OFICIO CITATOPRIO NO ATRIBUYEN CONSECUCENCIA JURIDICA ALGUNA, y en consecuencia, atendiendo al principio de seguridad jurídica, no pueda ese Órgano interno de control fincarme responsabilidad alguna, por una conducta que no encuadra exactamente en la conducta que se encuentra tipificada como infracción contenida en una ley vigente y aplicable pues no me encontré en ningún momento en condiciones de conocer de manera cierta, real e indubitable de que al cumplir con las obligaciones a mi cargo, pudiera ser sancionado, porque no existe disposición alguna que así lo establezca.

Por ese motivo, al encontrarse mi conducta apegada a la legalidad, este procedimiento administrativo carece de todo sustento factico y juridico, al no verificarse conducta infractora alguna y, por ende, debe archivarse declarando la no responsabilidad de quien suscribe, ya que no incurri en la omisión que falsamente se me imputa (que por si fuera poco no corresponde a los supuesto de infracción catalogados legalmente), y, por el contrario, di cabal cumplimiento a las obligaciones a mi cargo, y, entonces este procedimiento deviene infundado y carece de motivación alguna.

En ese sentido no existe disposición alguna u obligación a mi cargo que hubiera desatendido, máxime que en materia de responsabilidades de servidores públicos, al ser una manifestación del derecho administrativo sancionar, le resultan aplicables los principios que rigen al derecho penal, en todo lo que es acorde a su naturaleza, por lo que en consecuencia, esta Contraloría Interna tiene prohibido imponer, por simple analogía pena que no esté decretada por una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trata, en términos del artículo 14, tercer párrafo constitucional;

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRAN NECESARIAMENTE VINCULADAS A ACCIONES OMISIONES QUE SE PRECISAN CLARA Y ESPECIFICAMENTE PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO, DEL QUE SE TRATE, pero lo que no ocurre en el presente asunto, en mi entero perjuicio, ya que, este procedimiento ha sido seguido en mi contra por hechos y actos inexistentes y a pesar de que mi conducta se encontró todo momento apegada a derecho y con ello se demuestra que en ningún momento me he desviado en el cumplimiento de las obligaciones que me correspondieron como servidor público.

Entonces, al no haber incumplido obligación alguna, ese Órgano de Control Interno, en cumplimiento de la obligación constitucional impuesta a su cargo, en el ámbito de su competencia, de prevenir, proteger, garantizar y respetar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con relación a los principios fundamentales de legalidad, tipicidad, prohibición de irretroactividad y exacta aplicación de la ley, se encuentra impedida para establecer como causas de mi supuesta responsabilidad acciones y omisiones en las que no incurrí y que no se encuentran tipificadas expresa y claramente como infracciones en la legislación vigente de la materia, considerando que la garantía de seguridad jurídica a la que todo gobernado tiene derecho.

En tales condiciones, el procedimiento seguido en mi contra es contrario a los principios que rigen al derecho administrativo sancionador, en razón de que esta contraloría interna ha iniciado y seguido en mi contra el procedimiento administrativo disciplinario, con la intención de imponerme una sanción por conductas manifiestamente inexistentes, más aun cuando existe constancia de que di puntual cumplimiento a las obligaciones que me correspondieron relacionadas con la declaración de interés.

Por lo anterior, la imputación en mi contra vulnera la garantía de seguridad jurídica que me corresponde, contenida en artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el principio general de derecho que establece que no "HAY PENA SIN LEY", aplicable de manera extensiva a las infracciones administrativas, sin importar la materia en la que se sustente, y que existe que las normas en que se establezcan infracciones describan textualmente las obligaciones contenidas en la hipótesis jurídica a que estarán sujetos los servidores públicos y sus consecuencias jurídicas, de tal modo que su incumplimiento de pauta a que se impongan las sanciones que correspondan, de acuerdo con las consecuencias previstas legalmente al afecto y que dicho sujeto destinatario de la norma pueda predecir.

Sin embargo, en el asunto que nos ocupa, las causas que sustentan el procedimiento en que se actúa son "tipos abiertos que pretenden establecerse a través del mismo, pero que no se encuentran definidos con exactitud en una norma obligatoria que además me sea imputable, y, por lo mismo, al ser imprecisos tanto EL TIPO DE ACTO U OMISION QUE DEBE SER OBJETO DE CASTIGO, COMO LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS CORRESPONDIENTES. Entonces ese órgano interno de control no puede legalmente sancionarme, pues de lo contrario tal determinación sería arbitraria, porque, al no existir la causa de las conductas que me son imputables (esto es, al no encontrarse definidas el cúmulo de obligaciones a mi cargo que hubiera incumplido, de manera clara y específica en una norma de observancia obligatoria) dicha sanción transgrediría en mi perjuicio los principios principio penal y constitucional: "nullum crime, poena sine praevia lege", porque la referida sanción sería impuesta respecto de una conducta que no está tipificada como infracción, sino que los supuestos

que pudieran implicarla únicamente lo constituyen "Tipos Abiertos" o una aplicación analógica y extensiva, en mi perjuicio lo que no tiene permitido esa autoridad.

Así, las hipótesis previstas en el precepto legal que supuestamente violente con la conducta que se me imputa, no prevén de manera clara y precisa la irregularidad que se me atribuye, ni mucho menos la sanción ni que pudiera corresponderme de manera específica y respecto de la presunta irregularidad en que supuestamente incurri, que de suyo es inexistente, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

...
Ante la inexistencia de una ley o una norma existente, cierta, vigente y obligatoria, que establezca como presupuesto precisamente la conducta que se me imputa y que me sea atribuible y la tipifique como infracción o causa de responsabilidad y que expresamente determine, sin lugar a dudas, entonces existe un impedimento material y jurídico para que yo pueda ser sujeto de imputación alguna, y, consecuentemente, legal y constitucionalmente sancionado.

El oficio que se contesta, adicionalmente, carece de fundamentación y motivación pues a pesar de que en el mismo se pretende exponer en qué consisten las supuestas irregularidades administrativas (inexistentes) que se me atribuyen, la realidad es que no se detalla en el oficio citatorio la forma o el método por los cuales esa autoridad llegó a la convicción de que en el caso particular se realizaron los actos administrativo "irregularidades" y con base en la normatividad obligatoria aplicable mismo que, reitero, es inexistente por las razones antes precisadas.

Como es del conocimiento de ese órgano de control interno, las autoridades en cumplimiento al artículo 14 y 16 constitucionales, al emitir sus actos de autoridad o de molestia, deben encontrarse fundados y motivados, así como dictados por autoridad competente, pero requisitos derivados de las garantías de legalidad y seguridad jurídica que en este asunto no se cumplen porque los preceptos jurídicos en que esa autoridad pretende soportar los motivos de mi supuesta responsabilidad administrativa (que además carecen de vigencia), no resultan suficientes, porque se limita a relacionar una serie de supuestos hechos irregulares que no se ubican en cuanto al modo, tiempo y lugar de las supuestas infracciones que pretende imputarme. Tampoco se me explican a detalle las razones, los motivos y las circunstancias particulares que tomo en consideración esta contraloría para concluir que incurri en supuestas irregularidades, siendo que no existe un precepto que legalmente las soporte.

El oficio citatorio omite exponer, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la materia lo establecen, la forma en que concluyó en que había incurrido en (supuesta) responsabilidad, siendo que las funciones que supuestamente me correspondían (inexistentes) no se encuentran detalladas en una norma obligatoria y vigente que me atribuya la responsabilidad que indica, y, por el contrario, el citatorio pretende sustentarse en suposiciones que no se encuentran determinadas legal ni normativamente y que no me son imputables.

En ese sentido tanto el oficio multicitado, como el procedimiento en que se actúa, carecen de una fundamentación y motivación debida, al no encontrar una adecuación entre las razones que expone y los

OPC
C
A
E

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

preceptos que invoca. para determinar que soy presuntamente responsable de las conductas en las que, reitero, NO INCURRI.

Entonces, las conductas que se me imputan, no pueden constituir responsabilidad alguna, pues se reitera que siempre he actuado en pleno respecto a la Ley y por no cometí ninguna conducta, que sea susceptible de ser sancionada, por lo que solicito a esta contraloría interna que al emitir la resolución correspondiente, declare improcedentes las imputaciones hechas en mi contra, determine que no existe conducta sancionable ni responsabilidad alguna que sea imputable.

Continúa con ofrecimiento de PRUEBAS: -----

Para acreditar esta respuesta y mis alegaciones, ofrezco como medios de convicción, las siguientes:

- I. LA DOCUMENTAL PUBLICA consiste en el expediente administrativo formado con motivo del contrato número DBJ-LP0-010-15, incluido los anexos de aquel. A efecto de que esa prueba pueda ser desahogada solicito atentamente se gire oficio a la titular de la secretaria de la Función Pública, al de esta contraloría, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a efecto de que remitan copia certificada completa y legible de dicho expediente administrativo, ante la imposibilidad material de obtener copias del mismo porque dichos documentos no se encuentran a mi disposición.
- II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consiste en la totalidad de las constancias que integran el expediente, principalmente los oficios que se describen en el oficio citatorio y en este escrito.
- III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que sea favorable a mis intereses, presunciones que serán las que se desprendan de los hechos demostrados, conforme a los demás pruebas ofrecidas y admitidas.

Las pruebas ofrecidas se relacionan con todos y cada uno de los hechos que me son imputados y tienen la razón de justificar legal e indubitadamente que no he incurrido en conducta alguna irregular y menos que pueda ser sancionada.

Por lo que hace a este apartado se analizaran en conjunto las manifestaciones del C. ~~X X X X X X~~
~~X X X X~~, y que básicamente de hacen consistir en una negativa de las faltas administrativas que se le atribuyeron manifiesto que mi actuación como servidor público, siempre fue y ha sido conforme a derecho, ya que he cumplido con la máxima diligencia en el servicio y apegado a los principios de actuación que establecen las leyes, los reglamentos y los manuales administrativos, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo que desempeñe y rapidez en beneficio de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de los habitantes de la delegación Benito Juárez, de ahí que las conductas que malamente se me reprochan

devienen falsas por yo no haberlas cometido... tanto el oficio multicitado, como el procedimiento en que se actúa, carecen de una fundamentación y motivación debida, al no encontrar una adecuación entre las razones que expone y los preceptos que invoca, para determinar que soy presuntamente responsable de las conductas en las que, reitero, NO INCURRI... las conductas que se me imputan, no pueden constituir responsabilidad alguna, pues se reitera que siempre he actuado en pleno respecto a la Ley y por no cometi ninguna conducta, que sea susceptible de ser sancionada, por lo que solicito a esta contraloría interna que al emitir la resolución correspondiente, declare improcedentes las imputaciones hechas en mi contra, determine que no existe conducta sancionable ni responsabilidad alguna que sea imputable. -----

Afirmaciones que resultan erróneas ya que de una simple lectura al Citatorio de Audiencia de fecha tres de septiembre de dos mil dieciséis, se le atribuye la omisión siguiente: -----

OBSERVACIÓN 03

PAGOS EN EXCESO

PAGOS EN EXCESO POR OBRA PAGADA NO EJECUTADA QUE REPRESENTA UN IMPORTE DE \$198,978.67 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100, M.N.) IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE CONTRATO DE OBRA DBJ-IR3-012-15, ASIGNADO A LA EMPRESA THOR CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.

Contrato:	DBJ-IR3-012-15
Descripción:	Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Futbol (Comité vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015.
Contratista:	Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V.
Importe:	\$1,912,933.82 IVA incluido.
Período:	09 de octubre al 18 de diciembre 2015.

Es de acotar que este Órgano de Control Interno, efectuó diversos recorridos a los lugares en donde se realizaron los trabajos, con la finalidad de verificar que los volúmenes manifestados en las 12 estimaciones de obra autorizadas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sean las mismas cantidades ejecutadas en los sitios manifestados en los generadores de obra elaborados por la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V., como se relacionan a continuación: -----

Estimaciones:

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

- No. 1.- Por el período del 09/10/15 al 9/11/2015 por un importe \$415,327.17 (Cuatrocientos ciento quince mil, trescientos veintisiete pesos 17/100, M.N.) IVA incluido
- No. 2.- Por el período del 09/10/15 al 9/11/2015 por un importe de \$156,027.54 (Ciento cincuenta y seis mil, veintisiete pesos 54/100, M.N.) IVA incluido.
- No. 3.- Por el período del 10/11/15 al 30/11/15 por un importe de \$454,078.42 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil, setenta y ocho pesos 42/100, M.N.) IVA incluido.
- No. 4.- Por el período del 10/11/15 al 30/11/15 por un importe de \$169,201.35 (Ciento sesenta y nueve mil, doscientos un pesos 35/100, M.N.) IVA incluido.
- No. 5.- Por el período del 10/11/15 al 30/11/15 por un importe de \$46,562.63 (Cuarenta y seis mil, quinientos sesenta y dos pesos 63/100, M.N.) IVA incluido.
- No. 6.- Por el período del 10/11/15 al 30/11/15 por un importe de \$582,381.19 (Quinientos ochenta y dos mil, trescientos ochenta y un pesos 19/100, M.N.) IVA incluido.
- No. 7.- Por el período del 10/11/15 al 30/11/15 por un importe de \$37,259.55 (Treinta y siete mil, doscientos cincuenta y nueve pesos 55/100, M.N.) IVA incluido.
- No. 8.- Por el período del 01/12/15 al 18/12/15 por un importe de \$18,769.60 Dieciocho mil, setecientos sesenta y nueve pesos 60/100, M.N.) IVA incluido.
- No. 9.- Por el período del 01/12/15 al 18/12/15 por un importe de \$9,223.97 (Nueve mil, doscientos veintitrés pesos 97/100, M.N.) IVA incluido.
- No. 10.- Por el período del 01/12/15 al 18/12/15 por un importe de \$18,527.06 (Dieciocho mil, quinientos veintisiete pesos 06/100, M.N.) IVA incluido.
- No. 11.- Por el período del 01/12/15 al 18/12/15 por un importe \$1,714.02 (Mil, setecientos catorce pesos 02/100, M.N.) IVA incluido.
- No. 12 (finiquito).- Por el período del 01/12/15 al 18/12/15 por un importe de \$3,861.32 (Tres mil, ochocientos sesenta y un pesos 32/100, M.N.) IVA incluido.

De la revisión a los generadores de obra contenidos en las estimaciones 5 y 6, se detectó que en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle no fueron instalados la totalidad de los señalamientos en las ubicaciones que se indicaron en los generadores de obra, motivo por el cual se efectuó un pago en exceso por la cantidad de \$198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100, M.N.) IVA incluido, como se detalla en el anexo 1. -----

Por lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano al autorizar las estimaciones de la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. y no verificar físicamente que los volúmenes de obra consignados, correspondan a los realmente ejecutados en el sitio, ocasionaron un daño al erario público, por la omisión a lo previsto en el Contrato número DBJ-IR3-012-15, Descripción Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, adjudicado a la empresa contratista Thor

Construcción y Supervisión. S.A. de C.V. por un importe de \$1,912,933.82 (un millón novecientos doce mil novecientos treinta y tres pesos 82/100, m.n.) IVA incluido y con un periodo de ejecución del 09 de octubre al 18 de diciembre de 2015 de conformidad con lo que se establece en su cláusula Décimo Cuarta, lo anterior, toda vez que de la información y documentación proporcionadas en el seguimiento de la observación que nos ocupa, el área auditada informó con un escrito presentado por la empresa, que los trabajos se habían ejecutado en su totalidad; sin embargo, no se remitió a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara que los trabajos no ejecutados al momento de la auditoría y que dieron lugar a la observación, efectivamente se hubieran ejecutado en su totalidad y conforma a las especificaciones requeridas; y en consecuencia, no se dio cumplimiento a la aplicación de penas convencionales por obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100, M.N.), en virtud de lo expuesto, se acreditó incumplimiento al no llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; lo anterior, atendiendo a que el área auditada no proporcionó a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara fehacientemente la ejecución de los trabajos de señalamiento en los Comités Vecinales Letrán Valle Tlacoquemecatl del Valle. -----

Apoyan estas consideraciones, por analogía, los siguientes criterios de nuestro Máximo Tribunal:-----

Época: Novena Época; Registro: 160468; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C.1009 C (9a.); Página: 4282

ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA.

Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J/40) de rubro: "DEMANDA. COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias, el juzgador debe realizar una interpretación integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que ésta se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debido a un mero error mecanográfico, se resuelva sobre la acción efectivamente planteada. Sin que se pueda considerar que con dicha actuación se deje en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que a ésta se le emplaza con la copia no sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma.

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 185/2011. Pluvioso. S.A. de C.V. 2 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Nota: La tesis de jurisprudencia I.3o.C. 1/40 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1240.

Es decir, dentro de las consideraciones para la imputación de la responsabilidad se le hace del conocimiento al servidor público, que su incumplimiento ha sido constatado y que no acreditó durante el desarrollo de la Auditoria de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente a solicitar a la empresa Thor Construcción y Supervisión S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido más los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecuto la totalidad de los trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, que estaban contemplados en el contrato DBJ-IR3-012-15 para el Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle Y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Futbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, por un importe de \$1,912,933.82 IVA incluido, por lo que el servidor tiene pleno conocimiento de los antecedentes y circunstancias en los que se le imputo responsabilidad. -----

Continuando con el análisis de las manifestaciones vertidas por el ~~XXXXXX~~ en su escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, sostiene que: -----

"...Solicito expresamente que la resolución que se dicte en este procedimiento determine que no incurri en la conducta que se me atribuye y me libere de toda responsabilidad, considerando que corresponde al Órgano de Control Interno probar debidamente y sin lugar a duda que pudiera haber cometido alguna conducta tipificada como infracción administrativa y que sea susceptible de ser sancionada."

Al respecto, cabe mencionar que con tales manifestaciones, el citado ~~XXXXXX~~ no hace sino evidenciar su negligencia y total desapego a la normatividad en el presente asunto, esto, en virtud que como ya se asentó con anterioridad, en este mismo CONSIDERANDO, el ciudadano ~~XXXXXX~~

SECRETARIA DE LA CONTABILIDAD GENERAL
INTERNO DE
DE LA
DE
JUÁREZ

[Handwritten signature]

X'X'X'X'Y'Y no acredita haber proporcionado a esta Contraloría Interna, la documentación correspondiente, por lo que se consideró como no atendida y solventada la recomendación correctiva en sus puntos 2 y 3. Razones que resultan contundentes para que el Órgano fiscalizador le atribuya el incumplimiento a lo establecido en los artículos 126 y 138, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de manera continua no veló por el cumplimiento del resolutivo señalado, no velando por el cumplimiento de la Ley, en clara la contravención a esta normatividad, irregularidad que se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley y por tanto su observancia, lo que no aconteció en el caso.

En relación a estas aseveraciones cabe destacar, que resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad en que incurre y solo evidencian el pleno conocimiento del X'Y'Y'X'X'X'Y'X'X'X'X'Y' respectivo de los hechos que se le atribuyen, lo anterior en virtud de que como ha quedado debidamente acreditado en la presente, con los elementos contenidos en los incisos I) a XXXVIII), ya descritos, que señalan con toda precisión y de manera indubitable que no acreditó llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; lo anterior, atendiendo a que el área auditada no proporcionó a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara fehacientemente la ejecución de los trabajos de señalamiento en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemécatl del Valle; lo anterior, aunado a que en el seguimiento de la observación 03 que nos ocupa, el área auditada no remitió el soporte documental que acredite fehacientemente que los trabajos se realizaron en su totalidad. Aunado a que el servidor público que nos ocupa, suscribió las estimaciones números 05 y 06 (Folios 717 a 732) otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.); por lo que para esta resolutoria la aseveración del C. X'X'Y'Y'X'X'X'Y'X'Y'; no desvirtúa las irregularidades que se le atribuyen respecto a que de manera continua no veló por el cumplimiento del resolutivo señalado, pero además resulta clara la contravención a diversa normatividad y más aún la existencia en los hechos. Por lo anterior la irregularidad se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley y por tanto su observancia, lo que al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, fecha de la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento del expediente en que se actúa, no aconteció, por lo que resulta

ÓPCO
A
E

1

responsable. -----

Por lo anterior no se sustenta la negativa de responsabilidad, respecto a las acciones a cumplimentar por el C. ~~XXXXXXXXXX~~, al omitir el debido seguimiento a los artículos 126 y 138, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que le imponen como obligación el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, y si el C. ~~XXXXXXXXXX~~ no veló por el cumplimiento de los dispositivos señalados, resulta clara la contravención a esta normatividad, irregularidad que se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley. -----

Al respecto cabe mencionar, que dichas manifestaciones resultan irrelevantes, toda vez que del análisis a las documentales que constan en el expediente, se advierte, como ya ha quedado asentado que al treinta de diciembre de dos mil dieciséis, fecha de la emisión del Dictamen Técnico de Auditoría, se contaba con los elementos pertinentes para patentizar la irregularidad en que incurre el incoado, toda vez que como ha quedado acreditado, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en la misma no son ciertos. -----

Asimismo, en consideración de esta autoridad, resultan inatendibles sus argumentaciones en el sentido de que *No he incurrido en las presuntas irregularidades que se me atribuyen, y tampoco he incumplido disposición jurídica ni normatividad alguna*, asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en el oficio citatorio número número CG/CIBJ/UDQDR/3044/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1043 a 1054), por el cual se hizo de conocimiento al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos asentados en la misma no son ciertos. ----

De donde resulta claro, que en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se habían analizado todas y cada una de las observaciones detectadas; así como la documentación proporcionada por el Ente auditado, por lo que es un acto plenamente válido, eficaz,

[Handwritten signature]
R

SECRETARÍA DE LA CONTABILIDAD GENERAL
INTERNO DE
EN LA
DE
JUÁREZ

ejecutivo y exigible desde el momento en que surtió efectos su notificación al particular. -----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el C. XXXXX XXXX, mismas que describe en su escrito sin fecha presentado el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, y que hizo consistir en:

- I. LA DOCUMENTAL PUBLICA consiste en el expediente administrativo formado con motivo del contrato número DBJ-LPO-010-15, incluido los anexos de aquel. A efecto de que esa prueba pueda ser desahogada solicito atentamente se igire oficio a la titular de la secretaria de la Función Pública, al de esta contraloría, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a efecto de que remitan copia certificada completa y legible de dicho expediente administrativo, ante la imposibilidad material de obtener copias del mismo porque dichos documentos no se encuentran a mi disposición.
- II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consiste en la totalidad de las constancias que integran el expediente, principalmente los oficios que se describen en el oficio citatorio y en este escrito.
- III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que sea favorable a mis intereses, presunciones que serán las que se desprendan de los hechos demostrados, conforme a los demás pruebas ofrecidas y admitidas.

Al respecto, por lo que hace a la Documental marcada con el número I, cabe referir que con dicha documental el C. XXXXX XXXX no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye; en atención que durante el desarrollo de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), y atendiendo a la valoración de la prueba Instrumental de actuaciones, se aprecia de autos que en atención a las Recomendación referente a la Auditoría 05 I, Clave 410 denominada Otras Intervenciones "Presupuesto Participativo" respecto del contrato DBJ-LPO-010-15 Suministro y colocación de infraestructura de alumbrado público y obras complementarias en varias colonias de la Delegación Benito Juárez Presupuesto Participativo 2015, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, remitió la documentación que justificaba, comprobaba y avala su cumplimiento, sin embargo de acuerdo al oficio núm. DGODU/1117/16 de fecha 08 de septiembre de 2016, y recibido en este Órgano de Control Interno el día 09 del mismo mes y año, como se puede apreciar en el sello de acuse del mismo documento, se incumplió con la fecha de atención que fue el día 07 de septiembre de 2016, por lo anterior, y en apego a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Intervenciones 2010, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 09 de junio de 2010, en su apartado Auditoría de Seguimiento, en su cuarto párrafo, se establece:

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

"Promover que el área auditada programe acciones oportunas que aseguren el cumplimiento de las recomendaciones. Ello en el plazo improrrogable de 45 días hábiles."

Lo que se comprueba con dicha documental es la falta de diligencia del citado en el cumplimiento de sus funciones, así como el estudio y valoración de todas las documentales y circunstancias del asunto que nos ocupa, en virtud de que como ha quedado asentado, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no aportó la documentación en plazo que marcan los Lineamientos Generales para la Intervenciones 2010, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 09 de junio de 2010, en su apartado Auditoría de Seguimiento, en su cuarto párrafo.

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales antes precisadas, ofrecidas por el C ~~XXX XXXX XXX XXXX~~, y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no le benefician y no desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas en el citatorio que le fue notificado, y contrariamente de un análisis a las mismas, como ya se acreditó, se determina su indebida participación en los hechos irregulares.

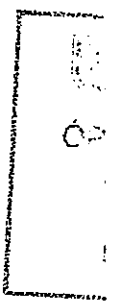
Por lo que hace a la **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto **LEGAL Y HUMANO**, cabe hacer notar que del desahogo de la presente probanza, realizando un enlace lógico jurídico, no ha sido posible deducir que hechos desconocidos deben de tenerse como ciertos, por esta autoridad partiendo de los conocidos, y que lo benefician, pues el oferente no precisa en ningún momento cuál es ese enlace lógico jurídico que es necesario para que la prueba ofrecida sea plena; así las cosas, tampoco señala que circunstancias de orden legal o humano hacen presumible el que el incoado desvirtúe el hecho incuestionable de que omitió dar atención a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), específicamente no se dio cumplimiento a lo previsto en el Contrato número DBJ-IR3-012-15, "Descripción Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015", adjudicado a la empresa contratista, Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V., por un importe de \$1,912,933.82 IVA incluido y con un periodo de ejecución del 09 de octubre al 18 de diciembre 2015, lo anterior, toda vez que, de la información y documentación proporcionadas en el seguimiento de la observación que nos ocupa, el área auditada informó con un escrito presentado por la empresa, que los trabajos se habían ejecutado en su totalidad; sin embargo, no se remitió a esta Contraloría Interna, la

JAP

evidencia documental que acreditara que los trabajos no ejecutados al momento de la auditoría y que dieron lugar a la observación, efectivamente se hubieran ejecutado en su totalidad y conforme a las especificaciones requeridas; situación que hace presumir que no se llevaron a cabo la totalidad de los trabajos y en consecuencia, no se dio cumplimiento a la aplicación de penas convencionales por obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67. -----

Por lo que hace a la INSTRUMENTAL DE AGTUACIONES, cabe señalar que una vez realizado un examen exhaustivo de las constancias del expediente, se concluye que no le benefician, pues no desvirtúan las irregularidades que se le atribuyen, y de las mismas únicamente se desprende su participación en los hechos irregulares en que incurre. -----

Tomando en consideración las presunciones, esta autoridad después de todas las consideraciones de hecho y de derecho, tiene la plena certeza y convicción de que el servidor público que nos ocupa, incurrió en la irregularidad, en consecuencia siguen teniendo pleno valor las probanzas que sirvieron a esta autoridad para acreditar la responsabilidad del C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ ya que el valor de cada una de ellas no es solamente en forma individual, sino concatenadas una con la otra que refuerzan la veracidad de su contenido, considerándose que las mismas reflejan la verdad jurídica de los hechos imputados, y por otra parte, no se está en el caso de establecer una presunción ni legal ni humana que nos permita presumir la existencia de alguna circunstancia que lo libere de la irregularidad específica que se le atribuye -----



Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento al C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera como presunto responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados. -----

Agregando que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto. -----

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL
INTERNO DE
EN LA
DE
SUÁREZ

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número CG/CIBJ/UDQDR/3044/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, hecho del conocimiento del C. ~~XXXXXXXXXX~~ al y como se aprecia de una lectura integral de este documento, visible de la foja 1043 a 1054 del expediente que nos ocupa. -----

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de presunta responsabilidad a cargo del C. ~~XXXXXXXXXX~~ solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados entre sí, que originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad del involucrado, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian las omisiones y la intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que administradas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a éste. -----

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen al C. ~~XXXXXXXXXX~~, se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el

[Handwritten signature]

principio de legalidad, en relación con lo establecido en los artículos 126 y 138, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos.

A.- El elemento material que consiste en la existencia de una disposición jurídica que obligue al servidor público y que sea vigente para el momento de los hechos. Esta fracción protege el orden legal aplicable a los servidores públicos que en el presente asunto consiste en la existencia de la obligación impuesta en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente para el momento de los hechos, en relación con lo establecido en los artículos 126 y 138 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el ~~C. XXX XXX XX~~ en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Benito Juárez, y como Titular de la Unidad Administrativa que detentaba la información relacionada con la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), este servidor público, debía apearse entre otros, al principio legalidad, observando que no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento de esta disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo consecuentemente la fracción XXII, del artículo 47 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligación que debía ser observada por las acciones del servidor público al momento de los hechos. Sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia por contradicción:

OP
C
E

Época: Novena Época, Registro: 182082, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 6/2004. Página: 230.

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor

f

EXPEDIENTE: CI/BJUI/A/533/2016

público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanimitad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Por tanto tenemos éstas, como normas obligatorias en las que se establece claramente la conducta que debe seguir el personal que ingrese a un puesto de estructura como lo es el **Director General de Obras y Desarrollo Urbano** de la entonces Delegación Benito Juárez, en el caso concreto, cuyo encargo fue confiado al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ por lo que éste debía dar cabal cumplimiento a todas estas normatividades y en todo caso, dar el debido seguimiento, y velar por la atención a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en el **Dictamen Técnico de Auditoría** de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y citatorio para Audiencia de Ley **CG/CIBJ/UDQDR/3044/2018** de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, no son ciertos, aunado a la omisión de la debida atención a los requerimientos del Órgano Interno de Control, que no fueron atendidos con la máxima diligencia; por lo anterior el elemento material de la precitada fracción XXII, se encuentra colmado.

B.- En el caso que nos ocupa el dolo que se configura es un Dolo Eventual, el mismo consiste en que con una acción u omisión se acepten las consecuencias de la existencia de un resultado que en este caso consiste en que a la emisión del **Dictamen Técnico de Auditoría** de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, del presente expediente fue omiso al no dar la debida atención a las a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 126 y 138, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, puesto que de las constancias que obran en autos no es posible deducir que la omisión se haya dado con la

SECRETARÍA DE LA
CENTRALÍA GENERAL
INTERNO DE
OL EN LA
LIA DE
JUÁREZ

JHS
f

intención de consumar el resultado, así como tampoco es Dolo Indirecto porque de las constancias no se deduce que el objetivo de no cumplir con la normatividad fuera algún otro y que el faltar a la normatividad aplicable fuera uno de los pasos necesarios para conseguir algún objetivo. -----

C.- En el caso que nos ocupa no existe algún otro elemento subjetivo distinto del Dolo. -----

D.- El bien jurídico tutelado, en este caso, es la legalidad, principio que obliga al acatamiento de las leyes por parte de todos los servidores públicos, es el sustento del Estado de Derecho Moderno es por tal motivo que la fracción XXII mantiene y es garante en última instancia de observar la legalidad dentro de un Estado de Derecho. Al respecto es ilustrativa la siguiente Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito: -----

2005766 IV.2o.A 51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014. Pág. 2239.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito. -----

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

217539. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Enero de 1993, Pág. 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez

E.- En cuanto al verbo rector, en el caso que nos ocupa el servidor público no se abstuvo una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que incurrió en omisión de no dar la debida atención a las observaciones derivadas de la Observación núm. 03, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoria 05 l Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que se ejecutó en el segundo trimestre del ejercicio 2016, en el cual se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano requerir a la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de \$198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100, M.N.) IVA incluido más los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecutó la totalidad de los trabajos en los Comités Vecinales, Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, que estaban contemplados en el contrato DBJ-IR3-012-15 para el Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, al no proporcionar la documental que acredite que efectivamente se ejecutaron los trabajos en cada una de las ubicaciones indicadas en la observación, por lo que este Órgano de Control Interno, en virtud de lo expuesto, se advierte un incumplimiento al no llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; sin que el C.

X XXXXX XXXXX su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano haya velado por el debido cumplimiento a los diversos requerimientos del Órgano Interno de Control, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con los artículos 126 y 138 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por su debido cumplimiento, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apegarse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en los artículos 126 y 138 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

El que se abstenga de no cumplir, es decir, que incumpla con la obligación que como servidor público de estructura en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Benito Juárez tenía el ciudadano X XXXXX de conformidad con la normatividad señalada en el anterior párrafo, el no ejecutar una obligación que se espera que realice todo servidor público que tenga tal carácter, por lo que la omisión sucede al no realizar una conducta que proviene de un deber jurídico que se espera que el ciudadano realice y que se encontraba en posibilidad de realizar, sirve de apoyo el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

183409. VI.3o.A.147 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, Pág. 1832.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía

OPC
E

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

la obligación de efectuar y que, además, podía hacer luego. ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

F.- El nexo causal entre la conducta, no abstenerse de una omisión, y el resultado, el incumplimiento a las normas relacionadas con el servicio público, debe darse de tal modo que en las mismas situaciones una persona que se coloque en la misma hipótesis podría darse cuenta de que es probable que ocurra el resultado. En el presente caso es posible señalar que una persona común que realizara la misma actividad que el ciudadano ~~X X X X X X X X X X~~ es decir, que fungiera como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez y se hubiera encontrado en el mismo supuesto, sabría que 1) es su obligación cumplir con el artículo 126 y 138 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, **Artículo 126.-** Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas; XIV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias; XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos. **Artículo 138.** La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tendrá, además de las señaladas en los artículos 126, las siguientes atribuciones: I. Organizar, controlar y dar seguimiento a los concursos y contratos relacionado con las Obras y Desarrollo Urbano; II. Controlar y ejecutar el presupuesto de Obras y Precios Unitarios, así como realizar las estimaciones de las mismas; de igual modo por medio del principio general del Derecho el cual se refiere a que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, no puede mediar error en cuanto al conocimiento de sus obligaciones; 2) la falta de probidad en el cumplimiento de la normatividad aplicable pueden ocasionar que se infrinjan los principios que rigen el desempeño del servicio público que en este caso consiste en el principio de legalidad, máxime cuando en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se determinó la existencia de faltas administrativas. -----

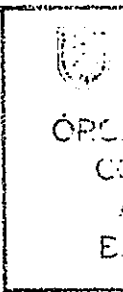
La abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

INTERNO DE
OL EN LA
LIA DE
O JUÁREZ

LAP
R

público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. El artículo 47 fracción XXII de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los artículos 126 y 138, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuanto a que señalan *Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas; XIV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias; XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos. Artículo 138. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tendrá, además de las señaladas en los artículos 126, las siguientes atribuciones: I. Organizar, controlar y dar seguimiento a los concursos y contratos relacionado con las Obras y Desarrollo Urbano; II. Controlar y ejecutar el presupuesto de Obras y Precios Unitarios, así como realizar las estimaciones de las mismas;* supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano ~~X XXX XXXX XXXX~~ no acreditó dar la debida atención a las observaciones derivadas de la Observación núm. 03, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que se ejecutó en el segundo trimestre del ejercicio 2016, en el cual se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano requerir a la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de \$198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100, M.N.) IVA incluido más los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecutó la totalidad de los trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, que estaban contemplados en el contrato DBJ-IR3-012-15 para el Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, al no proporcionar la documental que acredite que efectivamente se ejecutaron los trabajos en cada una de las ubicaciones indicadas en la observación. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

La relación que existe entre la conducta y el resultado, se obtiene de la valoración de: 1) De la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), se acreditó que el C. ~~XXXXXXXXXX~~ no dió la debida atención a las observaciones derivadas de la Observación núm. 03, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que se ejecutó en el segundo trimestre del ejercicio 2016, en el cual se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano requerir a la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de \$198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100, M.N.) IVA incluido más los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecutó la totalidad de los trabajos, documento público, con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos asentados en la misma no son ciertos, (fojas 364 a 371), 3) Seguimiento de Observación que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015: Observación 03: PAGOS EN EXCESO, Recomendaciones Correctivas 1 y 2, del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis; documentales de donde se deriva que lo procedente era dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, y por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, procediendo a su ejecución; lo que no aconteció, en los términos que han quedado expuestos. -----

Por lo anterior se colige que en efecto hubo una relación de causalidad entre la violación a la normatividad a la que se encontraba obligado el servidor público ~~XXXXXXXXXX~~ y la conducta omisiva por la cual no dió cumplimiento a lo ordenado en a la Observación núm. 01, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015. -----

G.- Los elementos normativos culturales son aquellos que necesitan, para su adecuada comprensión e interpretación con motivo de acoplar la conducta a la norma, recurrir a conocimientos extralegales y que son entendidos conforme a la cultura que condiciona la legislación. La abstención es una palabra perteneciente al idioma español que puede entenderse de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua con las siguientes acepciones: 1. prnl. Privarse de algo; 2. prnl. No participar en algo a que se tiene derecho; 3. prnl. Der. Ejercer la abstención; 4. tr. desus. Contener o refrenar, apartar. Las acepciones

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERALINTERNO DE
OL EN LA
LMA DE
D SUÁREZJEP
/

uno y cuatro son más adecuadas para entender el sentido de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el servidor público debe privarse de realizar un acto u omisión, de igual modo contener, refrenar o apartar son términos equivalentes que señalan una actitud negativa frente a la realización de un acto y positiva en cuanto a privarse de caer en la omisión de las disposiciones relacionadas con el servicio público. -----

H.- Los elementos normativos legales son aquellos cuyo significado popular es susceptible de cambiar dentro del contexto jurídico, el cual puede cambiar ya sea porque la ley así lo ordena o la doctrina y Jurisprudencia lo hayan modificado. Son importantes cuando establecen requisitos para su cumplimiento ya que estos deben ser comprobados. En el presente análisis no es necesario el estudio detallado de cada elemento normativo, puesto que el acto, conducta positiva que realiza un hecho, omisión, conducta negativa, un no hacer, incumplimiento, disposición jurídica, servicio público ya se han analizado previamente como parte de la Resolución dentro de su contexto jurídico adecuado. -----

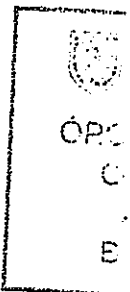
I.- La calidad de servidor público del ciudadano ~~XXXXXX~~ ya quedado demostrada en el considerando DÉCIMO NOVENO de la presente resolución. -----

J.- El Estado es el sujeto que recibe un daño directo al bien jurídicamente tutelado: la legalidad, cuando por medio de la conducta se deja de observar las disposiciones relacionadas con el servicio público. Hecho que atenta contra el Estado de Derecho y el orden constitucional democrático que debe cumplir toda persona que se encuentre dentro del servicio público y de manera indirecta la sociedad cuando al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

K.- Por lo que hace a los medios utilizados no se exige uno en específico, así que cualquier medio que sea idóneo para incumplir con una disposición relacionada con el servicio público cuando de la disposición así lo contemple, configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala algún medio en específico. -----

L.- No hay referencias de modo en específico, por lo que nuevamente hay que señalar que cualquier modo idóneo para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple se configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de modo en específico. -----

M.- La referencia de tiempo se colma pues los hechos ocurrieron durante el tiempo en que el ciudadano



f

corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

I.-- La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta del servidor público en total despego a la normatividad, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público; destacando incumplimiento de los artículos 126 y 138 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que bajo condiciones normales cualquier Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado, al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. ----

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que desahogó, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

II.-- En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano ~~XX~~ ~~XX~~ ~~XX~~ ~~XX~~ ~~XX~~, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de ● años de edad, estado civil ●, con instrucción académica de Licenciatura y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$ 94,610.00 (Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Diez Pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280 y 281,

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-

III.- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince; documento que obra a foja 976 reverso, del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ fungía al momento de los hechos como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era alto. -----

IV.- Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que si obra en autos dato y evidencia que afecten negativamente los mismos en el servicio público, por lo que se cuenta con registro de sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSR/732/2018, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ es reincidente infractor administrativo en materia disciplinaria. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, se observa que existen antecedentes de responsabilidad administrativa, circunstancia que no lo

SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA GENERAL
INTERNO DE
POLICIA EN LA
ALCALDIA DE
BENITO JUAREZ

LHP

excluye de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

En este punto cabe destacar que si bien, el C. ~~XXXXXXXXXX~~ no es reincidente respecto de conductas similares, registradas en la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; se tiene conocimiento y registro de que a dicho servidor público se le tiene en al menos dos expedientes en citación al Procedimiento Administrativo disciplinario, por conductas similares del servidor público, actuando en otro cargo. (Sin embargo, no será considerado en la resolución a firmar y notificar, debido a que un argumento de tal índole podría resultar violatorio de los derechos del ciudadano, de su presunción de inocencia y carece de fundamento; por lo que en un caso no tan extremo sería susceptible de propiciar una nulidad por parte de Tribunales.

V. -- En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público ~~XXXXXX~~ para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando VIGÉSIMO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

VI.-- En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ~~XXXXXX~~ debe decirse que de constancias se observa que el implicado tiene dieciseis años aproximadamente en el Servicio Público.

VII. -- La fracción VI refiere la reincidencia del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGC/DMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por la suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos, la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los

65
ÓPCO/
C/
A
E-

4

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que ~~XXXXXXXXXX~~ e encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, con sanción firme de Apercibimiento privado, por lo que es reincidente en conducta que deriva en responsabilidad administrativa. -----

VIII. --Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, en la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, pero no de que haya obtenido beneficio alguno. -----

SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA GENERAL

INTERNO DE
DE EN LA
DE
SUAREZ

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ comando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la

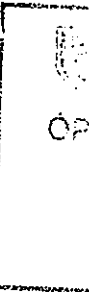
JHS

falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano ~~X x x x x x x x x~~ Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~, que dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en los artículos 126 y 138 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~ quien cometió una conducta considerada como no grave normativamente, por las consecuencias que se podrían ocasionar a la sociedad, por su reiterada omisión a realizar los actos administrativos en apego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que debió desahogar hasta el límite que sus facultades le permitían, por lo que en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser una suspensión en el empleo, cargo o comisión por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, descritos en la presente, razón por la cual se le impone la sanción administrativa consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de treinta días, y sanción económica por la cantidad de \$198,978.67, (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 67/100 M.N.), al no haber dado cumplimiento a la aplicación de penas convencionales por obra pagada no ejecutada, derivado del incumplimiento al no llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y VI, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, el ciudadano ~~XXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~ en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público es reincidente; esto en razón a que la omisión del servidor público al momento de tener el cargo como Director General de Obras y Desarrollo Urbano Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, al omitir observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL
INTERNO DE
EN LA
DE
JUÁREZ

JAP

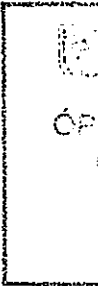
incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De lo que se advierte que él mismo, no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, puesto que al ser omiso con su *non facere*, encuadro con la falta contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, sin dejar de destacar que con su conducta omisiva en total trasgresión a la normativa aplicable al caso específico.

En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ la consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de treinta días, y sanción económica por la cantidad de \$198,978.67, (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 67/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y VI, y 75 del ordenamiento legal invocado.

Al haberse acreditado que el C. ~~XXXXXXXXXX~~, no se abstuvo de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano haya omitió dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, recomendaciones correctivas 1 y 2, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que encontró sustento en los artículos 126 y 138, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por la debida atención a la a la Observación núm. 03, recomendaciones correctivas 1 y 2, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

apegarse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, ya que omitió dar el debido seguimiento y velar por el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, recomendaciones correctivas 1 y 2, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención que la abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. Los artículos 126 y 138, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuanto a que señalan "Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que tenga adscritas; XIV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias; XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos. Artículo 138. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tendrá, además de las señaladas en los artículos 126, las siguientes atribuciones: I. Organizar, controlar y dar seguimiento a los concursos y contratos relacionado con las Obras y Desarrollo Urbano; II. Controlar y ejecutar el presupuesto de Obras y Precios Unitarios, así como realizar las estimaciones de las mismas; supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano XXXXX, no acreditó haber atendido en sus términos la Observación núm. 03, recomendaciones correctivas 1 y 2, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 | Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano XXXXXXXXXX, debió haber cumplido a la observación de marras. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado.

Al haber quedando debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despego a la normatividad que regula la atención en materia de auditoría, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace

SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA GENERAL
INTERNO DE
COLE EN LA
ALCA DE
O JUAREZ

Handwritten signature and initials.

necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que la conducta atribuida al servidor público sujeto del presente procedimiento ~~C XXXX X~~ ~~XXXXX X~~, durante su desempeño como **Director de Obras**, desde 01 de octubre de 2015 a la fecha del Dictamen Técnico de Auditoría, del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, emitido respecto de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal", comprobando que se hayan realizado las obras y adquisiciones conforme a los resultados de la consulta ciudadana. Asimismo, verificar el cumplimiento sobre la rendición de cuentas de los informes correspondientes, se hizo consistir en: -----

Por lo que hace a Usted, en su carácter de Director de Obras, se le atribuye como responsabilidad de haber presuntamente incurrido en faltas administrativas, derivadas de la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 03.- PAGOS EN EXCESO

PAGOS EN EXCESO POR OBRA PAGADA NO EJECUTADA QUE REPRESENTA UN IMPORTE DE \$198,978.67 (CIENTO NOVEN Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100, M.N.) IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA DBJ-IR3-012-15, REFERENTE A SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, VERTICAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (COMITÉ VECINAL LETRAN VALLE Y COMITÉ VECINAL TLACOQUEMECATL DEL VALLE) Y, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESPACIO PARA CANCHA DE FUTBOL (COMITÉ VECINAL NATIVITAS) EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015, ASIGNADO A LA EMPRESA THOR CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V. POR UN IMPORTE DE \$1,912,933.82 (UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 82/100, M.N.) IVA INCLUIDO Y POR EL PERIODO DEL 09 DE OCTUBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2015.

Recomendaciones correctivas 1 Y 2:

1. solicitar a la empresa Thor Construcción y Supervisión S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido más los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que

f

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

no ejecuto la totalidad de los trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, que estaban contemplados en el contrato DBJ-IR3012-15 para el Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, por un importe de \$\$1.912.933.82 IVA incluido.

2. En el caso de que dicho importe sea compensado en la liquidación del contrato deberá remitir copia certificada del mismo, en que se deberá consignar los saldos a favor de quien corresponda.

Se atribuye la probable comisión de responsabilidad administrativa, en su carácter de Director de Obras, al no dar cumplimiento a la función vinculada al objetivo 3 encomendada en el manual Administrativo, que a la letra dispone:

"Objetivo 3:

Coordinar la asignación de inmuebles y ubicaciones de cada obra pública y/o servicio relacionado con la misma a los contratistas que ejecuten los trabajos en cada ejercicio fiscal.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

Autorizar anticipos y estimaciones derivadas de obras públicas por contrato y/o servicios relacionados con las mismas para gestión de pago y supervisar el procedimiento respectivo a fin de que se gestione de manera oportuna."

Lo anterior, al autorizar los pagos de los trabajos previstos en el contrato y que al momento de realizar la auditoria, no pudieron ser constatados por esta Contraloría Interna; Aunado a que suscribió las estimaciones números 05 y 06 otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra pagada pero no ejecutada, por la cantidad de 198.978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.).

Por lo anterior, con sus conducta omisiva de manera continua en su actuar como Director de Obras, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Normatividad que a la letra dice:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:...

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:"

[...]

"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

INTERNO DE
CI EN LA
DELEGACIÓN DE
JUÁREZ

Es decir, las conductas atribuidas están previstas en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras de la Delegación Benito Juárez así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con su deber de cumplir las leyes y normatividad y abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, como es observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, actos aplicados como autoridad de la entonces Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez). Para definir si las conductas mencionadas configuran las causas de responsabilidad que se le imputan al servidor público denunciado, es necesario atender al contenido del marco normativo relevante, aplicable al caso. -----

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos:-

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos, u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (...)"

Por su parte el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras, así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes en la fecha del inicio del procedimiento en que se actúa, establecen lo ya transcrito en párrafos anteriores. De aquí, el artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores de los distintos niveles de gobierno; principios en los que

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

está inmerso, de alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan. De igual forma, todos los funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público. Por tanto, los servidores públicos están obligados a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico, la fracción XXII del artículo 47 de ese ordenamiento que esencialmente disponen que los servidores públicos deben cumplir las leyes y la normatividad que determinen como desempeñar las actividades que ejercen (directa o indirectamente) observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables a las funciones que tienen encomendadas. Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia de esas disposiciones, es susceptible de ser sancionable. Sin que sea relevante la circunstancia de que la disposición que contenga la obligación se encuentre o no prevista expresamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en la normatividad que establezca las atribuciones del servidor público. Lo anterior en virtud de que las conductas previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la citada ley de responsabilidades hacen referencia por una parte, al deber de cumplir las leyes y la normatividad que determinen el actuar en cumplimiento de sus facultades y funciones y, por otra, a la obligación de observar cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público; sin importar la ubicación material de la norma, lo cual adquiere sentido si se considera que, ante la diversidad de funciones que realizan los servidores públicos, sería imposible describir con exactitud todas las conductas u omisiones realizadas en el desempeño del servicio público que podrían implicar el incumplimiento de cualquier disposición jurídica. De ahí que, en cada caso, debe acudir a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular, atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas por el servidor público, así como a la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento y, a partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada. En ese sentido, la remisión a las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público encomendado, se deben analizar en cada caso particular, para así estar en aptitud de concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado, pues justamente los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado a la Alcaldía Benito Juárez, en este caso, que siempre será de interés social y orden público. -----

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERALINTERNO DE
EN LA
ALCALDÍA DE
BENITO JUÁREZJHP
P

En el caso, la conducta atribuida al servidor público involucrado se relaciona con el incumplimiento a la normativa aplicable a imponer las sanciones derivadas de resolutivos de un procedimiento administrativo, en este caso de observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, contenida en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras: *Objetivo 3: Coordinar la asignación de inmuebles y ubicaciones de cada obra pública y/o servicio relacionado con la misma a los contratistas que ejecuten los trabajos en cada ejercicio fiscal. Funciones vinculadas al Objetivo 3: Autorizar anticipos y estimaciones derivadas de obras públicas por contrato y/o servicios relacionados con las mismas para gestión de pago y supervisar el procedimiento respectivo a fin de que se gestione de manera oportuna.* vigente en la época de los hechos; ordenamientos aplicables por parte de la entonces Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito Juárez), en específico por el Directo de Obras de la Delegación. -----

De la normativa reproducida, se advierte la obligación a cargo del servidor público de observar disposiciones establecidas en materia de ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia, establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

OPC/NO
CONT.
A/C
E-117

En el presente asunto para determinar si las actuaciones en cumplimiento de las facultades u obligaciones en la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, así como el cumplimiento de los resolutivos se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa es necesario analizar, cuál fue la participación del servidor público involucrado, a fin de determinar si con ello se acredita la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso. -----

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si la omisión en el cumplimiento de la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, le es imputable al servidor público dado su cargo y atribuciones, debe determinarse, cuáles fueron las causas que derivaron en la omisión de sus obligaciones; si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor; por lo cual se procede a: -----

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

VIGÉSIMO TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el C. XXXXXXXX es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

a.- Que el servidor público, XXXXXXXX se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

b.- La existencia de las conductas atribuidas al servidor público; que dichas conductas hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

c.- La plena responsabilidad administrativa del C. XXXXXXXX en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

VIGÉSIMO CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, la calidad de servidor público del C. XXXX al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con: -----

La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por el cual hizo del conocimiento al ciudadano XXXX que a partir de esa fecha había sido designado como Director de Obras de la Delegación Benito Juárez (foja 993). -----

➤ La documental Pública consistente en copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal de alta de nuevo ingreso, número de folio 063/1915/00106, con fecha de vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince, con puesto de Director de Área "A" (foja 995).

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que el ciudadano

SECRETARÍA DE LA
JEFATURA GENERAL
ORDEN DE
DE
JUÁREZ

XXXXXXXXXX el primero de octubre de dos mil quince, fue nombrado como Director de Obras adscrito a la Delegación Benito Juárez.

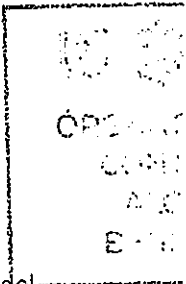
Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables, al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en... la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."



En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter del servidor público involucrado, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprocha y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional.

VIGÉSIMO QUINTO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano XXXXX se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando **VIGÉSIMO SEGUNDO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo del C. XXXXX se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra del incoado, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No.CG/CIBJJUDQDR/3045/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1013 a 1019) y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando VIGÉSIMO TERCERO, y se refieren a que de manera continua, ha sido omiso, hasta la fecha de la emisión del Acuerdo de Inicio del procedimiento dictado por este Órgano Interno de Control en la Delegación Benito Juárez, dentro del expediente CI/BJU/A/533/2016 que nos ocupa, no acreditó el cumplimiento a la función vinculada al Objetivo 3 encomendada en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, al autorizar los pagos de los trabajos previstos en el contrato número DBJ-IR3-012-15, "Descripción Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015", adjudicado a la empresa contratista, Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V., y que al momento de realizar los trabajos de la auditoría, no pudieron ser constatados por esta Contraloría Interna; aunado a que el servidor público que nos ocupa, suscribió las estimaciones números 05 y 06 (Folios 624 a 639) otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.).

De conformidad con lo que se establece en su cláusula Décimo Cuarta, que a la letra señala lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- "PENAS CONVENCIONALES":

Conforme a lo establecido en el Artículo 46 fracción VII de la "Ley", y en el 55 fracción V de su reglamento, en caso de retraso de ejecución de la obra, "La Delegación" podrá optar por aplicar las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, o bien rescindir "El Contrato"

"La Delegación" tiene la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con la calidad requerida y con el programa de obra vigente, para lo cual "La Delegación" comparará periódicamente en la fecha de corte establecida, el avance de la obra; si los trabajos realizados presentan deficiencias en su calidad, "El Contratista" deberá retirarlos y reponerlos sin tener derecho a retribución alguna, en tal caso el atraso originado por tal acontecimiento será imputable a "El Contratista" y se aplicara las penas convencionales convenidas.

Las penas convencionales que se aplicarán en el caso de incumplimiento a "El Contrato" son las siguientes:

JHP
A

- a) Si como consecuencia de dicha comparación, se observa que el avance de las obras no corresponde con el programa calendarizado "La Delegación", procederá a retener un total del 2% (dos por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra que debió realizarse y el importe de la realmente ejecutada, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha del retraso y hasta su revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención hasta que "El Contratista" se regularice en su programa de obra. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obra estipulado en "El Contrato" administrativo, es procedente hacer alguna retención, ésta tendrá el carácter de sanción y su importe se aplicará a favor de "La Delegación" como pago de pena convencional, en virtud del retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".
- b) En el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en el plazo establecido, se aplicará una pena convencional mensual, consistente en el 0.2% (cero punto dos por ciento) del importe total faltante por ejecutar, multiplicado por el número de días de atraso hasta su conclusión, cantidad que cubrirá "El Contratista" mensualmente y hasta que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "La Delegación".

Lo anterior, toda vez que, de la información y documentación proporcionadas en el seguimiento de la observación que nos ocupa, el área auditada informó con un escrito presentado por la empresa, que los trabajos se habían ejecutado en su totalidad; sin embargo, no se remitió a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara que los trabajos no ejecutados al momento de la auditoría y que dieron lugar a la observación, efectivamente se hubieran ejecutado en su totalidad y conforme a las especificaciones requeridas; situación de la que se deduce que a la fecha del Dictamen Técnico de Auditoría, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015)", suscribió las estimaciones números 05 y 06 (Folios 624 a 639) otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.) sin que el C ~~XXXXXXXXXX~~ en su carácter de Director de Obras haya velado por el debido cumplimiento de la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015.

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos. -----

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en las señaladas en el numeral VIGÉSIMO, numerales I a XXXVIII, que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. -----

De las documentales públicas precisadas en los incisos I) a XXXVIII) documentos públicos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con sus anexos que se acompañaron, se acredita que ~~X X X X X X X X~~ en el puesto que ostentaba de Director de Obras de conformidad con su nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince. La documental de cuenta se acredita, que no obstante haber transcurrido un periodo de tiempo más que suficiente para que el Director de Obras, en cumplimiento de sus obligaciones como servidor público y en el ámbito de sus facultades atendiera las observaciones realizadas, derivadas de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015), omitió cumplir con esa obligación. -----

Ahora bien, es procedente el análisis de las documentales que obran en el expediente presentadas por el servidor público presunto responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16; las imputaciones en contra del incoado, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. CG/CIBJ/UDQDR/3045/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1013 a 1019) y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando VIGÉSIMO QUINTO; el C. ~~X X X X X X X~~, quien fungió como Director de Obras, al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa, NO compareció ni personalmente ni por escrito ante esta Autoridad a la Audiencia de ley celebrada el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho (fojas 1111 a la 1114), a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportunamente de su conocimiento, y que le fueron debidamente notificado el primero de octubre de dos mil dieciocho (fojas 1020 y 1021); el servidor público en esa fecha, lo que se asentó en la diligencia de ley. -----

LHP


SECRETARÍA DE LA
 AUDITORÍA GENERAL
 TERNOS DE
 EN LA
 DE
 JAREZ

Por lo anterior, el C. ~~XXX XXXXX~~ al autorizar las estimaciones números 05 y 06 otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas, se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.) de la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V., asimismo, ocasionaron un daño al erario público, por la omisión a lo previsto en el Contrato número DBJ-IR3-012-15, Descripción Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, adjudicado a la empresa contratista Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. por un importe de \$1,912,933.82 (un millón novecientos doce mil, novecientos treinta y tres pesos 82/100, m.n.) IVA incluido y con un periodo de ejecución del 09 de octubre al 18 de diciembre de 2015, de conformidad con lo que se establece en su cláusula Décimo Cuarta, lo anterior, toda vez que, de la información y documentación proporcionadas en el seguimiento de la observación que nos ocupa, el área auditada informó con un escrito presentado por la empresa, que los trabajos se habían ejecutado en su totalidad; sin embargo, no se remitió a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara que los trabajos no ejecutados al momento de la auditoría y que dieron lugar a la observación, efectivamente se hubieran ejecutado en su totalidad y conforma a las especificaciones requeridas; y en consecuencia, no se dio cumplimiento a la aplicación de penas convencionales por obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100, M.N.), en virtud de lo expuesto, se acreditó incumplimiento al no llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; lo anterior, atendiendo a que el área auditada no proporcionó a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara fehacientemente la ejecución de los trabajos de señalamiento en los Comités Vecinales Letrán Valle Tlacoquemecatl del Valle. -----

Apoyan estas consideraciones, por analogía, los siguientes criterios de nuestro Máximo Tribunal:-----

Época: Novena Época; Registro: 160458; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C.1009 C (9a.); Página: 4282

ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA.

Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J/40) de rubro: "DEMANDA. COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias, el juzgador debe realizar una interpretación

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que ésta se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debido a un mero error mecanográfico, se resuelva sobre la acción efectivamente planteada. Sin que se pueda considerar que con dicha actuación se deje en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que ésta se le emplaza con la copia no sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 185/2011. Pluvioso, S.A. de C.V. 2 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivelte Chávez Romero.

Nota: La tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/40 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1240

Es decir, dentro de las consideraciones para la imputación de la responsabilidad se le hace del conocimiento al servidor público, que su incumplimiento ha sido constatado y que no acreditó durante el desarrollo de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en la Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente a solicitar a la empresa Thor Construcción y Supervisión S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido más los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecuto la totalidad de los trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, que estaban contemplados en el contrato DBJ-IR3-012-15 para el Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle Y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, por un importe de \$51,912,933.82 IVA incluido, por lo que el servidor tiene pleno conocimiento de los antecedentes y circunstancias en los que se le imputo responsabilidad. -----

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales antes precisadas, y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos

Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no le benefician y no desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas en el citatorio que le fue notificado, y contrariamente de un análisis a las mismas, como ya se acreditó, se determina su indebida participación en los hechos irregulares. -----

Tomando en consideración las presunciones, esta autoridad después de todas las consideraciones de hecho y de derecho, tiene la plena certeza y convicción de que el servidor público que nos ocupa, incurrió en la irregularidad, en consecuencia siguen teniendo pleno valor las probanzas que sirvieron a esta autoridad para acreditar la responsabilidad del C. ~~XXXXXXXXXX~~, ya que el valor de cada una de ellas no es solamente en forma individual, sino concatenadas, una con la otra que refuerzan la veracidad de su contenido, considerándose que las mismas reflejan la verdad jurídica de los hechos imputados, y por otra parte, no se está en el caso de establecer una presunción ni legal ni humana que nos permita presumir la existencia de alguna circunstancia que lo libere de la irregularidad específica que se le atribuye -----

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento al C. ~~XXXXXXXXXX~~ se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera como presunto responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de Director de Obras, es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados. -----

OPCION
CIBER
ALCA
E-1111

f

Agregando que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto.

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número CG/CIBJ/UDQDR/3045/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, hecho del conocimiento del C. XXXX XXXX Y al y como se aprecia de una lectura integral de este documento, visible de la foja 1013 a 1019 del expediente que nos ocupa.

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de presunta responsabilidad a cargo del C. XXXXXXXXXX solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados entre sí, que originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad del involucrado, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian las omisiones y la intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que adminiculadas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a éste.

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen al C. XXXX XXXX se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos.

A.- El elemento material que consiste en la existencia de una disposición jurídica que obligue al servidor

SECRETARÍA GENERAL
RMO DE
LA
DE
VEZ

[Handwritten signature]

público y que sea vigente para el momento de los hechos. Esta fracción protege el orden legal aplicable a los servidores públicos que en el presente asunto consiste en la existencia de la obligación impuesta en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente para el momento de los hechos, en relación con lo establecido en los artículos el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras, ya que el C. **X X X** **X X X** en su carácter de Director de Obras de la entonces Delegación Benito Juárez, y como Titular de la Unidad Administrativa que detentaba la información relacionada con la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), este servidor público, debía apegarse entre otros, al principio legalidad, observando que no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento de esta disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo consecuentemente la fracción XXII del artículo 47 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligación que debía ser observada por las acciones del servidor público al momento de los hechos. Sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia por contradicción: -----

Época: Novena Época, Registro: 182082, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 6/2004. Página: 230.

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Por tanto tenemos éstas, como normas obligatorias en las que se establece claramente la conducta que debe seguir el personal que ingrese a un puesto de estructura como lo es el Director de Obras de la entonces Delegación Benito Juárez, en el caso concreto, cuyo encargo fue confiado al ciudadano XXXX XXXX XX, por lo que éste debía dar cabal cumplimiento a todas estas normatividades y en todo caso, dar el debido seguimiento, y velar por la atención a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y citatorio para Audiencia de Ley CG/CIBJ/UDQDR/3045/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, no son ciertos, aunado a la omisión de la debida atención a los requerimientos del Órgano Interno de Control, que no fueron atendidos con la máxima diligencia; por lo anterior el elemento material de la precitada fracción XXII, se encuentra colmado. -----

B.- En el caso que nos ocupa el dolo que se configura es un Dolo Eventual, el mismo consiste en que con una acción u omisión se acepten las consecuencias de la existencia de un resultado que en este caso consiste en que a la emisión del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, del presente expediente fue omiso al no dar la debida atención a las a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015, MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras, puesto que de las constancias que obran en autos no es posible deducir que la omisión se haya dado con la intención de consumir el resultado, así como tampoco es Dolo Indirecto porque de las constancias no se deduce que el objetivo de no cumplir con la normatividad fuera algún otro y que el faltar a la normatividad aplicable fuera uno de los pasos necesarios para conseguir algún objetivo. -----

C.- En el caso que nos ocupa no existe algún otro elemento subjetivo distinto del Dolo. -----

D.- El bien jurídico tutelado, en este caso, es la legalidad, principio que obliga al acatamiento de las leyes por parte de todos los servidores públicos, es el sustento del Estado de Derecho Moderno es por tal motivo que la fracción XXII mantiene y es garante en última instancia de observar la legalidad dentro de un Estado de Derecho. Al respecto es ilustrativa la siguiente Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito: -----

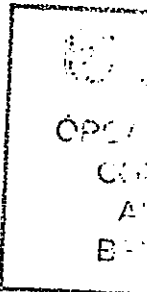
2005766. IV.2o.A 51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014. Pág. 2239

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un defecto incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.-----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

217539. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI.



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Enero de 1993, Pág. 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
 Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia; S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos.
 Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez

E.- En cuanto al verbo rector, en el caso que nos ocupa el servidor público no se abstuvo una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que incurrió en omisión de no dar la debida atención a las observaciones derivadas de la Observación núm. 03, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoria 05 l Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que se ejecutó en el segundo trimestre del ejercicio 2016, en el cual se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano requerir a la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de \$198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100, M.N.) IVA incluido más los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecutó la totalidad de los trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, que estaban contemplados en el contrato DBJ-IR3-012-15 para el Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, al no proporcionar la documental que acredite que efectivamente se ejecutaron los trabajos en cada una de las ubicaciones indicadas en la observación, por lo que este Órgano de Control Interno, en virtud de lo expuesto, se advierte un incumplimiento al no llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; sin que el XXX X X X X X, en su carácter de Director de Obras haya velado por el debido cumplimiento a los diversos requerimientos del Órgano Interno de Control, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con los artículos el Manual Administrativo

SECRETARÍA DE LA
DELEGACIÓN GENERALINTERNO DE
DE LA
DE
JUÁREZ

f

Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras, al suscribió las estimaciones números 05 y 06, otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.). Consecuentemente, por lo que vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por su debido cumplimiento, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apegarse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público.

El que se abstenga de no cumplir, es decir, que incumpla con la obligación que como servidor público de estructura en su carácter de Director de Obras de la entonces Delegación Benito Juárez tenía el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ de conformidad con la normatividad señalada en el anterior párrafo, el no ejecutar una obligación que se espera que realice todo servidor público que tenga tal carácter, por lo que la omisión sucede al no realizar una conducta que proviene de un deber jurídico que se espera que el ciudadano realice y que se encontraba en posibilidad de realizar, sirve de apoyo el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito:

183409. VI.3o.A.147 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, Pág. 1832.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer, nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unaninidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

F.- El nexo causal entre la conducta, no abstenerse de una omisión, y el resultado, el incumplimiento a las normas relacionadas con el servicio público, debe darse de tal modo que en las mismas situaciones una persona que se coloque en la misma hipótesis podría darse cuenta de que es probable que ocurra el resultado. En el presente caso es posible señalar que una persona común que realizara la misma actividad que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ es decir, que fungiera como Director de Obras de la Delegación Benito Juárez y se hubiera encontrado en el mismo supuesto, sabría que 1) es su obligación cumplir con el el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras; de igual modo por medio del principio general del Derecho el cual se refiere a que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, no puede mediar error en cuanto al conocimiento de sus obligaciones; 2) la falta de probidad en el cumplimiento de la normatividad aplicable pueden ocasionar que se infrinjan los principios que rigen el desempeño del servicio público que en este caso consiste en el principio de legalidad, máxime cuando en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se determinó la existencia de faltas administrativas. -----

La abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. El artículo 47 fracción XXII de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras, en cuanto a que señalan "Objetivo 3: Coordinar la asignación de inmuebles y ubicaciones de cada obra pública y/o servicio relacionado con la misma a los contratistas que ejecuten los trabajos en cada ejercicio fiscal. Funciones vinculadas al Objetivo 3: Autorizar anticipos y estimaciones derivadas de obras públicas por contrato y/o servicios relacionados con las mismas para gestión de pago y supervisar el procedimiento respectivo a fin de que se gestione de manera oportuna."; supuesto que en el presente caso

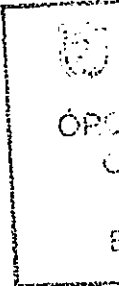
SECRETARÍA DE LA
AUDITORÍA GENERAL
TERNO DE
EN LA
DE
JUÁREZ

JHP
/

aconteció y por tanto el ciudadano ~~XXXXXX~~ no acreditó dar la debida atención a las observaciones derivadas de la Observación núm. 03, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoria 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que se ejecutó en el segundo trimestre del ejercicio 2016, aunado a que suscribió las estimaciones números 05 y 06, otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.). Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Director de Obras de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----

La relación que existe entre la conducta y el resultado, se obtiene de la valoración de: 1) De la Auditoria de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), se acreditó que el C. ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ no dio la debida atención a las observaciones derivadas de la Observación núm. 03, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoria 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que se ejecutó en el segundo trimestre del ejercicio 2016, ya que no remitió el soporte documental que acredite fehacientemente que los trabajos se realizaron en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecutó la totalidad de los trabajos, documento público, con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos asentados en la misma no son ciertos; documentales de donde se deriva que lo procedente era dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, y por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, procediendo a su ejecución; lo que no aconteció, en los términos que han quedado expuestos. -----

Por lo anterior se colige que en efecto hubo una relación de causalidad entre la violación a la normatividad a la que se encontraba obligado el servidor público ~~XXXXXX~~, y la conducta omisiva por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en la Observación, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoria 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo) correspondiente al ejercicio 2015. -----



f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

G.- Los elementos normativos culturales son aquellos que necesitan, para su adecuada comprensión e interpretación con motivo de acoplar la conducta a la norma, recurrir a conocimientos extralegales y que son entendidos conforme a la cultura que condiciona la legislación. La abstención es una palabra perteneciente al idioma español que puede entenderse de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua con las siguientes acepciones: 1. pml. Privarse de algo; 2. prnl. No participar en algo a que se tiene derecho; 3. prnl. Der. Ejercer la abstención; 4. tr. desus. Contener o refrenar, apartar. Las acepciones uno y cuatro son más adecuadas para entender el sentido de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el servidor público debe privarse de realizar un acto u omisión, de igual modo contener, refrenar o apartar son términos equivalentes que señalan una actitud negativa frente a la realización de un acto y positiva en cuanto a privarse de caer en la omisión de las disposiciones relacionadas con el servicio público. -----

H.- Los elementos normativos legales son aquellos cuyo significado popular es susceptible de cambiar dentro del contexto jurídico, el cual puede cambiar ya sea porque la ley así lo ordena o la doctrina y Jurisprudencia lo hayan modificado. Son importantes cuando establecen requisitos para su cumplimiento ya que estos deben ser comprobados. En el presente análisis no es necesario el estudio detallado de cada elemento normativo, puesto que el acto, conducta positiva que realiza un hecho, omisión, conducta negativa, un no hacer, incumplimiento, disposición jurídica, servicio público ya se han analizado previamente como parte de la Resolución dentro de su contexto jurídico adecuado. -----

I.- La calidad de servidor público del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ya quedado demostrada en el considerando VIGÉSIMO CUARTO de la presente resolución. -----

J.- El Estado es el sujeto que recibe un daño directo al bien jurídicamente tutelado: la legalidad, cuando por medio de la conducta se deja de observar las disposiciones relacionadas con el servicio público. Hecho que atenta contra el Estado de Derecho y el orden constitucional democrático que debe cumplir toda persona que se encuentre dentro del servicio público y de manera indirecta la sociedad cuando al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

K.- Por lo que hace a los medios utilizados no se exige uno en específico, así que cualquier medio que sea idóneo para incumplir con una disposición relacionada con el servicio público cuando de la disposición así lo contemple, configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala algún medio en específico. -----

L.- No hay referencias de modo en específico, por lo que nuevamente hay que señalar que cualquier modo

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERALINTERNO DE
TOL EN LA
LOJA DE
JUÁREZ

idóneo para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple se configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de modo en específico. -----

M.- La referencia de tiempo se colma pues los hechos ocurrieron durante el tiempo en que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ fungía como Director de Obras de la entonces Delegación Benito Juárez, hecho que queda demostrado con múltiples constancias que obran en el expediente que nos ocupa, así como en la demostración de la calidad de servidor público, ya realizada en el Considerando VIGÉSIMO CUARTO de la presente resolución y los hechos resumidos al principio de la determinación de la existencia de una irregularidad administrativa para ~~XXXXXXXXXX~~. -----

N.- No hay referencias de ocasión en específico, por lo que hay que señalar que cualquier ocasión idónea para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de ocasión en específico. -----

O.- El resultado consiste en el incumplimiento a la disposición relacionada con el servicio público, el cual es un resultado formal de consumación instantánea porque la infracción se consuma en el momento en que se incumple con la disposición jurídica relacionada con el servicio público, es decir, se consumó al momento en que el servidor público que nos ocupa omitió dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, recomendaciones correctivas 1 y 2, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que encontró sustento en los Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras, omitiendo por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, sin proceder a su ejecución; situación que configura una omisión que la cual constituye un resultado formal, y que por razones de evitar repeticiones innecesarias me remito a la argumentación del punto F, del presente juicio de tipicidad, así como a lo asentado en el presente considerando, en los términos que han quedado expuestos. -----

OPC/NO
CONT
ALCA
E/2016

Una vez realizado el juicio de tipicidad, se puede determinar que efectivamente existe una infracción administrativa por parte del C. ~~XXXXXXXXXX~~. -----

f.

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

VIGÉSIMO SEXTO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del C. ~~X X X X X X X X~~, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procedió a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

- I.- La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta del servidor público en total despegó a la normatividad, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público; destacando incumplimiento del Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Director de Obras de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado, al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despegó a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que desahogó, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

- II.- En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano ~~X.X~~.

J.M.P.
F.

SECRETARÍA DE LA
FISCALÍA GENERAL

ORDEN DE
N. LA
DE
ÁREZ

plenamente que el ciudadano . ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XX~~ es un infractor administrativo en materia disciplinaria. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, se observa que existen antecedentes de responsabilidad administrativa, circunstancia que no lo excluye de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

En este punto cabe destacar que si bien, el C ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XX~~ es reincidente respecto de conductas similares, registradas en la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; NO se tiene conocimiento y registro de que a dicho servidor público se le haya sancionado mediante Procedimiento Administrativo disciplinario, por conductas similares del servidor público. ---

SECRETARÍA DE LA CALIDAD GENERAL
SERVIDOR PÚBLICO
BENITO JUÁREZ

V. En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público ~~XXXXXXXXXX~~ para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que éstos se dan al momento en que al fungir como Director de Obras de la Delegación Benito Juárez; al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando VIGÉSIMO QUINTO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

VI. En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ~~XXXXXXXXXX~~ debe decirse que de constancias se observa que el implicado tiene tres años aproximadamente en el Servicio Público. -----

VII. - La fracción VI refiere la reincidencia del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por la suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de

[Handwritten signature]

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que), NO se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, por lo que NO es reincidente en conducta que deriva en responsabilidad administrativa. -----

VIII.----Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano) en la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le atribuyo que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, pero no que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano) tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

ÓPC/AN
CONF
ALC
B-111

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Handwritten signature/initials in the bottom right corner.

QUIN DE LA
AUTORIDAD GENERAL
TORNOS DE
EN LA
DE
AREZ

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió el ciudadano ~~XXXXX~~ que dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 2, Dirección de Obras infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano ~~XXXXXX~~ quien cometió una conducta considerada como no grave normativamente, por las consecuencias que se podrían ocasionar a la sociedad, por su reiterada omisión a realizar los de actos administrativos en apego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que debió desahogar hasta el límite que sus facultades le permitían, por lo que en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser una suspensión en el empleo, cargo o comisión pero por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, descritos en la presente, razón por la cual se le impone la sanción administrativa consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de veinte días, y sanción económica por la cantidad de \$198,978.67, (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 67/100 M.N.), al no haber dado cumplimiento a la aplicación de penas convencionales por obra pagada no ejecutada, derivado del incumplimiento al no llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y VI, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, el ciudadano ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; esto en razón a que la omisión del servidor público al momento de tener el cargo como Director de Obras Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, al omitir observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

ÓRGANO
CONT
ALC
E-117

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

De lo que se advierte que él mismo, no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como Director de Obras de la Delegación Benito Juárez, puesto que al ser omiso con su *non facere*, encuadro con la falta contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, sin dejar de destacar que con su conducta omisiva en total trasgresión a la normativa aplicable al caso específico.

En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, la consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de veinte días, y sanción económica por la cantidad de \$198,978.67, (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 67/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56 fracciones I y VI, y 75 del ordenamiento legal invocado.

Al haberse acreditado que el C. ~~XXXXXXXXXX~~, no se abstuvo de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que en su carácter de Director de Obras haya omitió dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que encontró sustento en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por la debida atención a la a la Observación núm. 03, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apegarse entre otros al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, ya que omitió dar el debido seguimiento y velar por el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del

SECRETARÍA DE LA AUDITORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA DELEGACIÓN DE BENITO JUÁREZ

[Handwritten signature]

artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En atención que la abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. En cuanto a que señalan el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 3, de la Dirección de Obras: **Objetivo 3: Coordinar la asignación de inmuebles y ubicaciones de cada obra pública y/o servicio relacionado con la misma a los contratistas que ejecuten los trabajos en cada ejercicio fiscal. Funciones vinculadas al Objetivo 3: Autorizar anticipos y estimaciones derivadas de obras públicas por contrato y/o servicios relacionados con las mismas para gestión de pago y supervisar el procedimiento respectivo a fin de que se gestione de manera oportuna.** supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ no acreditó haber atendido en su términos la Observación núm. 03, PAGOS EN EXCESO, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 l Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ debió haber cumplido a la observación de marras. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Director de Obras de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----

OP
C
E

Al haber quedando debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despego a la normatividad que regula la atención en materia de auditoría, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que la conducta atribuida al servidor público sujeto del presente procedimiento C.

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

XXXXXXXXXXXXX Jurante su desempeño como Subdirector de Obras por Contratos, desde 01 de octubre de 2015 a la fecha del Dictamen Técnico, de Auditoría, del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, emitido respecto de la Auditoría de 05/1, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal", comprobando que se hayan realizado las obras y adquisiciones conforme a los resultados de la consulta ciudadana. Asimismo, verificar el cumplimiento sobre la rendición de cuentas de los informes correspondientes, se hizo consistir en:-----

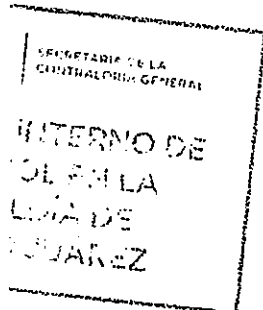
Por lo que hace a Usted, en su carácter de Subdirector de Obras por Contrato, se le atribuye como responsabilidad de haber presuntamente incurrido en faltas administrativas, derivadas de la siguiente observación.

OBSERVACIÓN 03.- PAGOS EN EXCESO

PAGOS EN EXCESO POR OBRA PAGADA NO EJECUTADA QUE REPRESENTA UN IMPORTE DE \$198,978.67 (CIENTO NOVEN Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100, M.N.) IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA DBJ-IR3-012-15, REFERENTE A SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, VERTICAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (COMITÉ VECINAL LETRAN VALLE Y COMITÉ VECINAL TLACOQUEMECATL DEL VALLE) Y, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESPACIO PARA CANCHA DE FUTBOL (COMITÉ VECINAL NATIVITAS) EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015, ASIGNADO A LA EMPRESA THOR CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V. POR UN IMPORTE DE \$1,912,933.82 (UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 82/100, M.N.) IVA INCLUIDO Y POR EL PERIODO DEL 09 DE OCTUBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2015.

Recomendaciones correctivas 1 Y 2:

1. Solicitar a la empresa Thor Construcción y Supervisión S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido más los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecuto la totalidad de los trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, que estaban contemplados en el contrato DBJ-IR3-012-15 para el Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle, Y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, por un importe de \$\$1,912,933.82 IVA incluido.



JHP
/

2. En el caso de que dicho importe sea compensado en la liquidación del contrato deberá remitir copia certificada del mismo, en que se deberá consignar los saldos a favor de quien corresponda.

Se atribuye la probable comisión de responsabilidad administrativa, en su carácter de Subdirector de Obras por Contratos, al no dar cumplimiento a la función vinculada al objetivo 3 encomendada en el manual Administrativo, que a la letra dispone:

Subdirección de Obras por Contratos

Objetivo 2:

Asegurar permanentemente la contratación para la ejecución de los programas de obra pública cumpliendo con los tiempos establecidos.

- Evaluar y supervisar periódicamente que las obras que se ejecutan cumplan con las especificaciones técnicas contratadas, para dar cumplimiento al contrato de obra.
- Revisar y rubricar los informes de avances físicos-financieros, las estimaciones y ajustes de costos para garantizar el cumplimiento de los actos normativos."

Lo anterior, al no llevar a cabo la debida evaluación y supervisión que permita tener el soporte documental que acredite fehacientemente los trabajos debidamente ejecutados al amparo del contrato objeto de la observación que nos ocupa. Aunado a que el servidor público que nos ocupa, suscribió las estimaciones números 05 y 06 otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones, se efectuó el pago por la obra no ejecutada, por la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.).

Por lo anterior, con su conducta omisiva de manera continua en su actuar como Subdirector de Obras por Contratos, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos Normatividad que a la letra dice:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:...

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:"

[...]

"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. y"

f

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

Es decir, las conductas atribuidas están previstas en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada a "Subdirección de Obras por Contratos Objetivo 2: Asegurar permanentemente la contratación para la ejecución de los programas de obra pública cumpliendo con los tiempos establecidos. Evaluar y supervisar periódicamente que las obras que se ejecutan cumplan con las especificaciones técnicas contratadas, para dar cumplimiento al contrato de obra. Revisar y rubricar los informes de avances físicos-financieros, las estimaciones y ajustes de costos para garantizar el cumplimiento de los actos normativos. Lo anterior, al no llevar a cabo la debida evaluación y supervisión que permita tener el soporte documental que acredite fehacientemente los trabajos debidamente ejecutados al amparo del contrato objeto de la observación que nos ocupa. Aunado a que el servidor público que nos ocupa, suscribió las estimaciones números 05 y 06 otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra no ejecutada, por la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) de la Delegación Benito Juárez así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con su deber de cumplir las leyes y normatividad y abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, como es observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, actos aplicados como autoridad de la entonces Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez). Para definir si las conductas mencionadas configuran las causas de responsabilidad que se le imputan al servidor público denunciado, es necesario atender al contenido del marco normativo relevante, aplicable al caso. -----

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos:-

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (...)"

Por su parte el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 2, de la Subdirector de Obras por Contratos, así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes en la fecha del inicio del procedimiento en que se actúa, establecen lo ya transcrito en párrafos anteriores. De aquí, el artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores de los distintos niveles de gobierno; principios en los que está inmerso, de alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan. De igual forma, todos los funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público. Por tanto, los servidores públicos están obligados a observar, en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico, la fracción XXII del artículo 47 de ese ordenamiento que esencialmente disponen que los servidores públicos deben cumplir las leyes y la normatividad que determinen como desempeñar las actividades que ejercen (directa o indirectamente) observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables a las funciones que tienen encomendadas. Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia de esas disposiciones, es susceptible de ser sancionable. Sin que sea relevante la circunstancia de que la disposición que contenga la obligación se encuentre o no prevista expresamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en la normatividad que establezca las atribuciones del servidor público. Lo anterior en virtud de que las conductas previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la citada ley de responsabilidades hacen referencia por una parte, al deber de cumplir las leyes y la normatividad que determinen el actuar en cumplimiento de sus facultades y funciones y, por otra, a la obligación de observar cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, sin importar la ubicación material de la norma, lo cual adquiere sentido si se considera que, ante la diversidad de funciones que realizan los servidores públicos, sería imposible describir con exactitud todas las conductas u omisiones realizadas en el desempeño del servicio público que podrían implicar el incumplimiento de cualquier disposición jurídica. De ahí que, en cada caso, debe acudir a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular, atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas por el servidor público, así como a la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que

OPC
C
A
E

4

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

impliquen su incumplimiento y, a partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada. En ese sentido, la remisión a las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público encomendado, se deben analizar en cada caso particular, para así estar en aptitud de concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado, pues justamente los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado a la Alcaldía Benito Juárez, en este caso, que siempre será de interés social y orden público. -----

En el caso, la conducta atribuida al servidor público involucrado se relaciona con el incumplimiento a la normativa aplicable a imponer las sanciones derivadas de resolutive de un procedimiento administrativo, en este caso de observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, contenida en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 2, de "*Subdirección de Obras por Contratos Objetivo 2: Asegurar permanentemente la contratación para la ejecución de los programas de obra pública cumpliendo con los tiempos establecidos. Evaluar y supervisar periódicamente que las obras que se ejecutan cumplan con las especificaciones técnicas contratadas, para dar cumplimiento al contrato de obra. Revisar y rubricar los informes de avances físicos-financieros, las estimaciones y ajustes de costos para garantizar el cumplimiento de los actos normativos. Lo anterior al no llevar a cabo la debida evaluación y supervisión que permita tener el soporte documental que acredite fehacientemente los trabajos debidamente ejecutados al amparo del contrato objeto de la observación que nos ocupa.*" vigente en la época de los hechos; ordenamientos aplicables por parte de la entonces Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito Juárez), en específico por el Subdirector de Obras por Contratos de la Delegación. -----

De la normativa reproducida, se advierte la obligación a cargo del servidor público de observar disposiciones establecidas en materia de ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia, establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En el presente asunto para determinar si las actuaciones en cumplimiento de las facultades u obligaciones en la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, así como el cumplimiento de los resolutive se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa es necesario

Handwritten signature and initials, possibly "JAP" and "f".

analizar, cuál fue la participación del servidor público involucrado, a fin de determinar si con ello se acredita la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso. -----

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si la omisión en el cumplimiento de la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, le es imputable al servidor público dado su cargo y atribuciones, debe determinarse, cuáles fueron las causas que derivaron en la omisión de sus obligaciones: si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor; por lo cual se procede a: -----

VIGÉSIMO OCTAVO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

a.- Que el servidor público ~~XXXXXXXXXXXX~~, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

b.- La existencia de las conductas atribuidas al servidor público; que dichas conductas hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

c.- La plena responsabilidad administrativa del C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

VIGÉSIMO NOVENO. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, la calidad de servidor público del ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con: -----

La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por el cual hizo del conocimiento al ciudadano ~~XXXXXX~~

5
C
A
E

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

XXXXXXXXX fue a partir de esa fecha había sido designado como Subdirector de Obras por Contratos de la Delegación Benito Juárez (foja 998).

- La documental Pública consistente en copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal de alta de nuevo ingreso, número de folio 063/2015/00090, con fecha de vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince, con puesto de Subdirector de Área "A" (foja 1006).

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que el ciudadano XXXXXXXX, el primero de octubre de dos mil quince, fue nombrado como Subdirector de Obras por Contratos adscrito a la Delegación Benito Juárez.

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en... la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter del servidor público involucrado, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprocha y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional.

JMP
f

TRIGÉSIMO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando VIGÉSIMO SEPTIMO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo del ~~XXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~, se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra del incoado, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No:CG/CIBJ/JUDQDR/3046/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1096 a 1103) y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando VIGÉSIMO OCTAVO, y se refieren a que de manera continua, ha sido omiso, hasta la fecha de la emisión del Acuerdo de Inicio del procedimiento dictado por este Órgano Interno de Control en la Delegación Benito Juárez, dentro del expediente CI/BJU/A/533/2016 que nos ocupa, no acreditó el cumplimiento a la función vinculada al Objetivo 2 encomendada en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, al autorizar los pagos de los trabajos previstos en el contrato número DBJ-IR3-012-15, "Descripción Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecalli del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015", adjudicado a la empresa contratista, Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V., y que al momento de realizar los trabajos de la auditoría, no pudieron ser constatados por esta Contraloría Interna; aunado a que el servidor público que nos ocupa, suscribió las estimaciones números 05 y 06 otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.). -----

De conformidad con lo que se establece en su cláusula Décimo Cuarta, que a la letra señala lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- "PENAS CONVENCIONALES":

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

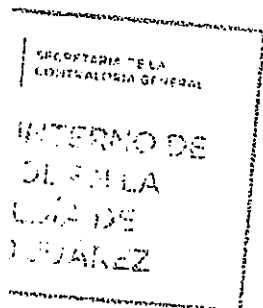
Conforme a lo establecido en el Artículo 46 fracción VII de la "Ley", y en el 55 fracción V de su reglamento, en caso de retraso de ejecución de la obra, "La Delegación" podrá optar por aplicar las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, o bien rescindir "El Contrato".

"La Delegación" tiene la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con la calidad requerida y con el programa de obra vigente, para lo cual "La Delegación" comparará periódicamente en la fecha de corte establecida, el avance de la obra; si los trabajos realizados presentan deficiencias en su calidad, "El Contratista" deberá retirarlos y reponerlos sin tener derecho a retribución alguna, en tal caso el atraso originado por tal acontecimiento será imputable a "El Contratista" y se aplicara las penas convencionales convenidas.

Las penas convencionales que se aplicarán en el caso de incumplimiento a "El Contrato" son las siguientes:

- c) Si como consecuencia de dicha comparación, se observa que el avance de las obras no corresponde con el programa calendarizado "La Delegación", procederá a retener un total del 2% (dos por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra que debió realizarse y el importe de la realmente ejecutada, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha del retraso y hasta su revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención hasta que "El Contratista" se regularice en su programa de obra. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obra estipulado en "El Contrato" administrativo, es procedente hacer alguna retención, ésta tendrá el carácter de sanción y su importe se aplicará a favor de "La Delegación" como pago de pena convencional, en virtud del retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".
- d) En el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en el plazo establecido, se aplicará una pena convencional mensual, consistente en el 0.2% (cero punto dos por ciento) del importe total faltante por ejecutar, multiplicado por el número de días de atraso hasta su conclusión, cantidad que cubrirá "El Contratista" mensualmente y hasta que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "La Delegación".

Lo anterior, toda vez que, de la información y documentación proporcionadas en el seguimiento de la observación que nos ocupa, el área auditada, informó con un escrito presentado por la empresa, que los trabajos se habían ejecutado en su totalidad; sin embargo, no se remitió a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara que los trabajos no ejecutados al momento de la auditoría y que dieron lugar a la observación, efectivamente se hubieran ejecutado, en su totalidad y conforme a las especificaciones requeridas; situación de la que se deduce que a la fecha del Dictamen Técnico de Auditoría, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo



J. H. B.
F

2015), suscribió las estimaciones números 05 y 06 (Folios 624 a 639) otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.) sin que el C. ~~XXXXXXXXXX~~ en su carácter de Subdirector de Obras por Contratos haya velado por el debido cumplimiento de la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015.

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 2, de la Subdirección de Obras por Contratos, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos.

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en las señaladas en el numeral VIGÉSIMO, numerales I a XXXVIII, que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

De las documentales públicas precisadas en los incisos I) a XXXVIII) documentos públicos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con sus anexos que se acompañaron, se acredita que ~~XXXXXXXXXX~~ en el puesto que ostentaba de Subdirector de Obras por Contratos de conformidad con su nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince. La documental de cuenta se acredita, que no obstante haber transcurrido un periodo de tiempo más que suficiente para que el Subdirector de Obras por Contratos, en cumplimiento de sus obligaciones como servidor público y en el ámbito de sus facultades atendiera las observaciones realizadas, derivadas de la Auditoría número 05I, con clave del Programa 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015), omitió cumplir con esa obligación.

U
O
C
A
E

↑

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Ahora bien, es procedente el análisis de las documentales que obran en el expediente presentadas por el servidor público presunto responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra del incoado, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. CG/CIBJ/UDQDR/3046/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando VIGÉSIMO OCTAVO; el C XXXX XXXXXX quien fungió como Subdirector de Obras por Contratos, al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa, NO compareció ni personalmente ni por escrito ante esta Autoridad a la Audiencia de ley celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho (fojas 1155 a la 1158), a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportunamente de su conocimiento, y que le fueron debidamente notificado el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho (foja 1105); el servidor público en esa fecha, lo que se asentó en la diligencia de ley. -----

SECRETARÍA DE LA
CONTADORÍA GENERAL

INTERNO DE
DEFENSA
DE
JUÁREZ

Por lo anterior, el C XXXX XXXXXX autorizar las estimaciones números 05 y 06 otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas, se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.) de la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V.; asimismo, ocasionaron un daño al erario público, por la omisión a lo previsto en el Contrato número DBU-IR3-012-15, Descripción Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatí del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, adjudicado a la empresa contratista Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. por un importe de \$1,912,933.82 (un millón novecientos doce mil, novecientos treinta y tres pesos 82/100, m.n.) IVA incluido y con un periodo de ejecución del 09 de octubre al 18 de diciembre de 2015, de conformidad con lo que se establece en su cláusula Décimo Cuarta, lo anterior, toda vez que, de la información y documentación proporcionadas en el seguimiento de la observación que nos ocupa, el área auditada informó con un escrito presentado por la empresa, que los trabajos se habían ejecutado en su totalidad; sin embargo, no se remitió a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara que los trabajos no ejecutados al momento de la auditoría y que dieron lugar a la observación, efectivamente se hubieran ejecutado en su totalidad y conforma a las especificaciones requeridas; y en consecuencia, no se dio cumplimiento a la aplicación de penas convencionales por obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100, M.N.), en virtud de lo expuesto, se acreditó incumplimiento al no llevar

SHP
f

a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; lo anterior, atendiendo a que el área auditada no proporcionó a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara fehacientemente la ejecución de los trabajos de señalamiento en los Comités Vecinales Letrán Valle Tlacoquemecatl del Valle. -----

Apoyan estas consideraciones, por analogía, los siguientes criterios de nuestro Máximo Tribunal:-----

Época: Novena Época; Registro: 160468; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C.1009 C (9a.); Página: 4282

ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA.

Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J/40) de rubro: "DEMANDA COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias, el juzgador debe realizar una interpretación integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que ésta se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debido a un mero error mecanográfico, se resuelva sobre la acción efectivamente planteada. Sin que se pueda considerar que con dicha actuación se deje en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que a ésta se le emplaza con la copia no sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 185/2011. Pluvioso, S.A. de C.V. 2 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos, Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Nota: La tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/40 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1240.

Es decir, dentro de las consideraciones para la imputación de la responsabilidad se le hace del conocimiento al servidor público, que su incumplimiento ha sido constatado y que no acreditó durante el desarrollo de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente a solicitar a la empresa

f

precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento al C. ~~XXXXXXXXXX~~, se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera como presunto responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de **Subdirector de Obras por Contratos**, es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados.

Agregando que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto.

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número **CG/CIBJ/UDQDR/3046/2018** de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, hecho del conocimiento del C. ~~XXXXXXXXXX~~ y como se aprecia de una lectura integral de este documento, visible de la foja 1096 a 1103 del expediente que nos ocupa.

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de presunta responsabilidad a cargo del C. ~~XXXXXXXXXX~~ no solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados entre sí, que originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad del involucrado, probados con las documentales que obran en el expediente y que

OP
C
A
E

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

evidencian las omisiones y la intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que adminiculadas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a éste. -----

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen al C. XXXXX YYY- esprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 2, de la Subdirección de Obras por Contratos, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos. -----

A.- El elemento material que consiste en la existencia de una disposición jurídica que obligue al servidor público y que sea vigente para el momento de los hechos. Esta fracción protege el orden legal aplicable a los servidores públicos que en el presente asunto consiste en la existencia de la obligación impuesta en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente para el momento de los hechos, en relación con lo establecido en los artículos el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 2, de la Subdirección de Obras por Contratos, ya que el C. XXXXX en su carácter de Subdirector de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez, y como Titular de la Unidad Administrativa que detentaba la información relacionada con la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), este servidor público, debía apegarse entre otros, al principio legalidad, observando que no se abstuvo de una omisión que implico incumplimiento de esta disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo consecuentemente la fracción XXII, del artículo 47 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligación que debía ser observada por las acciones del servidor público al momento de los hechos. Sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia por contradicción: -----

Época: Novena Época, Registro: 182082, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 6/2004, Página: 230.

SECRETARÍA DE LA
FEDERACIÓN
GOBIERNO DE
BENITO JUÁREZ

JHP

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unánimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Por tanto tenemos éstas, como normas obligatorias en las que se establece claramente la conducta que debe seguir el personal que ingrese a un puesto de estructura como lo es el Subdirector de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez, en el caso concreto, cuyo encargo fue confiado al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, por lo que éste debía dar cabal cumplimiento a todas estas normatividades y en todo caso, dar el debido seguimiento, y velar por la atención a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y citatorio para Audiencia de Ley CG/CIBJ/UDQDR/3046/2016 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, no son ciertos, aunado a la omisión de la debida atención a los requerimientos del Órgano Interno de Control, que no fueron atendidos con la máxima diligencia; por lo anterior el elemento material de la precitada fracción XXII, se encuentra colmado. -----

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

B.- En el caso que nos ocupa el dolo que se configura es un Dolo Eventual, el mismo consiste en que con una acción u omisión se acepten las consecuencias de la existencia de un resultado que en este caso consiste en que a la emisión del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, del presente expediente fue omiso al no dar la debida atención a las a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I. Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 2, de la Subdirección de Obras por Contratos, puesto que de las constancias que obran en autos no es posible deducir que la omisión se haya dado con la intención de consumir el resultado, así como tampoco es Dolo Indirecto porque de las constancias no se deduce que el objetivo de no cumplir con la normatividad fuera algún otro y que el faltar a la normatividad aplicable fuera uno de los pasos necesarios para conseguir algún objetivo. -----

C.- En el caso que nos ocupa no existe algún otro elemento subjetivo distinto del Dolo. -----

D.- El bien jurídico tutelado, en este caso, es la legalidad; principio que obliga al acatamiento de las leyes por parte de todos los servidores públicos, es el sustento del Estado de Derecho Moderno es por tal motivo que la fracción XXII mantiene y es garante en última instancia de observar la legalidad dentro de un Estado de Derecho. Al respecto es ilustrativa la siguiente Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito: -----

2005766. IV.2o.A.51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2239.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas.

JHA
f

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL
INTERNO DE
EN LA
DE
SUÁREZ

a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.-----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

217539. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI. Enero de 1993. Pág. 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez

E.- En cuanto al verbo rector, en el caso que nos ocupa el servidor público no se abstuvo una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que incurrió en omisión de no dar la debida atención a las observaciones derivadas de la Observación núm. 03, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoria 05 l Otras

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que se ejecutó en el segundo trimestre del ejercicio 2016, en el cual se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano requerir a la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de \$198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100, M.N.) IVA incluido más los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecutó la totalidad de los trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, que estaban contemplados en el contrato DBJ-IR3-012-15 para el Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, al no proporcionar la documental que acredite que efectivamente se ejecutaron los trabajos en cada una de las ubicaciones indicadas en la observación, por lo que este Órgano de Control Interno, en virtud de lo expuesto, se advierte un incumplimiento al no llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; sin que el C. **XXXXXXXXXX YX**, en su carácter de **Subdirector de Obras por Contratos** haya velado por el debido cumplimiento a los diversos requerimientos del Órgano Interno de Control, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente, que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con los artículos el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 2, de la **Subdirección de Obras por Contratos**, al suscribió las estimaciones números 05 y 06, otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.). Consecuentemente, por lo que vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por su debido cumplimiento, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apegarse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público.

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERALINTERNO DE
EN LA
DE
JUÁREZ

JAP

f

El que se abstenga de no cumplir, es decir, que incumpla con la obligación que como servidor público de estructura en su carácter de Subdirector de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez tenía el ciudadano ~~X X X X X X X X X X X X X X X X~~ de conformidad con la normatividad señalada en el anterior párrafo, el no ejecutar una obligación que se espera que realice todo servidor público que tenga tal carácter, por lo que la omisión sucede al no realizar una conducta que proviene de un deber jurídico que se espera que el ciudadano realice y que se encontraba en posibilidad de realizar, sirve de apoyo el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

183409. VI.3o.A.147 A. *Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII. Agosto de 2003, Pág. 1832.*

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unánimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

F.- El nexo causal entre la conducta, no abstenerse de una omisión, y el resultado, el incumplimiento a las normas relacionadas con el servicio público, debe darse de tal modo que en las mismas situaciones una persona que se coloque en la misma hipótesis podría darse cuenta de que es probable que ocurra el resultado. En el presente caso es posible señalar que una persona común que realizara la misma actividad que el ciudadano ~~X X X X X X X X X X X X X X X X~~ es decir, que fungiera como Subdirector de Obras por Contratos de la Delegación Benito Juárez y se hubiera encontrado en el mismo supuesto, sabría que 1) es

OP
C
A
E

f

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

su obligación cumplir con el *Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 2, de la Subdirección de Obras por Contratos*; de igual modo por medio del principio general del Derecho el cual se refiere a que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, no puede mediar error en cuanto al conocimiento de sus obligaciones; (2) la falta de probidad en el cumplimiento de la normatividad aplicable pueden ocasionar que se infrinjan los principios que rigen el desempeño del servicio público que en este caso consiste en el principio de legalidad, máxime cuando en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se determinó la existencia de faltas administrativas.

La abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. El artículo 47 fracción XXII de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 2, de la "Subdirección de Obras por Contratos Objetivo 2: Asegurar permanentemente la contratación para la ejecución de los programas de obra pública cumpliendo con los tiempos establecidos. Evaluar y supervisar periódicamente que las obras que se ejecutan cumplan con las especificaciones técnicas contratadas, para dar cumplimiento al contrato de obra. Revisar y rubricar los informes de avances físicos-financieros, las estimaciones y ajustes de costos para garantizar el cumplimiento de los actos normativos. Lo anterior, al no llevar a cabo la debida evaluación y supervisión que permita tener el soporte documental que acredite fehacientemente los trabajos debidamente ejecutados al amparo del contrato objeto de la observación que nos ocupa.", supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ no acreditó dar la debida atención a las observaciones derivadas de la Observación núm. 03, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que se ejecutó en el segundo trimestre del ejercicio 2016, aunado a que suscribió las estimaciones números 05 y 06, otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.). Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Subdirector de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORIA GENERAL
INTERNO DE
QUE EN LA
DE
JUÁREZ

J. H. P.

constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----

La relación que existe entre la conducta y el resultado, se obtiene de la valoración de: 1) De la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), se acreditó que el C. ~~XXXXXXXXXX~~, no dió la debida atención a las observaciones derivadas de la Observación núm. 03, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que se ejecutó en el segundo trimestre del ejercicio 2016, ya que no remitió el soporte documental que acredite fehacientemente que los trabajos se realizaron en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecutó la totalidad de los trabajos, documento público, con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos asentados en la misma no son ciertos; documentales de donde se deriva que lo procedente era dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, y por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, procediendo a su ejecución; lo que no aconteció, en los términos que han quedado expuestos. -----

Por lo anterior se colige que en efecto hubo una relación de causalidad entre la violación a la normatividad a la que se encontraba obligado el servidor público ~~XXXXXXXXXX~~, y la conducta omisiva por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en la Observación núm. 01, recomendaciones correctivas 1 y 2, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015. -----

G.- Los elementos normativos culturales son aquellos que necesitan, para su adecuada comprensión e interpretación con motivo de acoplar la conducta a la norma, recurrir a conocimientos extralegales y que son entendidos conforme a la cultura que condiciona la legislación. La abstención es una palabra perteneciente al idioma español que puede entenderse de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua con las siguientes acepciones: 1. prnl. Privarse de algo; 2. prnl. No participar en algo a que se tiene derecho; 3. prnl. Der. Ejercer la abstención; 4. tr. desus. Contener o refrenar, apartar. Las acepciones uno y cuatro son más adecuadas para entender el sentido de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el servidor público debe privarse de realizar un acto u omisión, de igual modo contener, refrenar o apartar son términos equivalentes que señalan una

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

actitud negativa frente a la realización de un acto y positiva en cuanto a privarse de caer en la omisión de las disposiciones relacionadas con el servicio público.

H.- Los elementos normativos legales son aquellos cuyo significado popular es susceptible de cambiar dentro del contexto jurídico, el cual puede cambiar ya sea porque la ley así lo ordena o la doctrina y Jurisprudencia lo hayan modificado. Son importantes cuando establecen requisitos para su cumplimiento ya que estos deben ser comprobados. En el presente análisis no es necesario el estudio detallado de cada elemento normativo, puesto que el acto, conducta positiva que realiza un hecho, omisión, conducta negativa, un no hacer, incumplimiento, disposición jurídica, servicio público ya se han analizado previamente como parte de la Resolución dentro de su contexto jurídico adecuado.

I.- La calidad de servidor público del ciudadano ~~XXXXXX~~ ya quedado demostrada en el considerando VIGÉSIMO NOVENO de la presente resolución.

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORIA GENERAL
INTERNO DE
CONTROL EN LA
CALIDAD DE
SERVIDOR PÚBLICO
BENITO JUÁREZ

J.- El Estado es el sujeto que recibe un daño directo al bien jurídicamente tutelado: la legalidad, cuando por medio de la conducta se deja de observar las disposiciones relacionadas con el servicio público. Hecho que atenta contra el Estado de Derecho y el orden constitucional democrático que debe cumplir toda persona que se encuentre dentro del servicio público y de manera indirecta la sociedad cuando al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público.

K.- Por lo que hace a los medios utilizados no se exige uno en específico, así que cualquier medio que sea idóneo para incumplir con una disposición relacionada con el servicio público cuando de la disposición así lo contemple, configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala algún medio en específico.

L.- No hay referencias de modo en específico, por lo que nuevamente hay que señalar que cualquier modo idóneo para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple se configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de modo en específico.

M.- La referencia de tiempo se colma pues los hechos ocurrieron durante el tiempo en que el ciudadano ~~XXXXXX~~ fungió como Subdirector de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez, hecho que queda demostrado con múltiples constancias que obran en el expediente que nos ocupa, así como en la demostración de la calidad de servidor público, ya realizada en el Considerando

[Handwritten signature]

VIGÉSIMO NOVENO de la presente resolución y los hechos resumidos al principio de la determinación de la existencia de una irregularidad administrativa para ~~XXXXXXXXXX~~ -----

N.- No hay referencias de ocasión en específico, por lo que hay que señalar que cualquier ocasión idónea para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de ocasión en específico. -----

O.- El resultado consiste en el incumplimiento a la disposición relacionada con el servicio público, el cual es un resultado formal de consumación instantánea porque la infracción se consuma en el momento en que se incumple con la disposición jurídica relacionada con el servicio público, es decir, se consumó al momento en que el servidor público que nos ocupa omitió dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, recomendaciones correctivas 1 y 2, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, omitiendo por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, sin proceder a su ejecución; situación que configura una omisión que la cual constituye un resultado formal, y que por razones de evitar repeticiones innecesarias me remito a la argumentación del punto F) del presente juicio de tipicidad, así como a lo asentado en el presente considerando, en los términos que han quedado expuestos. -----

Una vez realizado el juicio de tipicidad, se puede determinar que efectivamente existe una infracción administrativa por parte del C. ~~XXXXXXXXXX~~ r. -----

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del C. ~~XXXXXXXXXX~~ en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

I.- La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta del servidor público en total despegó a la normatividad, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público; destacando incumplimiento del Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 2, de la Subdirección de Obras por Contratos. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Subdirector de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado, al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público.

Al haber quedando debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despegó a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que desahogó, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público.

- II.- En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de ~~●~~ años de edad, estado civil ~~●~~, con instrucción académica de Bachillerato y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$ 31,382.00 (Treinta trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que

SECRETARIA DE LA
FISCALIA GENERALTERNO DE
EN LA
A DE
JUÁREZ

JAP

el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-----

III.- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, como Subdirector de Obras por Contratos de la Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince; documento que obra a foja 1005, del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ fungía al momento de los hechos Subdirector de Obras por Contratos de la Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era alto. ---

IV. Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que NO obra en autos dato y evidencia que afecten negativamente los mismos en el servicio público, por lo que se cuenta con registro de sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México; visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, NO se acredita plenamente que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ es reincidente infractor administrativo en materia disciplinaria. -----

OPD
C
E

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, se observa que existen antecedentes de responsabilidad administrativa, circunstancia que no lo excluye de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

En este punto cabe destacar que si bien, el C ~~XXXXXXXXXX~~ no es reincidente respecto

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

de conductas similares, registradas en la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; NO se tiene conocimiento y registro de que a dicho servidor público se le haya sancionado mediante Procedimiento Administrativo disciplinario, por conductas similares del servidor público. ---

V. En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público ~~XXXXXXX~~ para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Subdirector de Obras por Contratos de la Delegación Benito Juárez, al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando VIGÉSIMO NOVENO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. ---

VI. En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XX~~, debe decirse que de constancias se observa que el implicado tiene tres años aproximadamente en el Servicio Público. ---

VII. - La fracción VI refiere la reincidencia del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que ~~XXXXXXX~~, NO se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, por lo que NO es reincidente en conducta que deriva en responsabilidad administrativa. ---

VIII.----Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
INTERNO DE
DE EN LA
DE DE
DE JUAREZ

[Handwritten signature]

Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, se advierte que derivado de la conducta que se reprochó al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ en la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le atribuyó que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, pero no que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil seiscientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4

que se ejecutan cumplan con las especificaciones técnicas contratadas, para dar cumplimiento al contrato de obra. Revisar y rubricar los informes de avances físicos-financieros, las estimaciones y ajustes de costos para garantizar el cumplimiento de los actos normativos. Lo anterior, al no llevar a cabo la debida evaluación y supervisión que permita tener el soporte documental que acredite fehacientemente los trabajos debidamente ejecutados al amparo del contrato objeto de la observación que nos ocupa, infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano ~~XXXXXYXX~~ quien cometió una conducta considerada como no grave normativamente, por las consecuencias que se podrían ocasionar a la sociedad, por su reiterada omisión a realizar los de actos administrativos en apego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que debió desahogar hasta el límite que sus facultades le permitían, por lo que en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser una suspensión en el empleo, cargo o comisión pero por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, descritos en la presente, razón por la cual se le impone la sanción administrativa consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de quince días, y sanción económica por la cantidad de \$198,978.67, (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 67/100 M.N.), al no haber dado cumplimiento a la aplicación de penas convencionales por obra pagada no ejecutada, derivado del incumplimiento al no llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y VI, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, el ciudadano ~~XXXX~~ ~~XXXX~~, en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; esto en razón a que la omisión del servidor público al momento de tener el cargo como Subdirector de Obras por Contratos Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, al omitir observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

OPERA
CIB
A
E

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

De lo que se advierte que él mismo, no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como Subdirector de Obras por Contratos de la Delegación Benito Juárez, puesto que al ser omiso con su *non facere*, encuadro con la falta contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, sin dejar de destacar que con su conducta omisiva en total trasgresión a la normativa aplicable al caso específico.

En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ la consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de quince días, y sanción económica por la cantidad de \$198,978.67, (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 67/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y VI, y 75 del ordenamiento legal invocado.

Al haberse acreditado que el C ~~XXXXXXXXXX~~, no se abstuvo de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que en su carácter de Subdirector de Obras por Contratos haya omitido dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que encontró sustento en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 2, "*Subdirección de Obras por Contratos Objetivo 2: Asegurar permanentemente la contratación para la ejecución de los programas de obra pública cumpliendo con los tiempos establecidos. Evaluar y supervisar periódicamente que las obras que se ejecutan cumplan con las especificaciones técnicas contratadas, para dar cumplimiento al contrato de obra. Revisar y rubricar los informes de avances físicos-financieros, las estimaciones y ajustes de costos para garantizar el cumplimiento de los actos normativos, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por la debida atención a la a la Observación núm. 03, que se formuló con motivo de la*

SECRETARÍA DE LA
DEFENSA GENERAL

INTERNO DE
LA DELEGACIÓN
DE BENITO JUÁREZ

JHP
f

ejecución de la Auditoría 05 | Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apegarse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, ya que omitió dar el debido seguimiento y velar por el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En atención que la abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. En cuanto lo que señala el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al Objetivo 2, supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano 'XXXXXXXXXX' no acreditó haber atendido en su términos la Observación núm. 03, PAGOS EN EXCESO, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 | Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano 'XXXXXXXXXX' debió haber cumplido a la observación de marras. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Subdirector de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despego a la normatividad que regula la atención en materia de auditoría, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

TRIGESIMO SEGUNDO.- Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que la conducta atribuida a la servidora pública sujeta del presente procedimiento

f

EXPEDIENTE: C/BJUA/533/2016

~~XXXXXXXXXX~~ ~~Y~~ ~~V~~ ~~X~~ Jurante su desempeño como Subdirectora de Obras por Contratos, desde 01 de octubre de 2015 a la fecha del Dictamen Técnico de Auditoría, del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, emitido respecto de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal", comprobando que se hayan realizado las obras y adquisiciones conforme a los resultados de la consulta ciudadana. Asimismo, verificar el cumplimiento sobre la rendición de cuentas de los informes correspondientes, se hizo consistir en: -----

Por lo que hace a Usted, en su carácter de Subdirectora de Obras por Contrato, se le atribuye como responsabilidad de haber presuntamente incurrido en faltas administrativas, derivadas de la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 04: PAGO DE OBRA QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE OBRA CONTRATADA

OBRA PAGADA QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS POR UN IMPORTE DE \$923,832.78 (NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.) Y FALTA DE APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL POR LA CANTIDAD DE \$139,998.84 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.). CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DBJ-LPO-010-2015 REFERENTE AL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VARIAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015), ASIGNADO A LA EMPRESA CRTM, S.A. de C.V., POR UN IMPORTE DE \$6,391,430.99 (SEIS MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS TREINTA 99/100 M.N.) IVA INCLUIDO Y POR EL PERIODO DEL 14 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Se le atribuye la probable comisión de responsabilidad administrativa por la omisión en su actuar, en su cargo de Subdirectora de Obras por Contratos, toda vez que no envió la información y documentación para la atención de la observación 04 de la auditoría 05 I, denominada "Otras Intervenciones (presupuesto Participativo 2015), en el plazo máximo de 45 días hábiles y de la que tuvo pleno conocimiento ya que firmo el Reporte de la Observación 04 en la que de su puño y letra asentó como fecha compromiso en siete de septiembre de dos mil dieciséis, para atender lo requerido en dicha Observación sin que lo hiciera.

Por lo anterior, consecuentemente al no atender la Observación 04, cuya fecha compromiso fue del siete de septiembre de dos mil dieciséis, vulneró el principio de legalidad, al haber incumplido con su máxima diligencia como servidor público infringiendo el artículo 47 fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dispone:

SECRETARÍA DE LA
DEFENSA GENERAL

GOBIERNO DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE
DEFENSA GENERAL

[Handwritten signature]

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:...

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de esta;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos."

Es decir, las conductas atribuidas se hicieron consistir en que no envió la información y documentación para la atención de la observación 04 de la auditoría 05 I, denominada "Otras Intervenciones (presupuesto Participativo 2015), en el plazo máximo de 45 días hábiles y de la cual tuvo pleno conocimiento ya que firmo el Reporte de la Observación 04 en la que de su puño y letra asentó como fecha compromiso en siete de septiembre de dos mil dieciséis, para atender lo requerido en dicha Observación sin que lo hiciera, por lo anterior, consecuentemente al no atender la Observación 04, cuya fecha compromiso fue del siete de septiembre de dos mil dieciséis, vulneró el principio de legalidad, al haber incumplido con su máxima diligencia como servidor público infringiendo el artículo 47, fracciones XIX, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con su deber de cumplir las leyes y normatividad y abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, como es observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, actos aplicados como autoridad de la entonces Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez). Para definir si las conductas mencionadas configuran las causas de responsabilidad que se le imputan al servidor público denunciado, es necesario atender al contenido del marco normativo relevante, aplicable al caso. -----

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos:-

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (...)"

Por su parte las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracciones XIX, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes en la fecha del inicio del procedimiento en que se actúa, establecen lo ya transcrito en párrafos anteriores. De aquí, el artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores de los distintos niveles de gobierno; principios en los que está inmerso, de alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan. De igual forma, todos los funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público. Por tanto, los servidores públicos están obligados a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico, la fracción XXII del artículo 47 de ese ordenamiento que esencialmente disponen que los servidores públicos deben cumplir las leyes y la normatividad que determinen como desempeñar las actividades que ejercen (directa o indirectamente) observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables a las funciones que tienen encomendadas. Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia de esas disposiciones, es susceptible de ser sancionable. Sin que sea relevante la circunstancia de que la disposición que contenga la obligación se encuentre o no prevista expresamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en la normatividad que establezca las atribuciones del servidor público. Lo anterior en virtud de que las conductas previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la citada ley de responsabilidades hacen referencia por una parte, al deber de cumplir las leyes y la normatividad que determinen el actuar en cumplimiento de sus facultades y funciones y, por otra, a la obligación de observar cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, sin importar la ubicación material de la norma, lo cual adquiere sentido si se considera que, ante la diversidad de funciones que realizan los servidores públicos, sería imposible describir con exactitud todas las conductas u omisiones realizadas en el desempeño del servicio público que podrían implicar el incumplimiento de cualquier disposición jurídica. De ahí que, en cada caso, debe acudir a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular,

SECRETARÍA

OFICINA
DE
RECEPCIÓN

1/19
f

atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas por el servidor público, así como a la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento y, a partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada. En ese sentido, la remisión a las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público encomendado, se deben analizar en cada caso particular, para así estar en aptitud de concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado, pues justamente los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado a la Alcaldía Benito Juárez, en este caso, que siempre será de interés social y orden público. -----

En el caso, la conducta atribuida al servidor público involucrado se relaciona con el incumplimiento a la normativa aplicable a imponer las sanciones derivadas de resoluciones de un procedimiento administrativo, en este caso de observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, vigente en la época de los hechos; ordenamientos aplicables por parte de la entonces Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito Juárez), en específico por la Subdirectora de Obras por Contratos de la Delegación. -----

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

De la normativa reproducida, se advierte la obligación a cargo del servidor público de observar disposiciones establecidas en materia de ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia, establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En el presente asunto para determinar si las actuaciones en cumplimiento de las facultades u obligaciones en la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, así como el cumplimiento de los resoluciones se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa es necesario analizar, cuál fue la participación del servidor público involucrado, a fin de determinar si con ello se acredita la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso. -----

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si la omisión en el cumplimiento de la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, le es imputable al servidor público dado su cargo y atribuciones, debe determinarse, cuáles fueron las causas que derivaron en la omisión de sus

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

obligaciones; si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor; por lo cual se procede a: -----

TRIGESIMO TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si la ~~XXXXXXXXXX~~, es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

a.- Que la servidora pública ~~XXXXXXXXXX~~, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

b.- La existencia de las conductas atribuidas al servidor público; que dichas conductas hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

c.- La plena responsabilidad administrativa de la C. ~~XXXXXXXXXX~~, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TRIGESIMO CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, la calidad de servidor público de la ~~XXXXXXXXXX~~, al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con: -----

La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por el cual hizo del conocimiento a la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ e a partir de esa fecha había sido designado como Subdirector de Obras por Contratos de la Delegación Benito Juárez (foja 967). -----

➤ La documental Pública consistente en copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal de alta de nuevo ingreso, número de folio 063/1516/000064, con fecha de vigencia a partir del primero de julio de dos mil dieciséis, con puesto de Subdirector de Área "A" (foja 968).

OFICIO DE LA
FISCALIA GENERAL
TERMINO DE
EN LA
DE
JUAREZ

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que la ciudadana ~~XX XXXX XX XX~~ el primero de julio de dos mil dieciséis, fue nombrada como Subdirectora de Obras por Contratos adscrita a la Delegación Benito Juárez. -----

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal; ...

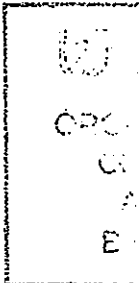
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter del servidor público involucrado, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprocha y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional. -----

TRIGÉSIMO QUINTO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público de la ciudadana ~~XX XXXX XX XX~~, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando **TRIGESIMO TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de

f.



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo de la C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra del incoado, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No.CG/CIBJ/UDQDR/3049/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1074 a 1180) y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando TRIGESIMO TERCERO, y se refieren a que de manera continua, ha sido omiso, hasta la fecha de la emisión del Acuerdo de Inicio del procedimiento dictado por este Órgano Interno de Control en la Delegación Benito Juárez, dentro del expediente CI/BJU/A/533/2016 que nos ocupa, no acreditó el cumplimiento artículo 47 fracciones XIX, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no envió la información y documentación para la atención de la observación 04 de la auditoría 05 I, denominada "Otras Intervenciones (presupuesto Participativo 2015), en el plazo máximo de 45 días hábiles y de la cual tuvo pleno conocimiento ya que firmo el Reporte de la Observación 04 en la que de su puño y letra asentó como fecha compromiso en siete de septiembre de dos mil dieciséis, para atender lo requerido en dicha Observación sin que lo hiciera. -----

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el artículo 47, fracción XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dispone: -----

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos."

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en las

JAP

señaladas en el numeral TRIGESIMO TERCERO, numerales I a XXXVIII, que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. -----

De las documentales públicas precisadas en los incisos I) a XXXVIII) documentos públicos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con sus anexos que se acompañaron, se acredita que ~~XXXXXXXXXX~~, en el puesto que ostentaba de Subdirectora de Obras por Contratos de conformidad con su nombramiento de fecha primero de julio de dos mil dieciséis. La documental de cuenta se acredita, que no obstante haber transcurrido un periodo de tiempo más que suficiente para que el Subdirectora de Obras por Contratos, en cumplimiento de sus obligaciones como servidor público y en el ámbito de sus facultades atendiera las observaciones realizadas, derivadas de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015), omitió cumplir con esa obligación. -----

Ahora bien, es procedente el análisis de las documentales que obran en el expediente presentadas por el servidor público presunto responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra del incoado, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No: CG/CIBJ/UDQDR/3049/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando TRIGESIMO QUINTO; la C. ~~XXXXXXXXXX~~, quien fungió como Subdirectora de Obras por Contratos, al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa, NO compareció ni personalmente ni por escrito ante esta Autoridad a la Audiencia de ley celebrada el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho (fojas 1151 a la 1154), a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportunamente de su conocimiento, y que le fueron debidamente notificado el ocho de octubre de dos mil dieciocho; el servidor público en esa fecha, lo que se asentó en la diligencia de ley. -----

Por lo anterior, la C. ~~XXXXXXXXXX~~, no envió la información y documentación para la atención de la observación 04 de la auditoría 051, denominada "Otras Intervenciones (presupuesto Participativo 2015), en el plazo máximo de 45 días hábiles y de la cual tuvo pleno conocimiento ya que firmo el Reporte de la Observación 04 en la que de su puño y letra asentó como fecha compromiso en siete de septiembre de dos mil dieciséis, para atender lo requerido en dicha Observación sin que lo hiciera. -----

ÓPC/A
CIBJ
A.
E.

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Por lo anterior, consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, al haber incumplido con su máxima diligencia como servidor público infringiendo los artículos 47, fracción XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Apoyan estas consideraciones, por analogía, los siguientes criterios de nuestro Máximo Tribunal:-----

Época: Novena Época; Registro: 160468; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C.1009 C.(9a.); Página: 4282

ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA.

Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J/40) de rubro: "DEMANDA COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias, el juzgador debe realizar una interpretación integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que ésta se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debido a un mero error mecanográfico, se resuelva sobre la acción efectivamente planteada. Sin que se pueda considerar que con dicha actuación se deje en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que a ésta se le emplaza con la copia no sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 185/2011. Pluvioso, S.A. de C.V. 2 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaría: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Nota: La tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/40 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1240.

Es decir, dentro de las consideraciones para la imputación de la responsabilidad se le hace del conocimiento al servidor público, que su incumplimiento ha sido constatado y que no acreditó durante el desarrollo de la Auditoría de 05 I, Clave 410, enviar la información y documentación para la atención de la observación 04 de la auditoría 05 I, denominada "Otras Intervenciones (presupuesto Participativo 2015), en el plazo máximo de 45 días hábiles y de la cual tuvo pleno conocimiento ya que firmo el Reporte de la Observación 04 en la

SECRETARÍA DE LA
COLEGIALIDAD GENERAL

INTERNO DE
PLAZA LA
UNIVERSIDAD
CHÁVEZ

JHP
f

que de su puño y letra asentó como fecha compromiso en siete de septiembre de dos mil dieciséis, para atender lo requerido en dicha Observación sin que lo hiciera. -----

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales que obran en autos, y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no le benefician y no desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas en el citatorio que le fue notificado, y contrariamente de un análisis a las mismas, como ya se acreditó, se determina su indebida participación en los hechos irregulares. -----

Tomando en consideración las presunciones, esta autoridad después de todas las consideraciones de hecho y de derecho, tiene la plena certeza y convicción de que el servidor público que nos ocupa, incurrió en la irregularidad, en consecuencia siguen teniendo pleno valor las probanzas que sirvieron a esta autoridad para acreditar la responsabilidad de la ~~XXXXXXXXXX~~ ya que el valor de cada una de ellas no es solamente en forma individual, sino concatenadas una con la otra que refuerzan la veracidad de su contenido, considerándose que las mismas reflejan la verdad jurídica de los hechos imputados, y por otra parte, no se está en el caso de establecer una presunción ni legal ni humana que nos permita presumir la existencia de alguna circunstancia que lo libere de la irregularidad específica que se le atribuye -----

ÓPC
C
E

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento a la ~~XXXXXXXXXX~~ se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera como presunto responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer - en su carácter de Subdirectora de Obras por Contratos, es decir, se

f

EXPEDIENTE: CI/BJUA/533/2016

precisaron las normas y dispositivos que en específico regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular. elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados.

Agregando que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto.

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número CG/CIBJ/UDQDR/3049/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, hecho del conocimiento de la C. XXXXX XXXX : tal y como se aprecia de una lectura integral de este documento, del expediente que nos ocupa.

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de presunta responsabilidad a cargo de la C. XXX XXXXX XXXX, no solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados entre sí, que originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad del involucrado, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian las omisiones y la intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que administradas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a éste.

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen a la XXX XXXXX XXXX, se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

TERNO DE
ALFONSO
DE
SUÁREZ

JMP
f

principio de legalidad, e infringiendo consecuentemente lo previsto en los artículos 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra disponen: -----

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos."

A.- El elemento material que consiste en la existencia de una disposición jurídica que obligue al servidor público y que sea vigente para el momento de los hechos. Esta fracción protege el orden legal aplicable a los servidores públicos que en el presente asunto consiste en la existencia de la obligación impuesta en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente para el momento de los hechos, en su carácter de Subdirectora de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez, y como Titular de la Unidad Administrativa que detentaba la información relacionada con la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), esta servidora pública, debía apegarse entre otros, al principio legalidad, observando que no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento de esta disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo consecuentemente los artículos 47 fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligación que debía ser observada por las acciones del servidor público al momento de los hechos. Sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia por contradicción: -----

Época: Novena Época. Registro: 182082. Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 6/2004. Página: 230.

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURREN. SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal. en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Por tanto tenemos éstas, como normas obligatorias en las que se establece claramente la conducta que debe seguir el personal que ingrese a un puesto de estructura como lo es la Subdirectora de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez, en el caso concreto, cuyo encargo fue confiado a la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ por lo que éste debía dar cabal cumplimiento a todas estas normatividades y en todo caso, dar el debido seguimiento, y velar por el envío la información y documentación para la atención de la observación 04 de la auditoría 05 I, denominada "Otras Intervenciones (presupuesto Participativo 2015), en el plazo máximo de 45 días hábiles y de la cual tuvo pleno conocimiento ya que firmo el Reporte de la Observación 04 en la que de su puño y letra asentó como fecha compromiso en siete de septiembre de dos mil dieciséis, para atender lo requerido en dicha Observación sin que lo hiciera.

Por lo anterior, consecuentemente al no atender la Observación 04, cuya fecha compromiso fue del siete de septiembre de dos mil dieciséis, vulneró el principio de legalidad, al haber incumplido con su máxima diligencia como servidor público infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y citatorio para Audiencia de Ley CG/CIBJ/JUDQDR/3049/2018 de fecha

tres de septiembre de dos mil dieciocho, no son ciertos. aunado a la omisión de la debida atención a los requerimientos del Órgano Interno de Control, que no fueron atendidos con la máxima diligencia; por lo anterior el elemento material de las precitadas fracciones XIX, XXII y XXIV, se encuentra colmado. -----

B.- En el caso que nos ocupa el dolo que se configura es un Dolo Eventual, el mismo consiste en que con una acción u omisión se acepten las consecuencias de la existencia de un resultado que en este caso consiste en que a la emisión del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, del presente expediente fue omiso al no dar la debida atención y envío de la información y documentación para la atención de la observación 04 de la auditoria 05 I, denominada "Otras Intervenciones (presupuesto Participativo 2015), en el plazo máximo de 45 días hábiles y de la cual tuvo pleno conocimiento ya que firmo el Reporte de la Observación 04 en la que de su puño y letra asentó como fecha compromiso en siete de septiembre de dos mil dieciséis, para atender lo requerido en dicha Observación sin que lo hiciera. -----

Por lo anterior, consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, al haber incumplido con su máxima diligencia como servidor público infringiendo los artículos 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente, puesto que de las constancias que obran en autos no es posible deducir que la omisión se haya dado con la intención de consumir el resultado, así como tampoco es Dolo Indirecto porque de las constancias no se deduce que el objetivo de no cumplir con la normatividad fuera algún otro y que el faltar a la normatividad aplicable fuera uno de los pasos necesarios para conseguir algún objetivo. -----

C.- En el caso que nos ocupa no existe algún otro elemento subjetivo distinto del Dolo. -----

D.- El bien jurídico tutelado, en este caso, es la legalidad, principio que obliga al acatamiento de las leyes por parte de todos los servidores públicos, es el sustento del Estado de Derecho Moderno es por tal motivo que la fracción XXII mantiene y es garante en última instancia de observar la legalidad dentro de un Estado de Derecho. Al respecto es ilustrativa la siguiente Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito: -----

2005766. IV.2o.A.51 K (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2239.

f.

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

217539. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Enero de 1993. Pág. 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos.

J. M. P.

Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez

E.- En cuanto al verbo rector, en el caso que nos ocupa la servidora pública no se abstuvo una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que incurrió en omisión de no dar la debida atención y envió la información y documentación para la atención de la observación 04 de la auditoría 05 denominada "Otras Intervenciones (presupuesto Participativo 2015), en el plazo máximo de 45 días hábiles y de la cual tuvo pleno conocimiento ya que firmo el Reporte de la Observación 04 en la que de su puño y letra asentó como fecha compromiso en siete de septiembre de dos mil dieciséis, para atender lo requerido en dicha Observación sin que lo hiciera. -----

Por lo anterior, consecuentemente al no atender la Observación 04, cuya fecha compromiso fue del siete de septiembre de dos mil dieciséis, vulneró el principio de legalidad, al haber incumplido con su máxima diligencia como servidor público infringiendo los artículos 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por su debido cumplimiento, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apearse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público. -----

El que se abstenga de no cumplir, es decir, que incumpla con la obligación que como servidora pública de estructura en su carácter de Subdirectora de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez tenía la ciudadana ~~XXXXXXXXXXXX~~, de conformidad con la normatividad señalada en el anterior párrafo, el no ejecutar una obligación que se espera que realice todo servidor público que tenga tal carácter, por lo que la omisión sucede al no realizar una conducta que proviene de un deber jurídico que se espera que el ciudadano realice y que se encontraba en posibilidad de realizar, sirve de apoyo el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

183409. VI.3o.A.147 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, Pág. 1832.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder

realizar la acción, si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

F.- El nexa causal entre la conducta, no abstenerse de una omisión, y el resultado, el incumplimiento a las normas relacionadas con el servicio público, debe darse de tal modo que en las mismas situaciones una persona que se coloque en la misma hipótesis, podría darse cuenta de que es probable que ocurra el resultado. En el presente caso es posible señalar que una persona común que realizara la misma actividad que la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ es decir, que fungiera como Subdirectora de Obras por Contratos de la Delegación Benito Juárez y se hubiera encontrado en el mismo supuesto, sabría que 1) es su obligación cumplir con el artículo 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de igual modo por medio del principio general del Derecho el cual se refiere a que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, no puede mediar error en cuanto al conocimiento de sus obligaciones; 2) la falta de probidad en el cumplimiento de la normatividad aplicable pueden ocasionar que se infrinjan los principios que rigen el desempeño del servicio público que en este caso consiste en el principio de legalidad, máxime cuando en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se determinó la existencia de faltas administrativas. -----

La abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que la servidora pública realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. El artículo 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~, ... acreditó dar la debida atención y envió la información y documentación para la atención de la

SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN
DE
RECURSOS HUMANOS

JHP
9

observación 04 de la auditoría 05 I, denominada "Otras Intervenciones (presupuesto Participativo 2015), en el plazo máximo de 45 días hábiles y de la cual tuvo pleno conocimiento ya que firmo el Reporte de la Observación 04 PAGO DE OBRA QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE OBRA CONTRATADA., en la que de su puño y letra asentó como fecha compromiso en siete de septiembre de dos mil dieciséis, para atender lo requerido en dicha Observación sin que lo hiciera. ----

Por lo anterior, consecuentemente al no atender la Observación 04, cuya fecha compromiso fue del siete de septiembre de dos mil dieciséis, vulneró el principio de legalidad, al haber incumplido con su máxima diligencia como servidor público infringiendo el artículo 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Normatividad que tenía la obligación de cumplir, y que bajo condiciones normales cualquier Subdirectora de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----

La relación que existe entre la conducta y el resultado, se obtiene de la valoración de: 1) De la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), se acreditó que la C. ~~XXXXXXXXXX~~ no dio la debida atención a las observaciones derivadas de la Observación núm. 04, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que se ejecutó en el segundo trimestre del ejercicio 2016, ya que no remitió el soporte documental que acredite fehacientemente que toda vez que no envió la información y documentación para la atención de la observación 04 de la auditoría 05 I, denominada "Otras Intervenciones (presupuesto Participativo 2015), en el plazo máximo de 45 días hábiles y de la cual tuvo pleno conocimiento ya que firmo el Reporte de la Observación 04 en la que de su puño y letra asentó como fecha compromiso en siete de septiembre de dos mil dieciséis, para atender lo requerido en dicha Observación sin que lo hiciera. -----

ES
C
C
A
E

Por lo anterior se colige que en efecto hubo una relación de causalidad entre la violación a la normatividad a la que se encontraba obligada la servidora pública ~~XXXXXXXXXX~~ y la conducta omisiva por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en la Observación núm. 4, recomendaciones correctivas 1 y 2, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015. -----

G.- Los elementos normativos culturales son aquellos que necesitan, para su adecuada comprensión e

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

interpretación con motivo de acoplar la conducta a la norma, recurrir a conocimientos extralegales y que son entendidos conforme a la cultura que condiciona la legislación. La abstención es una palabra perteneciente al idioma español que puede entenderse de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua con las siguientes acepciones: 1. prnl. Privarse de algo; 2. prnl. No participar en algo a que se tiene derecho; 3. prnl. Der. Ejercer la abstención; 4. tr. desús. Contener o refrenar, apartar. Las acepciones uno y cuatro son más adecuadas para entender el sentido de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el servidor público debe privarse de realizar un acto u omisión, de igual modo contener, refrenar o apartar son términos equivalentes que señalan una actitud negativa frente a la realización de un acto y positiva en cuanto a privarse de caer en la omisión de las disposiciones relacionadas con el servicio público. -----

H.- Los elementos normativos legales son aquellos cuyo significado popular es susceptible de cambiar dentro del contexto jurídico, el cual puede cambiar ya sea porque la ley así lo ordena o la doctrina y Jurisprudencia lo hayan modificado. Son importantes cuando establecen requisitos para su cumplimiento ya que estos deben ser comprobados. En el presente análisis no es necesario el estudio detallado de cada elemento normativo, puesto que el acto, conducta positiva que realiza un hecho, omisión, conducta negativa, un no hacer, incumplimiento, disposición jurídica, servicio público ya se han analizado previamente como parte de la Resolución dentro de su contexto jurídico adecuado. -----

I.- La calidad de servidor público de la ciudadana ~~XXXXXXXXXXXX~~ ha quedado demostrada en el considerando TRIGESIMO CUARTO de la presente resolución. -----

J.- El Estado es el sujeto que recibe un daño directo al bien jurídicamente tutelado: la legalidad, cuando por medio de la conducta se deja de observar las disposiciones relacionadas con el servicio público. Hecho que atenta contra el Estado de Derecho y el orden constitucional democrático que debe cumplir toda persona que se encuentre dentro del servicio público y de manera indirecta la sociedad cuando al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

K.- Por lo que hace a los medios utilizados no se exige uno en específico, así que cualquier medio que sea idóneo para incumplir con una disposición relacionada con el servicio público cuando de la disposición así lo contemple, configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala algún medio en específico. -----

L.- No hay referencias de modo en específico, por lo que nuevamente hay que señalar que cualquier modo idóneo para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple se

SECRETARÍA DE LA
FISCALÍA GENERALTERMO DE
SERVIDOR
PÚBLICO
DE
DAREZ

Handwritten signature and initials, possibly 'Jalp' or similar, with a flourish below it.

configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de modo en específico. -----

M.- La referencia de tiempo se colma pues los hechos ocurrieron durante el tiempo en que la ciudadana XXXXXX fungía como Subdirectora de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez, hecho que queda demostrado con múltiples constancias que obran en el expediente que nos ocupa, así como en la demostración de la calidad de servidor público, ya realizada en el Considerando TRIGESIMO CUARTO de la presente resolución y los hechos resumidos al principio de la determinación de la existencia de una irregularidad administrativa para XXXXXX -----

N.- No hay referencias de ocasión en específico, por lo que hay que señalar que cualquier ocasión idónea para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de ocasión en específico. -----

O.- El resultado consiste en el incumplimiento a la disposición relacionada con el servicio público, el cual es un resultado formal de consumación instantánea porque la infracción se consuma en el momento en que se incumple con la disposición jurídica relacionada con el servicio público, es decir, se consumó al momento en que la servidora pública que nos ocupa omitió enviar la información y documentación para la atención de la observación 04 de la auditoría 05 I, denominada "Otras Intervenciones (presupuesto Participativo 2015), en el plazo máximo de 45 días hábiles y de la cual tuvo pleno conocimiento ya que firmo el Reporte de la Observación 04 en la que de su puño y letra asentó como fecha compromiso en siete de septiembre de dos mil dieciséis, para atender lo requerido en dicha Observación sin que lo hiciera. -----

Por lo anterior, consecuentemente vulneró el principio de legalidad, al haber incumplido con su máxima diligencia como servidor público infringiendo el artículo 47 fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no darme el debido cumplimiento a la Observación núm. 04, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, omitiendo por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, sin proceder a su ejecución; situación que configura una omisión que la cual constituye un resultado formal, y que por razones de evitar repeticiones innecesarias me remito a la argumentación del punto F) del presente juicio

f

OPERA
CORP
ALC
E-11

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

de tipicidad, así como a lo asentado en el presente considerando, en los términos que han quedado expuestos. -----

Una vez realizado el juicio de tipicidad, se puede determinar que efectivamente existe una infracción administrativa por parte de la C ~~XXXXXXXXXXXX~~ -----

TRIGÉSIMO SEXTO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la C. ~~XXXXXXXXXXXX~~, en la infracción al artículo 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL
COMUNICADO DE
LA
DE
JUÁREZ

I. -- La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta del servidor público en total despegó a la normatividad, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público; destacando incumplimiento del artículo 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos . Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Subdirectora de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado, al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

Al haber quedando debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despegó a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que desahogó, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en

LEJP
F

particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

II.- En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de ~~XX~~ años de edad, estado ~~XX~~ con instrucción académica de ~~XXXXXX~~ y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$ 31,382.00 (Treinta trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

III.- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~, como Subdirectora de Obras por Contratos de la Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de julio de dos mil dieciseis; documento que obra a foja 967, del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ fungía al momento de los hechos Subdirectora de Obras por Contratos de la Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era medio. -----

IV. Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que NO obra en autos dato y evidencia que afecten negativamente los mismos en el servicio público, por lo que NO se cuenta con registro de sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
E-187

A

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, NO se acredita plenamente que la ciudadana ~~XXXXXXXXXXXX~~ es reincidente infractora administrativa en materia disciplinaria.

Respecto a las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, se observa que existen antecedentes de responsabilidad administrativa, circunstancia que no lo excluye de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

En este punto cabe destacar que si bien, la C. ~~XXXXXXXXXXXX~~, no es reincidente respecto de conductas similares, registradas en la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; NO se tiene conocimiento y registro de que a dicha servidora pública se le haya sancionado mediante Procedimiento Administrativo disciplinario, por conductas similares de la servidora pública.

V. En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXX~~ para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Subdirectora de Obras por Contratos de la Delegación Benito Juárez, al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando TRIGESIMO QUINTO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

VI. En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXX~~ ebe decirse que de constancias se observa que la implicada tiene tres años

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
BNO DE
LA
VE
REZ

JAP

aproximadamente en el Servicio Público. -----

VII. - La fracción VI refiere la reincidencia de la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por el suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que ~~XXXXXXXXXX~~ NO se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, por lo que NO es reincidente en conducta que deriva en responsabilidad administrativa. -----

VIII.--- Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ en la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los

RELANDO
COMPTON
ALCAL
E-1110

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~ Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impongan tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

JAP
f

SECRETARÍA
GENERAL
DE
LA
FEDERACIÓN
DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio; y,

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió la ciudadana ~~XXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ que dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el artículo 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamiento vigente en la época de los hechos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~ quien cometió una conducta considerada como no grave normativamente, por las consecuencias que se podrían ocasionar a la sociedad, por su reiterada omisión a realizar los de actos administrativos en apego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que debió desahogar hasta el límite que sus facultades le permitían, por lo que en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga por la conducta desplegada por la servidora pública en los hechos irregulares a su cargo, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al no haber omitido enviar la información y documentación para la atención de la observación 04 de la auditoría 05 I, denominada Otras Intervenciones (presupuesto Participativo 2015), en el plazo máximo de 45 días hábiles y de la cual tuvo pleno conocimiento ya que firmo el Reporte de la Observación 04 en la que de su puño y letra asentó como fecha compromiso en siete de septiembre de dos mil dieciséis, para atender lo requerido en dicha Observación; en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, la ciudadana ~~XXXX~~

OPC
C
E

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

~~XXXX XXX~~, en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; esto en razón a que la omisión del servidor público al momento de tener el cargo como Subdirectora de Obras por Contratos Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, al omitir observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De lo que se advierte que la misma, no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como Subdirectora de Obras por Contratos de la Delegación Benito Juárez, puesto que al ser omiso con su *non facere*, encuadro con la falta contenida en el artículo 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, sin dejar de destacar que con su conducta omisiva en total trasgresión a la normativa aplicable al caso específico.

En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa a la ciudadana ~~XXXXXXXXXX XXX~~, la consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.

Al haberse acreditado que la C ~~XXXXXXXXXX XXX~~ no se abstuvo de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que en su carácter de Subdirectora de Obras por Contratos omitió enviar la información y documentación para la atención de la observación 04 de la auditoría 05 I, denominada "Otras Intervenciones (presupuesto Participativo 2015), en el plazo máximo de 45 días hábiles y de la cual tuvo pleno conocimiento ya que firmo el Reporte de la Observación 04 en la que de su puño y letra asentó como fecha compromiso en siete de septiembre de dos mil dieciséis, para atender lo requerido en dicha Observación, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONTABILIDAD GENERAL
INTERNO DE CONTROL DE LA DELEGACIÓN DE BENITO JUÁREZ

[Handwritten signature]

que le imponía la obligación de velar por la debida atención a la a la Observación núm. 04, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en el artículo 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En atención que la abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que la servidora pública realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas, y por tanto la ciudadana ~~XXXXXXXXXXXX~~, debió haber cumplido a la observación de marras. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme al artículo 47, fracciones XIX, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que bajo condiciones normales cualquier Subdirectora de Obras por Contratos de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----

Al haber quedando debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despego a la normatividad que regula la atención en materia de auditoría, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que la conducta atribuida al servidor público sujeto del presente procedimiento ~~C XXX XXXXXXXXXXXXX~~ durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, desde 01 de octubre de 2015 a la fecha del Dictamen Técnico de Auditoría, del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, emitido respecto de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal", comprobando que se hayan realizado las obras y adquisiciones conforme a los

15
OPCA
C
A
E

f

EXPEDIENTE: CIB/JUI/A/533/2016

resultados de la consulta ciudadana. Asimismo, verificar el cumplimiento sobre la rendición de cuentas de los informes correspondientes, se hizo consistir en:-----

Por lo que hace a Usted, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra, se le atribuye como responsabilidad de haber presuntamente incurrido en faltas administrativas, derivadas de la siguiente observación:

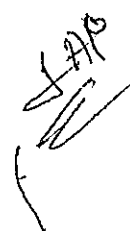
OBSERVACIÓN 03.- PAGOS EN EXCESO

PAGOS EN EXCESO POR OBRA PAGADA NO EJECUTADA QUE REPRESENTA UN IMPORTE DE \$198,978.67 (CIENTO NOVEN Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100, M.N.) IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA DBJ-IR3-012-15, REFERENTE A SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, VERTICAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (COMITÉ VECINAL LETRAN VALLE Y COMITÉ VECINAL TLACOQUEMECATL DEL VALLE) Y, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESPACIO PARA CANCHA DE FUTBOL (COMITÉ VECINAL NATIVITAS) EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015, ASIGNADO A LA EMPRESA THOR CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V. POR UN IMPORTE DE \$1,912,933.82 (UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 82/100, M.N.) IVA INCLUIDO Y POR EL PERIODO DEL 09 DE OCTUBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2015.

Recomendaciones correctivas 1 Y 2:

1. Solicitar a la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido más los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecuto la totalidad de los trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, que estaban contemplados en el contrato DBJ-IR3-012-15 para el Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez. Presupuesto Participativo 2015, por un importe de \$\$1,912,933.82 IVA incluido.
2. En el caso de que dicho importe sea compensado en la liquidación del contrato deberá remitir copia certificada del mismo, en que se deberá consignar los saldos a favor de quien corresponda.

Se le, se la probable comisión de responsabilidad administrativa por la omisión en su actuar, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras, por no dar cumplimiento a las funciones vinculadas con los objetivos 2 y 3, previstas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez.

JAP


SECRETARÍA DE LA
 AUDITORÍA GENERAL
 TÉRMINO DE
 EN LA
 DE
 JUÁREZ

"Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Instituir la ejecución de cada una de las obras de acuerdo al contrato y en base a las especificaciones técnicas y de calidad requeridos.
- Controlar por medio de reportes semanales el avance físico-financiero de cada una de las obras de acuerdo a los programas presentados por los contratistas.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- Verificar que se asiente que los trabajos hayan sido efectuados a satisfacción de la Delegación y de acuerdo a las especificaciones del contrato de obra.
- Elaborar sanciones en caso de que los trabajos de no se hayan concluido en tiempo y forma de acuerdo al contrato de obra y/o servicio relacionado con la misma.

Lo anterior, atendiendo a que dicho servidor público fue omiso en controlar el seguimiento de los trabajos del contrato número DBJ-IR3-012-15, "Descripción Señalamiento horizontal, Vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatí del Valle) y Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015", específicamente por cuanto hace al cumplimiento de las especificaciones previstas para los trabajos a desarrollar en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatí del Valle; toda vez que, no se remitió a esta Contraloría Interna el soporte documental que acredite fehacientemente que los trabajos previstos en dichos Comités Vecinales, se hayan efectivamente ejecutado, lo que hace suponer que el área auditada carece de dichas documentales.

Asimismo

Autorizó las estimaciones números 05 y 06 de fecha 30 de noviembre de 2015, de las cuales se detectó que se efectuó un pago en exceso por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N), por trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatí del Valle, como se especificó en la observación 03 de la auditoría que nos ocupa.

Por lo anterior, con sus conducta omisiva de manera continua en su actuar como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Normatividad que a la letra dice:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:...

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:"

[...]

"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

Es decir, las conductas atribuidas están previstas en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada a *"Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Funciones vinculadas al Objetivo 2: Instituir la ejecución de cada una de las obras de acuerdo al contrato y en base a las especificaciones técnicas y de calidad requeridos. Controlar por medio de reportes semanales el avance físico-financiero de cada una de las obras de acuerdo a los programas presentados por los contratistas. Funciones vinculadas al Objetivo 3: Verificar que se asiente que los trabajos hayan sido efectuados a satisfacción de la Delegación y de acuerdo a las especificaciones del contrato de obra. Elaborar sanciones en caso de que los trabajos de no se hayan concluido en tiempo y forma de acuerdo al contrato de obra y/o servicio relacionado con la misma.*

Aunado a que el servidor público que nos ocupa, fue omiso en controlar el seguimiento de los trabajos del contrato número DBJ-IR3-012-15, "Descripción Señalamiento horizontal, Vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatli del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015", específicamente por cuanto hace al cumplimiento de las especificaciones previstas para los trabajos a desarrollar en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatli del Valle; toda vez que, no se remitió a esta Contraloría Interna el soporte documental que acredite fehacientemente que los trabajos previstos en dichos Comités Vecinales, se hayan efectivamente ejecutado, lo que hace suponer que el área auditada carece de dichas documentales. Asimismo autorizó las estimaciones números 05 y 06 de fecha 30 de noviembre de 2015, de las cuales se detectó que se efectuó un pago en exceso por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N), por trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatli del Valle, como se especificó en la observación 03 de la auditoría que nos ocupa:

Así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con su deber de cumplir las leyes y normatividad y abstenerse de

Handwritten signature: JAP

CONTRALORIA DE LA
ADMINISTRACION GENERAL
TERMINO DE
LA
DE
JUAREZ

cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, como es observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, actos aplicados como autoridad de la entonces Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez). Para definir si las conductas mencionadas configuran las causas de responsabilidad que se le imputan al servidor público denunciado, es necesario atender al contenido del marco normativo relevante, aplicable al caso. -----

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos:-

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (...)"

ÓPC/A
COP
A/C
E-11

Por su parte el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada a los Objetivos 2 y 3, de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes en la fecha del inicio del procedimiento en que se actúa, establecen lo ya transcrito en párrafos anteriores. De aquí, el artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores de los distintos niveles de gobierno; principios en los que está inmerso, de alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan. De igual forma, todos los funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público. Por tanto, los servidores públicos están obligados a

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico, la fracción XXII del artículo 47 de ese ordenamiento que esencialmente disponen que los servidores públicos deben cumplir las leyes y la normatividad que determinen como desempeñar las actividades que ejercen (directa o indirectamente) observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables a las funciones que tienen encomendadas. Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia de esas disposiciones, es susceptible de ser sancionable. Sin que sea relevante la circunstancia de que la disposición que contenga la obligación se encuentre o no prevista expresamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en la normatividad que establezca las atribuciones del servidor público. Lo anterior en virtud de que las conductas previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la citada ley de responsabilidades hacen referencia por una parte, al deber de cumplir las leyes y la normatividad que determinen el actuar en cumplimiento de sus facultades y funciones y, por otra, a la obligación de observar cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, sin importar la ubicación material de la norma, lo cual adquiere sentido si se considera que, ante la diversidad de funciones que realizan los servidores públicos, sería imposible describir con exactitud todas las conductas u omisiones realizadas en el desempeño del servicio público que podrían implicar el incumplimiento de cualquier disposición jurídica. De ahí que, en cada caso, debe acudir a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular, atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas por el servidor público, así como a la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento y, a partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada. En ese sentido, la remisión a las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público encomendado, se deben analizar en cada caso particular, para así estar en aptitud de concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado, pues justamente los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado a la Alcaldía Benito Juárez, en este caso, que siempre será de interés social y orden público.

En el caso, la conducta atribuida al servidor público involucrado se relaciona con el incumplimiento a la normativa aplicable a imponer las sanciones derivadas de resoluciones de un procedimiento administrativo, en este caso de observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del

SECRETARÍA DE LA
ALCALDÍA GENERALTERMINO DE
EN LA
LA DE
JUÁREZ

Presupuesto Participativo 2015, contenida en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada a "*Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Funciones vinculadas al Objetivo 2: Instituir la ejecución de cada una de las obras de acuerdo al contrato y en base a las especificaciones técnicas y de calidad requeridos. Controlar por medio de reportes semanales el avance físico-financiero de cada una de las obras de acuerdo a los programas presentados por los contratistas. Funciones vinculadas al Objetivo 3: Verificar que se asiente que los trabajos hayan sido efectuados a satisfacción de la Delegación y de acuerdo a las especificaciones del contrato de obra. Elaborar sanciones en caso de que los trabajos de no se hayan concluido en tiempo y forma de acuerdo al contrato de obra y/o servicio relacionado con la misma.*" vigente en la época de los hechos; ordenamientos aplicables por parte de la entonces Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito Juárez), en específico por el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la Delegación.

De la normativa reproducida, se advierte la obligación a cargo del servidor público de observar disposiciones establecidas en materia de ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia, establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En el presente asunto para determinar si las actuaciones en cumplimiento de las facultades u obligaciones en la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, así como el cumplimiento de los resolutivos se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa es necesario analizar, cuál fue la participación del servidor público involucrado, a fin de determinar si con ello se acredita la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso.

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si la omisión en el cumplimiento de la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, le es imputable al servidor público dado su cargo y atribuciones, debe determinarse, cuáles fueron las causas que derivaron en la omisión de sus obligaciones; si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor; por lo cual se procede a:

OPERA
COM
ALC
E-11

4

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

TRIGESIMO OCTAVO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el C. XXXXXXXXXXXXXXXX es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

a.- Que el servidor público XXXXXXXX se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

b.- La existencia de las conductas atribuidas al servidor público; que dichas conductas hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

c.- La plena responsabilidad administrativa del C. XXXXXXXXXXXXXXXX en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TRIGESIMO NOVENO. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, la calidad de servidor público del C. XXXXXXXX, al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con: -----

La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por el cual hizo del conocimiento al ciudadano XXXXXXXXXXXX, que a partir de esa fecha había sido designado como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la Delegación Benito Juárez (foja 946). -----

➤ La documental Pública consistente en copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal de alta de nuevo ingreso, número de folio 063/0718/00092, con fecha de vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince, con puesto de Subdirector de Área "A" (foja 949).

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que el ciudadano

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL
GOBIERNO DE
ESTADO DE
BENITO JUÁREZ

XXXXXXXXXX, el primero de octubre del dos mil quince, fue nombrado Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras adscrito a la Delegación Benito Juárez. -----

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en... la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."

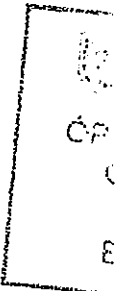
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter del servidor público involucrado, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprocha y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional. -----

CUADRAGESIMO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano, XXXXX se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TRIGESIMO SEPTIMO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo del XXXX XXXXX se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que



A

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra del incoado, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No.CG/CIBJ/UDQDR/3048/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1033 a 1040) y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando TRIGESIMO OCTAVO, y se refieren a que de manera continua, ha sido omiso, hasta la fecha de la emisión del Acuerdo de Inicio del procedimiento dictado por este Órgano Interno de Control en la Delegación Benito Juárez, dentro del expediente CI/BJU/A/533/2016 que nos ocupa, no acreditó el cumplimiento a la función vinculada a los Objetivos 2 y 3 encomendada en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, al Lo anterior, atendiendo a que dicho servidor público fue omiso en controlar el seguimiento de los trabajos del contrato número DBJ-IR3-012-15, "Descripción Señalamiento horizontal, Vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015", específicamente por cuanto hace al cumplimiento de las especificaciones previstas para los trabajos a desarrollar en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle; toda vez que, no se remitió a esta Contraloría Interna el soporte documental que acredite fehacientemente que los trabajos previstos en dichos Comités Vecinales, se hayan efectivamente ejecutado, lo que hace suponer que el área auditada carece de dichas documentales. Asimismo autorizó las estimaciones números 05 y 06 de fecha 30 de noviembre de 2015, de las cuales se detectó que se efectuó un pago en exceso por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N), por trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, como se especificó en la observación 03 de la auditoría que nos ocupa. -----

Lo anterior, toda vez que, de la información y documentación proporcionadas en el seguimiento de la observación que nos ocupa, el área auditada informó con un escrito presentado por la empresa, que los trabajos se habían ejecutado en su totalidad; sin embargo, no se remitió a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara que los trabajos no ejecutados al momento de la auditoría y que dieron lugar a la observación, efectivamente se hubieran ejecutado en su totalidad y conforme a las especificaciones requeridas; situación de la que se deduce que a la fecha del Dictamen Técnico de Auditoría, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015), autorizó las estimaciones números 05 y 06 (Folios 624 a 639) otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.) sin que el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ en su carácter de Jefe de Unidad

J. B. J. P.

SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA GENERAL
INTERNO DE
DE LA
DE
JUÁREZ

Departamental de Supervisión de Obras haya veído, por el debido cumplimiento de la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015. -----

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada a los Objetivos 2 y 3. de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos. -----

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en las señaladas en el numeral VIGÉSIMO, numerales I a XXXVIII, que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. -----

De las documentales públicas precisadas en los incisos I) a XXXVIII) documentos públicos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con sus anexos que se acompañaron, se acredita que ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~ en el puesto que ostentaba de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de conformidad con su nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince. La documental de cuenta se acredita, que no obstante haber transcurrido un periodo de tiempo más que suficiente para que el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, en cumplimiento de sus obligaciones como servidor público y en el ámbito de sus facultades atendiera las observaciones realizadas, derivadas de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015), omitió cumplir con esa obligación. --

Ahora bien, es procedente el análisis de las documentales que obran en el expediente presentadas por el servidor público presunto responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra del incoado, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. CG/CIBJ/UDQDR/3048/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este

OPCA
CIBJ
A
E

f

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

Considerando VIGÉSIMO OCTAVO; el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ quien fungió como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa, NO compareció ni personalmente ni por escrito ante esta Autoridad a la Audiencia de ley celebrada el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho (fojas 1155 a la 1158), a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportunamente de su conocimiento, y que le fueron debidamente notificado el cinco de octubre de dos mil dieciocho (foja 1041); el servidor público en esa fecha, lo que se asentó en la diligencia de ley.

Por lo anterior, el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, al autorizar las estimaciones números 05 y 06 otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas, se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.) de la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V., asimismo, ocasionaron un daño al erario público, por la omisión a lo previsto en el Contrato número DBJ-IR3-012-15, Descripción Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, adjudicado a la empresa contratista Thor Construcción y Supervisión S.A. de C.V. por un importe de \$1,912,933.82 (un millón novecientos doce mil, novecientos treinta y tres pesos 82/100, m.n.) IVA incluido y con un periodo de ejecución del 09 de octubre al 18 de diciembre de 2015, de conformidad con lo que se establece en su cláusula Décimo Cuarta, lo anterior, toda vez que de la información y documentación proporcionadas en el seguimiento de la observación que nos ocupa, el área auditada informó con un escrito presentado por la empresa, que los trabajos se habían ejecutado en su totalidad; sin embargo, no se remitió a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara que los trabajos no ejecutados al momento de la auditoría y que dieron lugar a la observación, efectivamente se hubieran ejecutado en su totalidad y conforma a las especificaciones requeridas; y en consecuencia, no se dio cumplimiento a la aplicación de penas convencionales por obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100, M.N.), en virtud de lo expuesto, se acreditó incumplimiento al no llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; lo anterior, atendiendo a que el área auditada no proporcionó a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
TERMINO DE
LA
DE
JUÁREZ

LAP

fehacientemente la ejecución de los trabajos de señalamiento en los Comités Vecinales Letrán Valle Tlacoquemecatl del Valle. -----

Apoyan estas consideraciones, por analogía, los siguientes criterios de nuestro Máximo Tribunal:-----

Época: Novena Época; Registro: 160468; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C.1009 C (9a.); Página: 4282

ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA.

Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J/40) de rubro: "DEMANDA COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias, el juzgador debe realizar una interpretación integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que ésta se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debido a un mero error mecanográfico, se resuelva sobre la acción efectivamente planteada. Sin que se pueda considerar que con dicha actuación se deje en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que a ésta se le emplaza con la copia no sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 185/2011. Pluvioso, S.A. de C.V. 2 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Nota: La tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/40 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1240.

Es decir, dentro de las consideraciones para la imputación de la responsabilidad se le hace del conocimiento al servidor público, que su incumplimiento ha sido constatado y que no acreditó durante el desarrollo de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el uso y destino de los bienes solicitados en a Requisición 467 y comprometidos en el contrato DGA/R-128-D03/2015, referente a solicitar a la empresa Thor Construcción y Supervisión S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido más

f

OPC
C
E

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecuto la totalidad de los trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatí del Valle, que estaban contemplados en el contrato DBJ-IR3-012-15 para el Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle Y Comité Vecinal Tlacoquemecatí del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, por un importe de \$1,912,933.82 IVA incluido, por lo que el servidor tiene pleno conocimiento de los antecedentes y circunstancias en los que se le imputo responsabilidad. -----

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales antes precisadas, y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no le benefician y no desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas en el citatorio que le fue notificado, y contrariamente de un análisis a las mismas, como ya se acreditó, se determina su indebida participación en los hechos irregulares. -----

Tomando en consideración las presunciones, esta autoridad después de todas las consideraciones de hecho y de derecho, tiene la plena certeza y convicción de que el servidor público que nos ocupa, incurrió en la irregularidad, en consecuencia siguen teniendo pleno valor las probanzas que sirvieron a esta autoridad para acreditar la responsabilidad del C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ ya que el valor de cada una de ellas no es solamente en forma individual, sino concatenadas una con la otra que refuerzan la veracidad de su contenido, considerándose que las mismas reflejan la verdad jurídica de los hechos imputados, y por otra parte, no se está en el caso de establecer una presunción ni legal ni humana que nos permita presumir la existencia de alguna circunstancia que lo libere de la irregularidad específica que se le atribuye -----

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló,

SECRETARIA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

INTERNO DE
TOL EN LA
CASA DE
J. SUAREZ

JHP
f

fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera como presunto responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras**, es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados. -----

Agregando que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto. -----

OPERA
CIBJ
A/533
E-16

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número **CG/CIBJ/UDQDR/3048/2018** de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, hecho del conocimiento del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ tal y como se aprecia de una lectura integral de este documento, visible de la foja 1033 a 1040 del expediente que nos ocupa. -----

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de presunta responsabilidad a cargo del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ no solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados entre sí, que originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad del involucrado, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian las omisiones y la intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que administradas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a éste. -----

Hechas las anteriores precisiones y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen al C. ~~XXXXXXXXXX~~, se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada a los Objetivos 2 y 3, de la Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos. -----

SECRETARÍA DE LA
FISCALÍA GENERAL

TERMO DE
EN LA
DE
JAREZ

A.- El elemento material que consiste en la existencia de una disposición jurídica que obligue al servidor público y que sea vigente para el momento de los hechos. Esta fracción protege el orden legal aplicable a los servidores públicos que en el presente asunto consiste en la existencia de la obligación impuesta en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente para el momento de los hechos, en relación con lo establecido en los artículos el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculadas a los Objetivos 2 y 3, de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, ya que el C. ~~XXXXXXXXXX~~ en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la entonces Delegación Benito Juárez, y como Titular de la Unidad Administrativa que detentaba la información relacionada con la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), este servidor público, debía apegarse entre otros, al principio legalidad, observando que no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento de esta disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo consecuentemente la fracción XXII, del artículo 47 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligación que debía ser observada por las acciones del servidor público al momento de los hechos. Sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia por contradicción: -----

Época: Novena Época, Registro: 182082, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a.JJ. 6/2004. Página: 230.

JAP
f

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

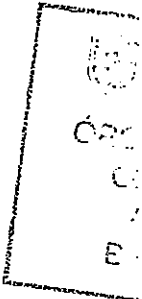
El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Por tanto tenemos éstas, como normas obligatorias en las que se establece claramente la conducta que debe seguir el personal que ingrese a un puesto de estructura como lo es el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la entonces Delegación Benito Juárez, en el caso concreto, cuyo encargo fue confiado al ciudadano ~~X X X X X X X X X X X X X X~~ lo que éste debía dar cabal cumplimiento a todas estas normatividades y en todo caso, dar el debido seguimiento, y velar por la atención a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y citatorio para Audiencia de Ley CG/CIBJ/UDQDR/3048/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, no son ciertos, aunado a la omisión de la debida atención a los requerimientos del Órgano Interno de Control, que no fueron atendidos con la máxima diligencia; por lo anterior el elemento material de la precitada fracción XXII, se encuentra colmado.



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

B.- En el caso que nos ocupa el dolo que se configura es un Dolo Eventual, el mismo consiste en que con una acción u omisión se acepten las consecuencias de la existencia de un resultado que en este caso consiste en que a la emisión del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, del presente expediente fue omiso al no dar la debida atención a las a las observaciones derivadas de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada a los Objetivos 2 y 3, de la Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, puesto que de las constancias que obran en autos no es posible deducir que la omisión se haya dado con la intención de consumir el resultado, así como tampoco es Dolo Indirecto porque de las constancias no se deduce que el objetivo de no cumplir con la normatividad fuera algún otro y que el faltar a la normatividad aplicable fuera uno de los pasos necesarios para conseguir algún objetivo. -----

C.- En el caso que nos ocupa no existe algún otro elemento subjetivo distinto del Dolo. -----

D.- El bien jurídico tutelado, en este caso, es la legalidad, principio que obliga al acatamiento de las leyes por parte de todos los servidores públicos, es el sustento del Estado de Derecho Moderno es por tal motivo que la fracción XXII mantiene y es garante en última instancia de observar la legalidad dentro de un Estado de Derecho. Al respecto es ilustrativa la siguiente Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito: -----

2005766. IV.2o.A.51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3. Febrero de 2011. Pág. 2239.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente las facultan las leyes, en el entendido de que éstas.

LMP
E

a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

217539. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI. Enero de 1993. Pág. 263

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez

E.- En cuanto al verbo rector, en el caso que nos ocupa el servidor público no se abstuvo una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que incurrió en omisión de no dar la debida atención a las observaciones derivadas de la Observación núm. 03, recomendación correctiva y preventiva, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoria 05 I Otras

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que se ejecutó en el segundo trimestre del ejercicio 2016, en el cual se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano requerir a la empresa Thor Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de \$198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100, M.N.) IVA incluido más los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecutó la totalidad de los trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, que estaban contemplados en el contrato DBJ-IR3-012-15 para el Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, al no proporcionar la documental que acredite que efectivamente se ejecutaron los trabajos en cada una de las ubicaciones indicadas en la observación, por lo que este Órgano de Control Interno, en virtud de lo expuesto, se advierte un incumplimiento al no llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; sin que el C. ~~XXXXXX~~, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras haya velado por el debido cumplimiento a los diversos requerimientos del Órgano Interno de Control, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con los artículos el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada a los Objetivos 2 y 3, de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras, al suscribió las estimaciones números 05 y 06, otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.). Consecuentemente, por lo que vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por su debido cumplimiento, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apegarse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público.

LHP

A

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA
DELEGACIÓN DE
BENITO JUÁREZ

El que se abstenga de no cumplir, es decir, que incumpla con la obligación que como servidor público de estructura en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la entonces Delegación Benito Juárez tenía el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ de conformidad con la normatividad señalada en el anterior párrafo, el no ejecutar una obligación que se espera que realice todo servidor público que tenga tal carácter, por lo que la omisión sucede al no realizar una conducta que proviene de un deber jurídico que se espera que el ciudadano realice y que se encontraba en posibilidad de realizar, sirve de apoyo el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

183409. VI.3o A.147 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003. Pág. 1832.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión; La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

F.- El nexo causal entre la conducta, no abstenerse de una omisión, y el resultado, el incumplimiento a las normas relacionadas con el servicio público, debe darse de tal modo que en las mismas situaciones una persona que se coloque en la misma hipótesis podría darse cuenta de que es probable que ocurra el resultado. En el presente caso es posible señalar que una persona común que realizara la misma actividad que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~, es decir, que fungiera como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la Delegación Benito Juárez y se hubiera encontrado en el

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

mismo supuesto, sabría que 1) es su obligación cumplir con el *Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada a los Objetivos 2 y 3, de la Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras* de igual modo por medio del principio general del Derecho el cual se refiere a que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, no puede mediar error en cuanto al conocimiento de sus obligaciones; 2) la falta de probidad en el cumplimiento de la normatividad aplicable pueden ocasionar que se infrinjan los principios que rigen el desempeño del servicio público que en este caso consiste en el principio de legalidad, máxime cuando en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se determinó la existencia de faltas administrativas. -----

La abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. El artículo 47 fracción XXII de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculadas a los Objetivos 2 y 3, de la "Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Funciones vinculadas al Objetivo 2: Instituir la ejecución de cada una de las obras de acuerdo al contrato y en base a las especificaciones técnicas y de calidad requeridos. Controlar por medio de reportes semanales el avance físico-financiero de cada una de las obras de acuerdo a los programas presentados por los contratistas; Funciones vinculadas al Objetivo 3: Verificar que se asiente que los trabajos hayan sido efectuados a satisfacción, de la Delegación y de acuerdo a las especificaciones del contrato de obra. Elaborar sanciones en caso de que los trabajos de no se hayan concluido en tiempo y forma de acuerdo al contrato de obra y/o servicio relacionado con la misma."; supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano ~~X X X X X X X X X X~~ no acreditó dar la debida atención a las observaciones derivadas de la Observación núm. 03, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que se ejecutó en el segundo trimestre del ejercicio 2016, aunado a que autorizó las estimaciones números 05 y 06, otorgando el Visto Bueno, para el trámite de las mismas. Cabe precisar que, con dichas estimaciones se efectuó el pago por la obra pagada no ejecutada, por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.). Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un

SECRETARIA DE LA
AUDITORIA GENERAL
TERNO DE
EN LA
LA DE
JAREZ

JHP

f

incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----

La relación que existe entre la conducta y el resultado, se obtiene de la valoración de: 1) De la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), se acreditó que el C. ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ dió la debida atención a las Recomendaciones Correctivas 1 y 2 derivadas de la Observación núm. 03, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que se ejecutó en el segundo trimestre del ejercicio 2016, ya que no remitió el soporte documental que acredite fehacientemente que los trabajos se realizaron en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no ejecutó la totalidad de los trabajos, documento público, con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario, y sin que en el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos asentados en la misma no son ciertos; documentales de donde se deriva que lo procedente era dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, y por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, procediendo a su ejecución; lo que no aconteció, en los términos que han quedado expuestos. -----

OPC
C
A
E

Por lo anterior se colige que en efecto hubo una relación de causalidad entre la violación a la normatividad a la que se encontraba obligado el servidor público ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ y la conducta omisiva por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en a la Observación núm. 03, recomendaciones correctivas 1 y 2, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015. -----

G.- Los elementos normativos culturales son aquellos que necesitan, para su adecuada comprensión e interpretación con motivo de acoplar la conducta a la norma, recurrir a conocimientos extralegales y que son entendidos conforme a la cultura que condiciona la legislación. La abstención es una palabra perteneciente al idioma español que puede entenderse de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua con las siguientes acepciones: 1. prnl. Privarse de algo; 2. prnl. No participar en algo a que se tiene derecho; 3. prnl. Der. Ejercer la abstención; 4. tr. desus. Contener o refrenar, apartar. Las acepciones uno y cuatro son más adecuadas para entender el sentido de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el servidor público debe privarse de realizar un acto u omisión, de igual modo contener, refrenar o apartar son términos equivalentes que señalan una

f

actitud negativa frente a la realización de un acto y positiva en cuanto a privarse de caer en la omisión de las disposiciones relacionadas con el servicio público. -----

H.- Los elementos normativos legales son aquellos cuyo significado popular es susceptible de cambiar dentro del contexto jurídico, el cual puede cambiar ya sea porque la ley así lo ordena o la doctrina y Jurisprudencia lo hayan modificado. Son importantes cuando establecen requisitos para su cumplimiento ya que estos deben ser comprobados. En el presente análisis no es necesario el estudio detallado de cada elemento normativo, puesto que el acto, conducta positiva que realiza un hecho, omisión, conducta negativa, un no hacer, incumplimiento, disposición jurídica, servicio público ya se han analizado previamente como parte de la Resolución dentro de su contexto jurídico adecuado. -----

I.- La calidad de servidor público del ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ a quedado demostrada en el considerando **TRIGESIMO NOVENO** de la presente resolución. -----

J.- El Estado es el sujeto que recibe un daño directo al bien jurídicamente tutelado: la legalidad, cuando por medio de la conducta se deja de observar las disposiciones relacionadas con el servicio público. Hecho que atenta contra el Estado de Derecho y el orden constitucional democrático que debe cumplir toda persona que se encuentre dentro del servicio público y de manera indirecta la sociedad cuando al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

K.- Por lo que hace a los medios utilizados no se exige uno en específico, así que cualquier medio que sea idóneo para incumplir con una disposición relacionada con el servicio público cuando de la disposición así lo contemple, configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala algún medio en específico. -----

L.- No hay referencias de modo en específico, por lo que nuevamente hay que señalar que cualquier modo idóneo para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple se configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de modo en específico. -----

M.- La referencia de tiempo se colma pues los hechos ocurrieron durante el tiempo en que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ fungía como **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras** de la entonces Delegación Benito Juárez, hecho que queda demostrado con múltiples constancias que obran en el expediente que nos ocupa, así como en la demostración de la calidad de servidor público,

SECRETARÍA DE LA
DEFENSA GENERAL

SERVIDOR DE
LA
UNIDAD
DE
JUÁREZ

JHP
f

ya realizada en el Considerando TRIGESIMO OCTAVO de la presente resolución y los hechos resumidos al principio de la determinación de la existencia de una irregularidad administrativa para ~~XXXXXXXX~~
~~XXXXXX~~ -----

N.- No hay referencias de ocasión en específico, por lo que hay que señalar que cualquier ocasión idónea para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de ocasión en específico. -----

O.- El resultado consiste en el incumplimiento a la disposición relacionada con el servicio público, el cual es un resultado formal de consumación instantánea porque la infracción se consume en el momento en que se incumple con la disposición jurídica relacionada con el servicio público, es decir, se consumó al momento en que el servidor público que nos ocupa omitió dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, recomendaciones correctivas 1 y 2, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 l Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, omitiendo por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, sin proceder a su ejecución; situación que configura una omisión que la cual constituye un resultado formal, y que por razones de evitar repeticiones innecesarias me remito a la argumentación del punto F) del presente juicio de tipicidad, así como a lo asentado en el presente considerando, en los términos que han quedado expuestos. -----

COPIA
CASA
A
E

Una vez realizado el juicio de tipicidad, se puede determinar que efectivamente existe una infracción administrativa por parte del C. ~~XXXXXXXXXX~~. -----

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del C. ~~XXXXXXXX~~ en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

I.- La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta del servidor público en total despego a la normatividad, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público; destacando incumplimiento del Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada a los Objetivos 2 y 3, de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado, al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que desahogó, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

- II.- En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano Xavier ~~XXXXXXXXXX~~ debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de ~~X~~ años de edad, estado civil ~~XXXX~~, con instrucción académica de ~~XXXXXXXX~~ y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$ 23,232.00 (Veintitrés mil, doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época

JMP

ESTADO DE LA
 LA SECRETARÍA GENERAL
 BRNO DE
 EN LA
 A DE
 JUÁREZ

de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-----

III.- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico. Los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince; documento que obra a foja 946, del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ fungía al momento de los hechos Jefe de Unidad Departamental de Obras de la Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era medio.-----

IV. Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que NO obra en autos dato y evidencia que afecten negativamente los mismos en el servicio público, por lo que NO se cuenta con registro de sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, NO se acredita plenamente que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, es reincidente infractor administrativo en materia disciplinaria.-----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, se observa que existen antecedentes de responsabilidad administrativa, circunstancia que no lo excluye de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

OPC/ CA A E

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

En este punto cabe destacar que si bien, el C ~~XXXXXXXXXX~~ no es reincidente respecto de conductas similares, registradas en la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; NO se tiene conocimiento y registro de que a dicho servidor público se le haya sancionado mediante Procedimiento Administrativo disciplinario, por conductas similares del servidor público. -----

V. En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público ~~XXXXXXXXXX~~ para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Obras de la Delegación Benito Juárez, al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando TRIGESIMO SÉPTIMO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

VI. En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ~~XXXXXXXXXX~~ debe decirse que de constancias se observa que el implicado tiene dos años aproximadamente en el Servicio Público. -----

VII. - La fracción VI refiere la reincidencia del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que ~~XXXXXXXXXX~~ NO se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, por lo que NO es reincidente en conducta que deriva en responsabilidad administrativa. -----

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
TERMINO DE
EN LA
DE
JUÁREZ

AHP

9

VIII.----Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano ~~XXXXX XXXXX~~ ~~X XXXX~~ la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le atribuyo que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, pero no que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano ~~XXX~~ ~~XXX~~ ~~XXXX~~ tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

ÓPC
C
A
E

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche, y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ obra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semahario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en qué incurrió el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, que dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL
INTERNO DE
EL FOLIO
DE
JUAN DE
SUÁREZ

JHP
/

el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referenté a la función vinculada a los a los Objetivos 2 y 3, de la "Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Funciones vinculadas al Objetivo 2: Instituir la ejecución de cada una de las obras de acuerdo al contrato y en base a las especificaciones técnicas y de calidad requeridos. Controlar por medio de reportes semanales el avance físico-financiero de cada una de las obras de acuerdo a los programas presentados por los contratistas. Funciones vinculadas al Objetivo 3: Verificar que se asiente que los trabajos hayan sido efectuados a satisfacción de la Delegación y de acuerdo a las especificaciones del contrato de obra. Elaborar sanciones en caso de que los trabajos de no se hayan concluido en tiempo y forma de acuerdo al contrato de obra y/o servicio relacionado con la misma.."; Lo anterior, atendiendo a que dicho servidor público fue omiso en controlar el seguimiento de los trabajos del contrato número DBJ-IR3-012-15, "Descripción Señalamiento horizontal, Vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatí del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015", específicamente por cuanto hace al cumplimiento de las especificaciones previstas para los trabajos a desarrollar en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatí del Valle; toda vez que, no se remitió a esta Contraloría Interna el soporte documental que acredite fehacientemente que los trabajos previstos en dichos Comités Vecinales, se hayan efectivamente ejecutado, lo que hace suponer que el área auditada carece de dichas documentales. Asimismo autorizó las estimaciones números 05 y 06 de fecha 30 de noviembre de 2015, de las cuales se detectó que se efectuó un pago en exceso por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N), por trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatí del Valle, como se especificó en la observación 03 PAGOS EN EXCESO de la auditoría que nos ocupa, infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

RECIBIDO
OFICINA
C. J. A.
E.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, quien cometió una conducta considerada como no grave normativamente, por las consecuencias que se podrían ocasionar a la sociedad, por su reiterada omisión a realizar los de actos administrativos en apego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

que debió desahogar hasta el límite que sus facultades le permitían, por lo que en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.-----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser una suspensión en el empleo, cargo o comisión pero por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, descritos en la presente, razón por la cual se le impone la sanción administrativa consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de diez días, y sanción económica por la cantidad de \$198,978.67, (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 67/100 M.N.), al no haber dado cumplimiento a la aplicación de penas convencionales por obra pagada no ejecutada, derivado del incumplimiento al no llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y VI, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ XXX, en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; esto en razón a que la omisión del servidor público al momento de tener el cargo como Jefe de Unidad Departamental de Obras Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, al omitir observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

~~XXXXXXXXXXXX~~ XXX, en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; esto en razón a que la omisión del servidor público al momento de tener el cargo como Jefe de Unidad Departamental de Obras Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, al omitir observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

De lo que se advierte que él mismo, no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como ~~XXXXXXXXXXXX~~ de la Delegación Benito Juárez, puesto que al ser omiso con su *non facere*, encuadro con la falta contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, sin dejar de destacar que con su conducta omisiva en total trasgresión a la normativa aplicable al caso específico.-----

En consecuencia de lo expuesto, este Organó Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ XXX la consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de diez días, y sanción económica por la cantidad de \$198,978.67, (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 67/100 M.N.), en términos de lo

SECRETARIA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL
GOBIERNO DE
BENITO JUÁREZ

JHP

dispuesto por el artículo 53, fracciones III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y VI, y 75 del ordenamiento legal invocado.

Al haberse acreditado que el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ se abstuvo de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras haya omitió dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, Recomendaciones Correctivas 1 y 2 que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, que encontró sustento en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada a los Objetivos 2 y 3, de la "Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras *Funciones vinculadas al Objetivo 2: Instituir la ejecución de cada una de las obras de acuerdo al contrato y en base a las especificaciones técnicas y de calidad requeridos. Controlar por medio de reportes semanales el avance físico-financiero de cada una de las obras de acuerdo a los programas presentados por los contratistas. Funciones vinculadas al Objetivo 3: Verificar que se asiente que los trabajos hayan sido efectuados a satisfacción de la Delegación y de acuerdo a las especificaciones del contrato de obra. Elaborar sanciones en caso de que los trabajos de no se hayan concluido en tiempo y forma de acuerdo al contrato de obra y/o servicio relacionado con la misma.*", lo anterior, atendiendo a que dicho servidor público fue omiso en controlar el seguimiento de los trabajos del contrato número DBJ-IR3-012-15, "Descripción Señalamiento horizontal, Vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y, Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Fútbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015", específicamente por cuanto hace al cumplimiento de las especificaciones previstas para los trabajos a desarrollar en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle; toda vez que, no se remitió a esta Contraloría Interna el soporte documental que acredite fehacientemente que los trabajos previstos en dichos Comités Vecinales, se hayan efectivamente ejecutado, lo que hace suponer que el área auditada carece de dichas documentales. Asimismo, autorizó las estimaciones números 05 y 06 de fecha 30 de noviembre de 2015, de las cuales se detectó que se efectuó un pago en exceso por la cantidad de \$198,978.67 (ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N), por trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, como se especificó en la observación 03 de la auditoría que nos ocupa, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar

OPC
C
A
E

f

EXPEDIENTE: CI/BJUI/A/533/2016

por la debida atención a la a la Observación núm. 03, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apegarse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, ya que omitió dar el debido seguimiento y velar por el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención que la abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. En cuanto lo que señala el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada a la "Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Funciones vinculadas al Objetivo 2: Instituir la ejecución de cada una de las obras de acuerdo al contrato y en base a las especificaciones técnicas y de calidad requeridos. Controlar por medio de reportes semanales el avance físico-financiero de cada una de las obras de acuerdo a los programas presentados por los contratistas. Funciones vinculadas al Objetivo 3: Verificar que se asiente que los trabajos hayan sido efectuados a satisfacción de la Delegación y de acuerdo a las especificaciones del contrato de obra. Elaborar sanciones en caso de que los trabajos de no se hayan concluido en tiempo y forma de acuerdo al contrato de obra y/o servicio relacionado con la misma. supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, no acreditó haber atendido en su términos la Observación núm. 03, PAGOS EN EXCESO, Recomendaciones Correctivas 2 y 3 que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 I Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, debió haber cumplido a la observación de marras. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado.

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

INTERNO DE
ALFONSO
DE
JUÁREZ

JHP

Al haber quedando debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despegó a la normatividad que regula la atención en materia de auditoría, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que la conducta atribuida al servidor público sujeto del presente procedimiento C. XXXXX XXXX XX XX, durante su desempeño como Residente de Supervisión de Obra, servidor público adscrito a la Delegación Benito Juárez, mismo que fue designado como Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15, mediante oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, con el objeto de realizar funciones de supervisión de la ejecución de los trabajos, garantizando que éstos se realicen conforme a lo pactado en el contrato correspondiente, a la fecha del Dictamen Técnico de Auditoría, del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, emitido respecto de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal", comprobando que se hayan realizado las obras y adquisiciones conforme a los resultados de la consulta ciudadana. Asimismo, verificar el cumplimiento sobre la rendición de cuentas de los informes correspondientes, se hizo consistir en: -----

63
OPDA
C.
A
E

Por lo que hace a Usted, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra, se le atribuye como responsabilidad de haber presuntamente incurrido en faltas administrativas, derivadas de la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 03.- PAGOS EN EXCESO

PAGOS EN EXCESO POR OBRA PAGADA NO EJECUTADA QUE REPRESENTA UN IMPORTE DE \$198,978.67 (CIENTO NOVEN Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100, M.N.) IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA DBJ-IR3-012-15, REFERENTE A SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, VERTICAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (COMITÉ VECINAL LETRAN VALLE Y COMITÉ VECINAL TLACOQUEMECATL DEL VALLE) Y, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESPACIO PARA CANCHA DE FUTBOL (COMITÉ VECINAL NATIVITAS) EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015, ASIGNADO A LA EMPRESA THOR CONSTRUCCIÓN Y

f

EXPEDIENTE: CI/BJUI/A/533/2016

SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V. POR UN IMPORTE DE \$1,912,933.82 (UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 82/100, M.N.) IVA INCLUIDO Y POR EL PERIODO DEL 09 DE OCTUBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2015.

Recomendaciones correctivas 1 Y 2:

1. solicitar a la empresa Thor Construcción y Supervisión S.A. de C.V. el importe de los pagos en exceso por la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido más los intereses que se generen a la fecha de devolución a la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. toda vez que no ejecuto la totalidad de los trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, que estaban contemplados en el contrato DBJ-IR3-012-15 para el Señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias (Comité Vecinal Letrán Valle Y Comité Vecinal Tlacoquemecatl del Valle) y Remodelación y ampliación de espacio para cancha de Futbol (Comité Vecinal Nativitas) en la Delegación Benito Juárez, Presupuesto Participativo 2015, por un importe de \$\$1.912.933.82 IVA incluido.
2. En el caso de que dicho importe sea compensado en la liquidación del contrato deberá remitir copia certificada del mismo, en que se deberá consignar los saldos a favor de quien corresponda.

Asimismo, por los hechos que nos ocupan, se le atribuye la posible comisión de responsabilidad administrativa por la omisión en su actuar, en su carácter de Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15, designado mediante oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, con el objeto de realizar funciones de supervisión de la ejecución de los trabajos, garantizando que éstos se realicen conforme a lo pactado en el contrato correspondiente. En ese sentido, las funciones de Residente de Supervisión que le fueron encomendadas, se encuentran previstas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal para que los trabajos se lleven a cabo conforme a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás normatividad aplicable; en consecuencia fue omiso en lo siguiente:...

...
Asimismo, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en su artículo 56, fracción IX, precisa que:...

...
Por lo anterior, el servidor público fue omiso al no revisar los generadores de obra para corroborar que lo manifestado en las estimaciones correspondiera con los trabajos ejecutados físicamente, con la finalidad de poder avalar la información y aprobar la estimación para el trámite de pago, debido al incumplimiento de sus funciones se generó un pago en exceso por obra pagada no ejecutada a la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido, causando con ello un daño al erario público por dicha cantidad.

JHP

f

SECRETARÍA DE LA
DEFENSA GENERAL

GOBIERNO DE
BENITO JUÁREZ
MEXICO

Por lo anterior, con sus conducta omisiva de manera continúa en su actuar como Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Normatividad que a la letra dice:

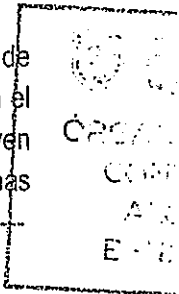
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:...

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:"

[...]

"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

Es decir, las conductas atribuidas se encuentran relacionadas con las funciones de Residente de Supervisión que le fueron encomendadas en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y previstas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal para que los trabajos se lleven a cabo conforme a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás normatividad aplicable; en consecuencia fue omiso en lo siguiente: -----



Ley de Obras Públicas del Distrito Federal:

"Artículo 50.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado".

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en su artículo 62, fracción IX, precisa que:

"Artículo 62.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de

f.

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

aquellos servicios que requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.

La residencia de supervisión interna o externa, representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

La residencia de supervisión tendrá a su cargo:

[...]

Fracción IX. Revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago, y en caso que surjan diferencias, conciliarlas con el contratista de obra pública, llevando su control de fechas."

Lo anterior, atendiendo a que dicho servidor público fue omiso en su actuar, en su carácter de Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15, designado mediante oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, con el objeto de realizar funciones de supervisión de la ejecución de los trabajos, garantizando que éstos se realicen conforme a lo pactado en el contrato correspondiente. En ese sentido, las funciones de Residente de Supervisión que le fueron encomendadas, se encuentran previstas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal para que los trabajos se lleven a cabo conforme a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás normatividad aplicable, por lo que al no revisar los generadores de obra para corroborar que lo manifestado en las estimaciones correspondiera con los trabajos ejecutados físicamente, con la finalidad de poder avalar la información y aprobar la estimación para el trámite de pago, debido al incumplimiento de sus funciones se generó un pago en exceso por obra pagada no ejecutada a la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido, causando con ello un daño al erario público por dicha cantidad, como se especificó en la observación 03.- PAGOS EN EXCESO, de la auditoría que nos ocupa.

Así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con su deber de cumplir las leyes y normatividad y abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, como es observar la normativa relacionada con la

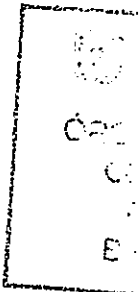
ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, actos aplicados como autoridad de la entonces Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez). Para definir si las conductas mencionadas configuran las causas de responsabilidad que se le imputan al servidor público denunciado, es necesario atender al contenido del marco normativo relevante, aplicable al caso. -----

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos:-

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (...)"

Por su parte el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes en la fecha del inicio del procedimiento en que se actúa, establecen lo ya transcrito en párrafos anteriores. De aquí, el artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores de los distintos niveles de gobierno; principios en los que está inmerso, de alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan. De igual forma, todos los funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público. Por tanto, los servidores públicos están obligados a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico, la fracción XXII del artículo 47 de ese ordenamiento que esencialmente disponen que los servidores públicos deben cumplir las leyes y la normatividad que determinen como desempeñar las actividades que ejercen (directa o indirectamente) observando las disposiciones legales,

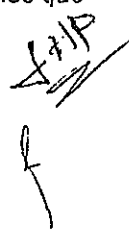
f



EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

reglamentarias y administrativas que resulten aplicables a las funciones que tienen encomendadas. Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia de esas disposiciones, es susceptible de ser sancionable. Sin que sea relevante la circunstancia de que la disposición que contenga la obligación se encuentre o no prevista expresamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en la normatividad que establezca las atribuciones del servidor público. Lo anterior en virtud de que las conductas previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la citada ley de responsabilidades hacen referencia por una parte, al deber de cumplir las leyes y la normatividad que determinen el actuar en cumplimiento de sus facultades y funciones y, por otra, a la obligación de observar cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, sin importar la ubicación material de la norma, lo cual adquiere sentido si se considera que, ante la diversidad de funciones que realizan los servidores públicos, sería imposible describir con exactitud todas las conductas u omisiones realizadas en el desempeño del servicio público que podrían implicar el incumplimiento de cualquier disposición jurídica. De ahí que, en cada caso, debe acudir a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular, atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas por el servidor público, así como a la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento y, a partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada. En ese sentido, la remisión a las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público encomendado, se deben analizar en cada caso particular, para así estar en aptitud de concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado, pues justamente los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado a la Alcaldía Benito Juárez, en este caso, que siempre será de interés social y orden público. -----

En el caso, la conducta atribuida al servidor público involucrado se relaciona con el incumplimiento a la normativa aplicable a imponer las sanciones derivadas de resoluciones de un procedimiento administrativo, en este caso de observar la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, contenida en el Manual Administrativo Publicado el 11 de agosto del 2015 MA-26/3007-OPA-BJ-14/200 (SIC) vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculada al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal "*Artículo 62.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que*



 AJP

SECRETARÍA DE LA
 COORDINACIÓN GENERAL
 INTERNO DE
 DE LA
 DE
 JUÁREZ

requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate. La residencia de supervisión interna o externa, representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar. La residencia de supervisión tendrá a su cargo: [...] Fracción IX. Revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago, y en caso que surjan diferencias, conciliarlas con el contratista de obra pública, llevando su control de fechas.", vigente en la época de los hechos; ordenamientos aplicables por parte de la entonces Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito Juárez), en específico por el Residente de Supervisión de Obra de la Delegación.

De la normativa reproducida, se advierte la obligación a cargo del servidor público de observar disposiciones establecidas en materia de ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia, establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En el presente asunto para determinar si las actuaciones en cumplimiento de las facultades u obligaciones en la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, así como el cumplimiento de los resolutivos se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa es necesario analizar, cuál fue la participación del servidor público involucrado, a fin de determinar si con ello se acredita la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso.

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si la omisión en el cumplimiento de la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015, le es imputable al servidor público dado su cargo y atribuciones, debe determinarse, cuáles fueron las causas que derivaron en la omisión de sus obligaciones; si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor; por lo cual se procede a:

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

a.- Que el servidor público ~~XXXXXXXXXX~~ se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----

b.- La existencia de las conductas atribuidas al servidor público; que dichas conductas hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

c.- La plena responsabilidad administrativa del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, la calidad de servidor público del C. ~~XXXXXXXXXX~~ al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con:-----

SECRETARÍA DE LA
FISCALÍA GENERAL
TÉRMINO DE
LA
DE
JÁREZ

- La documental pública consistente en copia certificada de la Constancia de nombramiento y/o modificación de situación de personal de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, suscrito por los C. Patricia Espinoza García Subdirectora de Recursos Humanos en Benito Juárez y Miguel Ángel Saavedra Escobedo, Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal (foja 897).-----
- Oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, por el que fue designado como Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15.-----

Documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que el ~~XXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, ingreso a trabajar en la Delegación Benito Juárez y con fecha 09 de octubre de 2015, por el que fue designado como Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15.-----

LAP

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan -----

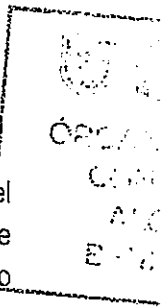
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en... la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter del servidor público involucrado, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprocha y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional. -----



CUADRAGESIMO QUINTO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXX~~ se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando **CUADRAGESIMO TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo del C ~~XXXX~~ ~~XXXXXXX~~ se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra del incoado, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No.CG/CIBJ/UDQDR/3047/2016 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1056 a 1063) y que básicamente se hicieron consistir en

f.

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

las ya señaladas textualmente en el considerando CUADRAGESIMO TERCERO, y se refieren a que omiso en su actuar, en su carácter de Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15, designado mediante oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, con el objeto de realizar funciones de supervisión de la ejecución de los trabajos, garantizando que éstos se realicen conforme a lo pactado en el contrato correspondiente. En ese sentido, las funciones de Residente de Supervisión que le fueron encomendadas, se encuentran previstas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal para que los trabajos se lleven a cabo conforme a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás normatividad aplicable, por lo que al no revisar los generadores de obra para corroborar que lo manifestado en las estimaciones correspondiera con los trabajos ejecutados físicamente, con la finalidad de poder avalar la información y aprobar la estimación para el trámite de pago, debido al incumplimiento de sus funciones se generó un pago en exceso por obra pagada no ejecutada a la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido, causando con ello un daño al erario público por dicha cantidad, como se especificó en la observación 03 de la auditoría que nos ocupa. -----

Lo anterior, toda vez que, de la información y documentación proporcionadas en el seguimiento de la observación que nos ocupa, el área auditada informó con un escrito presentado por la empresa, que los trabajos se habían ejecutado en su totalidad; sin embargo, no se remitió a esta Contraloría Interna, la evidencia documental que acreditara que los trabajos no ejecutados al momento de la auditoría y que dieron lugar a la observación, efectivamente se hubieran ejecutado en su totalidad y conforme a las especificaciones requeridas; situación de la que se deduce que a la fecha del Dictamen Técnico de Auditoría, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene el resultado de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015), fue omiso en su actuar, en su carácter de Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15, designado mediante oficio número DO/014/2015; de fecha 09 de octubre de 2015, con el objeto de realizar funciones de supervisión de la ejecución de los trabajos, garantizando que éstos se realicen conforme a lo pactado en el contrato correspondiente. En ese sentido, las funciones de Residente de Supervisión que le fueron encomendadas, se encuentran previstas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal para que los trabajos se lleven a cabo conforme a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás normatividad aplicable, por lo que al no revisar los generadores de obra para corroborar que lo manifestado en las estimaciones correspondiera con los trabajos ejecutados físicamente, con la finalidad de poder avalar la información y aprobar la estimación para

SECRETARÍA DE LA
AUDITORÍA GENERAL

TERNO DE
DE LA
DE
ÁRIZ

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

el trámite de pago, debido al incumplimiento de sus funciones se generó un pago en exceso por obra pagada no ejecutada a la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido, causando con ello un daño al erario público por dicha cantidad, sin que el C. ~~XXXXXXXXXX~~ en su carácter de **Residente de Supervisión de Obra** haya velado por el debido cumplimiento de la normativa relacionada con la ejecución de los recursos correspondientes del Presupuesto Participativo 2015.

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal como **Residente de Supervisión de Obra**, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos.

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en las señaladas en el numeral **VIGÉSIMO**, numerales I a XXXVIII, que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

De las documentales públicas precisadas en los incisos I) a XXXVIII) documentos públicos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con sus anexos que se acompañaron, se acredita que ~~XXXXXXXXXX~~ en el puesto que ostentaba de **Residente de Supervisión de Obra**, de conformidad con el oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, por el que fue designado como Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15. La documental de cuenta se acredita, que no obstante haber transcurrido un periodo de tiempo más que suficiente para que el **Residente de Supervisión de Obra**, en cumplimiento de sus obligaciones como servidor público y en el ámbito de sus facultades atendiera las observaciones realizadas, derivadas de la Auditoría número 051, con clave del Programa 410, denominada "Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo 2015), omitió cumplir con esa obligación.

Ahora bien, es procedente el análisis de las documentales que obran en el expediente presentadas por el servidor público presunto responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías

OPERA
CARR
A 10
E-18

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra del incoado, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. CG/CIBJ/JUDQDR/3047/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando CUADRAGESIMO TERCERO; el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, quien fungió como Residente de Supervisión de Obra, al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa, NO compareció ni personalmente ni por escrito ante esta Autoridad a la Audiencia de ley celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho (fojas 1147 a la 1150), a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportunamente de su conocimiento, y que le fueron debidamente notificado el ocho de octubre de dos mil dieciocho (foja 1181); el servidor público en esa fecha, lo que se asentó en la diligencia de ley.

Por lo anterior, el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ omitir en su actuar, en su carácter de Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15, designado mediante oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, para realizar funciones de supervisión de la ejecución de los trabajos, garantizando que éstos se realicen conforme a lo pactado en el contrato correspondiente, no revisó los generadores de obra para corroborar que lo manifestado en las estimaciones correspondiera con los trabajos ejecutados físicamente, con la finalidad de poder avalar la información y aprobar la estimación para el trámite de pago, debido al incumplimiento de sus funciones se generó un pago en exceso por obra pagada no ejecutada a la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido, causando con ello un daño al erario público por dicha cantidad, por trabajos en los Comités Vecinales Letrán Valle y Tlacoquemecatl del Valle, como se especificó en la observación 03 de la auditoría que nos ocupa.

Apoyan estas consideraciones, por analogía, los siguientes criterios de nuestro Máximo Tribunal:-----

Época: Novena Época; Registro: 160468; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C.1009 C (9a.); Página: 4282

ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA.

Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J/40) de rubro: "DEMANDA COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias, el juzgador debe realizar una interpretación

JHP

f

SECRETARÍA DE LA
FEDERACIÓN GENERAL
FRENTO DE
DE LA
DE
AREZ

integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que ésta se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debido a un mero error mecanográfico, se resuelva sobre la acción efectivamente planteada. Sin que se pueda considerar que con dicha actuación se deje en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que a ésta se le emplaza con la copia no sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 185/2011. Pluvioso, S.A. de C.V. 2 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Nota: La tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/40 citada aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1240.

Es decir, dentro de las consideraciones para la imputación de la responsabilidad se le hace del conocimiento al servidor público, que su incumplimiento ha sido constatado y que no acreditó durante el desarrollo de la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en su carácter de Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15, designado mediante oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, para realizar funciones de supervisión de la ejecución de los trabajos, garantizando que éstos se realicen conforme a lo pactado en el contrato correspondiente, haber revisado los generadores de obra para corroborar que lo manifestado en las estimaciones correspondiera con los trabajos ejecutados físicamente, con la finalidad de poder avalar la información y aprobar la estimación para el trámite de pago, debido al incumplimiento de sus funciones se generó un pago en exceso por obra pagada no ejecutada a la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido, causando con ello un daño al erario público por dicha cantidad, por lo que el servidor tiene pleno conocimiento de los antecedentes y circunstancias en los que se le imputo responsabilidad. -----

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales antes precisadas, y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no le benefician y no desvirtúan las irregularidades que le fueron

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

atribuidas en el citatorio que le fue notificado, y contrariamente de un análisis a las mismas, como ya se acreditó, se determina su indebida participación en los hechos irregulares. -----

Tomando en consideración las presunciones, esta autoridad después de todas las consideraciones de hecho y de derecho, tiene la plena certeza y convicción de que el servidor público que nos ocupa, incurrió en la irregularidad, en consecuencia siguen teniendo pleno valor las probanzas que sirvieron a esta autoridad para acreditar la responsabilidad del C. ~~XXXXXXXXXX~~, ya que el valor de cada una de ellas no es solamente en forma individual, sino concatenadas una con la otra que refuerzan la veracidad de su contenido, considerándose que las mismas reflejan la verdad jurídica de los hechos imputados, y por otra parte, no se está en el caso de establecer una presunción ni legal ni humana que nos permita presumir la existencia de alguna circunstancia que lo libere de la irregularidad específica que se le atribuye -----

SECRETARÍA DE LA
DEFENSA PÚBLICA
ESTADO DE
QUERÉTARO
2016

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento al C. ~~XXXXXXXXXX~~, se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera como presunto responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de Residente de Supervisión de Obra, es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados. -----

J. MP

f

Agregando que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto. -----

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número CG/CIBJ/UDQDR/3047/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, hecho del conocimiento del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ al y como se aprecia de una lectura integral de este documento, visible en el expediente que nos ocupa. -----

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de presunta responsabilidad a cargo del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, no solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados entre sí, que originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad del involucrado, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian las omisiones y la intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que administradas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a éste. -----

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, e infringiendo consiguientemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos. -----

A.- El elemento material que consiste en la existencia de una disposición jurídica que obligue al servidor público y que sea vigente para el momento de los hechos. Esta fracción protege el orden legal aplicable a

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

los servidores públicos que en el presente asunto consiste en la existencia de la obligación impuesta en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente para el momento de los hechos, en relación con lo establecido en los artículos el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, al que el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~; en su carácter de Residente de Supervisión de Obra de la entonces Delegación Benito Juárez, debía apegarse entre otros, al principio legalidad, observando que no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento de esta disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo consecuentemente la fracción XXII, del artículo 47 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligación que debía ser observada por las acciones del servidor público al momento de los hechos. Sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia por contradicción: -----

Época: Novena Época, Registro: 182082, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 6/2004, Página: 230.

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

J. H. P.

f

(EL ENFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Por tanto tenemos éstas, como normas obligatorias en las que se establece claramente la conducta que debe seguir el personal que ingrese a un puesto de estructura como lo es el Residente de Supervisión de Obra, de la entonces Delegación Benito Juárez, en el caso concreto, cuyo encargo fue confiado al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ r lo que éste debía dar cabal cumplimiento a todas estas normatividades, y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y citatorio para Audiencia de Ley CG/CIBJ/JUDQDR/3048/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, no son ciertos, aunado a la omisión de la debida atención a los requerimientos del Órgano Interno de Control, que no fueron atendidos con la máxima diligencia; por lo anterior el elemento material de la precitada fracción XXII, se encuentra colmado. -----

B.- En el caso que nos ocupa el dolo que se configura es un Dolo Eventual, el mismo consiste en que con una acción u omisión se acepten las consecuencias de la existencia de un resultado que en este caso consiste en que a la emisión del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, del presente expediente fue omiso al omitir, en su actuar, en su carácter de Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15, designado mediante oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, para realizar funciones de supervisión de la ejecución de los trabajos, garantizando que éstos se realicen conforme a lo pactado en el contrato correspondiente, no revisó los generadores de obra para corroborar que lo manifestado en las estimaciones correspondiera con los trabajos ejecutados físicamente, con la finalidad de poder avalar la información y aprobar la estimación para el trámite de pago, debido al incumplimiento de sus funciones se generó un pago en exceso por obra pagada no ejecutada a la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido, causando con ello un daño al erario público por dicha cantidad, puesto que de las constancias que obran en autos no es posible deducir que la omisión se haya dado con la intención de consumir el resultado, así como tampoco es Dolo Indirecto porque de las constancias no se deduce que el objetivo de no cumplir con la normatividad fuera algún otro y que el faltar a la normatividad aplicable fuera uno de los pasos necesarios para conseguir algún objetivo. -----

C.- En el caso que nos ocupa no existe algún otro elemento subjetivo distinto del Dolo. -----

D.- El bien jurídico tutelado, en este caso, es la legalidad, principio que obliga al acatamiento de las leyes

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

por parte de todos los servidores públicos, es el sustento del Estado de Derecho Moderno es por tal motivo que la fracción XXII mantiene y es garante en última instancia de observar la legalidad dentro de un Estado de Derecho. Al respecto es ilustrativa la siguiente Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito: -----



2005766. IV.2o.A.51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3. Febrero de 2014, Pág. 2239.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16. primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.-----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

217539. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Enero de 1993. Pág. 263

JHP



SECRETARÍA
 GENERAL
 DE
 LA
 FISCALÍA
 FEDERAL
 DE
 HACIENDA
 Y
 CREDITO PÚBLICO

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos.
Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez*

E.- En cuanto al verbo rector, en el caso que nos ocupa el servidor público no se abstuvo una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que se advierte un incumplimiento al omitir en su actuar, en su carácter de Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15, designado mediante oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, para realizar funciones de supervisión de la ejecución de los trabajos, garantizando que éstos se realicen conforme a lo pactado en el contrato correspondiente, no revisó los generadores de obra para corroborar que lo manifestado en las estimaciones correspondiera con los trabajos ejecutados físicamente, con la finalidad de poder avalar la información y aprobar la estimación para el trámite de pago, debido al incumplimiento de sus funciones se generó un pago en exceso por obra pagada no ejecutada a la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido, causando con ello un daño al erario público por dicha cantidad, sin que el C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~, en su carácter de Residente de Supervisión de Obra, haya velado por el debido cumplimiento a los diversos requerimientos del Órgano Interno de Control, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. Consecuentemente, por lo que vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por su debido cumplimiento, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apearse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público.

OPERA
COM
A CO
E-101

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

El que se abstenga de no cumplir, es decir, que incumpla con la obligación que como servidor público de estructura en su carácter de Residente de Supervisión de Obra, de la entonces Delegación Benito Juárez tenía el ciudadano ~~XXXXXX~~, de conformidad con la normatividad señalada en el anterior párrafo, el no ejecutar una obligación que se espera que realice todo servidor público que tenga tal carácter, por lo que la omisión sucede al no realizar una conducta que proviene de un deber jurídico que se espera que el ciudadano realice y que se encontraba en posibilidad de realizar, sirve de apoyo el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

183409. VI.3o A.147 A. *Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII. Agosto de 2003. Pág. 1832.*

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

F.- El nexo causal entre la conducta, no abstenerse de una omisión, y el resultado, el incumplimiento a las normas relacionadas con el servicio público, debe darse de tal modo que en las mismas situaciones una persona que se coloque en la misma hipótesis podría darse cuenta de que es probable que ocurra el resultado. En el presente caso es posible señalar que una persona común que realizara la misma actividad que el ciudadano ~~XXXXXX~~, es decir, que fungiera como Residente de

Supervisión de Obra, de la Delegación Benito Juárez y se hubiera encontrado en el mismo supuesto, sabría que 1) es su obligación cumplir con el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, de igual modo por medio del principio general del Derecho el cual se refiere a que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, no puede mediar error en cuanto al conocimiento de sus obligaciones; 2) la falta de probidad en el cumplimiento de la normatividad aplicable pueden ocasionar que se infrinjan los principios que rigen el desempeño del servicio público que en este caso consiste en el principio de legalidad, máxime cuando en el Dictamen Técnico de Auditoría de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se determinó la existencia de faltas administrativas. -----

La abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser omiso en aquellas. El artículo 47 fracción XXII de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en la fecha en que se desarrollaron las actividades, referente a la función vinculadas al Residente de Supervisión de Obra, *"Artículo 62.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate. La residencia de supervisión interna o externa, representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar. La residencia de supervisión tendrá a su cargo: [...] Fracción IX. Revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago, y en caso que surjan diferencias, conciliarlas con el contratista de obra pública, llevando su control de fechas."* supuesto que en el presente caso aconteció. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Residente de Supervisión de Obra, de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado. -----

La relación que existe entre la conducta y el resultado, se obtiene de la valoración de: 1) De la Auditoría de 05 I, Clave 410, denominada Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), se acreditó que el C.

63
 C.P.C.
 C.A.
 A.C.
 E.C.

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

~~XXXXXXXXXX~~, toda vez que fue omiso en su actuar, en su carácter de Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15, designado mediante oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, con el objeto de realizar funciones de supervisión de la ejecución de los trabajos, garantizando que éstos se realicen conforme a lo pactado en el contrato correspondiente. En ese sentido, las funciones de Residente de Supervisión que le fueron encomendadas, se encuentran previstas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal para que los trabajos se lleven a cabo conforme a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás normatividad aplicable, por lo que al no revisar los generadores de obra para corroborar que lo manifestado en las estimaciones correspondiera con los trabajos ejecutados físicamente, con la finalidad de poder avalar la información y aprobar la estimación para el trámite de pago, debido al incumplimiento de sus funciones se generó un pago en exceso por obra pagada no ejecutada a la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido, causando con ello un daño al erario público por dicha cantidad, documento público, con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos asentados en la misma no son ciertos; documentales de donde se deriva que lo procedente era dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 03. y por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, procediendo a su ejecución; lo que no aconteció, en los términos que han quedado expuestos. -----

Por lo anterior se colige que en efecto hubo una relación de causalidad entre la violación a la normatividad a la que se encontraba obligado el servidor público ~~XXXXXXXXXX~~, y la conducta omisiva por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en el oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, con el objeto de realizar funciones de supervisión de la ejecución de los trabajos, garantizando que éstos se realicen conforme a lo pactado en el del Contrato DBJ-IR3-012-15, ya que no revisó los generadores de obra para corroborar que lo manifestado en las estimaciones correspondiera con los trabajos ejecutados físicamente, con la finalidad de poder avalar la información y aprobar la estimación para el trámite de pago, debido al incumplimiento de sus funciones se generó un pago en exceso por obra pagada no ejecutada a la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido, causando con ello un daño al erario público por dicha cantidad.. -----

G.- Los elementos normativos culturales son aquellos que necesitan, para su adecuada comprensión e

LHP
f

interpretación con motivo de acoplar la conducta a la norma, recurrir a conocimientos extralegales y que son entendidos conforme a la cultura que condiciona la legislación. La abstención es una palabra perteneciente al idioma español que puede entenderse de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua con las siguientes acepciones: 1. prnl. Privarse de algo; 2. prnl. No participar en algo a que se tiene derecho; 3. prnl. Der. Ejercer la abstención; 4. tr. desus. Contener o refrenar, apartar. Las acepciones uno y cuatro son más adecuadas para entender el sentido de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el servidor público debe privarse de realizar un acto u omisión, de igual modo contener, refrenar o apartar son términos equivalentes que señalan una actitud negativa frente a la realización de un acto y positiva en cuanto a privarse de caer en la omisión de las disposiciones relacionadas con el servicio público. -----

H.- Los elementos normativos legales son aquellos cuyo significado popular es susceptible de cambiar dentro del contexto jurídico, el cual puede cambiar ya sea porque la ley así lo ordena o la doctrina y Jurisprudencia lo hayan modificado. Son importantes cuando establecen requisitos para su cumplimiento ya que estos deben ser comprobados. En el presente análisis no es necesario el estudio detallado de cada elemento normativo, puesto que el acto, conducta positiva que realiza un hecho, omisión, conducta negativa, un no hacer, incumplimiento, disposición jurídica, servicio público ya se han analizado previamente como parte de la Resolución dentro de su contexto jurídico adecuado. -----

I.- La calidad de servidor público del ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ ha quedado demostrada en el considerando CUADRAGÉSIMO CUARTO de la presente resolución. -----

ÓPCO
COP
A/C
E-10

J.- El Estado es el sujeto que recibe un daño directo al bien jurídicamente tutelado: la legalidad, cuando por medio de la conducta se deja de observar las disposiciones relacionadas con el servicio público. Hecho que atenta contra el Estado de Derecho y el orden constitucional democrático que debe cumplir toda persona que se encuentre dentro del servicio público y de manera indirecta la sociedad cuando al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

K.- Por lo que hace a los medios utilizados no se exige uno en específico, así que cualquier medio que sea idóneo para incumplir con una disposición relacionada con el servicio público cuando de la disposición así lo contemple, configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala algún medio en específico. -----

L.- No hay referencias de modo en específico, por lo que nuevamente hay que señalar que cualquier modo idóneo para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple se

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de modo en específico. -----

M.- La referencia de tiempo se colma pues los hechos ocurrieron durante el tiempo en que el ciudadano ~~XXXXXX XXXX XXXXX~~ fungía como Residente de Supervisión de Obra, de la entonces Delegación Benito Juárez, hecho que queda demostrado con múltiples constancias que obran en el expediente que nos ocupa, así como en la demostración de la calidad de servidor público, ya realizada en el Considerando CUADRAGÉSIMO CUARTO de la presente resolución y los hechos resumidos al principio de la determinación de la existencia de una irregularidad administrativa para ~~XXXXXX XXXX~~ ~~XXX~~. -----

N.- No hay referencias de ocasión en específico, por lo que hay que señalar que cualquier ocasión idónea para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de ocasión en específico. -----

O.- El resultado consiste en el incumplimiento a la disposición relacionada con el servicio público, el cual es un resultado formal de consumación instantánea porque la infracción se consuma en el momento en que se incumple con la disposición jurídica relacionada con el servicio público, es decir, se consumó al momento en que el servidor público que nos ocupa omitió dar el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, recomendaciones correctivas 1 y 2, que se formuló con motivo de la ejecución de la Auditoría 05 l Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo), correspondiente al ejercicio 2015, omitiendo por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, sin proceder a su ejecución; situación que configura una omisión que la cual constituye un resultado formal, y que por razones de evitar repeticiones innecesarias me remito a la argumentación del punto F) del presente juicio de tipicidad, así como a lo asentado en el presente considerando, en los términos que han quedado expuestos. -----

Una vez realizado el juicio de tipicidad, se puede determinar que efectivamente existe una infracción administrativa por parte del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ -----

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE FERIA Y EXHIBICIONES
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

JAP

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del C. ~~XXXXXXXXXX~~, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

I.- La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta del servidor público en total despego a la normatividad, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público; destacando incumplimiento del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier Residente de Supervisión de Obra, de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado, al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

Al haber quedando debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de actos administrativos en total despego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que desahogó, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

II.- En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de ●

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

años de edad, estado civil [REDACTED], con instrucción académica de Bachillerato y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$ 8780.00 (Ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.); mensuales aproximadamente lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-----

III.- Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que obra en autos dato y evidencia que afecte negativamente los mismos en el servicio público, por lo que se cuenta con registro de sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo; el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXX es reincidente infractor administrativo en materia disciplinaria.-----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, se observa que existen antecedentes de responsabilidad administrativa, circunstancia que no lo excluye de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesitaría así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

En este punto cabe destacar que si bien, el C XXXXXXXXXXXXXXXXXX es reincidente

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL

ORDEN DE
L. J. LA
C. DE
P. V. A. Z.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

respecto de conductas similares, registradas en la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; se tiene conocimiento y registro de que a dicho servidor público se le tiene en al menos un expediente en citación al Procedimiento Administrativo disciplinario, por conductas similares del servidor público, actuando en otro cargo. (Sin embargo, no será considerado en la resolución a firmar y notificar, debido a que un argumento de tal índole podría resultar violatorio de los derechos del ciudadano, de su presunción de inocencia y carece de fundamento; por lo que en un caso no tan extremo sería susceptible de propiciar una nulidad por parte de Tribunales. -----

IV. En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público ~~XXXXX~~ ~~XXXXX XXX XXX~~ para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Residente de Supervisión de Obra**, de la Delegación Benito Juárez, al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando **CUADRAGÉSIMO TERCERO** de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
CARRILLO DE LA GARZA
E-100

V. En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ~~X XXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXX~~ debe decirse que de constancias se observa que el implicado tiene veintiocho años aproximadamente en el Servicio Público. -----

VI. - La fracción VI refiere la reincidencia del ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX XXXXXX~~, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al oficio **SCGCDMX/DGAJR/DSP/732/2018**, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 901 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que ~~X XXXX XXXXXXXXXX~~, se encuentra en el

f

EXPEDIENTE: CI/BJU/A/533/2016

registro de servidores públicos sancionados, por lo que es reincidente en conducta que deriva en responsabilidad administrativa. -----

VII.----Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXX~~ en la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le atribuyo que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, pero no que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

SECRETARIA DE LA
FISCALIA GENERAL

TERNO DE
EN LA
DE
AREZ

LAP

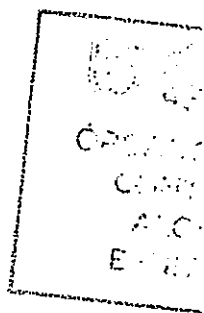
f

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Fernando Constantino López Hurtado**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: --- ---

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----



f

EXPEDIENTE: C/BJU/A/533/2016

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió el ciudadano ~~XXXXX~~ ~~XXXXX~~ ~~XXXXX~~, que dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el "Artículo 62.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate. La residencia de supervisión interna o externa, representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar. La residencia de supervisión tendrá a su cargo: [...] Fracción IX. Revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago, y en caso que surjan diferencias, conciliarlas con el contratista de obra pública, llevando su control de fechas." infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, quien cometió una conducta considerada como no grave normativamente, por las consecuencias que se podrían ocasionar a la sociedad, por su reiterada omisión a realizar los de actos administrativos en apego a la normatividad que regula el procedimiento administrativo que debió desahogar hasta el límite que sus facultades le permitían, por lo que en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser una suspensión en el empleo, cargo o comisión pero por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, razón por la cual se le impone la sanción administrativa consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de diez días, y sanción económica por la cantidad de \$198,978.67, (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 67/100 M.N.), al no haber dado cumplimiento a la aplicación de penas convencionales por obra pagada no ejecutada, derivado del incumplimiento al no llevar a cabo la debida supervisión y aplicación de las medidas necesarias para garantizar que la obra contratada se encontrara debidamente devengada; en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERALINTERNO DE
LA
DE
JUANES

HIP

A

III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y VI, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXX~~ en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público: esto en razón a que la omisión del servidor público al momento de tener el cargo como Residente de Supervisión de Obra en Benito Juárez, situación que se acredita con la Constancia de nombramiento y/o modificación de situación de personal de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, suscrito por los C. Patricia Espinoza Garcia Subdirectora de Recursos Humanos en Benito Juárez y Miguel Ángel Saavedra Escobedo, Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal (foja 897) y Oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, por el que fue designado como Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15, al omitir observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De lo que se advierte que él mismo, no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ a la Delegación Benito Juárez, puesto que al ser omiso con su *non facere*, encuadro con la falta contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, sin dejar de destacar que con su conducta omisiva en total trasgresión a la normativa aplicable al caso específico.-----

En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ la consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de diez días, y sanción económica por la cantidad de \$198,978.67, (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 67/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y VI, y 75 del ordenamiento legal invocado.-----

ÓPC
C
A
E

EXPEDIENTE: CI/BJUIA/533/2016

Al haberse acreditado que el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ no se abstuvo de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que omitió en su actuar, en su carácter de Residente de Supervisión del Contrato DBJ-IR3-012-15, designado mediante oficio número DO/014/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, para realizar funciones de supervisión de la ejecución de los trabajos, garantizando que éstos se realicen conforme a lo pactado en el contrato correspondiente, no revisó los generadores de obra para corroborar que lo manifestado en las estimaciones correspondiera con los trabajos ejecutados físicamente, con la finalidad de poder avalar la información y aprobar la estimación para el trámite de pago, debido al incumplimiento de sus funciones se generó un pago en exceso por obra pagada no ejecutada a la cantidad de 198,978.67 (Ciento noventa y ocho mil, novecientos setenta y ocho pesos 67/100 M. N.) IVA incluido, causando con ello un daño al erario público por dicha cantidad, que encontró sustento en el "Artículo 62.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate. La residencia de supervisión interna o externa, representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar. La residencia de supervisión tendrá a su cargo: [...] Fracción IX. Revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago, y en caso que surjan diferencias, conciliarlas con el contratista de obra pública, llevando su control de fechas.": como se especificó en la observación 03.- PAGOS EN XCESO, de la auditoría que nos ocupa, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como ha quedado debidamente explicado en el presente considerando, por lo cual este servidor público, debía apearse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, ya que omitió dar el debido seguimiento y velar por el debido cumplimiento a la Observación núm. 03, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En atención que la abstención de una omisión se traduce en la realización de una acción, lo que implica que el servidor público realice las acciones continuas que le indique la normatividad aplicable sin poder ser

SECRETARÍA DE LA
CORTE SUPLENTE GENERAL
GOBIERNO DE
MEXICO
CIUDADE
DE JUAREZ

JAP

R

omiso en aquellas, supuesto que en el presente caso aconteció y por tanto el ciudadano ~~XXXX~~
~~XXXXXX~~, debió haber cumplido a la observación de marras. Normatividad que tenía la
obligación de cumplir conforme a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades
de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier **Residente de Supervisión de Obra**,
de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que esta omisión constituye un
incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra
obligado. -----

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta reiterada del servidor público en la emisión de
actos administrativos en total despego a la normatividad que regula la atención en materia de auditoría,
vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace
necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público
se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. El Titular del Órgano Interno de Control en Benito Juárez, es competente para resolver el
presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando Primero de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se determina que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ es responsable
administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el
considerando **QUINTO** de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en la fracción XXII del
artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al ciudadano ~~XXXXXX~~, como sanción administrativa, la
consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de
la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad
con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado. -----

CUARTO. Se determina que la ciudadana ~~XXXXXX~~ es responsable
administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el
considerando **DÉCIMO** de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en la fracción XXII del

RECIBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
AL
E



artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

QUINTO. Se impone a la ciudadana ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, como sanción administrativa, la consistente en la AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.-----

SEXTO. Se impone al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ como sanción administrativa, la consistente en la AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.-----

SÉPTIMO. Se determina que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ es responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

OCTAVO. Se impone al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ como sanción administrativa, la consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de treinta días, y sanción económica por la cantidad de \$198,978.67, (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 67/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y VI, y 75 del ordenamiento legal invocado.-----

NOVENO. Se determina que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ es responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el considerando VIGÉSIMO de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

DÉCIMO. Se impone a la ciudadana ~~XXXXXXXXXXXX~~ como sanción administrativa, la consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de veinte días, y sanción económica por la cantidad de \$198,978.67, (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 67/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los

SECRETARÍA DE LA
FISCALÍA GENERAL

INTERNO DE
LA FISCALÍA
GENERAL DE
REVENIR

XAP

Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y VI, y 75 del ordenamiento legal invocado.

ONCEAVO. Se determina que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, es responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el considerando **VIGÉSIMO QUINTO** de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DÉCIMO SEGUNDO. Se impone a la ciudadana ~~XXXXXXXXXXXX~~, como sanción administrativa, la consistente en **suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de quince días**, y sanción económica por la cantidad de \$198,978.67, (Ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 67/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y VI, y 75 del ordenamiento legal invocado.

DÉCIMO TERCERO. Se determina que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ es responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el considerando **TRIGÉSIMO** de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DÉCIMO CUARTO. Se impone a la ciudadana ~~XXXXXXXXXXXX~~ como sanción administrativa, la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.

DÉCIMO QUINTO. Se determina que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ es responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el considerando **TRIGÉSIMO QUINTO** de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en las fracciones XIX, XXII y XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DÉCIMO SEXTO. Se impone a la ciudadana ~~XXXXXXXXXXXX~~ como sanción administrativa, la consistente en **suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de diez días**,

OPERA
CANT
A/C
E 12

f

